

Universidad de Cantabria
Departamento de Historia Moderna y Contemporánea
Área de Historia del Arte

ARQUITECTURA Y URBANISMO
DE LAS
CUATRO VILLAS DE LA COSTA
EN LA EDAD MODERNA.

María Eugenia Escudero Sánchez
Santander, 2005

FUENTES MANUSCRITAS.

Archivo Diocesano de Santander (ADS). Castro Urdiales, Iglesia de Santa María. Libro de fábrica 2757 (1556-1609).

Archivo General de Simancas (AGS).

Expedientes de Hacienda. Legajos 159-50, 112-22 y 764-45.

Guerra y Marina (antigua Guerra Antigua). Legajos 48 (184 y 190), 57 (36 y 189), 63 (273), 67 (3), 69 (2 y 206), 81 (265), 88 (172), 171 (61), 176 (71), 228 (156 y 159), 250 (40 a 44 y 50), 269 (62), 283 (54), 282 (87 y 90), 285 (90), 290 (109,112, 122, 124, 127, 132 y 139).

Registro General del Sello. Años 1530-1535, 1555-1570, 1661-1665, 1671-1679.

Secretaría de Guerra (antigua Guerra Moderna). Legajos 3.293, 3.294, 3.298, 3.536

Secretaría de Marina, legajo 390.

Archivo Histórico Nacional (AHN).

Sección Clero.

-Laredo. Convento de San Francisco. Libro 11.392. Legajos 6141-6144. Iglesia de Santa María de la Asunción. Cofradía del Santísimo Sacramento. Libro 11.401. Legajos 6145-6147.

-Santander. Convento de San Francisco, Legajos 6.221-6.225. Convento de Santa Clara, Legajos 6.218 y 6.219.

-Castro Urdiales. Convento de San Francisco, Legajos 6.131 y 6.181. Convento de Santa Clara, Libros 11.320, 11.319 y 11.315. Legajos 6.124-6.130.

-San Vicente de la Barquera. Convento de San Francisco, Legajo 6.229. Iglesia de Santa María de los Ángeles. Legajo 6.119.

Sección Consejos, Registro del Sello de Corte (RSC). Legajos 7.536-7.613 (años 1690-1700), 7.649-7.690 (años 1706-1713), 7.809-7.826 (1730-1736), 7.888-7.911 (1747-1752).

Sección Estado. Legajos 536 y 539.

Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC).

Catastro de Ensenada. Laredo, Legajos 429 a 433 y 1.045. San Vicente de la Barquera, Legajos 818, 819, 821-823, 826, 1.026 y microfilm 120-27, fol. 196. Santander, Legajos 848 a 852.

Centro de Estudios Montañeses (CEM). Legajos 2 (3), 9 (8), 11 (13 a), 11 (24), 12 (26), 13 (11), 13 (17), 14 (1), 15 (31), 16 (8), 16 (11), 17 (23 y 542), 17 (28 y 547), 17 (45 y 564), 72 (8) y 74 (12). Libro 8.

Sección Laredo.

-Libros de cuentas del concejo de Laredo. Legajo 11, docs. 23, 27 (años 1501, 1503, 1538, 1553). Legajo 7, doc. 3 <antiguo> (años 1538-1541). Legajo 10-1 (año 1563). Legajo 12, docs. 1, 2, 3, 4 (años 1564-1568); Legajo 12, docs. 5 y 6 (años 1578 y 1582); Legajo 12, docs. 19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 (años 1621, 1625, 1629, 1631, 1632, 1637 y 1638). Legajo 13 (años 1641, 1643, 1649, 1650, 1653, 1655, 1657, 1658, 1664, 1668, 1672, 1673, 1674, 1680, 1683). Legajo 14 (años 1689, 1691, 1695, 1700, 1711, 1727, 1730, 1731, 1734, 1738, 1740, 1746, 1747, 1755).

-Libros de actas y decretos del ayuntamiento de Laredo. Legajo 1, doc. 32 (año 1525). Legajo 2, doc. 3 (años 1638-1667). Legajo 3, doc. 2 (años 1667-1680).

-Otros. Legajos 5, doc. 5 <antigua>; 12, doc. 8; 20, doc. 10, 12 y 16; 20, doc. 32 y 36; 25, doc. 38; 27, doc. 8; 37, doc. 24 <antigua>; 38, doc. 38 <antigua>; leg. 42, doc. 29 <antigua>; 50, doc. 1 <antigua>; 57, doc. 7 <antigua>; 63, doc. 11 y 29 <antigua>; 74, doc. 3 <antigua>.

Sección Protocolos.

-Notarios de Castro Urdiales: Carlos de Peñavera padre, Carlos de Peñavera hijo, García de Peñavera, Pedro Ontón Mioño, Juan Bautista de Vegas, Juan de Marrón, Santiago de Cavex Otañes, Juan de Palacios, Pedro del Valle Otañes, Domingo Blaza, Gaspar de Vallejo Vergón, Pedro de Capetillo, Sebastián del Hoyo, Juan de Santelices, Diego de Trucíos, Francisco de Atalaya, Jerónimo de Cañarte, Pedro de Liendo, Simón de Capetillo, Manuel López, Antonio de las Llamosas, José Antonio de Palacio, Francisco Ventura de Liendo, Juan Antonio de Ampuero, Francisco de la Torre, Joaquín de Mioño y Francisco Ventura de Liendo. Legajos 1694-1710, 1717, 1721-1736, 1741-1763, 1766, 1777-1789, 1790-1799, 1919, 1920

-Notarios de Laredo: Diego de la Dehesa, Pedro de Villota del Hoyo, Sebastián de la Puerta del Hoyo, Juan del Hoyo Madriz, Diego Villota del Hoyo, Francisco Villota del Hoyo, Francisco del Rivero Arredondo, Vicente Gorósabel, Diego de Quintana, Antonio de Ochoa, Antonio de Ochoa, Francisco de Villota Palacios, Diego de Carranza, Francisco de Alvarado, Francisco de Escalante, Andrés de Parayas, Pedro de Fuica Uro, José del Camino, José Maquilón Ochoa, Carlos Ibáñez Portilla, José Antonio Ortiz Echave, Domingo Clemente y Fuente, José de Palacio Camino, Lorenzo Bernardo de Arredondo, Sebastián del Hoyo, Juan del Hoyo Madriz, Pedro de la Piedra, Francisco Antonio de Santander Cacho y Juan Antonio de la Cavada. Legajos 1122-1131, 1142-1145, 1148-1157, 1195-1202, 1245-1258, 1278-1302-1305, 1308-1318, 1350, 1378, 1397, 1398, 1142, 1403, 1410-1419, 1430, 1431, 1438-1441, 1450-1456, 1481-1488, 1512, 1518-1529, 1544, 1545, 1620, 1623, 5101, 5814, 6303.

-Notarios de San Vicente de la Barquera: Pedro González Ferrero el Viejo, Pedro González Ferrero “el Joven”, Francisco de Montes Vigil, Antonio Gómez de Lamadrid, Juan del Corro Cos, Diego de Barreda, Santiago Sánchez de Movellán, Diego de Puertas Gamonal, Andrés Díaz de Vargas Bustamante, Roque de la Maza, Felipe de Puertas Gamonal y Pedro de San Juan. Legajos 2337, 2360-2363, 2371, 2373, 2389-2394, 2411-2417, 2444, 2461-2465, 2487, 2497-2487, 4873.

-Notarios de Santander: Juan Salmón, Germán de Revilla, Juan Oreña Barreda, Jerónimo de la Puebla, Juan de Barreda Benito, Diego Ibáñez de la Concha, Miguel de la Portilla, Juan Salmón Alvear, Pedro de Camargo Velasco, Domingo Ruiz, Alonso de Vera y Soto, Francisco de Vera y Soto, Francisco de Revilla, Manuel de Caño y Meneses, Antonio Ibáñez Concha, Antonio Diego, Celedonio Toraya, Rodrigo de Verdad, Antonio de Nozaleda, Antonio de Cacho Pámanes, Diego Ibáñez de la Concha, Francisco Ignacio Rubayo, José de Posadas, Manuel Antonio Ibáñez Concha, José Antonio Ibáñez Concha y Juan Antonio Somonte. Legajos 1-208, 614, 615, 616, 569, 639, 692, 733, 747, 748.

Archivo Municipal de Castro Urdiales (AMCU).

-Libros de elecciones, acuerdos y decretos. Legajos 36-1 (1534-1539), 33-6 (años 1560-1564), libro 81 (años 1575-1581), 25-1 (años 1610-1615), 28-1 (1632-1637), 21-6 (1640-1644), 27-7 (1645), 20-5 (1656-1660), 29-2 (1663), 19-4 (1665), 26-6 (1667), 39-4 (1668), 26-7 (1669), 28-3 (1670), 16-5 (1672), 32-4 (1673), 24-4 (1675), 7-2 (1676), 26-5 (1678), 16-6 (1680), 17-20 (1681), 19-2 (1682), 24-4 (1685), 17-19 (1689), 19-3 (1695-1699), 42-1 (1705-1709), 41-1 (1710-1714), 38-1 (1720-1724), 39-1 (1734-36), 38-2 (1737-1740), 37-1 (1741-1744), 37-2 (1749), 39-1 (1751).

-Libros de cuentas, propios y rentas. Legajos LH 80 (1615-1635), 34-1 (1636-1660), 35-1 (1661-1727), 10-21 (1671).

-Otros. Legajos 55-3 y 55-4.

-Expedientes de obras del siglo XIX. Legajos 252-6, 990-3, 1045-7, 1052-3, 1357-6, 1357-13, 1357-23, 1364-11, 1681-6.

Archivo Municipal de Santander (AMS).

-Libros de acuerdos municipales. Plenos 1-11, libros 2151 a 2164 (años 1607-1756).

-Libro de haciendas cuentas y razón de propios, legajo B 69, nº 2.

-Libros de cuentas del concejo. Legajo B 169, nº 2 (1555). Legajo A 6, nº 37 (1687). Legajo A 9 (años 1690-1699). Legajo B 306, nº 47 (1692). Legajo A 10 (años 1700-1708). Legajo A 11 (años 1709-1714). Legajo A 12 (años 1715-1721). Legajo A 13 (años 1722-1727). Legajo A 14 (años 1729-1735). Legajo A 17 (años 1741-1747). Legajo A 18 a, nº 11 y nº 24 (1748 y 1749).

-Documentos sobre obras públicas y otros. Legajo A 1, nº 1; Legajo A 4, nº 16 y 25; legajo A 18 b, nº 63; legajo A 9, nº 32; legajo A 18, nº 24, 60 y 63; legajo A 58 b, nº 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17; legajo B 40, nº 26; legajo B 191 bis, nº 29 y nº 31.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV).

-Pleitos Civiles, ALONSO, R. (F) Caja 2667-2, ALONSO, R. (OLV), Cajas 55-9, 355-6; FERNANDO ALONSO (F) Cajas 167-2, 903-1, 2.560-6; LAPUERTA (F), Cajas 2099-4, 2173-4, 2322-2, 3555-3; LAPUERTA (OLV), Cajas 1.426-4, 2.026-7; MASAS (F), Cajas 2.538-1 y 2.614-2; PÉREZ ALONSO (F), Cajas 64-5, 261-3, 441-5, 743-2, 757-9, 1.203-2, 1.314-3, 1.582-4, 2.404-1; PÉREZ ALONSO (OLV), Cajas 14-8; VARELA (F), Caja 3.245(46)-1

-Registro de Ejecutorias, Cajas 201-26, 236-5, 372-9, 381-4, 397-1, 892-42, 895-10, 896-3.

Biblioteca Municipal de Santander (BMS). Sección Fondos Modernos.

BUSTAMANTE, F. X.: *Entretenimientos de un noble montañés amante de su patria. Descripción General de la ciudad de Santander, villas y lugares de su entorno, 1787*". Doc.1.456 Ms. 823 y Doc. 1.457, Ms. 822.

CALDERÓN, F. X.: *Noticias para la historia de la villa de San Vicente de la Barquera.* Doc. 1.479, Ms. 180.

Colección de documentos para la historia de la provincia de Santander recogidas por don

Gervasio Egvarás. 1865-67. Doc. 10, Ms. 219 (Tomos I-III).

CORRO Y DE LA SIERRA, J. del: *Historia de la villa de San Vicente de la Barquera.*
Doc. 926, Ms. 187; Doc. 1477, Ms. 388; Doc. 1478, Ms. 389.

GUTIÉRREZ PALACIO, L.: *Noticia Universal de lo que es y ha sido perteneciente a la iglesia de Laredo desde su erección hasta 1790.* Doc. 195. Ms. 383.

Papeles referentes a los puentes del Peral y de la Maza (San Vicente de la Barquera).
Doc.655, Ms. 181.

Testamento de Don Antonio del Corro (copias de los siglos XVI y XIX). Doc. 353, Ms. 841
y Doc. 354, Ms. 534.

Otros manuscritos: Doc. 112, Ms. 288; Doc. 621, Ms. 343; Doc. 718, Ms. 499; Doc. 1021,
Ms. 82; Doc. 1058, Ms. 518; Doc. 1.059, Ms. 523; Doc. 1.069, Ms. 568; Doc. 1106,
Ms. 527, Doc. 1107, Ms. 521; Doc. 1137, Ms. 602.

Biblioteca de la Escuela de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. Universidad Complutense de Madrid.

“Diligencias de los puentes de San Vicente de la Barquera, Nansa y Deva”.
Signatura 642. 21 (463.35).

Biblioteca de la Fundación Marcelino Botín. DOHISCAN.

AGS, Cámara de Castilla, Pueblos.

AGS, Cámara de Castilla, Memoriales.

CALDERÓN, F. (OFM): *Primera parte de la Crónica de la Santa Provincia de la Purísima Concepción de Nuestra Señora de la Regular Observancia de San Francisco de Valladolid.* Valladolid, 1679. (Copia del manuscrito original facilitada por J. L. Casado Soto).

FUENTES IMPRESAS.

CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz, y de guerra, y para Jueces Eclesiásticos y seculares, y de Sacas, Aduanas, y de Residencias, y de sus Oficiales: y para Regidores, y Abogados, y del valor de los Corregimientos, y Gobiernos Realengos y de las Órdenes.* (Ed. facsímil de la edición de Amberes de 1703, que a su vez reproduce la edición de 1640, Madrid, 1978, Tomos I y II).

CELSO, H: *Repertorio Universal de todas las leyes destes reynos de Castilla.* Medina del Campo, 1553. (Ed. facsímil del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y B.O.E., 2000).

El Fuero Viejo de Castilla. Consideraciones sobre la Historia del Derecho de Castilla (c. 800-1356). (Trascripción del Manuscrito 2.205 de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca encuadrado en el siglo XIX, copia del siglo XVI del Fuero Viejo. Salamanca, 1996).

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. (Ed. facsímil de la edición de la Imprenta Real de 1807, Madrid, 1972).

MARTÍNEZ MAZAS, J.: *Memorias de la iglesia y obispado de Santander.* Jaén, 1777. (Ed. Biblioteca cántabra de inéditos y raros. Santander, 2002).

Nueva Recopilación. Tomos I-III, Madrid, 1640 y Tomos IV-V, Madrid, 1745. (Ed. Facsímil de Lex Nova, Valladolid 1982).

PÉREZ DEL RÍO Y VILLEGAS, J. A.: *Discurso dirigido a la Junta de la Diputación Regional de la Sociedad Cantábrica sobre la Restauración de las pesquerías nacionales.* Madrid, 1797. (Ed. facsímil, Santander, 1997).

TORIJA, J.: *Tratado breve sobre las ordenanzas de la villa de Madrid y policía de ella.* Madrid, 1661. (Ed. Facsímil de la edición de Antonio Pérez de Soto de 1760, Madrid, 1979).

BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía General.

- AA. VV.: *Resumen histórico del urbanismo en España*. Madrid, 1954. (2ª ed. aumentada del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1968).
- AA. VV.: *Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII. Repertorio biográfico e inventario de su labor científica y espacial*. Barcelona, 1983.
- AA. VV.: *El patrimonio artístico de Avilés*. Avilés, 1989.
- AA. VV.: *Atlas Histórico de ciudades europeas. Península Ibérica*. Barcelona, 1994.
- AA. VV.: *Puertos españoles en la historia*. Madrid, 1994.
- AA. VV.: *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998.
- AA. VV.: *Arte y saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*. Catálogo de la Exposición. Valladolid, 1999.
- AA. VV.: *El monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar. "Fundación y patronazgo de la casa de los Velasco"*. Burgos, 2004.
- ADARO RUIZ, L.: *El puerto de Gijón y otros puertos asturianos*. Gijón, 1976.
- ALDABALTRECU, R.: *Torres y palacios del País Vasco*. Madrid, 1980.
- ANDRE, P; LEGUAY, J. P. y NIERES, C.: "Vannes", en HIGOUNET, Ch.; MARQUETTE, J. B. y WOFF, Ph. (Eds.): *Atlas historique des villes de France*. Paris, 1987.
- ANDRÉS MORALES, A. de: "Urbanismo y arquitectura en el Bilbao del siglo XVI", en GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M. y ORTEGA, A. R. (Eds.): *Bilbao. Arte e historia*. Bilbao, 1990, pp. 81-103.
- ANDRÉS ORDAX, S.: *Monumentos artísticos de Extremadura*. Mérida, 1995.
- ANES, G.: *Economía y sociedad en la Asturias del Antiguo Régimen*. Barcelona. 1988.
- ANGUITA CANTERO, R.: *Ordenanza y policía urbana. Los orígenes de la reglamentación edificatoria en España. (1750-1900)*. Granada, 1997.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: *Las obras públicas en la Corona de Castilla entre 1575 y 1650: los puentes*. Tesis doctoral en microficha, Universidad Autónoma de Madrid, 1989.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: *La arquitectura de puentes en Castilla y León 1575-1650*. Valladolid, 1992.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: "Corregidores y arquitectura según Castillo de Bovadilla", en AA. VV.: *Memoria Artis. Studia in memoriam M^a Dolores Vila Jato*. Santiago de Compostela, 2003, pp. 185-199.
- ARENILLAS SAN JOSÉ, O.: "Los servicios militares de la noble villa de Portugalete", en AA. VV.: *Portugalete en la Edad Moderna: tres estudios monográficos*. Portugalete, 2001, pp. 96-180.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: "El agua en la documentación urbana del Nordeste peninsular", en VAL VALDIVIESO, M^a I. del (Coord.): *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media*. Valladolid, 1998, pp. 97-124
- ARTOLA, M. (Ed.): *Historia de Donostia San Sebastián*. San Sebastián, 2000.

- ASTIAZARAIN ACHABAL, M^a I.: “El Consulado de San Sebastián y los proyectos de ampliación de su puerto en el siglo XVIII”, *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 31, 1997, pp. 319-721.
- AYERZA ELIZARAIN, R.: “Los modelos del Renacimiento en la costa guipuzcoana: el caso del Convento dominico de San Telmo en San Sebastián”, *Ondare, Cuadernos de artes plásticas y monumentales*, nº 17, Revisión del arte del Renacimiento, 1998, pp. 211-220;
- BANDA y VARGAS, A. de: *Hernán Ruiz II*. Sevilla, 1996.
- BARDE, Y.: *Historie de la fortification en France*. Paris, 1996.
- BARRIO LOZA, J. A. (Dir.): *Bizkaia: arqueología, urbanismo y arquitectura histórica*. (Tomos I-III). Bilbao, 1990.
- BARRIO LOZA, J. A.: “El arte durante los siglos XVII y XVIII”, en GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M. y ORTEGA, A. R. (Eds.): *Bilbao. Arte e Historia*. Bilbao, 1990, pp. 125-148.
- BARTOLOMÉ ARRAIZA, A.: “La vivienda en la segunda mitad del siglo XVI”, en AA.VV.: *Felipe II. Un monarca y su época. Las tierras y los hombres del rey*. Valladolid, 1998-1999, pp. 103-109.
- BASAS FERNÁNDEZ, M.: *El consulado de Burgos en el siglo XVI*. Madrid, 1963.
- BASAS FERNÁNDEZ, M.: *Vizcaya monumental*. San Sebastián, 1982.
- BASTERRETXEA MORENO, A.: “Puertas y arrabales de la villa de Durango”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, nº 21, San Sebastián, 1993, pp. 155-166.
- BASURTO, N.; MARZANA, J. y SANTANA, A.: “Bilbao”, en AA. VV.: *Atlas Histórico de ciudades europeas. Península Ibérica*. Barcelona, 1994, pp. 212-237.
- BAZÁN DÍAZ, I.: “Sanidad y urbanismo de las villas vascas durante la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, nº 21. San Sebastián, 1993, pp. 69-80.
- BENNASAR, B.: *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*. Valladolid, 1983.
- BERMEJO, J. C. et alii: *Historia de Galicia*. Madrid, 1981.
- BIGET, J. y HERVÉ, C. (Coords.): *Panorams urbains. Situation de l’Histoire des villes*. Paris, 1995.
- BONACHÍA, J.A. (Coord.): *La ciudad medieval. Estudios de historia medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla Bajomedieval*. Valladolid, 1996.
- BONET CORREA, A. (Ed.): *Urbanismo e Historia Urbana en España*. Revista de la Universidad Complutense. Madrid, 1979.
- BONET CORREA, A.: *Urbanismo y arquitectura durante el Antiguo Régimen en España*. Barcelona, 1978.
- BONET CORREA, A.: *Fiesta, poder y arquitectura. Aproximación al Barroco español*. Madrid, 1990.
- BONET CORREA, A.: *Cartografía militar de plazas fuertes y ciudades españolas. Siglos XVII-XIX: planos del Archivo Militar Francés*. Madrid, 1991.
- BONET CORREA, A.: *Puertos españoles en la historia*. Madrid, 1994.
- BORROW, G.: *The Bible in Spain*. London, 1843. (*La Biblia en España. O viajes, aventuras y prisiones de un inglés en su intento de difundir las Escrituras por la Península*. Madrid, 1970).
- BORSAY, P.: *The English urban Renaissance. Culture and Society in the Provincial Town 1660-1770*. Oxford, 1989.

- BRAUNFELLS, W.: *Urbanismo occidental*. 1976. (Ed. Alianza Forma. Madrid, 1983).
- BRAVO NIETO, A.: *Ingenieros militares en Melilla. Teoría y práctica de fortificación durante la Edad Moderna. Siglos XVI a XVII*. Melilla, 1991.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, J.: “Los ministerios de la Compañía”, en EGIDO, T. (Coord): *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*. 2004
- CAAMAÑO MARTÍNEZ, J. M^a: *Contribución al estudio del gótico en Galicia*. Valladolid, 1962.
- CÁMARA MUÑOZ, A.: “Tratados de arquitectura militar en España. Siglos XVI y XVII”, *Goya*, 156, mayo-junio 1980, pp. 338-345.
- CÁMARA MUÑOZ, A.: “La arquitectura militar y los ingenieros de la monarquía española: aspectos de una profesión (1530-1650)”, *Revista de la Universidad Complutense de Madrid*, n° 3, 1981, pp. 255-268.
- CÁMARA MUÑOZ, A.: “Fortificación, ciudad y defensa de los reinos peninsulares en la España imperial”, en SETA, C. de y LE GOFF, J. (Eds.): *La ciudad y las murallas*. Roma, 1989. (Ed. Cátedra, Madrid, 1991).
- CÁMARA MUÑOZ, A.: *Arquitectura y sociedad en el Siglo de Oro. Idea, traza y edificio*. Madrid, 1990.
- CÁMARA MUÑOZ, A.: “Murallas para la guerra y para la paz. Imágenes de la ciudad en la España del siglo XVI”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie VII. Historia del Arte*, tomo VI. Madrid, 1993, pp. 149-174.
- CÁMARA MUÑOZ, A.: *Fortificación y ciudad en los reinos de Felipe II*. Madrid, 1998.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F. J.: “La religiosidad popular en los pueblos de la provincia de Toledo, según las *Relaciones Topográficas* de Felipe II”, en VIZUETE MENDOZA, J. C. y MARTÍNEZ-BURGOS GARCÍA, P. (Coord.): *Religiosidad popular y modelos de identidad en España y América*. Cuenca, 2002, pp. 59-102.
- CAPEL, H; SÁNCHEZ, J. E. y MONCADA, O.: *De Palas a Minerva. La formación científica y la estructura institucional de los ingenieros militares en el siglo XVIII*. Barcelona, 1998.
- CARMONA GARCÍA, J. I.: *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*. Sevilla, 1979.
- CARMONA GARCÍA, J. I.: “La asistencia social en la España de los Austrias”, en AA. VV.: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Madrid, 1986, pp. 69-88
- CARMONA GARCÍA, J. I.: *Crónica urbana del malvivir (siglos XIV-XVII: insalubridad, desamparo y hambre en Sevilla*. Sevilla, 2000.
- CARRICAJO CARBAJO, C.: *Las arcas reales vallisoletanas. Una obra singular para una ciudad y unos momentos singulares*. Valladolid, 1984.
- CASADO ALONSO, H.: “El comercio internacional burgalés en los siglos XV y XVI”, en AA. VV.: *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*. Burgos, 1994.
- CASADO SOTO, J. L.: *Los barcos españoles del siglo XVI y la gran armada de 1588*. Madrid, 1988.
- CASADO SOTO, J. L.: “Astilleros y arsenales”, en GUIMERÁ, A. y ROMERO, D. (Eds.): *Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI-XX). Actas del coloquio internacional “El sistema portuario español”*. Madrid., 1996, pp. 240-245.

- CASADO SOTO, J. L.: “Construcción naval en la época de Felipe II”, en AA.VV.: *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 186-191.
- CASTELLANO, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996.
- CASTRO CATURIA, L. de: “Noticias de fontanería, desagüaderos, cisternas, necesarias y otras piezas ordinarias del monasterio de San Lorenzo del Escorial”, en AA.VV.: *IV Centenario del Monasterio del Escorial*. Catálogo de la Exposición. Madrid, 1986, pp. 109-118.
- CERVERA VERA, L.: *La Plaza en España*. Madrid, 1990.
- CHALKLIN, Ch.: *The rise of the English Town 1650-1850*. Cambridge, 2001.
- CHILDS, W. R.: “El Consulado del Mar, los comerciantes de Burgos e Inglaterra”, en AA.VV.: *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*. Burgos, 1994.
- CHRISTIAN, W. A.: *Religiosidad local en la España de Felipe II*. Madrid, 1981.
- CHUECA GOITIA, F.: *Breve historia del urbanismo*. Madrid, 1985.
- CIRIQUIAN-GAIZTARRO, M.: *Los puertos marítimos del País Vasco*. San Sebastián, 1951. (Reed. 1986).
- CLARK, P.: “Les petites villes en Grande-Bretagne 1600-1850: problèmes de définition et grandes lignes de leur évolution”, en POUSSOU, J. (Dir.): *Les petites villes du Moyen Age à nos jours*. Paris, 1987, pp. 215-224.
- CLARK, P. (Ed.): *Small Towns in Early Modern Europe*. Cambridge, 1995.
- CLARK, P. y SLACK, P.: *English Towns in transition 1500-1700*. Oxford, 1976.
- CLARK, P. y WOOD, N. (Eds.): *Atlantic Port Cities: the Transatlantic World in the Age of Expansion*. Leicester, 1994.
- CONTRERAS, J.: “La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares”, en ALCALÁ, A. et alii.: *Inquisición y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984, pp. 123-146.
- COOPER, E.: *Castillos señoriales de Castilla. Siglos XVy XVI*. (Tomos I y II). Madrid, 1980.
- CORTÓN DE LAS HERAS, T.: *La construcción de la catedral de Segovia (1525-1607)*. Segovia, 1999.
- CROIX, A.: *La Bretagne aux 16^e et 17^e siècles. La vie- la mort- la foi*. Paris, 1981.
- DADSON, J. T.: “La librería de Cristóbal López (1606): estudio y análisis de una librería madrileña principios del siglo XVI”, en LÓPEZ-VIDRIERO, M^a L. y CÁTEDRA, P. M.: (Drts): *El libro antiguo español*. Madrid, 1998, tomo V, pp. 167-234.
- DEFOURNEAUX, M.: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*. París, 1964. (Ed. Editorial Argos, Barcelona, 1983).
- DELAFOSSÉ, M.: *Historie de La Rochelle*. Toulouse, 2002.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el siglo XVII*. Granada, 1992.
- ECHEGARAY CORTA, C. de: *Investigaciones históricas referentes a Guipúzcoa*. San Sebastián, 1893. (Ed. facsímil de Amigos del País Vasco, 1985).
- EGUILUZ ROMERO, M. A.: “Ars Mutationis: la transformación artístico-festiva del entorno cotidiano en la villa de Portugalete durante los siglos XVII y XVIII”, en AA. VV.: *Portugalete en la Edad Moderna: tres estudios monográficos*. Bilbao, 2001, pp. 17-95.
- ELÍAS TEJADA, F.: *Jerónimo Castillo de Bovadilla*. Madrid, 1935.
- ESCOLAR SOBRINO, H.: *Historia del libro español*. Madrid, 1998.

- FALOMIR FAUS, M.: “Imágenes de poder y evocaciones de la memoria. Usos y funciones del retrato de Felipe II” en AA.VV.: *Felipe II. Un monarca y su época. Un príncipe del Renacimiento*. Catálogo de la Exposición celebrada en el Museo Nacional del Prado, 1998-1999, pp. 203-228
- FERNÁNDEZ ALVÁREZ, M.: *La sociedad española del Renacimiento*. Madrid, 1974.
- FERNÁNDEZ ANTUÑA, C. M. y ECHEVARRÍA, A.: “Arquitectura pública en San Sebastián: las antiguas carnicería y pescadería”, *Ondare. Cuadernos de artes plásticas y monumentales*, nº 17, Revisión del Arte del Renacimiento, 1998, pp. 255-262.
- FERNÁNDEZ DEL HOYO, M^a A.: “El convento de San Francisco en Valladolid. Nuevos datos para su historia” en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 51, Valladolid, 1985, pp. 411-483.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M^a R.: *Edificios municipales de Valladolid*. Valladolid, 1985.
- FORTEA PÉREZ, J.I.: “Las ciudades de la corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Una revisión historiográfica”, *Boletín de la ADEH*, XIII, 3, 1995, pp. 19-59.
- FORTEA PÉREZ, J.I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*. Santander, 1997.
- FRAILE, P.: *La otra ciudad del rey*. Madrid, 1997.
- GARCÍA CÁRCEL, R.: “Reforma católica y Contrarreforma”, en AA. VV.: *Arte y saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*. Catálogo de la Exposición. Valladolid, 1999, pp. 77-102.
- GARCÍA CUETOS, M^a P.: *Arquitectura en Asturias 1500-1580. La dinastía de los Cerecedo*. Oviedo, 1996.
- GARCÍA CUETOS, M^a P.: “Avilés gótico y renacentista”, en AA. VV.: *El patrimonio artístico de Avilés*. Avilés, 1989, pp. 25-46.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: *Luarca: arquitectura y paisaje en unas normas urbanísticas*. Oviedo, 1988.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, E. y GARCÍA FERNÁNDEZ, J.L.: “Castropol: un ejemplo de arquitectura urbana del occidente asturiano”, *Revista de arquitectura*, nº 98, 1967.
- GARCÍA ORO, J. y ROMANI, M.: “Vivero en el siglo XVI. Estudio histórico y colección documental”, *Estudios Mindonienses*, nº 5, 1989, pp. 13-270.
- GARCÍA OSUNA, C.: *Guía de antigüedades. Arte y coleccionismo*. Madrid, 1991.
- GARCÍA ROMÁN, C. y MARTÍN SORIA, M^a T.: “Religiosidad popular: exvotos, donaciones y subastas”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, C.; BUXÓ, J. y RODRÍGUEZ BECERRA, S. (Coords): *La Religiosidad popular III. Hermandades, romerías y santuarios*. Badajoz, 1989, pp. 353-368.
- GARCÍA TAPIA, N.: *Ingeniería y arquitectura en el Renacimiento español*. Valladolid, 1990.
- GARCÍA TAPIA, N.: “Juan de Herrera y la ingeniería civil”, en AA.VV.: *Actas del Simposio “Juan de Herrera y su influencia”*. Santander, 1993, pp. 71-77.
- GARCÍA UYARRA, A.; GONZÁLEZ BENITO, J. M^a y JUSTO MORENO, A.: *La casa en España. I Antecedentes*. Madrid, 1987.
- GELABERT, J. E.: “El declive del mundo urbano en Castilla 1500-1800”, en AA.VV.: *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al prof. Antonio Eiras Roel en el XXV Aniversario de su cátedra*. 1990, pp. 131-161.
- GIL MASSA, J. A.: *Urbanismo y arquitectura civil en Bergara. Siglos XIII-XVIII*. Bergara, 2001.

- GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C.: “La vida cotidiana de la España Barroca”, en AA. VV.: *Arte y saber. La cultura en tiempos de Felipe III y Felipe IV*. Catálogo de la Exposición. Valladolid, 1999, pp. 240-249.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, J.: *El gótico español de la Edad Moderna. Bóvedas de crucería*. Valladolid, 1998.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, J.: “La galería de retratos de Álvaro de Córdoba, gentilhombre de cámara de Felipe II y Felipe III”, *Academia. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, nº 83, 1996, pp. 473-506.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, B.: *Sobre el estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981.
- GONZÁLEZ CEMPELLÍN, J. M. y SANTANA EZQUERRA, A.: “Clasificación tipológica de los primeros palacios del País Vasco”, *Ondare. Cuadernos de Artes plásticas y monumentales*, nº 17, Revisión del arte del Renacimiento, 1998, pp. 177-188.
- GONZÁLEZ FRAILE, E. y SÁNCHEZ RIVERA, J. I.: “El viaje de aguas de Argales a Valladolid. Una obra hidráulica del siglo XVI trazada por Juan de Herrera”, en AA. VV.: *Estudios sobre la historia de la ciencia y la técnica II*. Valladolid, 1988, pp. 783-809.
- GONZÁLEZ GARCÍA, V. J.: *Castillos, palacios y fortalezas en el Principado de Asturias*. Oviedo, 1978.
- GONZÁLEZ PALACIOS, A.: *El mueble de estilo. Historia del mueble del siglo XVI al siglo XX*. Barcelona, 1975.
- GONZÁLEZ TASCÓN, I.: “Tecnología constructiva portuaria”, en AA. VV.: *Puertos y fortificaciones en América y Filipinas*. Madrid, 1985, pp. 119 y ss.
- GONZÁLEZ TASCÓN, I.: “La organización y financiación de las obras públicas”, en AA. VV.: *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 41-71.
- GONZÁLEZ TASCÓN, I.: “Abastecimiento de agua a las ciudades”, en AA. VV.: *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 323-369.
- GONZÁLEZ TASCÓN, I.: “Saneamiento de las ciudades y previsión de inundaciones”, en AA. VV.: *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 371-391.
- GONZÁLEZ TASCÓN, I.: “Caminos, canales y abastecimiento de agua”, en MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.): *Felipe II, la ciencia y la técnica*. Madrid, 1999, pp. 217-232.
- GONZÁLEZ TASCÓN, I. y VÁZQUEZ DE LA CUEVA, A.: “El agua en la España medieval tardía”, en AA. VV.: *IV Congreso de Arqueología medieval Española*. Alicante, 1993, tomo I, pp. 87-96.
- GOODALL, S.: “Changes in the Patterns of trade with the port of Bristol, 1400-1800”, en CLARK, P. and WOOD, N.: *Atlantic Port Cities: The Transatlantic World in the Age of Expansion*. Leicester, 1994, pp. 1-8.
- GOODMAN, D.: *Poder y penuria. Gobierno, tecnología y ciencia en la España de Felipe II*. Madrid, 1990.
- GUIDONI, E. y MARINO, A.: *Historia del urbanismo. El siglo XVII*. Roma, 1979. (Ed. Instituto de Estudios de Administración local, Madrid, 1982).

- GUIDONI, E. y MARINO, A.: *Historia del urbanismo. El siglo XVI*. Roma, 1982. (Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1985).
- GUIMERA, A. y ROMERO, D. (Eds.): *Puertos y sistemas portuarios (siglos XVI-XX)*. Actas del Coloquio Internacional El sistema portuario español. Madrid, 1996.
- GUTIÉRREZ, R. y ESTERAS, C.: *Arquitectura y fortificación. De la Ilustración a la independencia americana*. Madrid, 1993.
- GUTIÉRREZ- CORTINES CORRAL, C.: *Arquitectura, economía e iglesia en el siglo XVI*. Murcia, 1987.
- HELGUERA QUIJADA, J.: “Las fundiciones de artillería y la industria metalúrgica española en el siglo XVIII”, en BALAGUER, E. y GIMÉNES, E. (Edts.): *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*. Alicante, 1995, pp. 437-458.
- HOURMAT, P.: “Bayonne. Pyrénées-atlantiques”, en HIGOUNET, Ch.; MARQUETTE, J. B. y WOLFF, Ph. (Eds.) : *Atlas historique des villes de France*. Paris, 1982.
- IBÁÑEZ PÉREZ, A. C.: *Arquitectura civil en Burgos*. Burgos, 1977.
- IMÍZCOZ, J. M^a: “Hacia nuevos horizontes”, en ARTOLA, M. (Ed.): *Historia de Donosita-San Sebastián*. San Sebastián, 2000, pp. 87-180.
- KONVITZ, J. W.: *Cities and the sea. Port City Planning in Early Modern Europe*. Baltimore, 1978.
- LAMPÉREZ Y ROMEA, V.: *Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII*. Madrid, 1922.
- LANZA, R.: “Ciudades y villas de la cornisa cantábrica en la época moderna”, en FORTEA PÉREZ, J. I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*. Santander, 1997, pp. 165-200
- LAPEYRE, H.: *El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II*. Valladolid, 1981.
- LAVEDAN, P. y HUGUENEY, J.: *L'urbanisme au Moyen Âge*. Paris, 1974.
- LAVEDAN, P.; HUGUENEY, J. y HENRAT, Ph. : *L'urbanisme à l'époque moderne: XIV^e-XVII^e siècles*. Genève, 1982.
- LEIS ALAVA, A. I.: “Noticias sobre las casas consistoriales de Bizkaia durante el Renacimiento”, *Ondare. Cuadernos de artes plásticas y monumentales*, nº 17, 1998, pp. 264-275.
- LEIS ALAVA, A. I.: “Las casas consistoriales en Bizkaia durante el Barroco”, *Ondare. Cuadernos de artes plásticas y monumentales*, nº 19, Revisión del Arte Barroco, 2000, pp. 381-395.
- LESPAGNOL, A.: *Historie de Saint-Malo et du pays malouin*. Toulouse, 1984.
- LE ROY LADURIE, E. (Dir.): *Historie de la France urbaine. III La ville classique. De la Renaissance aux Révolutions*. Paris, 1981.
- LINAZASORO, J. I.: *Permanencias y arquitectura urbana: las ciudades vascas de la época romana a la Ilustración*. Barcelona, 1978.
- LINAZASORO, J. I.: “Permanencias y forma urbana: de la ciudad gótica a la ciudad renacentista”, en BONET, A. (Ed.): *Urbanismo e Historia Urbana en España*. Revista de la Universidad Complutense. Madrid, 1979, pp. 119-125.
- LÓPEZ ALSINA, F.: *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero, Ribadeo*. Oviedo, 1976.
- LÓPEZ-OCÓN CABRERA, L.: *Breve historia de la ciencia española*. Madrid, 2003.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, C.: *Desde Jerónimo Hernández hasta Martínez Montañés*. Sevilla, 1929.

- LÓPEZ PIÑERO, J. M^a: *Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1979.
- LOSADA VAREA, C.: *Juan de Naveda y la arquitectura de la primera mitad del siglo XVII*. Tesis Doctoral inédita, Universidad de Cantabria, 2002.
- MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Madrid, 1846-1850*. (Ed. Librería Estudio, Santander, 1983, tomo Santander).
- MARAVALL, J.A.: *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVII*. Madrid, 1972.
- MARAVALL, J.A.: *La cultura del Barroco*. Barcelona, 1983.
- MARCOS MARTÍN, A.: *Economía, sociedad y pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*. Palencia, 1985.
- MARCOS MARTÍN, A.: “Percepciones materiales del imaginario urbano en la Edad Moderna”, en FORTEA PÉREZ, J. I. (Ed): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)*. Santander, 1997.
- MARCOS MARTÍN, A.: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Barcelona, 2000.
- MARÍAS, F.: *El largo siglo XVI*. Madrid, 1989.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J.: “Las arcas reales de Valladolid”, *BSAA*, XLVIII, 1982, pp. 389-398.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J.: *El artista en la sociedad española del siglo XVII*. Madrid, 1984.
- MARTÍNEZ, R.: *La arquitectura gótica en la ciudad de Palencia*. Palencia, 1989.
- MARTÍNEZ GIL, F.: “Imagen social y privilegio en las ciudades de los Austrias”, en ARANDA, F. J. (Coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*. Cuenca, 1999, pp. 183-194.
- MARTÍNEZ GIL, F.: “Religión e identidad urbana en el Arzobispado de Toledo (siglos XVI-XVII)”, en VIZUETE MENDOZA, J. C. y MARTÍNEZ-BURGOS GARCÍA, P. (Coords.): *Religiosidad popular y modelos de identidad en España y América*. Cuenca, 2002, pp. 15-58.
- MARTÍNEZ SALINAS OCIO, F.: *Arquitectura y urbanismo en Laguardia (Álava): de la Edad Media al primer tercio del siglo XX*. Vitoria-Gasteiz, 1991.
- MAZA ZORRILLA, E.: *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX. Aproximación histórica*. Valladolid, 1987.
- MONTEMAYOR, J.: “De las cortes a la corte. Oligarquías municipales y monarquía (1650-1700)”, en CASTELLANO, J. L. (Ed): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 235-248.
- MONTERO ESTEBAS, P.: “La fiesta barroca en Bilbao. Arte y devoción en las celebraciones acontecidas con motivo de la canonización de San Ignacio de Loyola”, *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección: Artes Plásticas y Documentales*, 12, 1994, pp. 209-234.
- MORALES, A. J.: *Hernán Ruiz “el Joven”*. Sevilla, 1996.
- MORAN, M. y CHECA, F.: *El coleccionismo en España. De la cámara de maravillas a la galería de pinturas*. Madrid, 1985.
- MORRIS, A.E.J.: *Historia de la forma urbana desde sus orígenes hasta la revolución industrial*. Barcelona, 1985.
- MUMFORD, L.: *La ciudad en la historia. Sus orígenes transformaciones y perspectivas*. Buenos Aires, 1966.
- MURATORE, G.: *La ciudad renacentista*. Madrid, 1980.

- NAVAL MAS, A.: “La ciudad española del siglo XVI. Aportaciones para un estudio urbanístico”, en BONET CORREA, A. (Ed.): *Urbanismo e Historia Urbana en España*. Revista de la Universidad Complutense, Madrid, 1979, pp. 335-354.
- OLMEDO SÁNCHEZ, Y. V.: *Arquitectura y urbanismo en la Granada del Barroco tardío (1667-1750)*. Granada, 2002.
- PASTOR CRIADO, I.: *Arquitectura purista en Asturias*. Oviedo, 1987.
- PÉREZ DE CASTRO, R.: *Llanes en el siglo XVIII*. Llanes, 1989.
- PINOL, J. L.: *Atlas historique des villes de France*. Paris, 1996.
- PIRIZ PÉREZ, E.: *La arquitectura gótica en la Diócesis de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1974.
- PITTE, J. R.: *Histoire du paysage français II. La profane du 16 siècle à nos jours*. Paris, 1983.
- PORRAS GIL, C.: *La organización defensiva española en los siglos XVI y XVII. Desde el río Eo hasta el valle de Arán*. Valladolid, 1995.
- PORTELA SILVA, E. (Coord.): *Historia de la ciudad de Santiago de Compostela*. Santiago de Compostela, 2003.
- POUSSOU, J. P. (Dir): *Les petites villes du Moyen-Age à nos jours*. Paris, 1987.
- PRESSOUYRE, S.: “L’image de la maison dans la littérature du XVI^e siècle”, en CHASTEL, A. et GUILLAUME, J. (Coords): *La maison de ville à la Renaissance*. Paris, 1983, pp. 117-136.
- QUATREFAGES, R.: “La fortificación en España durante el Renacimiento”, *Revista Ejército*, enero-febrero 1984, I, pp. 69-75 y II, pp. 83-88.
- RAMALLO ASENSIO, G.: *Arquitectura civil asturiana (época moderna)*. Gijón, 1978.
- RAMALLO ASENSIO, G.: “Arte barroco”, en AA.VV.: *Arte asturiano II*. Gijón, 1981.
- RAMALLO ASENSIO, G. (Coord): *Arquitectura señorial en el norte de España*. Oviedo, 1993.
- REDONDO CANTERA, M^a J.: *El sepulcro en España en el siglo XVI. Tipología e iconografía*. Madrid, 1987.
- REDONDO CANTERA, M^a J.: “Abastecimiento de agua a Valladolid. Juan de Herrera, 1585”, en AA. VV.: *Felipe II. Los ingenios y las máquinas. Ingeniería y obras públicas en la época de Felipe II*. Madrid, 1998, pp. 351-354.
- REGUERA, I.: “Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el tribunal de Logroño”, en IMÍZCOZ, J, M^a (Dtor.): *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*. Bilbao, 1996, pp. 83-99.
- REHER, D.: *Town and country in PreIndustrial Spain 1550-1870*. Cambridge, 1990.
- REHER, D.: “Auge y declive del mundo urbano de la corona de Castilla durante la Edad Moderna. Aspecto de un reajuste de largo alcance”, en RIBOT GARCÍA, L. A. y ROSA, L. de: *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*. Madrid, 1997, pp. 45-72.
- RIBOT GARCÍA, L. A. y ROSA de, L. (Drts): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*. Madrid, 1997.
- RINCÓN GARCÍA, W.: *Ayuntamientos de España*. Madrid, 1988.
- RÓDENAS VILAR, R.: *Vida cotidiana y negocio en la Segovia del Siglo de Oro. El mercader Juan de Cuéllar*. Segovia, 1990.
- RODRÍGUEZ, R. H.: *Los Velasco. Vida, obra y patrimonio de una dinastía*. Villarcayo, 2004.

- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, L.: *Historia del monasterio de San Benito el Real de Valladolid*. Valladolid, 1981.
- RODRÍGUEZ -SAN PEDRO BEZARES, L. E.: *Lo Barroco. La cultura de un conflicto*. Salamanca, 1988.
- RODRIGUEZ VEGAS, S.: *Arquitectura y urbanismo en Avilés durante el siglo XVII*. Tesis de licenciatura inédita. Universidad de Oviedo, 1983.
- RODRIGUEZ VEGAS, S.: “El Avilés barroco”, en AA. VV.: *El patrimonio artístico de Avilés*. Avilés, 1989.
- RODRÍGUEZ VILLASANTE, J. A.: “La evolución de los puertos españoles en la Edad Moderna”, en AA. VV.: *Puertos españoles en la historia*. Madrid, 1994, pp. 61-76.
- ROMERO MUÑOZ, D. y SÁENZ SANZ, A.: “La construcción de los puertos: siglos XVI-XIX”, en GUIMERÁ, A. y ROMERO MUÑOZ, D. (Eds.): *Puertos y sistemas portuarios españoles (siglos XVI-XIX)*. *Actas del Coloquio Internacional “El sistema portuario español”*. Madrid, 1996, pp. 185-212.
- ROSENAU, H.: *La ciudad ideal. Su evolución arquitectónica en Europa*. Madrid, 1986.
- ROUDIÉ, P.: “Bordeaux et la région bordelaise”, en CHASTEL, A. et GUILLAUME, J. (Coods): *La maison de ville à la Renaissance*. Paris, 1983, pp. 45-50.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: “El desarrollo urbano de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media (s. XII-XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19, 1989, pp. 169-186.
- RYBOZYNSKY, W.: *La casa. Historia de una idea*. Madrid, 1989.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, M^a C.: *La Coruña durante el reinado de Felipe II*. A Coruña, 1989.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, M^a C.: *La Coruña en la Edad Moderna. Siglos XVI-XVII*. A Coruña, 1994.
- SAMBRICIO, C.: *Territorio y ciudad en la España de la Ilustración*. Madrid, 1991.
- SAÑUDO-LASAGABASTER, B.: *Estudio histórico y arquitectónico de las casas consistoriales guipuzcoanas de los siglos XVII y XVIII*. San Sebastián 1985.
- SETA, C. de: *La ciudad europea del siglo XV al siglo XX. Orígenes, desarrollo y crisis de la civilización urbana en la Edad Moderna y Contemporánea*. Milán 1996. (Ed. Istmo, Madrid, 2002).
- SILVA Y DE VELASCO, J. de: “Santa Clara y los Velasco. El linaje de los fundadores (siete siglos de historia de Castilla)”, en AA. VV.: *El monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar. “Fundación y patronazgo de la casa de los Velasco”*. Burgos, 2004, pp. 125-176.
- SORALUCE BLOND, J. R.: *Castillos y fortalezas en Galicia. La arquitectura militar de los siglos XVI y XVII*. La Coruña, 1985.
- SORIA MESAS, E.: “Señores y oligarcas. La formación de una élite de poder en el reino de Granada”, en CASTELLANO, J. L. (Ed.): *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen*. Granada, 1996, pp. 251-270.
- TIJS, R.: *Pour embellir la ville. Maisons et rues d’ Anvers du Moyen Age à nos jours*. Anvers, 1993.
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: “Castillo de Bovadilla. Semblanza personal y profesional de un juez del Antiguo Régimen”, *AHDE*, nº 45, 1975, pp. 159-238.
- URIBE, A.: “Estado de la provincia franciscana de Cantabria en el siglo XVII. Dos relaciones inéditas de 1646 y 1680”, *Archivo Iberoamericano*, XX, 1960, pp. 1-77.

- URIBE, A.: *La provincia franciscana de Cantabria. I El franciscanismo vasco-cántabro*. Aranzazu, 1988.
- URIBE, A.: *La provincia franciscana de Cantabria. II Su constitución y desarrollo*. San Sebastián, 1996.
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (Dir.): *Historia económica y social de España. III. Siglos XVI y XVII*. Madrid, 1978.
- VELA SANTAMARÍA F. J.: “El sistema urbano del norte de Castilla en la segunda mitad del siglo XVI”, en RIBOT GARCÍA, L.A. y DE ROSA, L. (Dirs.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*. Madrid, 1997, pp. 15-44.
- VELILLA IRIONDO, J.: *Arquitectura y urbanismo en Lekeitio. Siglos XIV a XVIII*. Lekeitio, 1996.
- VILLARES, R. (Ed): *La ciudad y el mundo urbano en la historia de Galicia*. Santiago de Compostela, 1998.
- VIGO TRASANCOS, A.: *Arquitectura y urbanismo en el Ferrol del siglo XVIII*. Santiago de Compostela, 1985.
- VIGO TRASANCOS, A.: *Ciudad y urbanismo en la Galicia del Antiguo Régimen: del Renacimiento a la Ilustración*. Santiago de Compostela, 1991.
- VIGUERAS, M.: *Tecnología portuaria del siglo de oro. (Escrito de Juanelo Turriano)*. Madrid, 1976.
- VRIES, J. de: *European Urbanitation, 1500-1800*. London, 1980. (Ed. Crítica, Barcelona, 1987).
- WISMES, A. de: *La vie quotidienne dans les ports bretons aux XVII^e et XVIII^e siècles (Nantes, Brest, Saint-Malo, Lorient)*. Editorial Hachette, 1973.
- ZABALA URIARTE, A.: *La función comercial del País Vasco en el siglo XVIII. I El comercio y el tráfico marítimo del Norte de España en el siglo XVIII*. San Sebastián, 1983.
- ZABALA URIARTE, A.: “El tráfico de Bilbao y Pasajes en el siglo XVII”, en AA.VV.: *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII*. Santander, 1985, pp. 213-225.
- ZAPATERO, J.M.: “La escuela de fortificación hispanoamericana”, en AA.VV.: *Puertos y fortificaciones en América y Filipinas*. Madrid, 1985, pp. 67-68.

Bibliografía referente a Cantabria y a las Cuatro Villas.

- AA. VV.: *Cantabria a través de su historia. La crisis del siglo XVI*. Santander, 1979.
- AA. VV.: *La imagen de Cantabria en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Santander, 1987.
- AA. VV.: *Santander 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, 1991.
- ABAD BARRASÚS, J.: “Puebla Vieja” de Laredo e iglesia de Nuestra Señora de la Asunción. Laredo, 1980.
- ABAD BARRASÚS, J.: *Laredo. El arrabal y el convento de San Francisco*. Laredo, 1981.
- ABAD BARRASÚS, J.: *Puebla Vieja de Laredo*. Laredo, 1982.

- ALAVA AGUIRRE, J. M.: “El gótico en la Montaña”, en AA.VV.: *La Edad Media en Cantabria*. Santander, 1973, pp. 149-185.
- ALAVA AGUIRRE, J. M.: *Arquitectura gótica en Cantabria*. Tesis Doctoral inédita, Universidad de Deusto, 1987.
- ALONSO DEL VAL, J. M^a: “Memoria entorno a la vida y obra de algunos artistas del linaje de los Jorganes durante los siglo XVII y XVIII”, *Altamira*, 1976-77, pp. 273-293.
- ALONSO DEL VAL, J. M^a; ARAMBURU-ZABALA, M. A. y SAZATORNIL L.: *San Francisco. De convento a parroquia*. Santander, 1994.
- ALONSO RUIZ, B.: “Urbanismo y clasicismo en Santander. La Plaza Vieja hacia 1600”, en *Juan de Herrera y su influencia*. Actas del Simposio. Santander 1993, pp. 319-326.
- ALONSO RUIZ, B.: “Laredo. Iglesia parroquial de la Asunción”, en AA. VV.: *El arte en Cantabria entre 1450 y 1550*. Santander, 1994, pp. 24-25.
- ALONSO RUIZ, B.: “El urbanismo de la Edad Moderna” y “La arquitectura de la Edad Moderna”, en POLO SÁNCHEZ (Ed): *Catálogo del patrimonio cultural de Cantabria III. Santander y su entorno*. Santander, 2002, pp. 95-118 y pp. 137-158.
- ALONSO RUIZ, B.: *Arquitectura tardogótica en Castilla. Los Rasines*. Santander, 2003.
- ALVÁREZ LLOPIS, E.; BLANCO CAMPOS, E. y GARCÍA DE CORTÁZAR, J. L.: *Documentación de la Casa Velasco referente a Cantabria en el AHN, sección nobleza (1434-1532)*. Santander, 1999.
- ARAMBURU-ZABALA, F. J. y ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “Arquitectura en Cantabria en la época del Renacimiento. I. Los arquitectos”, *Altamira*, XLIV, 1983-1984, pp 211-226.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “La arquitectura gótica en Cantabria entre el proyecto político y la realidad social”, en AA. VV.: *El fuero de Santander y su época. Actas del Congreso Conmemorativo de su VIII Centenario*. Santander, 1989, pp. 335-348.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “La arquitectura barroca en Cantabria”, *Altamira*, XLVIII, Santander, 1989, pp. 113-142.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: *El palacio de Riva Herrera. Pronillo. Santander Cantabria*. Santander, 1992.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: *La arquitectura de puentes en Castilla y León, 1575-1650*. Valladolid, 1992.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “Inquisidores y herejes en San Vicente”, *Vivir en Cantabria*, 6, 1992, pp. 39-41.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “El inquisidor Antonio del Corro en San Vicente de la Barquera”, en AA. VV.: *El arte en Cantabria entre 1450 y 1550*. Santander, 1994, pp.40-41.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “De la colegiata a la catedral”, en CASADO SOTO, J.L. (Ed.): *La Catedral de Santander. Patrimonio monumental*. Santander, 1997, pp. 129-198.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: “Santander en el Renacimiento. Transformación económica” y “Santander, un puerto para el Renacimiento”, en MARTÍN LATORRE, E. (Dir.): *La memoria del territorio. Atlas histórico de Santander y su puerto*. Santander, 1998, pp 40-45.
- ARAMBURU-ZABALA, M. A.: *Casonas. Casas, torres y palacios en Cantabria*. Tomos I y II. Santander, 2001.

- ARAMBURU-ZABALA, M. A. y ALONSO, B.: *Santander, un puerto para el Renacimiento*. Santander, 1994.
- ARAMBURU-ZABALA, M.A y ESCALLADA GONZÁLEZ, de L.: “La partición de bienes de Juan del Ribero Rada”, *Altamira*, LXI, 2003, pp. 119-139.
- ARAMBURU-ZABALA, M.A. y POLO SÁNCHEZ, J.J.: “Aportaciones al estudio de la pintura en Cantabria de los siglos XV al XVIII”, *Altamira*, XLVII, 1988, pp. 161-190.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “Villas: permanencias urbanas”, en AA.VV.: *La memoria histórica de Cantabria*. Santander, 1996, pp. 71-82.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B.: “Castro Urdiales en la Edad Media: el espacio urbano”, en FORTEA, J.I. (Ed.): *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la historia*. Santander, 2002, pp. 41-70.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y GARCÍA FERNÁNDEZ, J.L.: *Castro Urdiales en la Edad Media: La imagen de la villa*. Santander, 2001.
- ASSAS, M.: *Crónica general de España. II Crónica de la provincia de Santander*, Madrid, 1867.
- BARO PAZOS, J.: “Las instituciones históricas: la articulación administrativa de Cantabria”, en GÓMEZ OCHOA, F. (Ed.): *Cantabria. De la Prehistoria al tiempo presente*. Santander, 2001, pp. 11-126.
- BARÓ PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, M. (Eds): *El fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su concesión*. Santander, 2001.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F.: *La marina de Cantabria II. Desde el siglo XVI al ocaso de la navegación a vela*. Santander, 1986.
- BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, F.; CASADO SOTO, J.L. y GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a. C.: *Rutas jacobeanas por Cantabria*. Santander, 1993.
- BASOA OJEDA, M.: *Laredo en mi espejo. Villante, la ciudadela y la villa del Bastón*. Laredo, 1932-1968.
- BLASCO MARTÍNEZ, R. (Ed.): *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVI*. Santander, 1998.
- BLASCO MARTÍNEZ, R. (Ed.): *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVII*. (Tomos I-III). Santander, 2002.
- BLASCO MARTÍNEZ, R. (Ed.): *Los libros de acuerdos municipales de Santander, 1701-1765*. Santander, 2005.
- BRAVO y TUDELA, A.: *Recuerdos de la villa de Laredo*. Madrid, 1873. (Ed. facsímil, Santander, 1986).
- BRÍGIDO GABIOLA, B.: *Laredo, la ermita de la Piedad o convento de San Francisco de Barrieta*. Santander, 1989.
- BUSTAMANTE CALLEJO, M.: “Estampas de nuestras guerras. El arzobispo de Burdeos bloquea Fuenterrabía y desembarca en Laredo. Fortificaciones de esta villa”, *Altamira*, 1-2, 1950, pp. 29-40.
- BUSTAMANTE CALLEJO, M.: “Los muelles de Laredo”, *Altamira*, 1-2, 1950, pp. 103-120.
- BUSTAMANTE CALLEJO, M.: “Fiestas y duelo en Laredo a la proclamación y muerte de los Reyes”, *Altamira*, 1951, pp. 138-146.
- BUSTAMANTE CALLEJO, M.: “El convento de San Francisco de Laredo”, *Altamira*, 1954, pp. 106-121.

- BUSTAMANTE CALLEJO, M.: “Notas para la historia de la villa de Laredo”, *Altamira*, 1962-1963, pp. 179-193.
- BUSTAMANTE, M.: *Historia del convento de las madres trinitarias de Laredo*. Madrid, 1973.
- CAGIGAS ABERASTURI, A.; ARAMBURU ZABALA, M.A. y ESCALLADA, L. de.: *Los maestros canteros de Ribamontán*. Santander, 2001.
- CALDERÓN DE LA VARA, V.: “El antiguo castillo de la villa o de San Felipe en Santander”, *Altamira*, 1964, pp. 245-278.
- CALDERÓN DE LA VARA, V.: “Torres de Cantabria”, *Altamira*, Santander, 1971, pp. 199-232.
- CAMPUZANO, E.: *Pintura Barroca en Cantabria*. Madrid, 1992.
- CAMINO y AGUIRRE, F. G.: “Castillos y fortalezas de la villa de Santander”, *La Revista de Santander*, tomo II, nº 2, 1930, pp. 76-87.
- CAMINO y AGUIRRE, F. G.: “Castillos y fortalezas de Santander. El siglo XVI”, *La Revista de Santander*, tomo II, nº 4, 1930, pp. 145-159.
- CAMINO y AGUIRRE, F. G.: “Castillos y fortalezas de Santander. El castillo y los Escovedos”, *La Revista de Santander*, tomo II, nº 6, 1930, pp. 249-258.
- CAMPUZANO RUIZ, E.: *El gótico en Cantabria*. Santander, 1985.
- CAMPUZANO RUIZ, E.: *Guía de Castro Urdiales*. Castro Urdiales, 1987.
- CAMPUZANO RUIZ, E.: *Pintura Barroca en Cantabria*. Madrid, 1992.
- CAMPUZANO RUIZ, E.: “Arquitectura civil y religiosa en San Vicente de la Barquera”, *Temas Barquereños*, 1997, pp. 59-87.
- CAMUS, M.: “Extracto de los documentos que hablan de la construcción de la puente de Arce (1585-1595), en *XL del Centro de Estudios Montañeses*, 1976, tomo II y III, pp. 67-72.
- CARRETERO REBÉS, S.: “Pintura barroca en Cantabria”, en *Pintura Flamenca Barroca (Cobres, siglo XVII)*. Catálogo de la Exposición celebrada en el Museo de Bellas Artes de Santander, mayo-julio de 1997. San Sebastián 1996, pp. 95-107.
- CASADO SOTO, J. L.: “Pescadores y linajes. Estratificación social en la villa de Santander (Siglos XV y XVI)”, *Altamira*, XL, 1976-1977, pp. 185-229.
- CASADO SOTO, J. L.: “Los pescadores de la villa de Santander entre los siglos XVI y XVII”, *Anuario del Instituto de Estudios marítimos “Juan de la Cosa”*, I, 1977, pp. 53-146.
- CASADO SOTO, J. L.: “El puerto de Santander, base naval en el Cantábrico de las Armadas de Felipe II y problemas derivados a la villa”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos “Juan de la Cosa”*, III, 1979-80, pp. 217-228.
- CASADO SOTO, J. L.: *Cantabria vista por viajeros de los siglos XVI y XVII*. Santander, 1980.
- CASADO SOTO, J. L.: *Siglos XVI y XVII*. Col. Historia General de Cantabria. Santander, 1986.
- CASADO SOTO, J. L.: “Reconstrucción de las Reales Atarazanas de Galeras de Santander”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos “Juan de la Cosa”*, V, 1983-1986, pp. 57-84.
- CASADO SOTO, J. L.: “Aproximación al perfil demográfico y urbano de Laredo entre los siglos XVI y XVIII”, en AA.VV.: *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII*. Santander, 1985, pp. 51-80.
- CASADO SOTO, J. L.: “Santander, el caso de una villa de desarrollo urbano bajomedieval paralizado en el siglo XVI”, en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*.

- Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla del 14 al 18 de septiembre de 1981. Madrid, 1985, pp. 641-670.
- CASADO SOTO, J. L.: “Algunas precisiones sobre la reconstrucción de las Reales Atarazanas de Galeras de Santander”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos “Juan de la Cosa”*, VI, 1987-88, pp. 197-202.
- CASADO SOTO, J. L.: *Santander, una villa marinera en el siglo XVI*. Santander, 1990.
- CASADO SOTO, J. L.: “Los edificios bajomedievales”, en CASADO SOTO, J. L. (Ed): *La catedral de Santander. Patrimonio monumental*. Santander, 1997, pp. 73-128.
- CASADO SOTO, J. L.: “De iglesia colegial a catedral de Santander”, en MARURI, R. (Ed): *La Iglesia en Cantabria*. Santander, 2000, pp. 179-202.
- CASADO SOTO, J.L. (Ed.): *La catedral de Santander. Patrimonio Monumental*. Santander, 1997.
- CASADO SOTO, J. L. y POLO SÁNCHEZ, J. J.: *La catedral de Santander. Recuperación de un monumento olvidado*. Santander, 2002.
- CASADO SOTO, J. L.; SARABIA SOLANA, J. A. y MORENO SAÍZ, V. M.: *San Martín de Bajamar y el dique de Gamazo*. Santander, 2000.
- CASCÓN, M.: “La historia del colegio de la Compañía de Jesús en Santander”, *Altamira*, 1952, pp. 3-26.
- CISNEROS, M.; PALACIO RAMOS, R. y CASTANEDO GALÁN, J. M.: *El astillero de Colindres (Cantabria) en la época de los Austrias Menores. Arqueología y construcción naval*. Santander, 1997.
- COFIÑO, I.: *La arquitectura religiosa del Barroco castellano en la bibliografía española: análisis historiográfico*. Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Cantabria, 1997.
- COFIÑO, I.: *Arquitectura religiosa en Cantabria, 1685-1754*. Santander, 2004.
- COFIÑO, I. y MANJÓN, A. L.: “El municipio de Astillero”, en POLO SÁNCHEZ, J. J. (Ed): *Catálogo del patrimonio monumental de Cantabria III. Santander y su entorno*. Santander, 2002, pp. 751-777.
- COOPER, E.: *Castillos señoriales. Siglos XV y XVI*. Madrid, 1980.
- CUESTA BEDOYA, J.: “Creación de la diócesis de Santander”, en MARURI, R.: *La Iglesia en Cantabria*. Santander, 2000, pp. 159-178.
- CUÑAT CISCAR, V. M^a: *Documentación medieval de la villa de Laredo, 1200-1500. Transcripción, estudio documental e índices*. Santander, 1998.
- CRESPO LÓPEZ, M.; GONZÁLEZ PRIETO, F. J. y MERINO MUÑIZ, S.: *Las fiestas populares del municipio de Santander*. Santander, 2001.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: “Poder y sociedad: los linajes y la comunidad en el Laredo Bajomedieval (siglos XIII-XV)” en BARÓ PAZOS, J. y SERNA VALLEJO, M. (Eds.): *El fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su Concesión*, Santander, 2001, pp. 169-190.
- DÍAZ MUNIO, M.: “La casa de la Matra”, *La Ilustración de Castro*, agosto de 1974.
- ECHEVARRÍA ALONSO, M^a.J.: *La actividad comercial del puerto de Santander en el siglo XVII*. Santander, 1995.
- ECHEVARRÍA, J.: *Recuerdos históricos castreños*. Bilbao, 1899. (Edición de Gráficas Marcial, Bilbao, 1973).
- ESCUADERO SÁNCHEZ, M^a E.: *San Vicente de la Barquera. Arte, arquitectura y urbanismo en una de las Cuatro Villas de la Costa*. Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Cantabria, 2000.

- ESCUADERO SÁNCHEZ, M^a E.: “Obras de arte, objetos preciosos, libros y ajuar doméstico en algunas viviendas de los siglos XVII y XVIII de San Vicente de la Barquera”, *Edades*, 7, 2000, pp. 51-60.
- ESCUADERO SÁNCHEZ, M^a E.: “Urbanismo y patrimonio monumental”, en CASADO SOTO, J. L. (Ed.): “Historia y naturaleza. *El Castillo del rey en la villa de San Vicente de la Barquera*. Santander, 2003, pp. 63-90.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, L.: *Santander, una ciudad medieval*. Santander, 2001.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: “Notas históricas sobre el colegio de la Compañía de Jesús en Santander 1594-1767”, *Altamira*, LIII, 1998, pp. 197-203.
- FONSECA MONTES, J.: *El clero en Cantabria en la Edad Moderna*. Santander, 1996.
- FONSECA MONTES, J.: “El estamento eclesiástico en la Cantabria del Antiguo Régimen”, en MARURI, R. (Ed.): *La Iglesia en Cantabria*. Santander, 2000, pp. 225-242.
- FORTEA PÉREZ, J.L. (Ed.): *Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la Historia*. Castro Urdiales, 2002.
- FRESNEDO DE LA CALZADA, J.: *Del Santander antiguo. Los edificios públicos de la villa de San Emeterio*. Santander, 1923.
- FRESNEDO DE LA CALZADA, J.: “Santander en el siglo XVI”, *Arte Español*, VI, 1923, pp. 326-330.
- FRESNEDO DE LA CALZADA, J.: “Historia urbana de Santander”, en AA.VV.: *Antología de escritores y artistas montañeses*, XLV, Santander, 1956, pp- 3-64.
- GARCÍA GUINEA, M. A.: *El Románico en Santander*. Santander, 1979.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, J.: *Regina Coeli. Santillana (1592-1835)*. Santander, 1993.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, J.: “La reforma de la iglesia de Santa María del Mar en Santoña”, en AA. VV.: *El arte en Cantabria entre 1450 y 1550*. Santander, 1994, pp. 20-22.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, J.: “Adiciones barrocas a la colegiata de Santillana del Mar”, *Altamira*, LIII, 1998, pp. 125-148.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, J.: “El clero regular y las dos vertientes de La Montaña. El Barroco”, *Altamira*, LVI, 2000, pp. 7-35.
- GONZÁLEZ CAMINO Y AGUIRRE, F.: “Los funerales por Felipe V y la proclamación de Fernando VI en la villa de Santander”, *La Revista de Santander*, 1930, n^o 4, tomo II, pp. 170-191.
- GONZÁLEZ DE RIANCHO, A.: *El linaje de los Riva Herrera en la historia de la villa de Santander*. Santander, 2001.
- GONZÁLEZ DEL VALLE, M.: *Raíz y flor. San Vicente de la Barquera y su municipio*. Palencia, 1970.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.: “Datos complementarios para la demografía de Laredo (1680-1700)”, en AA.VV.: *Población y sociedad en la España cantábrica en el siglo XVII*. Santander, 1985, pp. 81-86.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.: “Estructura eclesiástica y niveles de poder en la Cantabria del siglo XVII”, en AA. VV.: *Población y sociedad en la España cantábrica en el siglo XVII*. Santander, 1985, pp. 9-49.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, J.: *Santander hace 500 años: la peste y el voto de San Matías*. Santander, 2003.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a. C.: *Escudos de Cantabria II. Asturias de Santillana I*. Vitoria, 1972.

- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: *Escudos de Cantabria IV. Asturias de Santillana y el Bajo Asón*. Vitoria, 1981.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: “Torre y casa fuerte de Pronillo. Cuna de estirpe de marinos cántabros”, *La Revista de Santander*, 26, 1982, pp. 10-15.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: “Los seis primitivos linajes de Santander”, *Hidalguía*, 178-79, 1983, pp. 561-567.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: *Santuarios marianos de Cantabria*. Santander, 1988.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: *Santa María del Mar. Patrona de Santander*. Santander, 1993.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: *La señora del Mar y Santander*. Santander, 1997.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: *Escudos de Cantabria VI. Campoo y Castro Urdiales*. Madrid, 1999.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.: *En el corazón de Santander. Fundación e historia de la iglesia de la Compañía*. Santander, 2000.
- GONZÁLEZ ECHEGARAY, M^a C.; ARAMBURU-ZABALA, M. A.; ALONSO RUIZ, B; y POLO, J. J.: *Artistas cántabros en la Edad Moderna. Su aportación al arte hispánico (diccionario biográfico-artístico)*. Santander, 1991.
- GUERIN BETTS, Fr. P.: *El convento de Santa Cruz en Santander*. Santander, 1986.
- HOZ TEJA, J.: “La capilla de Escalante en la Catedral”, *Altamira*, 1951, pp. 206-213.
- HOZ TEJA, J.: *Cantabria por María. Santuarios marianos montañeses*. Santander, 1954.
- IGLESIAS, A.: *La Barquera y su Virgen. Apuntes íntimos*. Madrid, 1954.
- IGLESIAS, A.: *La Barquera y su Virgen. Apéndice*. Madrid, 1957.
- IZQUIERDO DE BARTOLOMÉ, R.: “El puerto de Santander: despegue comercial y comunicaciones terrestres”, en AA. VV.: *El puerto de Santander y su historia*. Santander, 1985, pp. 109-118.
- IZQUIERDO DE BARTOLOMÉ, R.: “El Real Consulado del Mar de Santander y las comunicaciones terrestres en Cantabria”, en AA.: *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*. Madrid, 1986, pp. 159-176.
- IZQUIERDO DE BARTOLOMÉ, R.: *El Real consulado de Santander y el impulso de las obras públicas. Una referencia al Camino de la Rioja 1785-1829*. Santander, 1996.
- JADO CANALES, A.: “El castillo de San Felipe”, *Altamira*, 1954, I-III, pp. 57-78.
- JADO CANALES, A.: “Iglesia de Santa María de Castro Urdiales”, *Altamira*, 1964, pp. 163-170.
- LACHA OTAÑES, M^a A. y DEL CAMPO GUTIÉRREZ, J.F.: “Un manuscrito del siglo XVII referente a la antigua villa de Castro Urdiales”, *Altamira*, 2, 1974, pp. 27-53.
- LANZA, R.: *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1991.
- LANZA GARCÍA, R.: “Auge y declive de las Cuatro Villas de la Costa en la época de los Austrias” en FORTEA, J. I. (Ed.): *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la historia*. Castro Urdiales, 2002, pp. 93-138.
- LASTRA VILLA, A.: “De arquitectura santanderina. El palacio de Riva-Herrera, desaparecido”, en AA.VV.: *XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses*. Santander, 1976, tomo II, pp. 55-65.
- LEGUINA, E.: *Apuntes para la historia de San Vicente de la Barquera*. Santander, 1875.
- LÓPEZ DÓRIGA, D.: *Cinco siglos de viajes por Cantabria*. Santander, 2000.
- MADRAZO, P.: “Recuerdos de San Vicente de la Barquera”, *La Ilustración Española y Americana*, 1875, XXIV, pp. 104 y 107.

- MANSILLA, D.: “El obispado de Santander”, *Hispania Sacra*, 4, 1951, pp. 81-130.
- MANTECÓN, T. A.: *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*. Santander, 1990.
- MANTECÓN, T. A. (Coord.): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones de la Cantabria Moderna*. Santander, 1999.
- MAISO GONZÁLEZ, J.: *La difícil modernización de Cantabria en el siglo XVIII: don Juan de F. de Isla y Alvear*. Santander, 1990.
- MAISO GONZÁLEZ, J.: “El concejo de Santander en el siglo XVI a través de los libros de acuerdos”, en BLASCO, R. (Ed.): *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVI*. Santander, 1998, pp. 51-164.
- MAISO GONZÁLEZ, J.: “La sociedad de Cantabria y el Astillero ante el problema de la modernización en el siglo XVIII”, en AA.VV.: *Actividad constructora naval y núcleos de población en torno a la Real Fábrica de Bajajes de Astillero de Guarnizo*. Santander, 1991, pp. 93-108.
- MAISO GONZÁLEZ, J.: “Una villa en la época de la confesionalización. El ayuntamiento de Santander e el siglo XVII según los libros de acuerdos”, en BLASCO, R. (Ed.): *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVII*. Santander, 2002, tomo I, pp. 140-156.
- MARTÍNEZ GUITIÁN, L.: “Aportaciones a la historia de Santander. Construcción naval y navegación en curso durante el reinado de Felipe II”, *Altamira*, 1934, pp. 199-238.
- MARTÍNEZ GUITIÁN, L.: *Naves y flotas de las Cuatro Villas de la Costa*. Santander, 1942.
- MARTÍNEZ GUITIÁN, L.: *La villa y la ciudad de Santander en el siglo XVIII*. Santander, 1950.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, S. y SANDOVAL LÓPEZ, P.: *Los elementos medievales de la villa de Laredo: estudio de su evolución desde finales del siglo XIX a la actualidad*. Santander, 1999.
- MARTÍNEZ VARA, T.: *Santander de villa a ciudad. Un siglo de esplendor y crisis*. Santander, 1983.
- MARURI, R.: *La burguesía mercantil santanderina. 1700-1850*. Santander, 1990.
- MARURI, R.: “Una contribución al análisis de la fiesta barroca en la periferia: la celebración en Santander del nacimiento de Luis I (1707)”, en AA. VV.: *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*. Madrid, 1995, pp. 437-462.
- MARURI, R.: “La Cantabria moderna desde la perspectiva urbana”, en *I Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander, 1999, tomo II, pp. 755-774.
- MARURI, R.: “El siglo XVIII”, en GÓMEZ, F. (Ed.): *Cantabria. De la Prehistoria al tiempo presente*. Santander, 2001, pp. 99-110.
- MARURI, R.: “Gobierno y administración de la Cantabria del Antiguo Régimen. El ejemplo de Castro Urdiales”, en FORTEA, J. I. (Ed): *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la historia*. Castro Urdiales, 2002, pp. 151-170.
- MARURI, R. (Ed.): *La iglesia en Cantabria*. Santander, 2000.
- MAZA SOLANO, T.: “Algunas fiestas de antaño en nuestra provincia”, *La Revista de Santander*, 1930, nº extraordinario, pp. 270-287.
- MAZA SOLANO, T.: “Documentos del archivo de las casas solariegas de Escalante y la Obra en la villa de Laredo y de Moro en Colindres”, *La Revista de Santander*, Tomo III, 2, 1931.

- MAZA SOLANO, T.: "Cuando Santander era una villa", *Altamira*, 1955, pp. 36-82.
- MAZA SOLANO, T.: "Manifestaciones de la economía montañesa desde el siglo IV al XVIII", en AA.VV.: *Aportación al estudio de la economía de La Montaña. Banco de Santander 1857-1957*, Santander, 1957, pp. 83-480.
- MEER LECHA-MARZO, A. y ORTEGA VALCÁRCCEL, J.: "Santander, el puerto y la ciudad moderna" en POZUETA ECHÁVARRI, J. (Dir.): *Santander. El puerto y su historia*. Bicentenario del puerto. Santander, 1985, pp. 51-70.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M.: *Torres y castillos de la Cantabria medieval*. Santander, 1993.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M.: "Juan de Naveda y la arquitectura del manierismo clasicista en la villa de Santander 1600-1630", *Altamira*, XLV, 1985, pp. 189-210.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M.: *Fray Alberto de la Madre de Dios, arquitecto 1575-1635*. Santander, 1990.
- MUÑOZ JIMÉNEZ, J. M.: "Reflexiones sobre la significación de Juan de Naveda", *Historias de Cantabria*, 2, pp. 7-21.
- MURGUÍA MENDIZÁBAL, D. y GARAY SALAZAR, J.: *Castro-Vizcaya (Relaciones históricas)*. Castro Urdiales, 1997.
- OJEDA SAN MIGUEL, R.: *El puerto de Castro Urdiales. Recursos técnicos, transporte y comercio (1163-1850)*. Santander, 2001.
- ORTIZ DE LA TORRE, E.: *La Montaña Artística. Arquitectura Civil*, Santander, 1927.
- ORTIZ DE LA TORRE, E.: "Los Corro de San Vicente de la Barquera", *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, II, 1, 1920, pp. 32-40.
- ORTIZ REAL, J.: *Valdáliga. Historia y documentos*. Torrelavega, 1997.
- ORTIZ REAL, J. y BRÍGIDO GABIOLA, B.: *Historia de Laredo*. Torrelavega, 1999.
- PALACIO ATARD, V.: *El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el siglo XVIII*. Madrid, 1960.
- PALACIO RAMOS, R.: *Las fortificaciones costeras españolas de los siglos XVII y XVIII en Cantabria: la defensa de la Bahía de Santoña*. Tesis de Licenciatura Inédita, Universidad de Cantabria, 1995.
- PALACIO RAMOS, R.: "Arqueología del mar en Cantabria. Las fortificaciones costeras del siglo XVIII", *Cuadernos de Arqueología Marítima*, 4, 1996, pp. 159-191.
- PALACIO RAMOS, R.: "El sistema defensivo", en CISNEROS, M.; PALACIO RAMOS, R. y CASTANEDO GALÁN, J. M.: *El astillero de Colindres (Cantabria) en la época de los Austrias Menores. Arqueología y construcción naval*. Santander, 1997, pp. 151-172.
- PALACIO RAMOS, R.: "Las fortificaciones en la villa de Santander en los siglo XVI y XVII", *Edades*, 3, Santander, 1998, pp. 19-37.
- PALACIO RAMOS, R.: *Las fortificaciones costeras españolas de los siglos XVII al XIX. El ejemplo de la plaza fuerte de Santoña*. Tesis Doctoral, Universidad de Cantabria, 2001.
- PALACIO RAMOS, R.: "Las fortificaciones costeras de Trasmiera", *Estudios Trasmeranos*, 2, 2004.
- PECHARROMÁN, F.: "La actividad corsaria en Laredo en el siglo XVII", en AA.VV.: *Población y sociedad en la España cantábrica durante el siglo XVII*. Santander, 1985, pp. 175-196.
- PEDRAJA, J. M.: "Habitantes y oficios en la villa de Santander en el siglo XVI", *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore "Hoyos Sainz"*, 1971, pp. 179-196.

- PEDRAJA, J. M.: “Los Escalante de la villa de Laredo. Una crónica familiar desconocida del siglo XVI”, *Altamira*, XL, 1976-77, pp. 247-254.
- PEREDA DE LA REGUERA, M.: *Juan de Nates*. Santander, 1953.
- PEREDA DE LA REGUERA, M.: “Miscelánea histórico-artística. La iglesia parroquial de la Anunciación, obra probable de Juan de Nates”, *Altamira*, 1954, pp. 158-162.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: “La reforma y el mantenimiento económico del monasterio de Santa Clara en la villa de Santander en el siglo XV”, *Altamira*, 1974, pp. 11-26.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: “Las salinas de Cantabria”, *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore “Hoyos Saínz”*, IX, 1977-78, pp. 143-178.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Sociedad, economía y gobierno en las Asturias de Santillana (siglos XIII-XIV)*. Santander, 1979.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Historia de la villa de Castro Urdiales*. Santander, 1980.
- PÉREZ BUSTAMANTE, R.: “El marco jurídico para la construcción y reparación de caminos. Castilla: siglos XIV y XV”, *Les communications dans la Péninsule Ibérique au Moyen-Age. Actes du colloque tenu à Pau les 28 et 29 Mars 1980*. Bordeaux, 1981, pp. 163-171.
- PÉREZ GALDÓS, B.: *Cuarenta leguas por Cantabria*. Madrid, 1897. (Edición de Benito Madariaga, Santander, 1989).
- POLO SÁNCHEZ, J. J.: *Arte barroco en Cantabria. Retablos e imaginería*. Santander, 1991.
- POLO SÁNCHEZ, J. J.: *La escultura romanista y contrarreformista en Cantabria (c. 1590-1660)*. Santander, 1994.
- POLO SANCHEZ, J. J. (Ed.): *Catálogo del Patrimonio Cultural de Cantabria III. Santander y su entorno*. Santander, 2002.
- POU Y MARTÍ, J. M^a: *Historia de la villa de San Vicente de la Barquera*. Madrid, 1953.
- POZUETA ECHÁVARRI, J.: “Santander, el puerto y la ciudad en la historia”, en POZUETA ECHÁVARRI, J. (Dir.): *Santander. El puerto y su historia*. Bicentenario del puerto. Santander, 1985, pp. 11-50.
- POZUETA ECHÁVARRI, J. (Dir.): *Santander. El puerto y su historia*. Bicentenario del puerto. Santander, 1985.
- PRADA, L.: “Las fuentes en el municipio de Castro Urdiales. Las fuentes en la villa de Castro”; “Las fuentes en el municipio de Castro Urdiales, Las fuentes en la villa de Castro 2, 8, 9 y 10”, *La Ilustración de Castro*, febrero, marzo, septiembre, octubre y noviembre, 1999.
- PRADA, L.: “Etapas históricas del agua potable para Castro Urdiales”, *La Ilustración de Castro*, junio 2002.
- PUNTE SAÑUDO, M. A.: “Excavaciones en 1973 en la casa de la Matra de Castro Urdiales”, *Sautuola*, V, 1986-88, pp. 117-240.
- RASINES DEL RÍO, P.: *Breve historia de Laredo y guía de su patrimonio*. Laredo, 1999.
- REMOLINA SEIVANE, J. M.: “La ciudad histórica de Laredo”, *Litoral Atlántico*, nº 3, Noja, 2001, pp. 96-103.
- RIBAS DE PINA, M.: “Artilería de Carlos V”, *Altamira*, 1945, pp. 91-96.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: *Alcaldes y regidores. Administración territorial y gobierno municipal en Cantabria durante la Edad Moderna*. Santander, 1986.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: “La financiación del comercio en Laredo durante el siglo XVII”, *Altamira*, XLVI, 1986-87, pp. 45-100.

- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: “La pesca en Laredo durante el siglo XVII”, *Anuario del Instituto de Estudios marítimos “Juan de la Cosa”*, VI, 1987-88, pp. 12-111.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: “Laredo y el comercio del hierro en el siglo XVII”, *Altamira*, XLIX, 1990-1991, pp. 27-49.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: “El comercio de paños y lienzos en Santander en el siglo XVII”, *Altamira*, L, 1992-93, pp.51-65.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: “El abasto y comercio de vinos en la villa de Santander en el siglo XVII”, *Altamira*, LI, 1994-95, pp. 7-24.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A.: “El comercio de cereales en la villa de Santander en el siglo XVII”, *Altamira*, LIV, 1998, pp.7-25.
- RUIZ DE LA RIVA, E.: *Casa y aldea en Cantabria*. Santander, 1991.
- RUIZ DE LARRINAGA, Fr. J.: *La tradición artística de la provincia franciscana de Cantabria*. San Sebastián, 1923.
- SAAVEDRA, E.: “Iglesia parroquial de Laredo”, *Revista de Obras Públicas*, 1874, pp. 280-283.
- SAÍZ, J. L.: *Conjunto monumental de Santa María de Castro Urdiales*. Santander, 1972.
- SAINZ DÍAZ, V.: *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*. Santander, 1973 (Ed. Librería Estudio, Santander, 1986).
- SÁNCHEZ TRUJILLANO, M^a T.: “Humilladeros de la Montaña. Las cruces”, *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore “Hoyos Saínz”*, X, 1979-1980, pp. 117-153.
- SAZATORNIL, L.: *El diseño arquitectónico en Cantabria (1557-1920)*. Memoria de Licenciatura inédita. Universidad Autónoma de Madrid, 1990.
- SAZATORNIL, L.: *Arquitectura y desarrollo urbano de Cantabria en el siglo XIX*. Santander, 1996.
- SAZATORNIL, L.; ALONSO RUIZ, B. y MARTÍN HUESCAR, A.: *Vistas y visiones. Imagen artística de Santander y su puerto 1575-1950*. Santander, 1995.
- SAZATORNIL, L. y MANJÓN, A. L.: “Arquitectura y urbanismo en la época de la Ilustración”, en POLO SANCHEZ, J. J.: *Catálogo del Patrimonio Cultural de Cantabria III. Santander y su entorno*. Santander, 2002, pp. 183-218.
- SECADES, B.: “Muebles montañeses”, *Publicaciones del Instituto de Etnografía y Folklore “Hoyos Saínz”*, V, 1972, pp. 62-115.
- SECADES, B.: “Inventarios de la villa de Santander en los siglos XVI y XVII”, en *XL Aniversario del Centro de Estudios Montañeses*, Santander, 1976, Tomo II y III, pp. 565-595.
- SIMÓN CABARGA, J.: *Santander: biografía de una ciudad*. Santander, 1954 (Ed. Librería Estudio, Santander, 1979).
- SIMÓN CABARGA, J.: *Santander en la historia de sus calles*. Santander, 1980.
- SIMÓN CABARGA, J.: *Evocación de la Puebla Vieja: estampas santanderinas del siglo XIX*. Santander, 1982.
- SOLÓRZANO TELECHEA, J.: “El fenómeno urbano medieval en Cantabria”, en SOLÓRZANO TELECHEA, J. y ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (Eds.): *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero*. Santander, 2002, pp. 241-307.
- SUÁREZ GARMEDIA, M.A.: “La construcción de muelles en los puertos de la costa de la Mar de Castilla la vieja al final de la Edad Media”, *Anuario del Instituto de Estudios Marítimos “Juan de la Cosa”*, VII, 1988-1998, pp. 11-34.

- TORRES ARCE, M.: “Cantabria en la estructura inquisitorial del tribunal de Logroño”, en MANTECÓN, T. A. (Coord.): *De peñas al mar. Sociedad e instituciones de la Cantabria Moderna*. Santander, 1999, pp. 47-80.
- TORRES ARCE, M.: “La presencia de la Inquisición en Cantabria”, en MARURI, R. (Ed): *La iglesia en Cantabria*. Santander, 2000, pp. 267-286
- TORRES CAMPOS, R.: “Recuerdos de la Montaña. San Vicente de la Barquera”, *La Ilustración española y americana*, XXVIII, julio, 1890, pp. 55-58.
- VAQUERIZO GIL, M.: “Notas sobre la decadencia de Laredo en la segunda mitad del siglo XVI”, *Altamira*, 1974, pp. 121-137
- VAQUERIZO GIL, M.: “Las alcabalas de Laredo en el siglo XVI”, en *XL del Centro de Estudios Montañeses*. Santander, 1976, tomo I, pp. 257-269.
- VAQUERIZO GIL, M.: “La desamortización del convento de San Francisco de Santander”, *Altamira*, XLVIII, 1989, pp. 209-228.
- VAQUERIZO GIL, M.: “La obra de los muelles de Laredo en los siglos XVI y XVII”, *Anuario del Instituto de Estudios marítimos “Juan de la Cosa”*, V, 1983-86, pp. 85-185.
- VAQUERIZO GIL, M. y PÉREZ BUSTAMANTE, R.: *Colección diplomática del Archivo Municipal de Santander. Documentos Reales (1525-1599)*. Santander 1982.
- VALDOR, M.: *Libros de cuentas de Laredo, 1538-1553*. Santander, 2002.
- VAQUERO, A.: “La iglesia colegial de San Medel y San Celedón y las corridas de toros de la villa de Santander”, *Altamira*, 1964, pp. 280-291.
- VILA JATO, M^a D.: “Canteros cántabros y vizcaínos en el primer Renacimiento gallego”, en AA. VV.: *Estudios de Arte. Homenaje al profesor Martín González*. Valladolid, 1995, pp. 275-277.

ÍNDICE DE LÁMINAS Y FIGURAS

	Págs.
<i>Vista de Santander</i> . Grabado de F. Hogemberg, publicado por G. Braun en el "Civitates Orbis Terrarum", 1575.	2
Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera, plano publicado por Mateo Escagedo Salmón (1917).	5
Castillo de San Vicente de la Barquera. Plano publicado por J. Fresnedo de la Calzada (1918).	6
El puerto y villa de Santander, publicado por Casado Soto (1990).	9
Planos de las Puebas Viejas y arrabales de las Cuatro Villas, publicadas por B. Arízaga Bolumburu (1996).	11
Plano de la villa medieval de Castro Urdiales, publicada por B. Arízaga Bolumburu (2001).	12
Plano de Santander en la Edad Media, publicado por L. Fernández González (2001)	14
Detalle del mapa de la costa cantábrica realizado por L. J. Waghenaer. Publicado en <i>Cartografía Histórica Cantabria (1570-1872)</i> . (Santander, 1996).	26
Mapa de la costa cantábrica, realizado por G. Mercator (1632). Publicado en <i>Cartografía Histórica Cantabria (1570-1872)</i> . (Santander, 1996).	32
Detalle del mapa de la costa cantábrica realizado por J. Bleau. (1639). Publicado en <i>Cartografía Histórica Cantabria (1570-1872)</i> . (Santander, 1996).	33
Mapa de la costa cantábrica entre San Vicente de la Barquera y Laredo. Siglo XVIII. (ESPAÑA.MINISTERIO DE CULTURA. A.G.S, M. P. y D. XXIX-68).	35
Plano de la ría de Santander, 1755. (S.H.M.), publicado por J. Pozueta Echávarri (1985).	37
Detalle de un plano de la villa de Laredo en el siglo XVI (A.H.N.). Publicado por J. L. Casado Soto (1986).	38
Plano de la iglesia colegial de los Cuerpos Santos realizado por el canónigo Zuyer en 1660. Publicado por J.L. Casado Soto (1980).	45
Descripción de las Montañas Bajas de Burgos realizada por el canónigo Zuyer en 1660. Publicado por J. L. Casado Soto (1980).	47
Vistas de Castro Urdiales y Laredo (1634). Publicadas en <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos" de Pedro de Texeira (1634)</i> . (San Sebastián, 2002)	51
Vistas de Santander y San Vicente de la Barquera (1634). Publicadas en <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos" de Pedro de Texeira (1634)</i> . (San Sebastián, 2002)	52
Dibujo de casas en la Ruamayor de Laredo, 1701. (A.R.Ch. V., P. y D., 0454).	74
Detalla de la planta de la casa de Juana de Reyes en Laredo, 1722 (A.R.Ch. V., P. y D., 0331).	81
Plano del convento de Santa Clara de Castro Urdiales, siglo XVII. (A.R.Ch.	

V., P. y D., 0767).	82
Detalle del plano del convento de Santa Clara de Castro Urdiales, siglo XVII. (A.R.Ch. V., P. y D., 767).	84
Modelos de arcaduces representados en <i>Los Ventiún Libros de los ingenios y de las máquinas</i> . Publicado por N. García Tapia (1990).	102
Fotografías de la traída de aguas recuperada en Castro Urdiales.	106
Fotografías de la traída de aguas recuperada en Castro Urdiales.	109
Plano del convento de Santa Clara de Castro Urdiales. (A.R.Ch.V., P. y D., 0250).	110
Ayuntamiento de Santander a comienzos del siglo XX.	118
Ayuntamiento de Castro Urdiales, por Leonardo Rucabado. Publicado por M. A. Aramburu-Zabala (2001).	119
Fotografía del ayuntamiento de Castro Urdiales, siglo XIX. (A.M.C.U.).	119
Fotografía del ayuntamiento de Laredo hacia 1889 (A.M.L.).	121
Fotografía del ayuntamiento de Laredo hacia 1889 (A.M.L.).	122
Detalle del grabado de F. Hogemberg publicado por G. Braun en 1575 en el "Civitates Orbis Terrarum".	144
Plano del puerto y villa de Santander, publicada por J. L. Casado Soto y J. P. Polo Sánchez (2002).	145
Puerto y villa de Santander (1634). Publicado en <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos" de Pedro de Texeira (1634)</i> . (San Sebastián, 2002)	147
Croquis del siglo XVI de las Atarazanas. (ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S.), Publicado por J. L. Casado Soto (1987-88).	157
Plano del tinglado de don Juan de Isla y Alvear, 1752. (Archivo de la familia Isla).	158
Plano de Laredo y Santoña (ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA., A.G.S.). Publicado por J. L. Casado Soto (1986).	161
Villa y puerto de Laredo (1634). <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos" de Pedro de Texeira (1634)</i> . (San Sebastián, 2002)	162
Plano de Laredo y La Salvé levantado por el brigadier Tofiño, 1789. Publicado en <i>Puertos de Cantabria. Cofradías y faros</i> . (1998).	166
Fotografía del puerto de Laredo a finales del siglo XIX. (A.M.L.).	168
Vista del puerto y villa de Castro Urdiales. Publicado en <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos" de Pedro de Texeira (1634)</i> . (San Sebastián, 2002)	170
Plano de los muelles de Castro Urdiales. Siglo XVIII. (S.H.M.) .Copia en A.M.C.U.	175
Grabado del puerto y villa de Castro Urdiales, 1888. Realizado por J. Gil.	177
Fotografía de los muelles de Castro Urdiales hacia 1889. (A.M.C.U.)	178
Vista de la villa de San Vicente de la Barquera. Publicado en <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos"</i>	180

<i>de Pedro de Texeira (1634).</i> (San Sebastián, Nerea, 2002).	
Puente de Solía, 1531. (A.M.S.) Pub. Aramburu-Zabala y B. Alonso (1994)	188
Traza del puente de Arce, siglo XVI. (A.M.S.). Publicado por M. Camus (1976).	189
Traza de los puentes de Otañes, siglo XVI (A.H.P.C). Publicado por J. L. casado Soto (1986).	193
Dibujo del puente de la Maza de San Vicente de la Barquera. Publicado por G. Bone en <i>Old Spain</i> (1936).	198
Puentes de la Maza y el Peral, detalle de la vista de San Vicente de la Barquera publicada en <i>El Atlas del Rey Planeta. La "Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos" de Pedro de Texeira (1634).</i> (San Sebastián, 2002)	200
Fotografía del arco de Brazomar. (A.M.C.U.). Publicada con <i>La Ilustración de Castro, 1988.</i>	206
Mapa de los caminos entre las Cuatro Villas y Castilla, elaborado por Marcos de Vierna en 1748. (ESPAÑA MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M. P. y D., XII-156).	212
Mapa del camino entre Burgos y las villas de Santander, Laredo y Santoña, elaborado por Sebastián Rodophe, 1748. (A.G.S). Publicado por J. Pozueta Echávarri (1985).	213
Plano de San Vicente de la Barquera. Realizado por el teniente de navío Riudavets y Tudury en 1860. (Sección Hidrográfica, 1870).	216
Puente de Tras San Vicente en san Vicente de la Barquera. Fotografía Librería M. Albira, Santander.	217
Plano de Laredo en la Edad Moderna, publicado por J. L. Casado Soto (1985).	225
Puerta de la Barrera en Castro Urdiales. Grabado de J. Gil (1888).	226
Fotografía de la torre situada junto a la puerta de la Barrera en San Vicente de la Barquera.	227
Plano de la villa de Santander en la Edad Media. Publicado por L. Fernández González (2001).	229
Planta del castillo de San Vicente de la Barquera, 1988. Cedida por J. L. Casado Soto.	231
Vista de la Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera. Publicada por G. Bone en <i>Old Spain</i> (1936).	232
Planta del castillo de Castro Urdiales. Siglo XIX (S.H.M.). Publicada por J .L. Casado Soto (1986).	233
Castro y peñón de Santa Ana en Castro Urdiales. Grabado de 1888, por J. Gil.	234
Planta y monte del castillo de Santander. Siglo XVI. (ESPAÑA, MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M.P. y D. XVIII, 67 y XVIII, 68). Publicado por J. L. Casado Soto (1985) y B. Alonso Ruiz (2003).	236
Dibujo de la villa de Santander en el siglo XVI atribuido a J. Hoefnagel	237

Plano del puerto y villa de Santander, 1759. (ESPAÑA MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M. P. y D. XII-132.)	242
Fotografía del castillo de Santander hacia 1867. Publicada en <i>Cien años de fotografía en Cantabria</i> . (1987).	243
Fotografía de la puerta de Bilbao en Laredo. (A.M.L.)	245
Detalle del plano de San Vicente de la Barquera realizado por el teniente de navío Riudavets y Tudury en 1860. (Sección Hidrográfica, 1870)	246
Plano de la batería de Santa Cruz de Suaz en San Vicente de la Barquera, realizada en 1673 por Joaquín del Pino. (ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M. P. y D, XXV, 114)	247
Ruinas de la batería de Santa Cruz. Fotografía de la <i>Librería General de Santander</i> .	247
Croquis de la fortificación de la peña de Mogro en Santander, 1574 (ESPAÑA, MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M.P.y D. XV-38).	248
Diseño del fuerte de San Martín por Cristóbal de Rojas. (ESPAÑA, MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M.P.y D XXXVII y XXXVIII-53 y 54).	250
Proyecto del fuerte de san Martín, por Juan de Naveda. (ESPAÑA, MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M.P.y D XIX-59).	256
Detalle del plano de Laredo y La Salvé levantado por el brigadier Tofiño, 1789. Publicado en <i>Puertos de Cantabria. Cofradías y faros</i> . (1998).	258
Dibujo del ataque de la escuadra francesa a la bahía de Santoña y villa de Laredo en 1639 conservado en el Archivo Militar Francés. Publicado por A. Bonet Correa (1991).	259
Diseño de las plataformas artilleras del puerto de Laredo, siglo XVII. (A.H.P.C.). Publicado por M. Vaquerizo Gil (1983-86).	262
Fotografía del fuerte del Molino del Viento. (A.M.L.)	263
Croquis de la villa santanderina realizado por el canónigo Zuyer en 1660. Publicado por J. L. Casado Soto (1980).	267
Vista de Castro Urdiales. Grabado de 1888, por J. Gil.	270
Plano de Laredo. 1611. (A.R.Ch.V. P y D., 226).	271
Plano de las defensas de la bahía de Santoña, 1750. (S.H.M.). Publicado por R. Palacio Ramos (1996).	275
Reductos defensivos del Sardinero, 1702. (A.H.P.C.). Publicados por R. Palacio Ramos (1998).	276
Plano de las defensas santanderinas en 1738, por F. Llovet. (ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M.P. y D., LXI-39).	277
Batería de la Cerda. Plano y perfil dibujado por Joaquín del Pino, 1763. (ESPAÑA.MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S.). Publicada por J. Pozueta Echávarri (1985).	278
Castillo de San Salvador de Hano, 1726. (S.G.E.). Publicado por J. Pozueta Echávarri (1985).	279
Proyecto de la batería de Cabo Menor, 1726, por Luis Langots. (S.G.E.). Publicado por J. Pozueta Echávarri (1985).	280
Batería de San Martín hacia 1724. Publicada en <i>San Martín de Bajamar y el</i>	

<i>dique de Gamazo</i> . (Santander, 2000).	280
Calle de San Juan de Castro Urdiales. (A.M.C.U.)	283
Antigua casa Calderón en San Vicente de la Barquera hacia 1922. Fotografía cedida por J. L. Casado Soto.	286
Casa de Antonio de Sisniega en un plano de 1701. (A.R.Ch. V., P. y D., 0454).	289
Casa de los Puntales en Laredo.	292
Plano con las casas de la familia Gutiérrez Carriazo, 1722. (A.R.Ch. V., P. y D., 0331).	297
Plaza de la Llana de Santander.	310
Calle de Ruamayor de Santander en 1924. (Duomarco).Fotografía cedida por el C.D.I.S.	310
Plano de la casa de Rivaherrera en Pronillo, por Enma Bascones.	311
Palacio de Rivaherrera e iglesia de La Compañía.	312
Palacio de Rivaherrera en 1888. Grabado de J. Gil	312
Casa de la familia Uro en la calle de las Carnicerías Viejas de Laredo.	336
Ruinas de la casa de los Ochoa.	337
Detalle de las casas de don Antonio de Sisniega, 1701. (A.R.Ch. V., P. y D., 0454).	338
Casa de Diego Cacho en la calle de San Martín de Laredo.	341
Casa del capitán Domingo de Rosillo.	342
Casa Zarauz.	343
Casa de los Mar. (A.M.L.)	345
Calle de San Juan de Castro Urdiales a comienzos del siglo XX. (A.M.C.U.)	348
La Plazuela de Castro Urdiales. Fotografía publicada por <i>La Ilustración de Castro</i> .	350
Casa Calderón en San Vicente de la Barquera. Fotografía cedida por J. L. Casado Soto.	352
Casona en San Vicente de la Barquera. Actualmente desaparecida.	353
Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera a comienzos del siglo XX.	354
Casas en la calle de la Barrera de San Vicente de la Barquera en 1952. (C.E.M). Fotografía cedida por el C.D.I.S.	355
Grabado de F. Hogemberg publicado por G. Braun en 1575 en el “Civitates Orbis Terrarum”.	356
Puebla Vieja de San Vicente de la Barquera a comienzos del siglo XX.	357
Torre del condestable de Castilla o de “Isabel la Católica” (A.M.L.).	358
Vista de la calle de Santa María de Laredo. (A.M.L.)	359
Casa-torre Villota del Hoyo en Laredo.	362
Casa-torre Villota o Gutiérrez–Rada en Laredo. (A.M.L.)	362
Casas de los Gutiérrez Carriazo en Laredo, 1722. (A.R.Ch. V., P. y D. 0331).	363

Torre denominada del Preboste, 1952. (C.E.M). Fotografía cedida por el C.D.I.S.	363
Casa de la Matra en Castro Urdiales.	364
Casa-torre García del Hoyo en Laredo.	371
Casa-torre Vélez-Cachupín a finales del siglo XIX. (A.M.L.).	373
Casa-torre Vélez-Cachupín a finales del siglo XIX. (A.M.L.).	374
Detalle del grabado de F. Hogemberg publicado por G. Braun en 1575 en el "Civitates Orbis Terrarum".	404
La Cabaña en San Vicente de la Barquera.	405
Calle del Puente en Santander hacia 1900. (Duomarco). Fotografía cedida por el C.D.I.S.	409
Planta de Santa María de los Ángeles de San Vicente de la Barquera. Publicada por E. Campuzano Ruiz (1985).	421
Sepulcro del Inquisidor don Antonio del Corro, 1928. (Casanueva González). Fotografía cedida por el C.D.I.S.	425
Dibujo del interior de la iglesia de Santa María de los Ángeles, por E. de la Torriente. Publicado por E. Campuzano (1985).	426
Cabecera de Santa María de los Ángeles.	427
Planta de Santa María de la Asunción de Laredo, por E. Saavedra.	429
Lauda sepulcral de la capilla de los Escalante en Santa María de la Asunción de Laredo.	431
Planta de Santa María de la Asunción de Laredo, por I. Cofiño.	434
Pórtico de Santa María de la Asunción.	434
Planta de Santa María de Castro Urdiales. Publicada por E. Campuzano (1985.)	435
Exterior de la iglesia de Santa María de Castro Urdiales. Publicada por E. Ortiz de la Torre (1926).	437
Interior de la iglesia de Santa María de Castro Urdiales. Publicada por E. Ortiz de la Torre (1926).	437
Planta de la catedral de Santander.	444
Capilla de los Rivaherrera en la catedral de Santander.	446
Capilla de los Puebla en la catedral de Santander.	446
Capilla de Santa Catalina en la catedral de Santander.	448
Capilla de los Azoños en la catedral de Santander.	448
Escalera barroca de la antigua iglesia Colegial de Santander.	449
Exterior del antiguo coro de la iglesia Colegial de Santander. Publicada por J. L. Casado Soto y J. Polo Sánchez (2003).	449
La antigua iglesia colegial. Dibujo de 1838, publicado por M. Assas en el <i>Seminario Pintoresco Español</i> .	450
Iglesia colegial en 1888. Grabado de J. Gil.	451
Puerta de los Mártires y escalera de la colegial de Santander.	451

Planta del convento de San Francisco de Laredo. Publicado en <i>San Francisco. De Convento a parroquia</i> . (1994).	463
Interior de la iglesia conventual de San Francisco en Laredo.	464
Escultura funeraria de don Felipe Vélez Cachupín.	470
Claustro del desaparecido convento de San Francisco de Castro Urdiales. Publicada con <i>La Ilustración de Castro</i> , 1988.	478
Plano del convento de Santa Clara de Castro Urdiales, 1675. (A.R.Ch. V., P. y D., 0767).	481
Dibujo del convento de Santa Clara de Castro Urdiales, 1557. (A.R.Ch.V., P. y D., 0250).	482
Detalle del plano del convento de Santa Clara de Castro Urdiales, 1675. (A.R.Ch. V., P. y D., 0767).	483
Interior del convento de San Luis de San Vicente de la Barquera en 1952 (C.E.M.). Fotografía cedida por el C.D.I.S.	487
Ruinas del convento de San Luis de San Vicente de la Barquera. Fotografía cedida por J. L. Casado Soto.	487
Planta del convento de San Luis de San Vicente de la Barquera. Publicada por E. Campuzano (1985).	489
Interior del convento de San Luis de San Vicente de la Barquera. Fotografía cedida por J. L. Casado Soto.	492
Planta de la iglesia de La Compañía de Santander, por Isabel Cofiño.	495
Trazas de la cúpula y de las bóvedas de La Compañía. (A.H.P.C., M. y V., nº 24 y nº 25).	495
Interior de la iglesia de La Compañía de Santander, 1888. Grabado de J. Gil.	496
Fachada de la iglesia de La Compañía de Santander a finales del siglo XIX.	496
Planta del convento de San Francisco después de la excomunión. Publicada en <i>San Francisco. De Convento a parroquia</i> . (1994).	499
Fachada de la iglesia de San Francisco de Santander.	500
Interior de la iglesia de San Francisco (Duomarco). Fotografía cedida por el C.D.I.S.	502
Exterior de la iglesia de San Francisco de Santander.	502
Derribo de la iglesia de San Francisco de Santander en 1936. (Duomarco) Fotografía cedida por el C.D.I.S.	503
Trazas de la espadaña y coro de la iglesia conventual de Santa Clara de Santander. (A.H.P.C).	511
Pórtico del convento de Santa Clara de Santander. Fotografía publicada en <i>Santander. Historia Gráfica</i> .	512
Ábside de la iglesia de Santa Clara de Santander.	513
Planta del convento de Santa Cruz de Monte Calvario de Santander.	514
Exterior del convento de Santa Cruz de Monte Calvario en Santander.	516
Cúpula de la iglesia conventual de Santa Cruz de Monte Calvario.	519

Iglesia conventual de Santa Cruz de Monte Calvario convertida en fábrica de tabaco.	521
Interior de la ermita de Santa Catalina o San Martín en Laredo, antes de la restauración. (A.M.L.).	524
Espadaña de la ermita de Santa Catalina o San Martín en Laredo, antes de su restauración. (A.M.L.)	525
Ábside la capilla del Espíritu Santo de Laredo.	526
Arco de la antigua ermita de San Vicente Mártir en San Vicente de la Barquera.	530
Localización del santuario de Nuestra Señora de la Barquera. Detalle de un plano de San Vicente de la Barquera realizado por el teniente de navío Riudavets y Tudury en 1860. (Sección Hidrográfica, 1870).	531
Planta del santuario de Nuestra Señora de la Barquera.	532
Santuario de la Barquera en San Vicente de la Barquera.	533
Cruz humilladero de don Alonso Sánchez Bustamente en la Barquera. Publicada por L Campos en <i>La Ilustración Española y Americana</i> (1890)	535
Ermitas de San Martín y San Marcos en Santander, 1575. Grabado publicado por G. Braun en "Civitates Orbis Terrarum".	536
Plano de la ermita de la Magdalena de Santander. (ESPAÑA, MINISTERIO DE CULTURA, A.G.S., M. P. y D., XII-159).	538
Ruinas de la ermita aneja al hospital de San Lázaro de Abaño.	541
Hospital de la Concepción en san Vicente de la Barquera. Fotografía publicada por Ortiz de la Torre (1927)	552
Hospital de la Misericordia en San Vicente de la Barquera. Fotografía publicada por E. Ortiz de la Torre (1927).	554

SELECCIÓN DOCUMENTAL.

CASTRO URDIALES.

DOCUMENTO N° 1.

1553. Obras en una casa de Juan de la Rea.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.707, ante Carlos de Peñavera hijo, 1553 padre, fol. 363-364 vto.)

“En la villa de castro de Urdiales a seis dias del mes de março de mill e quinientos e çinquenta e tres año en presençia de mi carlos de peñavera escrivano Publico de su majestad e del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos pareçieron presentes Juan de la rrea de abaxo vezino de la dicha villa de la una parte y de la otra Juan de la puente vezino del balle de liendo e dixeron que ellos benian conçertados conbenidos e ygualados en esta manera en que el dicho juan de la puente se obligaba y obligo de hazer e que haga toda la obra de pared que el dicho Juan de la Rea tiene de hazer en su casa en la trasera e costados de lla por preçio cada una braça de quatro Reales e medio lo qual ha de hazer bien echa e conforme ba la dicha pared agora e a bista y pareçer de ofiçiales con que el dicho Juan de la Rea aya de dar y de las dichas esquinas labradas e piedra e cal y harena y agua al pie de la hobra e el dicho Juan de la puente ha de poner el serbiçio e se obligo en forma de derecho de lo hazer bien e sufçientemente segun es y el dicho juan de la Rea asimesmo se obligo en forma de derecho de dar los dichos materiales al pie de la dicha obra e le dara e pagara por cada una de las braças a quatro Reales y medio e mas tres Reales graçiosas que en continente le dio e pago y ellos Reçebio lo qual se obligo de dar e pagar el terçio luego enpeçando la hobra y la otra terçia mediada la hobra e la otra parte postrera en fin de la hobra los qual anbas las dichas partes por lo que a cada una de la parte tocare atañe dixeron que se obligan e obligaban por sus personas e bienes abidos e por aver de lo cumplir e pagar segun dicho es daban e dieron poder complidoa todas e cualesquier juezes e justiçias...”

DOCUMENTO N° 2

1578. Escritura sobre las obras realizadas en la casa de Rodrigo de Buen Jesús.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.696, ante García de Peñavera, 1578, fols. 138-139).

“juan ximeno el de samano maestro carpintero toma de Rodrigo de buen jesus de le azer una casa en el solar que pega con martin de castro e con el solar de juan sanchez maRoquin a una agua que cayaga a la calle la qual dicha casa la ha de hazer de dos salas e un sobrado ciego con que las solibas de la tercera solibadura an de llegar como las otras a la calle y encima dellas las sopandas e todos los petrales e solibas que no sean mas ralos que en la casa que edifico de Juan de Castro que biben pedro de Rado y andres de mungia todo de muy buen Robre o de castaño suficiente de muy buen marco con que ha de poner en las tres partes e reto en lo que toca con martin de castro sus pies de Robre en las dos salas con

que en la bodega aya de tener çinco codos e medio y en la primera sala quatro codos debaxo de los petrales y en la de aRiba quatro codos con que la ha de çeRar de maderas y ezcaRicar suficientes de paneles pequeños y encanciar para que lo pueda ceRar de ladrillo por todas partes trasera y delantera y costado de azia juan sanchez marroquin e reto lo de la parte de martin de castro e ansymismo aya de azer e marcar las ventanas que le fueren pedidas por el dicho Rodrigo en todas las dichas partes e ansymismo ha de azer dos escaleras de pasos una de la bodega a la sala primera e otra de la sala primera asta la segunda e ansymismo a de tillar la primera sala de tabla de castaño sera juntada y mas a de azer la puerta de la calle y las puertas de la botica de la tienda con los marcos e puerta de la dicha tienda y ha de tillar los buelos del tejado de la casa y ha de hazer e sacar los que llegan al ? de la calle y mas antes que eche el tejado a de tillar debaxo de los cabrios donde despues no se podria tillar todo lo qual asy como dicho es el dicho juan ximeno lo a de azer a su costa e mision e ha de poner todos los petrales e solibas e pies e piernas descalera e pasos de aya e tabla para casa e buelos e ventanas de la casa e costados e puerta de la tienda e llata e cavrios e todo los a de poner eceto los clavos que fueren menester y mas la tabla que fuere necesaria para tillar la sopanda delantera e trasera de los cabrios a donde no se podria tillar que esto lo a dedar el dicho Rodrigo con mas la teja que fuere menester para el tejado e asimismo a de dar los pies e cabrios e solibas la qual dicha casa como dicho esta a de dar acabada para el dia de san juan de junio del año que viene de mill e quinientos e setenta e nueve años con condicçion que si no cunpliere pasado el dicho dia el dicho Rodrigo pueda despues de requerirlo tomar ofiçiales carpinteros a a su costa e mision..."

DOCUMENTO N° 3

1587. Convenio y condiciones de cantería del reparo del paredón y fuerte de las Cuevas.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.697, ante García de Peñavera, 1587, fols. 105-106).

"escrivano del presente auto daa por fee y testimonio signado en publica forma en manera que aga fee a mi miguel del caxigal vezino de suesa merindad de ttrasmiera maestro cantero como pido y rrequiero a la justiçia y regimiento de esta noble villa de castro urdiales que esta presente en su ayuntamiento que bien saven y no pueden pretender ynorançia como por el año de ochenta y çinco proximo pasado la justiçia y rregimiento que a la saçon hera ubo tomado asiento y concierto conmigo que yo hiçiesse y hedeficasse de cal y canto y piedra y arena el paredon y fuerte de las cuevas que battia contra la mar camino de urdiales estramuros desta villa como por el dicho siento constara que esta en el libro de decreto desta villa y entre las condiciones del dicho asiento quedo que la dicha villa ubiesse de terraplenar lo hueco que havia hecho la mar ansso desde el dicho paredon asta las biñas de la parte de arriba y ttereplenoarlo y enchillo y enpedrarlo por efeto que el agua que llubiese y de lo que quede de las biñas beniesse no pusiesse rreparar ni haçer rregolfo ni lo de que la mar quando la creçiente y que la dicha villa hiciesse argullones y rrespiraderos para que la agua pudiesse yr a la mar con que confina como por el contrato se contriene que me Refiero en cunplimiento de lo qual yo hiçe el dicho paredon fuerte y cay en perfeçion y porque la dicha villa y rregidores que a la saçon heran no lo hicieron ttarraplanar el dicho hueco ni enpedrarla ni haçer los dicho rrespiraderos por donde la agua diesse su salida y con la dicha agua que cargo en el dicho hueco de la parte dicha se cayo y rronpio el dicho paredon y despues a mi perdida y por obiar pleito he tornado haçer el dicho

fuerte y paredon muy bastantemente y como conviniere y esta de por tterraplenar y enpedrar el dicho hueco y hacer los dichos manatales que esta dicha villa esta obligada y sino se hiçiese a la primera benida de agua y tiempo podria suçeder y suçede la bolver a llevar y sorber la mar y pues cunplido de mi parte bastantemente los Requisitos las beçes que a lugar de derecho que luego preçisa sin dar lugar a dilaçion agan tarraplanar enpedrar y açer los dichos manatales como conbengan y de forma que no aya rreparo de agua en espeçial questa en rrecuesto donde no protesto que si el dicho paredon se boviere a caer en qualquier forma que ssea no ssea por mi cuenta culpa ni cargo y desde luego los Requerire bayan a rrecevir la dicha obra pues esta en perfiçion y si no la ayan por enttre dar y de que seamos libres yo he mis fiadores...

Requerimiento

En la villa de castro urdiales y dentro de las cassas del ayuntamiento a dios días del mes de septienbre de mill e quinientos y ochente y dos años... miguel de caxigal cantero y les hiço Requerimiento de suso a Juan fernandez de camino alcalde en la dicha villa y a san juan de carasa y lope de la torre Regidores della los quales dixeron que ellos avian ydo a ver la dichafuente y edefiçio de la puente de las cuevas y que a su paresçer hestava suficièntemente pero por ser cossa de canteria los qual ellos no entendian que nonbraban y nonbraron Para que lo Rebea a san juan de argomedo mayso cantero perito en el arte al qual mandaron lo baya a ver y paresca haçer su aclaraçion y en vista della proberan lo que conbenga al dicho Requerimiento

declaracion del cantero

despues de lo susodicho en la dicha villa de castro de urdiales y casas de ayuntamiento della a quatro del mes de septienbre de mill e quinientos y ochenta y siete años ante jhoan fernandez de camino alcalde asn juan de carasa e lope de la torre regidores...paresçio sam juan de argomedo maestro cantero vecino del valle de samano y dixo que se la havia mandado yr a visistar el hedefiçio que llaman de las cuevas que havia echo miguel del caxigal veçino de suesa... Dixo que el havia ydo a ver el dicho hedefiçio el qual paresçia que estava vien y que el dicho miguel del caxigal cantero havia cunplido lo de sucargo emperfeccionar en dicha obra... y en cunpliendo de la suya la dicha villa en terraplenar el Hueco del dicho hedefiçio y en empedrando e hiziendo los argullones estava suficièntemente y que esto aclarava devaxo de juramento echo y no lo firmo por no saber...
juan de camino lope de la torre san juan de carasa
fuy presente Garcia de peñavera

DOCUMENTO N° 4

1590. Licencia para construir una chimenea.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.697, ante García de Peñavera, 1590, fol. 51-51 vto.)

“Visto por nos Sancho lopez de castillo san juan de carasa y juan de bendesu y martin de carrança hombres buenos diputados por el concejo desta dicha villa la diferencia que ay entre diego de Santybanes y juana de lorenz sobre el sacar de una chimenea de una casa que esta junto a la atalaya en la Rua de san Juan que es del dicho diego de santybanes y los ayres por donde la dicha chimenea debia de salir son de la dicha juana de lorenz y sus herederos y sobre el cerrar la dicha Juana lorenz los ayres del un lado para que la casa del

dicho diego de santybanes este cerrada y cada una segura que no se pueda passar de una parte a otra y visto lo uno y lo otro attento al mandato que se le havia echo para la justicia de la dicha villa

fallaron que devian de mandar y mandavan que el dicho diego de Santibañez pueda sacar libremente la chimenea que pretende para la seguridad de su casa por donde agora se hace la cumbre que es un apartado cerrado junto a la sala de la dicha casas y la dicha chimenea tenga dos codos de ancho de cañon y medio codo en hueco de garganta y para que a la dicha Juana lorenz por lo que se le ocupa de su casa le de doçe Reales la qual dicha chimenea...dicho diego de Santybanes haga a su costa hasta sobre el tejado

y en quanto a la cerradura que se pide señalaron que la dicha juana de lorenz lo a de hazer a su costa de tabla e tille todos los ayres de obra la dicha parte para que no puedan entrar a la casa de dicho diego de satybañez lo que echo dentro de un mes primero siguiente a la declarazion...asi lo aclaramos y mandamos y firmaron y remittieron la execucion desta dicha aclaracion a la justicia desta dicha villa”

firmas

DOCUMENTO N° 5

1594. Condiciones de oba del muelle de Arenillas y camino de Oriñón.

(AHPC, Secc. prot., leg. 1.699, ante Garcia de Peñavera, 1594, fol. 100 y ss.)

“memorias condiçiones que son necesarias en el pasaje camino de Oriñon y gurieço por nombre de justicia y rrejimiento

hen hel rio de Rio molino precipiassse Primeramente se a de lejr una grada por donde corra el agua y en el espacio de çinco braças se a de lejr otras dos gradas en las partes necesarias dentro en las cinco braças con el enpedrado y gradas para que suban a lo alto de arriba

yten mas adelante viniendo para el pasaje un derrinadero de dos brazas de paredon el alto y largo que se osa que conviene para poder pasar la jente

yten beniendo en seguimiento es necesario un gran pedaço de paredon que a derribao la mar que puede ser como doçe braças de alto y largo de donde no deja pasar la jente y cabalgadura

yten mas el gran pedaço que esta derribado de antepecho y paredon donde dicen la cueba (sic) de las Adas que no puede pasar las cabalgaduras ni jente puede ser once brazas en todo aquel pedaco el alto y largo y en esta misma parte falta de enlosar y enpedrar y lebantarse en gradas catorce braças

yten mas en donde diçen la trecha de las allas quatro braças de losamiento y enpedrado con sus gradas y otra paredon

yten en los desembarcaderos de gradas y enpedramiento en rroçar las peñas doze brazas que se dice la corredora principal y la otra los cobachos

Esta dicha obra y nonbrada Puede sumar y baler el preçio della asta cantidad como çiento y doze ducados dando mosntes francos para preçisas leñas y maderas para la dicha obra y cal y con estas condiçiones me obligo yo miguel del cajigal de la dar echa y acavada en el tiempo que sus merçedes mandaren conpliendo en terçias partes la paga la terçia en dando la fiança y siguridad della y la otra terçia parte en suviendo la cal aperçividas y materiales Para començar la dicha obra y la otra tercia parte en feneçiendo la obra y entregada la obra

y dada por buena y avista de oficiales y ansi qualquier ofizial que quisiere tomar la dicha obra pase por las condiciones aqui dichas
(firmado) Miguel de caxigal

memoria de las condiziones conque mediante derecho la justicia y Regimiento de la billa de castro de urdiales pretende hazer y rrepaRar los enbarcaderos y calzadas de arenillas hasta Remolino con el barco son las siguientes

primeramente se comenzara de la piedra que llaman el picaRon que esta mas adelante de la cruz de arenillas y de alli se comenzara a frabricar un antepecho de manposteria que tenga diez y coho brazas de largo a de subir enzima de la tieRa pie y medio y en todo este largo se a de enpedrar la calzada en todas las partes nezesarias de suerte que no queden pasos malos ni atolladeros

es condizion que mas adelante en otro paso que esta sin nengun antepecho se aga beinte cinco brazas de antepechos de la orden dicha y se enpedrara la calzada como conbenga en las partes que sea menester de suerte que no queden atolladeros ni ResbaladeRos y con esto sa de llegar asta las henzinas

es condizion que en el primer desenbarcadero que esta azia yslares se Rozen y qui (blanco) unas peñas que estan en medio de la bajada y se allanen para que las cabalgaduras y gentes puedan pasar bien y de alli a la lengua de agua sea en piedra de buenas piedras que sean crezidas y a la lengua del agua quando esta la mar baja de todo punto se aga una grada de piedras grandes asentadas como lo muestra la trazas y engrapadas de una a otra y Rehenchidas con plomo para que la mar no las menea y a la salida en lo alto asienten sus gradas como la traza muestra

es condizion que en el segundo desenbarcadero se quiebren unas peñas que azen daño a la bajada y las allanen de suerte que puedan salir y entrar bien las gentes y cabalgaduras y asta lo ultimo a mar baja se hara lo que en el otro sin añadir ni quitar con (borroso) fierro

es condizion que en un paso que esta antes de llegar a las cuevas de las adas se lebanten en el largo de ocho brazas en toda la calzada dos pies de alto de bunenas piedras grandes falgadas a un guyeco y se zieren unos portillos que a hecho la mar en dicho paso y se lebante el antepecho lo nezesario

es condizion que en el paso que llaman cueba las adas en qatorze brazas de largo se lebnete la calzada dos pies en alto con buenas piedras prestridas y se cieRen los portillos que a hecho la mar y se lebante antepecho lo que conbenga para que los que pasaren no cayan a la mar entienda que an de subir encima del agua dos pies a mar llena

es condizion que un paso que esta mas delante de dicha cueba se aga un estribo de çinco brazas y media de largo que Resçiba el camino y tenga de grueso seis pies y llegado al camino se escojera el antepecho y subira como los demas pie y medio todo de manposteria este estribo a de ser como muestra la traza

es condizion que lo ultimo de rrio molino se labenten dos gradas una al un lado del rrio y otra al otro y estas gradas an de ser de buenas piedras y an de subir de alto tanto quanto sube la amr quando son las aguas bibas porque aunque este la mar llena puedan pasar los biandantes y la billa sea obligada a echar un ponton de madera por enzima para que pasen las jentes y por el lado del barco y monte en çinco brazas de largo sea de enpedrar la calzada goardando en ella el agrio y cayda de la cuesta y con estas condiziones dichas la obra quedara fuerte y segura

es condizion que el maestro o maestros en quu de ella se encargaren sean obligados a la aseguara por diez años y dar fianzas legas llanas abonadas a contento de la justizia y rejimiento de la billa de castro de urdiales...

es condizion que la persona que della se encargare sea obligado a pagar por la traza y condiciones çiento y cinquanta rreales y que se le den montes frnacos para hacer cal y andamios y le dejen meter los bastimentos nezesarios para el

(firmado) nicolas de hazas

Con las quales dichas condiciones desta otra parte asentadas nicolas de Haças vecino del valle de liendo se obligo de fabricar los dichos caminos dentro del termino limitado en las dichas condiciones por duçientos ducados pagados por los tercios el tercio primero para començar la obra y el tercio a medio y el otro acavada de entregara obra a vista y sabiduria de oficiales y assy lo prometio y se obligo a dar fianzas a contentamiento

(firmado) nicolas de hazas

En Castro de Urdiales en quatro dias del mes de diciembre de noventa y quatro la presento nicolas de haças vecino de liendo francisco montalvo alcalde jhoan de la torre monte hermosos francisco de castro colma regidores la admitieron en que la avia lugar en derrecho y señalaron Remate a la candela para el domingo primero y honze de este

(firmado) francisco Montalvo jhoan de la torre montemayor francisco de casto
fuy presente Garcia de peñavera

DOCUMENTO N° 6

1595. Convenio para fabricar un corredor en la casa de Juan de Palacio en la calle de Santa María.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.700, ante García de Peñavera, 1595, fol. 57-57 vto).

“En el lugar de cerdigo vezindad de la villa de castro de urdiales a diez y seis dias del mes de mayo de mill e quinientos en noventa y cinco años por ante y en presencia de mi Garcia de peñavera notario publico parecieron presentes jhoan de palacio y pedro de cavanas vecinos de la dicha villa y dixeron que entre ellos estan convenidos e ygualados en esta manera que el dicho pedro del portillo cavanas se obliga de fabricar un corredor de una casa del dicho juan de palacio en la calle de santa maria pegante a otra de jullian de honton y san juan de carasa que a de ser el corredor de la parte de la mar el qual dicho corredor apareara echandole una suela primera y luego quatro braçeras y por la parte de arriva otra suela sobre las solibas nuevas y viejas que quedaren en el suelo primero para que se ape toda dicha delanterra de la parte de la mar el qual dicho suelo otras tantas solivas como Apere estan por manera que entre dos de las viejas se a de echar una nueva y dexale altrapela? para el tillado y en dicha delantera ha de poner todos los pies que fueren menester para reçevoir el texado y suelo de arriva y encarricar toda la delantera y costados vien y suffiçientemente para que se pueda cerrar de berduga y hacer dos ventanas la una maior la otra menor y en la sal de arriva echar todas las solibas que fueren menester por quenta y Raçon de manera en cada soliva primero alcance a tres petrales y en el texado echar cabrios otro mas y trastexar todo lo dicho y encarecalda de cal y arena assy por la parte dicha de hazer este hedeficio como por la casa de Jhoan de Castro hasta llegar a la calle (sic) se a de

hazer su carel y el diho jhoan de Palacio ha de dar al dicho pedro de portillo los materiales neçesarios puestos en la vodega de la casa y ademas le dara ? seis ducados pagados la terçia parte luego que comneçare la obra digo que le dio de contado dos ducaos por mi presencia de que doy fee y otra terçia parte a medio de la obra u el resto acavada la obra...y el dicho pedro de portillo dara acavada la diha obra para fin deste mes de mayo...”

DOCUMENTO N° 7

1595. Escritura sobre la casa de Pedro del Río en la calle de la Mar.

(AHPC, Secc. prot. leg. 1.700, ante García de Peñavera, 1595, fols. 69-70).

“En la villa de Castro de urdiales a diez y nueve dias del mes de julio de mill e quinientos noventa y çinco años por ante y en presençia de mi Garcia de peñavera escrivano publico pareçieron sancho lopez de castillo martin de carasa juan de vendesu hombres buenos diputados por conçejo de la dicha villa djeron que ellos habian ydo a ver çierto hedeficio de casas en la calle de la mar de pedro del Rio de mandato de la justiçia de la dicha villa y despues de visto y mirado lo susudicho citadas las parte ynteresadas dixeron que devian de mandar y mandavan se derrive y quite una pared que esta por cerradura entre las casas de Diego de achuri y bodega de juan de las munecas se haga la dicha pared a plomo y se ape(e)n las dichas casas todas ellas de alto en bajo de pies y petrales como conbenga a la obra y los lados de la dicha casa se çierre de tabique con sus llanillas de yeso de manera que ningun vecino bea lo que haçe el otro en la dicha su casa la qual dicha pared cerraduras y apeamiento an de pagar todos los dueños y herederos de las dichas casas cada uno la parte que le veniere de lo que hera en la dichas casas y la çerradura de las paredes de las dichas casas ha de ser de por quenta de la parte de jhoanes de basaiair y de la parte de las casas del otro lado que quedaron de diego de achuri y demas herederos...”

sancho lopez de castillo juan de bendesu Martin de carrança
garcia de peñavera

Pedro del Rio vezino desta dicha villa digo que yo tengo una casa por mia y como mia en la calle de la mar pegante a otras de vezinos y la queria Redificar y achalle escalera y los vezinos cercanos a ella tienen abiertas las zerraduras por un lado y otro y aunque yo aga la dicha escalera pueden entrarme libremente por ella a la dicha mi casa a v.m. pido mande a los jonbres buenos desta dicha villa lo bayan aber y aclaren a cuyo cargo sea la dicha zerradura para que v. m. compela a los dueños la agan en que Recibire merced con justicia

Pedro del Rio

DOCUMENTO N° 8

1604. Escritura sobre la capilla de Santo Tomás en la iglesia de Santa María.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1704, ante García de Peñavera, 1604, fols. 221- 221 vto.)

“En la villa de castro de urdiales cassas de ayuntameinto della a beinte y tres dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y quatro años por presençia de garçia de peñavera escrivano publico del numero...se juntaron Hernando de salaçar veslasco alcalde mayor en ella vezindad y jurisdiccion diego de peredo antonio de la maça y diego de santa

clara y pedro de la tienda Regidores de ella y el licenciado antonio de lanclares procurador general de la dicha villa y pedro de avellaneda procurador general del cavildo de señor santo andres maestros y mareantes dela y estando asi pareçio san juan de carasa vezino de la dicha villa y mayordomo de la yglesia mayor della y presento la petiçion siguiente

san juan de carassa vezino desta villa y mayordomo de a yglesia de señora santa maria della ante v.m. parezio e dijo que la dicha yglessia tiene mucha necesidad de Repararsse y mucha falta de dineros con que lo poder hazer y que en ella esta la capilla de sdanto tomas la qual quiere tomar el veedor diego de noja castillo y situar en ella una memoria de duçientos ducados de prinçipal para que los señores beneficiados del cavildo hagan deçir las missas que pareçiere y ansimismo ofreçe de limosna a la dicha yglesia por el casco de la dicha capilla dos mill Reales y que si por el ministro general de las obras de este arçobispado u otra persona en su nombre fuere tasada en mass cantidad esta presto de pagarlo y si en menos haze graçia a la dicha yglesia de la tal demasia y ansimismo ofreçe de situar un ducado de Renta perpetuo para el Reparado de la dicha capilla

Suplica a v.m. como apatrona de la dicha yglesia concurriendo su beneplaçito mande se acuda Al señor arçobispo de burgos y señores probissores en su nonbre para que preçedeindo informaçion de la utilidad y provecho me den liçençia para otorgar escritura en forma cession y traspasso perpetua a favor del dicho veedor y de sus herederos y subcessores...

(firmado) san juan de carasa

digo yo ell veedor diego de noja castillo que cunplire Al pie debi contenida en la petiçion de esta ¿que ba escrita de mi y firmada de san juan de carassa assi que fuere cosa alguna verdad lo firmo de mi nombre en castro A beinte y tres de noviembre de nill y seiscientos y quatro años

(firmado) diego de noja castillo

el dicho ayuntameinto aviendo visto la dicha petiçion y promessa...del dicho veedor diego de noja castillo la dicha capilla y fundar memoria como lo tiene ofreçido no solo resulta dello aumento del culto dibino para utilidad y provecho de la dicha yglesia y cavildo y beneficiados della y ansimismo lo a ella tocante desde luego da y presta su beneplaçito y consentimiento y asy el dicho san juan de carassa como tal mayordomo y dicho veedor acudan al señor arçobispo de burgos y sus probissores a pedir liçençia y hazer las demas diligençias que combengan y sean neçesarias para aberse de hazer...y es todo Por su Respuesta y lo firmaron siendo testigos pedro de anton mioño y diego de santa clara vecinos de la dicha villa

hernando de salazar diego de santa clara

el licenciado antonio de lanclares

fui presente Garcia de peñavera

DOCUMENTO Nº 9

1605. Cesión a don Diego de Noja Castillo de la capilla de Santo Tomás de la iglesia de Santa María.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.710, ante Juan Bautista de Vegas, 1605, fols. 680-683).

“En el nombre de dios nuestro señor Jesus... en la yglesia parrochial de santa maria de esta villa de castro urdiales a treynta dias del mes de deziembre del año del señor de mill y sesicientos u çinco años en presencia de mi el escrivano y testigos ynfrascriptos habiendose llamado y hecha señal para cavildo a campana tañida como lo han de uso y costumbre los beneficiados de la dicha yglesia para tratar y comunicar las cosas de serviçio... y estando como estan juntos y presentes en la dicha capilla el licenciado fernando de aranguren vicario de esta villa y su partido y fiel de dicho cavildo y juan abad de carranza garçia abad de carasa eñ doctor juan de colindres el licenciado juan de soba y el bachiller yñigo de vegas todos saçerдotes curas y beneficiados de rraçion entera del dicho cavildo dixo que bien saben y les es notorio que diego de noxa castillo que esta presente vezino desta dicha villa y veedor por su magestad de sus Reales armadas y presidios en la costa de la mar de las quatro villas movido con çelo cristiano hubo pedido y tratado con este dicho cavildo y con los mayordomos clerigo y lego de la fabrica desta dicha iglesia le diesen çediessen y donasen como en effecto habiendo preçedido la solemnidad diligencias neçessarias y liçencia de los señores provisosos los dichos mayordomos de la dicha fabrica en nombre de ella con acuerdo y beneplaçito de este dicho cavildo han dado y donado al dicho veedor diego de noxa para si y doña maria ungo de velasco su muger y suçessores la capilla de santo thomas de esta dicha yglesia que esta colateral del altar mayor al lado del ebangelio con sus sepulturas y patronazgo por dos mill çiento reales en que fue tasada que el dicho veedor los haya dado y netregado añl mayordomo lego de la dicha fabrica de mas de que como queda por su quenta y cargo el reedifiçio y perpetuo rreparo de la dicha capilla y ademas de lo dicho el dicho veedor hubo ofreçido duçientos ducados para que por rredito anual dellos sse le dixesen en la dicha capilla de santo thomas las missas en que se acordasse y conviniessse en este dicho cavildo despues de lo qual el dicho veedor augmeto su buen çelo habia mudado su yntentoen mejor y ofreçidose a dar a este dicho cavildo... quatroçientos ducados para que quede de rredito dellos pagados en la dicha capilla por los saçerдotes beneficiados o capellanes de esta dicha yglesia una missa de dia rreçada todos los domingos y fiestas de guardar despues que en la mayor y prinçipal del dicho dia se aya alçado lo qual despues de se haber tratado y conferido en particualr y comun en cavildo por todos sus saçerдotes presentes ausentes y futuros en general y espeçial por esta escritura en voz y forma de cavildo se obliga... debe de deçir y dira o hara deçir pr la yntençion de dicho veedor y de maria ungo de velasco su muger y sus suçessores perpetuamente una missa rreçada con su rresponso por solo el saçerдote que la dixerer y sobre sus sepulturas en la dicha capilla de santo tomas todos los domingos y fiestas de guardar... y que el saçerдote que hubiere de deçir la missa salga a la deçir despues se se haber alcado en la dicha missa mayor o poco antespara que desde la dicha señal y toque de la campana al comenzar de la dicha missa aya tiempo y espaçio para que los que no hbieren oydo missa o tubieren devoçion de oyr esta puedan acudir a la oyr...Por la qual dicha missa de suso rreferida con su rresponso y a la hora y con las condiçiones dichas el dicho veedor y su muger y suçessores ofreçe y se obliga en forma a dar de limosna y pitanza perpetuamente todo el tiempo que le dixere la dicha missa por cada una al saçerдote que la dixere tres Reales castellanos de a treynta y quatro maravedis cada uno y para la seguridad desta dicha limosna se obliga de darda y entrega a la fecha de esta carta y en presençia del escrivano...quatroçientos ducados de prinçipal y situados losduçientos ducados sobre bienes y ventas de la fabrica de san martin de campijo y sobre las personas y bienes de marcos de carasa juan de saenz samames difunto y pedro de carassa del arbol vecinos desta dicha villa y moradores en campijo a raçon de catorçe mill...el qual dicho çenso y traspasso le perteneçe

por çesion que del le hiçieron diego de palaçio veçino y escrivano del numero desta villa y maria saenz de ybarguen su muger... en treynta y un dia del mes de deziembre del año de mill y seiscientos y dos por presençia de juan de diçido escribano del numero desta dicha villa y otros çien ducados de prinçipal de çenso situados a raçon de los dichos catorçe mill por millar sobre la persona de doña bernarda de montano biuda de miguel de vidana vezino desta dicha villa y sobre la viña que pega a las paredes de nuestra señora de los portales desta dicha villa... y la escritura de su fundaçion se otorgo en treynta dias del mes de setiembre del año de mill y seisçientos y quatro por presençia del mismo juan de dicio escrivano y los otros çien ducados restantes...

DOCUMENTO Nº 10.

1617. Acuerdo y tratados para donar al contador don Carlos de Peñavera la capilla de San Pedro del convento de San Francisco.

(AHPC, leg. 1709, ante Carlos de Peñavera hijo, 1617, fol. 121 y ss.)

“fray joan de solaguren Ministro Provincial de la Provincia de Cantabria de la Regular Observancia... fray pedro de Amusatogui fray Pedro de Arbulu y fray joan de santander... Al padre fray pedro de tortura guardian del nuestro convento de san francisco de castro...por quanto se nos ha hecho Relaçion diciendo que el sindico apostolico del dicho convento en nombre de su santidad y en virtud del poder que tiene como tal sindico desea dar o vender la capilla de san pedro del dicho convento al contador carlos de Peñavera, vezino de la ciudad de sevilla y natural de la dicha villa de Castro de lo qual no resulta inconveniente ninguno para el convento contando le sera util y provechosso y juntamente se acude en esto a la devocion grande que el dicho contador tiene a nuestra sagrada religion... Por tanto por la presente concedemos a Vs. Rs^a licencia para que se junten las dichas tres veces en comunidad con asistencia de nuestro padre fray joan de santander padre de esta Provincia para tratar de este casso y su su pertnidad y Vs. Rs^a juzgaren ser util y conveniente para el conevnto que el dicho sindico de o venada la dicha capillahcaiendo para ello escripturas nezessarias puedan Vs Rs^a como meros consejeros que son en este cass firmar su Parecer ante escrivano publico que de ello de fe advirtiend que en las dichas escripturas tan solamente sindico apostolico del dciho convento en nombre de su sanbtidad y en virtud de autoridad que para ello tiene como tal sindico haga la dicha venta o dacion de la dicha capilla y elescrivano ante quien se hiciere y otorgaran las dichas escripturas digo en ellas como da fee de que haviendose juntado a capitulo sus Partes y Vs. Rs^a como Guardian y moradores del dicho convento... en nuestro convento de san francisco de vitoria a veinte de jullio de mill y sesicientos y diez y siete años

firmado fray joan de solaguren minsitro provincial fray pedro de Arbulu fray martin de fray sebastian de barrena fray pedro musatogui fray joan de santander fray pedro diaz de çurbano fray joan de luenga

Primer tratado

En la villa de castro de urdiales y dentro del combetno de san francisco a veynte y seys dias del mes de noviembre de mill y seyscientos y diez y siete años por testimonio de carlos de Peñavera escrivano del Rey y del numero y ayuntamiento de la dicha villa y de los testigos infraescriptos estando juntos a campana tanida y en su lugar acostumbrado

segun que lo tienen de uso y costumbre para tratar conferir y proveer en las cosas del servicio de dios nuestro señor neçesarias y utiles a la comunidad del dicho convento especial y nombradamente asistiendo a los que adelante se dira la persona y authoridad de nuestro padre fray juan de santander padre de esta provincia de cantabria el Padre fray pedro de tortura guardian del dicho convento el licenciado Antonio de Lanchares abogado y sindico del fray francisco de leçama fray francisco del hoyo fray juan gomez de escovedo fray francisco de Ano fray domingo de landesa fray juan de lerechundi fray francisco doçe fray antoniode ocampo fray domingo de barcenilla fray françisco manrrique fray geronimo de briçuela fray francisco de uriarte y fray tomas de guevara todos ellos frayles conventuales y moradores del dicho conevnto mediante la licencia y authoridad que para tratar y conferir le da que en este tratado se hara Relaçion tienen de su muy revrendo padre fray juan de solaguren misnsitro provincial desta dicha provincia que su thenor es como se sigue

Aquy entra la patente

la qual dicha patente por el presente escrivano fue leyda toda ella de verbo adverbium presentes los dichos padres sindico y testigos y en su virtud el dicho padre guardian dixo que pues havian oydo y entendido la dicha patente y efeto della para que havian sido juntados para la conferir y tratar hordenaron a my el presente escrivano me saliese fuera del dicho capitulo y ellos con el dicho sindico se quedaron en la sala para entre sy determinar lo que combenia y haviendome tornado a llamar al capitulo el dicho padre guardian dixo y pidio a los dichos padres diesen su parecer y cosnejo en lo que a razon dicha se les pedia...e todos los dichos padres juntos unanimes y conformes nomine discrepante respondiero que lo contenido en la dicha patente hera de toda utilidad y aumento del dicho convento y en servicio de nuestro señor y que su consejo y parecer era que el dicho señor sindico hiziese la dicha venta y daçion de la dicha capilla al contador carlos de peñavera con las condiciones normales y neçesarias que combinesen al dicho covento y en particular con las siguientes

la primera que en el paño de pared que esta a la parte de la sacristia no pueda el dicho contador poner escudo de armas y sy le quiere poner sea fuera del dicho lienço

lo segundo dicho contador y doña Juana de hervias su muger y suçesor que fuere llamado a la dicha capilla se ha de enterrar en ella y sy por caso fuese fuera de esta villa que se ayan de traer a ella sus guessos e se ayan de hazer en el dicho convento y capilla los funerales segun su calidad y costumbre desta dicha villa y con las dichas condiciones y las demas que se pusiesen el dicho sindico otrogue con el dicho contador las posturas firmes y fuertes y qual combengan para perpetua validaçion y el dicho padre guardian conforme con el parecer y consejo de sus relijiosos y voto lo mismo lo qual todo lo que dicho es paso por testimonio de my el escrivano dia mes y año dicho porprimer tratado y acuerdo de que doy fee

Segundo tratado

Despues de los susodicho en la dicha villa de castro y dentro del dicho conevnto se señor san francisco del a veinte y siete dias del mes de novimebre de mill y seiscineots y diez y syete años por testimonio de my Carlos de peñavera escrivano del Rey...se volvieron a juntar a capitulo en el lugar y puesto acostumbrado y a campana tanida como lo tienen de costumbre para tratar lo que als ervicio de dios y utilidad del dicho convento conviniere asistiendo a este segundo tratado dicho nuestro V^{er} fray juan de santander y los dichos fray pedro de tortura guardian del dicho convento... todos ellos relijiososconventuales y

moradores del dicho conevnto que dixeronser la mayor parte del y estando ansy juntos y congregados en el dicho capitulo el dicho guardian dixo y volvió a repetir y refirir en substancia a los padres lo que en el capitulo y congregaçion que con ellos havia tenido en el mismo luagr que hera en el tratado antes deste y por segunda vez volvió a dezir a mi el escrivano leyese la dicha patente... y haviendole los dichos padres aoydo se me hordenó por el dicho padre guardian saliese como saly fuera del capitulo y se quedaron a solas los dichos padres y sindico para comunicar y conferir lo que devian acordar al cavo de un rato fuy llamado al dicho capitulo y entrado en el el dicho padre guardian dixo a todos los dichos que diesen su voto consejo y parezer çerca de lo que la patente referia y les her ay anotorio y los dichos apdres de un acuerdo y consentimiento dixerón que no baia ninguna causa ni ynconveniente alguno para que se dexare de dar la dicha capilla al dicho señor contador carlos de peñavera con las condiçiones referidas en el primer tratado y las que convengan asentarse en la dicha razon...

tercer tratado

En la villa de castro de urdiales a veinte y ocho dias del mes de noviembre de mill y seysçientos y diez y siete años por testimonio de mi carlos de peñavera escrivano del numero y ayuntamiento de esta dicha villa y de los testigos infrascriptos se volvieron a juntara capitulo en el lugar y puestoa costumbrado para tratar lo que al servicio de dios y utilidad del dicho convento combienen asistiendo a este tercer tratado como a los demas nuestro padre fray juan de santander... todos ellos relixiosos conventuales del dicho convento que dixerón ser la mayor parte del y estnado ansy juntos y congregados en el dicho capitulo el padre guardian dixo y volvió a referir a los dichos padres lo que en los dos capitulos y congregaciones anteçedentes se havia tratado y conferido y por terçera vez pidio a my el escrivano que leyese e hiziese notorio en el dicho capitulo lo que en otros se havia acrodado... el dicho padre guardian les pidio a los dichos padres que diesen su aprezer y consejo en razon de lo que contenia la dicha patente y de lo que antes se havia conferido y tratado en losd apitulos pasados y todos unanime sy conformes y de un acuerdo dixerón que su aprezer hera el que antes tenian dado

Firmado fray pedro de tortura licenciado Antonio de Lanchares abogado y sindicio del fray francisco de leçama fray francisco del hoyo fray juan gomez de escovedo fray francisco de Ano fray domingo de landesa fray juan de lerechundi fray francisco doçe fray antoniode ocampo fray domingo de barcenilla fray françisco manrique fray geronimo de briçuela fray francisco de uriarte fray tomas de guevara

fuy presente Carlos de Peñavera

DOCUMENTO N° 11

1618. Donación de una capilla particular dentro de la capilla mayor del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot., leg 1.709, ante Carlos de Peñavera hijo, 1618, fol. 63).

“En el nombre de dios nuestro señor Jesuchristo y de la santisima Virgen su madre señora y abogada nuestra estando en el monasterio del glorioso padre san francisco desta villa de Castro de Urdiales a quinze del mes de junio de mill y seisçientos y diez y ocho años por testimonio y Presençia de mi Carlos de Peñavera escrivano publico y uno de los del numero de la dicha villa... se llamaron a capitulo y a campana tañida como lo tiene de costumbre todos los muy Reverendos Padres guardian y frailes del dicho monestario y los que

vinieron a el fueron su Paternidad del padre fray Pedro de Tortura guardian fray Phelipe de labia predicador y discreto y el señor licenciado Antonio de lanclares sindico...el licenciado don Antonio hurtado de Mendoza vezino de la dicha villa le propuos y dixo que el serñor don juan de otañes salazar vecino assimismo de la dicha villa le ha Remetido desde la de Madrid las Patentes de nuestro Reberendisimo Padre fray Juan de Hierro ministro general y del difinitor y Padre de esta provincia y las condiciones con que de nuevo quiere concertarse con este dicho monasterio en Raçon de la capilla del dicho don juan de otañes salazar de el altar de nuestra señora de la Piedad y Poder para en su nombre otorgar la escriptura nezesaria en conformidad de dichas condiciones que todo ello originalmente lo presento ante mi el escribano que su thenor uno en pos de otro es del tehno siguiente como de ella constara que originalmente queda en mi poder y se pondra por caveza de esta escriptura

Fray Juan del hierro ministro general de toda la horden de nuestro seraphico padre san francisco y por quanto en el capitulo de nuestra provincia de cantabria celebrado en nuestro convento de san francisco de vittoria en seis de jullio de mill y seisçientos y treçe años empleno definitorio de todos los padres y definidores de provincia...nos fue fecha Relaçon por parte del dicho Juan de otañes Salazar vezino de la dicha villa pidiendo que le confirmaramos el derecho y action que tiene y le pertenece de una capilla que dicho don Juan posee de sus antepasados amposeido en la iglesia de dicho nuestro convento de sant francisco de castro dentro de la capilla mayor atento su antigua posesion y escriptura que de ello tiene a favor de que hico presentar y no diesemos lugar a pleito ynjustamente se levantan por parte de algunos abiendo entendido lsa Raçones que para esto tienen y las grandes obligaciones que todos sus acedientes tiene el dicho conbento que dio lugar a que se pudiese adornar el altar mayo como esta estando como antes estava conjunto de la capilla con que se autorizo y adrono la dicha iglesia del conbento Por tanto con acuerdo y Parecer de todos los padres del definitorio nemine discrepante confirmamos al dicho don Juan de otañes y salaçar la dicha capilla que tiene en la forma y manera que se la tiene concedida la provincia antes de agora y si es necesario de nuevo se la damos y mandamos que se le guarden todas las essenciones conforme al tenor de la escriptura que tiene de dicha capilla de mas de lo qual le concedemos el espacio de media bara que de nuevo se le ha dado segun y como al presente esta Para que la dicha capilla este mas acomodada y compartida de la suerte que el padre fray matheo de la pedraguera guardian que a sido del dicho convento le señalo Para el dicho ensancho pero con esto ordenamos y mandamos que de ninguna suerte ni por causa alguna el dicho dio Juan Levante el suelo del Altar de San Pedro y del sitio que esta entre su capilla y del dicho altar de San pedro y que en el susodicho pusiere rreja la solera donde la rreja que se a de asentar este ygal con el mismo suelo de suerte que no se levante cossa ninguna yten ordenamos y mandamos que en el altar mayor del dicho nuestro convento ni detras del cuerpo de la dicha capilla del dicho don juan de salazar no se le anteponga entierro ni se haga capilla ni asiento de ninguna Persona por quanto antes que el dicho altar mayor se levante el asiento y lugar del dicho don Juan era ynmediato al dicho altar mayor y siempre el con su lienco preçedio a todos los demasy seria hazerle agravio anteponer ahora otro alguno yten ordenamos y mandamos que a la capilla del dicho don juan por la Parte que sale a la capilla mayor no se arrime asiento alguno aunque sea del ayuntamiento de suerte que se le buelban las espaldas pues el asiento de la Villa y Regimiento esta dispuesto de manera que le ternan bastante y cumplido sin hazer agravio al dicho don juan y su capilla todo lo qual mandamos por santa obediencia y sopena de excomunion...

DOCUMENTO N° 12.

1631. Escritura sobre el donativo de 2.000 ducados realizado por don Juan de Santander a cambio de edificar una capilla en el convento de San Francisco.

(AHN, Secc. Clero, Castro Urdiales, Convento de Santa Clara, leg. 6.126).

"En el conbento de San Francisco de la villa de Castro Urdiales a veinte y dos dias del mes de noviembre de mil y seisçientos y treinta y un años por testimonio de un Juan de Marron escrivano publico... se juntaron en su cabildo y congregacion a campana tañida para entender en las cosas del serviçio... el muy reverendo padre fray Hortuño de Yssunça lector jubilado y ministro de la santa provinçia de Cantabria... propuso que a su señoria ylustrisima Don Fray Joan de Santander... se le dio liçençia para lebantar y fabricar una capilla en el dicho convento de San Francisco de la villa al lado de la epistola y enfrente de la capilla de la Veracruz ... y en execuçion y cunplimiento de lo dicho para la perpetuydad de la dicha capilla y dotaçion della al dicho señor obispo da a este convento dos mill ducados de plata doble y con efecto los tiene entregados y depositados en poder de Simon de Carrança... para que con sus reditos se ayan de deçir perpetuamente en dicha su capilla de San Antonio una missa reçada todos los dias a la ora de terçia salbo que el dia de San Antonio a de ser cantada con solemnidad y tan solo se an de aplicar por la intençion del señor obispo todas las missas de los dias de labor y los de las fiestas y Domingo que ansimismo son y adelante fueren ha de ser a intencion del dicho convento corriendo por quenta del dicho convento el empleo de los dichos dos mill ducados..."

DOCUMENTO N° 13

1636. Condiciones de obra de la capilla de San Antonio en el convento de San Francisco.

(AHN, Secc. Clero, Castro Urdiales, Convento de Santa Clara, leg. 6126)

“Condiciones que se otorgaron entre doña Antonia de Pando y Joan de Jorganes y Joan Gomez de Somo Mayor para Hacer la capilla en el convento de san francisco desta villa Primeramente que la traça se execute segun y como en ella muestra sin faltar cossa alguna advirtiendo de Ronper los cimientos con un pie mas grueso de lo que la planta muestra y asentarlos Hasta que se hallen suficientes y en allandose se sacaron con el dicho grueso que la planta muestra con sus Pilastras y entierros con sus bassamento conforme se muestra que corra con las pilastras y paredes de los separcos todo alrededor excepto con la pared del altar que no sera necesario porque el altar lo encubre advirtiendo de subir las paredes todo lo que sube el tejado del conbento y a este nibel del dicho tejado se dejara cerrada la boca de la media naranja con cinco pies de diametro la qual quedara abierta y en este alto se eligira la linterna Redonda con piedra labrada por dentro y fuera y llevara quatro ventanas que suban cinco pies y de hueco dos y quarto y la dicha literna se cerrara de piedra y llevara por fuera alrededor cornisa bien ordenada a gusto del maestro que la hiçiere advirtiendo que la misma naranja se ha de haçer con ladrillo y el casco ha de llevar un pie de grueso luçido y sagrada conforme se muestra de pinçel agradable a la vista

yten que todo lo demas por la parte de adentro se ha de haçer de piedra labrada de las canteras de somo de buen grano haciendo de la dicha piedra vassas, pedestales, colonas o pilastras, janbas, capiteles enjutas, arcos pechinas, Dorrios que aunque se muestran corintios porque se evite la costa cornisas y piramides y bolas todo de piedra labrada

advirtiendole que se ha de añadir encima de las cornisas de los dos entierros sus frontispicios despedaçados en donde han de yr sus dos escudos de armas de las que le señalare doña Antonia de Pando por orden del dicho Arzobispo advirtiendole que encima del arco toral que divide la capilla y la iglesia del convento se ha de ensutar de piedra labrada y hechar solo alquitrabe fresco y cornisa y su frontispicio despedaçado y su escudo de armas con su follaje y çelada y sus piramides y bolas y quitar las bassas y pilastras (sic) estriadas y capiteles corintios y cornisa y frontispicio alto para evitar el gasto dexando solo bien labrado y se advierte por la parte de dentro solo Ha de ir los nichos de los entierros y altar mayor de manposteria y todo lo demas de piedra labrada excepto el casco de la naranja que ha de ir como esta dicho de ladrillo y lucido con sus hijos de pinçel y al trasdos de los quatro arcos sobre que ha de cargar la media naranja despues de cerrados y sacadas las pichinas se hara y hechara su anillo y cornisa que sea agradable que corra todo alrededor y al tiempo que se vaya cerrando para quando se quede abierta para elegir la linterna se hara otra cornisa de piedra bien ordenada para que todo quede bien dispuesto y agradable

yten que las paredes por la parte de fuera de la capilla sean de mamposteria bien asentadas a plomo y deshacer la pared de la yglessia y Hacer la puerta que sale al claustro con la piedra que tiene al presente la puerta que esta en la yglessia de la veracruz y assimismo de haçer los dos arcos que estan en el claustro y pegando donde la dicha capilla se ha de haçer y haçer el tillado del claustro que se deshiciere y deshaçe la pared que entre a la Veracruz y Retirla lo que fuere necessario y Hacer la puerta por el claustro para entrar a ella o ponerla al puesto y simil aora esta

yten dexar la dicha capilla y tejado della y lo que se deshiciere del tejado del convento en toda perfeccion dejandolo hecho y acavado conforme esta dicho y con su altar y peana para poderse decir missa Haciendo los entierros con sus huecos para poder poner los huesos de los difuntos y todo en perfeccion y agradable a la vista bien labrada y trichatada a boca de escoda la piedra y a plomo y a la mezcla de la cal sera dos partes de arena y una de cal amasado un mes antes que se gaste y que la arena no lo moje la mar dexando su grada para entrar a la capilla levantando mas que el pavimento de la yglessia Haciendose como esta dicho y se muestra en dicha traça quedara bonissimo y este es mi parecer salvo otro mejor y lo firmo frai lorenzo de jordanes y es condiçion que el maestro que tomara a Hacer esta obra se aproveche de los despojos y materiales que salieren de las paredes que se deshiciere pues ha de tomar lo que se deshiciere del convento y el maestro ha de hacer y poner las bidrieras de la linterna y haçer y dar hecha la dicha capilla para el dicho dia de santiago de l año que viene de mil y seiscientos y treinta y siete años conforme a estas condiçiones y las traças juan gomez de somo mayor y Joan de Jordanes se obligaron a Hacer la dicha obra a vista y tassacion de maestros y que si mas la tassaran de mill y seiscientos ducados que ellos lo perderan lo que mas fuere... y se obligaron los maestros a los otros y los otros a los otros y es condiçion que las pagas se han de Haçer en manera siguiente luego de contado dos mil Reales y otros tres mil y quinientos en quatro messes primeros siguientes que comenzaran a correr desde fin de este mes de mayo deste presente año y lo demas pagas se les yran dando Conforme fueren travajando de manera que quando acaven de Hacer la dicha obra tengan Resçividos mil y quinientos ducadosy si mas se tasare y llegare la tasacion a los mil y setecientos ha de esperar por los cien ducados seys meses... en veynte y ocho de mayo de mil y seiscientos y treynta y seis años fray Lorenzo de Jorganes, Joan de Jorgenes, Juan Gomez, doña Antonia de Pando".

DOCUMENTO N° 14

1640. Carta de pago otorgada por fray Lorenzo de Jorganes en nombre del convento de Santa Clara.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.524, ante Francisco del Rivero Arredondo, 1640, fols. 10-11 vto.)

“En la villa de Laredo a treinta dias del mes de noviembre de este año de mill seiscientos y cuarenta años ante mi el escribano y testigos parecio presente fray Lorenzo de jorganes frayle profeso de los menores de la orden de san francisco y en nombre y en virtud del poder que tiene de la abadesa y monjas del conbento de santa clara de la villa de castro Urdiales que el tenor de poder es como se sigue sepan por esta escritura de poder como nos la abadesa y monjas del convento de santa clara Real estando todas juntas y congregadas a la Reja de dicho nuestro monasterio por son de campana como lo acostumbramos para tratar la acostumbramos para tratar lo temas de nuestra comunidas...damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido segun le abemos y tenemos ...a fray Lorenzo de jorganes frayle en el convento de san francisco desta villa perpetuamente para que por nosotras y en nombre del dicho conbento pueda pedir en juicio y fuera del señor juan de salaçar cavallero de la orden de santiago Recetor general de las penas que se aplican a la camara y fisco del Rey nuestro señor y a la persona a cuya cargo fuera la paga en qualquier manera es a saver un quento çiento treinta y tres mill y ducientos maravedis que su majestad nos hiço merced para ayuda de la Redifiaçion de dicho monasterio de que nos dio su çedula Real sobre el dicho señor don juan de salaçar su fecha en madrid en nueve dias del mes de mayo pasado deste año firmada de su majestad Refrendada de pedro de arçe secretario del consejo de guerra como mas largamente consta y pareçe por la dicha Real çedula... otrosi damos poder al dicho fray lorenzo de jorganes Para que cobre en juicio y fuera del de todas y quaesquier Personas de qualquier grado y condicion que sean todos y qualesquier vienes maravedis que en cualquier manera devan al dciho conbento asi por juros executorias obligaciones como en otra qualquier manera y dar cuentas...y se obligan de hacer por bueno y firme lo que cobrase so expresa obligacion que açemos de nuestras personas y vienes espirituales...

y el dicho poder usado que de suso ba yncorporado el dicho fray lorenzo de jorganes confeso aver Recevido de juan de aboytiz veçino desta dicha villa de Laredo en cantidad de dusçientos y veinte Reales de que dio por contento y pagado a su voluntad Realmente y con efeto en presencia del presente escribano y testigos...los quales dosçientos y veinte Reales el dicho Juan de aboytiz los dio y pago por los corridos de un censo que el susodicho otorgo en favor de las dichas monjas y conbento de santa clara de castro urdiales en cantidad de quatrocientos ducados de principal que fueron de la ultima paga que se cumplio en veintitres dias del mes de septiembre prosimo pasado de sesicientos y cuarenta...

lo firmo fray lorenzo de jorganes

ante mi francisco del Rivero arredondo

DOCUMENTO N° 15

1649. Obra de unas ventanas en la casa de Gregorio del Río.

(AHPC, Secc. Prot. Leg. 1.724, ante Pedro del Valle Otañes, 1649, s/f).

“En la villa de castro de Urdiales a onze dias del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta y nueve años ante mi el escrivano y testigos parecio presente el señor licenciados

gregorio del rrio cura y beneficiado en la yglesia parrochial de santa maria desta dicha villa y comisario del santo officio de la ynquisiçionn y dijo que por quanto don Juan de herrado y bedia cavallero de la orden de santiago vezino desta dicha villa le concede permiso y licenzia por lo qua fuere su voluntad y de la de sus hijos y herederos para abrir dos claraboyas que le den luz a su cassa desde la del dicho señor don juan de herrado y bedia a la bodega y cozina del dicho comisario y sobre ello hizo cedual firmada de su nonbre y que para que se cunpla y guarde en todo tiempo el dicho señor comisario gregorio del Rio y para la yncorporar a esta escriptura entrego a ni el presente escrivano que es como se sigue

aqui la cedula

la qual dicha çedula suso yncorporada ba çierta y berdadera de que yo el escrivano publico doy fee y el dicho señor comisario Gregorio del Rio por lo que a el le toca y en nonbre de los que le fueren sucediendo en la dicha su cassa se obliga y los obliga a que cumplan con el tenor y forma de la dicha çedula suso yncorporada y contra su tenor y forma no yran sino antes la guradaran en todo tiempo del mundo y aunque sean pasados los años que por derecho permite adquirir posesison el ni ellos no la an de adequerir porque este es un taçito consetimiento que el dicho don Juan de herrado y bedia le da de su cassa por el tiempo que fuere su voluntad o de sus herederos y subcessores y para que lo cunplera e cumplan obligo su persona y bienes y los de los subcesores en la dicha su cassa presentes y futuros...

Confieso yo el licenciado gregorio del Rio cura y beneficiado desta dicha villa de castro de Urdiales y comisario del santo officio de la ynquision dueño que soy de la cassas de mi morada en la Ruamayor desta dicha villa que fueron y quedaron vinculadas de mi aguelo martin del Rio y que lindan por la parte del norte con las cassas que eran de antonio de olarte cuyo dueño es don Juan de Raado y bedia cavallero de la horden de santiago por compra que dellos hiço a martin de halledo vezino del balle de otañes ultimo subcessor de dichas cassas que por quanto dicha mi cassa necsita una ventana en forma de claraboya que de luz por alto a la coçina con su rreja de fiero apretada y alta del suelo de dicha coçina mas de un estado de hombre de manera que no se pueda sojuzgar ni ver el patio de dicha casa y solar que al presente esta caydo los mas del ni poder echar agua ni otra cossa al dicho solar y asimesmo una bissera que de luz a la bodega la mas alta que ser pueda con su reja de fierro apretada como la de arriba que no quepa por ella una mano el dicho don Juan de Rado me a dado facultad para que yo las abra en la dicha conformidad y sin perjuicio suyo ni de su dicho solar ni tanpoco para que a mi ni a mis subcessores se les pueda adquirir derecho alguno para estorbarle al dicho don Juan de Rado ni a sus subcessores el que puedan edificar en dicha cassa y solar lo que bien bisto les fuere como en la cassa suya propia y me obligo a hacer dicha bentana y claraboya a satisfacion del dicho don Juan de Rado de manera que no se bea el patio del dicho solar ni las personas que en el estubieren ni pueda echar por ellas agua ni otra cosasa alguna que le ofenda y de lo contrario me oligo a que yo o mis subcessores las bolberemos a cerrar Respeto de que este beneficio hace el dicho don juan de Rado en fee de nuestra amistad y buena correspondencia y por ello no he dado cossa alguna y asimesmo confiessa que la mediana de la pared de la dicha cassa y solar del dicho don juan de Rado desde el suelo hasta lo mas alto del tejado de la dicha mi cassa en todo lo que toca con ella y con el corral es y pertenece al susodicho con passadiço

que tiene a la Rua Castellana y en fee dello lo firmo en la dicha villa de castro de Urdiales a beinte de septiembre de seiscientos y cuarenta y nueve años
firmas

DOCUMENTO N° 16.

1649. Concordia entre el concejo de Castro Urdiales y el cabildo eclesiástico de Santa María sobre la ermita de Santa Catalina.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1730, ante Pedro de Capetillo, 1649, fols. 65-66).

“En la villa de castro urdiales a treinta dias del diçiembre de mil y seisçientos y quarenta y nueve años por testimonio de el escribano y tstigos Parezieron pressentes de la una parte el doctor joachin lorenz Abogado de los Consexos y Audiencias Reales de su Magestad en nombre y como Procurador General de esta villa y de la otra el licenciado Andres de galban fiel del cabildo curas y benefficiado de la yglessia Parcohial de santa Maria de esta dicha villa y en su nombre

y dixeron que por quanto entre la dicha villa y cavildo avia Pleyto pendiente antes los señores Provisores de Burgos sobre que el dicho cavildo de la dicha yglessia Pretender mudar la Parrochia de la Madalena estramuros desta dicha villa a la hermita de santa catalina ques este dentro de los muros de esta dicha villa y que los evzinos y moradores de el lugar de Pando de el Valle de samano Parrochianos de la dicha yglesia de la Madalena yntentan lo mismo por la dificultad que tienen en tiempo de ynbierno de yr a oyr Missa y los officios divinos a la dicha yglessia de la Madalena por la Aspereça de el camino y ser entre montes y conoçer conbeniença en mudar la dicha Parrochia a la dicha Hermita de santa Catalina y que por parte de esta dicha villa y su Procuador General se havia hecho contradición ante los dichos señores Provisores en que no se avia de mudar la dicha Parrochia sino que se avia de conservar por ser edifiçio antiguo y tener pila y estar sepultados en ella las familias y mayores de los vezinos de dicho lugar de pando y no haver havido dentro de los muros de esta dicha villa mas Parrochia que la dicha yglessia de santa Maria; y que lebantar en Parrochia la dicha hermita de santa Catalina seria en su disminucion y authoridad: y otras razones y anssimismo tenian Pleyto sobre el nombramiento de hospitalero o hospitalera de el hospital de san laçaro y san nicolas estramuros de esta dicha villa en que la dicha villa pretende dicho nombramiento segun y como se haçe de el mayordomo de el dicho hospital por ser de su Patronazgo sin interbençion ni dependençia de el dicho cavildo de la dicha yglessia de santa Maria y que por otra parte se opone el dicho cavildo el que le toca el nombramiento de el dicho hospitalero o hospitalera y que le a echo diverssas veçes y que es anexo al nombramiento de la Beata de la yglessia de el dicho hospital y Hermita de san laçaro y estando anssi pendiente y los dichos Pleyots en la dicha raçon y alegadose de parte a parte en ellos se Abia hecho Ralaçon de su estudio al seeñor Licenciado don Martin Yniguez de barreda cavallero de la orden de santiago del consejo supremo de Castilla estando en esta dicha villa en negoçios de el serviçio de su magestad y su sentido se havia Ynterpuesto en que se conbiniessen en los dichos Pleytos por hacer paz y concordia y se escusassen costas ; y que la conbeniença que los Parrochianos de la Madalena lo fuessen de la hermita de santa catalina sin Ynobaçion ninguna y como lo eran de la dicha Yglessia de la Madalena y que se les dixesse la missa y offiçios al tiempo que se les deçia en la Madalena antes de la missa Amyor de la dicha yglessia de santa Maria sin antiçipar ni posponer la ora acostumbra en

la dicha yglessia de santa Maria por amnera que no fuesse en su perjuicio ni de sus parrochianos y feligresses y que ningun otro que no fuese vezino de el lugar de Pando pueda ser Parrochiano de la dicha hermita de santa catalina ni sepultarse en ella sin consentimiento de esta dicha villa que la solo a de ser Parrochia para los parrochianos de la dicha yglessia de la Madalena y no para otros y que en la dicha yglessia de la Madalena se guarde la costumbre el dia de su fiesta en decir la missa y Primeras Visperas y en el dia Miercoles de las letanias que ba a ella el dicho cavildo y la dicha yglessia de la Madalena queda en el Patronazgo de esta dicha villa...y que si no se conservasen los dichos parrochianos de la madalena en la dicha hermita de santa catalina se quede todo en el estado que tenia antes de estos Pleytos

y lo mismo la dicha hermita de santa catalina queda en el Patronazgo de esta dicha villa como antes, sin Ynobaçion y sin que ninguna pueda adquirir derecho ni pteendia en ella en asiento, ni en otra cossa en la dicha hermita de santa catalina no pueda hever santisimoo como le ay en la Madalena, ni pila baptismal sino que se le a de administrar el santissimo de la dicha yglessia de santa Maria y el Baptismo como sea acostumbrado y en todo se a de guardar lo que se guarda en la Madalena

y que en el pleyto de el hospital se convenissen en que el dicho Procurador genral de esta dicha villa y el fiel del cavildo de santa Maria nonbrassen el hospitalero o hospitalera de dicho hospital y que la dicha Yglesia y hermita de el dicho hospital estubiesse a su cargo sin que se pudiesse separar lo uno de lo otro en discordia de el dicho Procurador general de esta dicha villa y fiel de el dicho cavildo no se conbiniendo en la persona entrasse cada uno su boleta con nombre de la persona que nombra: y que el que saliesse fuesse nombrado y que no se pudiesse despues revocarel nombremiento sino es con caussa y acuerdo de entranbos cavildos seglar y eclesiastico...; y que el que fuere nonbrado de fianças legas llanas y abonadas a satisfaçion de el mayordomo seglar y eclesiastico de el dicho hospital antes que se meta en possession...y en esta conformidad otorgaron la dicha conbeniencia segun y como la referida por ser en utilidad y benefiçio de los dichos cavildos seglar y eclesiastico: y conbenir ansii para su paz y quietud...y dieron los dichos Pleytos por estingidos y acabados con esta concordia y poder a las justicias que les sean competentes a cada uno que se lo agan cunplir y guardar como sentençia passada en cossa juzgada y se sometieron a su jurisdiccion y renunçiaçion las leyes y derechos se su fabor y la genral renunçiaçion...y ansii la otorgaron los dichos Procurador general y fiel en nombre de sus cavildos y en virtud de sus acuerdos siendo testigos Martin Liendo de palaçio y pedro de quiros y Baltassar de odriçoçola y diego de parron vezinos y estantes en la dicha villa y los otorgantes y yo el escrivanos doi fee conozco lo firmaron

Andres de galban

Joachin lorenz

ante mi Pedro de Capetillo

DOCUMENTO N° 17

1651. Escritura de obligación para fabricar doscientas cincuenta baras de caños de piedra de la fuente de Mérida.

(AHPC, Secc. prot., leg. 1730, ante Pedro de Capetillo, 1651, fol. 28-29 <213-214>)

“En la villa de castro de urdiales a quatro dias del mes de julio de mill seisçientos y cinquenta y un año... Pareçio domingo gomez de somomayor veçino del lugar de somo en

la junta de Ribamontan estante al presente en esta dicha villa y dixo que por quanto por esta dicha Billa se despacharon heditos paraq ue quien quisiere haçer postura en la obra de dosçientos y çinquenta baras de caños para la fuente que llaman de melida de esta dicha villa que es desde la haçienda de don antonio de mioño donde quedo la obra de los caños pasada hasta la puerta de nuestras eñora de la esperança desta dicha villa conforme las condiçiones que estan echas y firmadas de francisco de billanueva maestro de obras y becino desta villa y haviendose puesto al Remate la postura echa de doze Reales en cada bara de dichos caños... y haviendose leydo las dichas condiçiones y posturas... y quedo Remata(da) la dicha obra de los dosçientos y çinquenta baras de dichos caños en dicho domingo gomez con que este se obligasse a haçer la dicha obra conforme a las dichas condiçiones y darla acavada para fin de otubre de dicho año y confensando la Relaçion desta escriptura por çierta berdadera se obligo con su persona... que hara la dicha obra con las condiciones firmadas del dicho francisco de villanueva y dara acavada para fin de dicho mes de otubre deste presente año a bista y satisfaçion de maestros que fueren nombrados por una y otra parte y de no cunplir se obligo con la dicha su persona y bienes de pagar todos los daños y costas que se siguieren...y que por su quenta puedan bolber a poner en rremate la obra de dichos caños y pagara todo lo que costase demas de los dichos doze reales de la bara... dio poder a francisco de villanueva maestro de obras de esta dicha villa el qual que presente es habiendo entendido esta dicha escritura y condiciones y todo lo demas contendio en ella dixo que se obligava y obligo con su perssna bienes muebles y Raiçes havidos y por haber que el dicho domingo gomez cumpla con la dicha obra y condiçiones della y con todo lo demas contenido en esta dicha escritura y a ello se obligan como dicho es de mancomun ambos susodichos a boz de uno y cada uno ynsolidum...y lo otorgaron ansiendo testigos antonio de carassa samames y juan calderon vecinos desta dicha villa de castro Urdiales...”

DOCUMENTO N° 18

1651. Compra de la madera necesaria para las obras del convento de Santa Clara.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.727, ante Sebastian del Hoyo, 1651, s/f.)

“En la villa de Castro de Urdiales a nueve dias del mes de henero de mill y seiscientos y cinquenta y uno ante mi el escrivano y testigos parecieron pressentes de la una parte Pehlipe lopez y Pedro de la garma vecinos del valle de truçios en las encartaçiones de bizcaya de la una parte y de la otra domingo marroquin vecino del valle de gurieco estantes en esta villa e dixeron que por quanto los dichos Phelipe lopez y pedro de la garma sean conbenido con el padre fray diego de pando bicario del combetno de santa clara la Real desta dihcra villa en haçer cierta obra para el dicho combento y es asi que para ella tienen necesidad de cantidad de madera y se an conbenido y concertado con el dicho domingo marroquin en que les aya de dar toda la madera neçesaria para la dicha obra asta echar el tajado y cercada de pies a Real cada codo puesto en esta villa que lo a de traer a ella por su quenta conforme al conçierto que tiene echo con el dicho bicario y le pertenece a dicha obra lo qual lo a de traer desde aqui al mes de mayo que viene deste presente año y los dichos Phelipe lopez y pedro de la garma an de yr a cojer al dicho balle de guriezo y de lo que asi cojieren labraren y serraren le an de bajar al dicho domingo de marroquin un quartillo con lo qual el dicho domingo marroquin se obliga con su persona y bienes presentes y futuros a traer a esta dicha villa la madera Referida por su quenta para el dicho tiempo Respecto de

Reçibir (sic) en presençia de mi el escrivano de los dichos phelipe lopez y pedro de la grama para en quenta de dicha madera seisçientos Reales de bellon de que doy fee y de ellos el dicho domingo marroquin se dio por entregado Realmente y con efecto y se obligo como ba dicho de asi lo cumplir... y los dichos phelipe lopez y pedro de la grama se obligaron ansimismo con dichas sus personas y bienes de le pagar al dicho domingo de marroquin la dicha madera conforme lo fuere entregando y beneficiando a Real cada codo y de lo que ellos fueren a labrary serrar a tres quartillos...lo firmaro el dicho pedro de la grama y el dicho domingo marroquin y por phelipe lopez que dixo no saber lo firmo a su Ruego un testigo”

firmas

DOCUMENTO N° 19

1669. Condiciones de obra para la construcción de un cuarto nuevo en el convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.733, ante Diego de Trucíos, 1669, fols. 37-38 vto.).

“En la villa de Castro Urdiales a ocho dias del mes de julio de mil seiscientos y sesenta y nueve años ante mi el presente escrivano y testigos parecio presente Juan de Salas vezino del lugar de Hoz de marron como prinzipal y Juan de la Cruz vezino de esta villa como su fiador y principal pagador ambos de mancomun y a voz de uno y cada uno...dixeron que ayer siete del corriente se Remato en el dicho Juan de Salas la obra de alvañileria del cuarto nuevo que se esta fabricando en el convento de san francisco de esta dicha villa en mil setecientos y treinta y tres reales con çiertas condiciones que fueron entregadas a mi el presente escrivano para hacerlas notorias a los maestros que se hallaron pressentes y las poner a continuacion de esta escritura cuyo tenor es como se sigue

Aqui las condiciones

con las quales dichas condiciones los dichos juan de salas y su fiador se obligan por sus personas y bienes pressentes y futuros que fenecer y acabar la dicha obra para fin de este presente año segun como esta dispuesto por dichas condiciones sopena de pagar las costas y daños instituidas en dichas condiciones y Martin de liendo palacio sindico del dicho cnvento que esta pressente obligo los frutos y Rentas del de pagar al dicho Juan de salas los dichos mil setecientos y treinta y tres Reales en tres plaços conforme a dichas condiciones sopena de pagar el dicho Juan de salas las costas y daños que se le crecieren y para su execuzion y cunplimiento dan su poder a las justicias de su Magestad a cuyo ofizio se someten... y assi lo otorgaron siendo testigos Juan de aguirre Antonio de peñuri y Bernabe de oyartiz vezinos y estantes de esta dicha villa y los otorgantes aqui en yo el escrivano doy fee que conozco los firmaron

(firmado) juan de salas juan de la cruz martin de liendo palacio
ante mi Diego de Trucios

Condiciones de la obra de Alvañileria que se ha de haçer en el convento de san francisco de castro urdiales

Primeramente ha de dar el convento a Juan de salas en quien se Remato la obra todos los materiales necesarios para ella puestos al Pie de la obraEl convento debe dar puesto a pie de obra todos los materiales y donde se obra (borroso) los materiales son los siguientes...agua y cal para hecer los tabiques

yten es condiçion que el Maestro en quien se Remaatre la obra ha de quemar vatir y (borroso) yeso a satisfaçion volviendo a vatir las granças que hubiere

yten es condiçion que las çeldas han de quedar amaestradas y aplomadas conforme arte y cubiertas todas las maderas; entoscados todos los tabiques y luçidos de yeso con todo primor aplomando a esquina viva los esconçes y capialçados de las ventanas grandes y pequeñas y las alcovas de dichas çeldas se han de haçer de çielo Raso por avajo

yten es condiçion que el transito que corresponde a dichas çeldas se a de anivelar enladrillar a nivel de ladrillo enlaçado

yten es condiçion que se han de llenar de cal y canto las paredes asi de parte de las ventanasaorando muy bien los quartones que paran sobre la deja de la pared como asmimso el medianil que divide el transito asta ygualarle enparejo de las vovedillas

yten es condiçion que se han de tabicar asta veinte y quatro pies que estan al lado de fuera del transito.

y al Maestro en quien se Rematase esta obra ha de dar fianças en la villa se castro o su jurisdiccion que sean de toda satisfaçion

las pagas se han de dar en tres terçias la primera en començando la obra, el segundo tercio a la mitad de dicha obra y la terçia parte al fin de ella Poniendo el convento un Maestro de su parte y el en quien se Rematare otro para ver si ha cunplido con las dichas condiçiones y caso que se hallare no haver cunplido con ellas sea obligad a Resarçir todas las quiebras a su quenta...”

DOCUMENTO N° 20

1670. Acuerdo alcanzado entre dos vecinos para proseguir las obras emprendidas en casa de uno de ellos.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.731, ante Juan de Santelices, 1670, s/f)

“Sepan los que asi esta carta y publica escritura vieren como yo joaquin de sierralta de la una parte como dueño y señor de la huerta que esta pegante a la cassa que yo catalina de ampuero estoí fabricando y la dicha catalina de ampuero vecina de esta dicha villa de la otra aunque es verdad que esta ausente mi marido en terreno ha por (borroso) Peyto y diligencias que se podian seguir y por azerme buena obra y merzed dezimos que por quanto estoy fabricando y levantando dicha mi cassa y el dicho don juachin denucio della y nos emos convenido en lo siguiente

En que la dicha catalina de ampuero fabrique su cassa y aya de echar Rexa a las ventanas que miran a dicha huerta de fierro de manera y calidad que noi pueda caber por la dicha Rexa mas de un basso de vidrio y es condicion que si en algun tiempo fabricare el dicho doin juachin u quien le subcediere en la dicha huerta arrimado a la dicha cassa no se le pueda inpedir el rompimiento para entrar los petrales y demas maderas necesarias pagando el medianil que huviere desde la zerrada de la dicha huertaza dicha catalina de ampuero ni sus herederos ni quien su derecho hubiere no puedan abrir ventana ni abrir agugero para liz de la bodega sin licencia y consentimiento del dicho don juachin y para la poder luminar conformandose conforme a derecho y esti (borroso) y en esta conformidad se obliga las parte y no salir dello en ningun tiempo pena de pagar ducientos ducados de daño a la parte obediente y para que lo cumplan obligan sus personnas y vienes presentes y futuros... en dicha villa de Castro de Urdiales a doce dias del mess de jullio de mill y seiscientos y setenta años...”

DOCUMENTO N° 21

1676. Escritura acerca de dos pleitos litigados entre el convento de Santa Clara y doña Maria de Alcedo.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.735, ante Diego de Trucíos, 1676, s/f.)

“Sepase como yo maria de alcedo Biuda de don Antonio de taranco vecina desta villa de castro de Urdiales por mi y como madre tutora y curadora de don Antonio doña maria Bentura doña clara Antonia de taranco mis hijos y del dicho mi marido...digo que la abadesa y monjas del convento de santa clara desta dicha villa y de Blas de hoz su confesor en su nonbre nos pusieron dos pleitos y demandas ante la justicia ordinaria desta dicha villa y por testimonio del presente escribano el uno yntentar la servidumbre de conduçir las aguas expesas y mayores por la aqueducto y caño que ba al mar por las lonjas y bodegas de mis cassas y de los dichos mis hijos siendo asi que no sean mas que para las aguas claras de una fuente que tienen y las que a ellas se acojen llobedizas en el qual condene al dicho convento como pareçera en la sentençia que en el ubo de la qual apelo la parte de dicho convento ante los señores presidentes y oidores de la Real chancilleria de Valladolid y el otro sobre pedir a los bienes que dejo el dicho mi marido por las lejitimas y en representacion de doña Catalina doña maria venita y doña Isabel de taranco mis hijas lejitimas y del dicho mi marido monjas profesas en el dicho convento lo que les puede tocar como a cada uno de los demas nuestros hijos el qual abiendo ventiladose la sentençia difinitivamente y de dicha sentençia por ser injusta y agrabiada contra mi y los dichos mis hijos apele ante dichos señores Por tanto otorgo que por mi y en nombre de los susodichos doi mi poder a cumplido como de derecho... a agustin de monteano ajente de negoçios en dciha Real Chancilleria para que en mi nonbre y de los dichos mis hijos paresca ante dichos presidentes y oidores de dicha Real chancilleria y prosiga dichos pleitos y los demas que se me ofrecieren...en la villa de castro de Urdiales a diez y siete dias de maio de mil seiscientos y setenta y sesis años ante el presente escrivano del numero y testigos qe lo fueron Juan belay pedro de aguarte y Diego de la Caçada vecinos desta dicha villa y la otorgante a quien yo el escrivano doi fee que conozco lo firmo
maria de alcedo
ante mi Diego de trucios

DOCUMENTO N° 22

1698. Reparación de la conducción de agua del convento de Santa Clara.

(AHN, Secc Clero, Castro Urdiales, Convento de Santa Clara, leg. 1.628)

“Sepan quantos esta carta bieren como yo Alonso de Oquinza Maestro de canteria y fontaneria vecino de la villa de Vilbao del mui noble y Real señorío de Vizcaya otorgo y conozco que estoi conbenido y concertado con doña Maria Concepcion de San pedro y la madre abadesa actual del Real Conbento santa clara desta villa de Castro...en esta manera que e de ser obligado y me obligo que dentro de quatro meses cumplidos Primeros siguientes... Are por mis manos y con mis oficiales y Peones la obra de fontaneria que es el arcaduz y la conduccion de el agua que tiene este dicho conbento para su gasto de la fuente de la villa en toda Perficcion y a bista y satisfacion de peritos en dicho Arte, dicha Arcaduz de agua desde nuestra salida f^a de la esperanza de esta dicha villa A este dicho conbento... y a de ser con ciertas con las condiciones siguientes

Primeramente es condicion que la Piedra se a de sacar en la cantera de arruçurriaga en la jurisdiccion de Beranga yten es condicion que las piedras de dicha arcaduz despues de labradas ayan de tener un quarta en quadro yten es condicion que se ayan de asentar en su fabrica machimbradas como esta trazado y consta de la traza. yten es condicion que an de tener de canal tres onzas de fondo y ancho y se entiende estas tres onzas Repartiendo el pie en doçe onzas. yten es condicion que las tenga que enbetunar con un betun de los fuertes... yten es condicion que desde el origen asta el primer cubo que aia cinquenta y seis pies a de ser de piedra Por encima de la muralla asta donde fuere la bajada yten es condicion que desde donde entra a las buertas asta el paradero a de ser elebantado de pared de manposteria con su corriente enbutidas las piedras dentro de la pared con sus cubiertas bien sentadas. yten es condicion que aia de tener de quarenta a quarenta pies seis cajas para baras quando se ofreciere. yten es condicion que las paredes que se lebantaren a donde rrequire el corriente an de tener dos pies y medio de ancho y se Rematare en un pie de alto de la cubierta a modo de caballete. yten es condicion que tengo de rrecorre y conponer a mi costa la arcaduz que esta dentro de la muralla a donde se necesitare. yten es condicion que a mi quenta e de traer sacar labrar y conducir dos arcas de piedra de a bara en quadro cada una sus cubiertas y un caño de plomo de bara y medio de largo que llegue de una arca a la otra...

yten es condicion que la parte del conbento me aya de dar el camino libre y desembarazado para que pueda entrar y salir y llebar y tener los materiales al Pie de la obra Para fabricarla yten es condicion que se me a de dar la tercera Parte de lo que monta la obra en que esta ajustada en trayendo dos barcos de piedra...

yten es condicion que qualquier Ruina que se hiciese de dicha obra yendose el agua por lagun defecto durante dos años Primeros suficientes quedo obligado en toda forma a rredificarlo y rremediar el defecto... por cuia Razon y Precio lal dicha madre abbadesa de dicho rreal cobento que al prsente es o adelante fuese a de ser onligada de me pagar seis mil rreales..."

DOCUMENTO N° 23

1721. Condiciones del arco de Brazomar.

(AHPC, leg. 1.754, ante José Antonio de Palacio, 1721, s/f y 24-27 vto.)

“Condiziones con la quales se a de hazer y ejecutar el arco mayor que llaman de brazomar segun la traza que para el efecto esta echa

Primeramente es condizion que dicho arrco aya de tener de gueco quarenta y ocho pies de zepa a zepa y de alto diez y nueve Urtandole zinco de punta y para ser mejor dicho arrco se a de desmoler La zepa que esta a la parte de la arena lo que fuere nezesario para plantar firme sacando la zepa bien mazizo con el ancho que lo que esta a la parte de rresa mano

Yten es condizion que dicho arrco aya de boltiar desde el nibel de la bieja echando todos los aristones Torales de silleria a piconada que tengan de alto media bara y a dos pies las dobelas y lo yntermedio a de ser de rejola aparejado que tengan de alto tres quartas y todo aya bien mazizo de cal con buenas e motadas y se mazizara todos los enpujes de buena mamposteria de call y canto a tal perfecta elebazion de su altura Y de alli sacar al lado pasamanos desde la entrada a la zepa asta la salida que tengan dos pies de grueso de cal y canto y de alto dos pies y medio desde lo enpedrado ariba yncluyendo el grueso de la losa con que se an de cubrir aparejada de martillo

Ytten es condizion que se aya de mazizar de un arrco a otro lo que fuere nezesario a la elebazion de lo que demuestra la traza

Yten es condizion que para formar el arrco pequeno se ayan de echar maderas de parte a parte y azer lagar en forma con las maderas que se an de cortar para la zimbria que sirbira despues de desecha y la estacara bien y despues formara el arco de rejola aparejado que tenga de ancho diez y seis pies y lo mazizara por Una y Otra parte de cal y canto y la pasamano conforme esta en la traza y acondicionado en lo arriba espresado todo ygal y a un nibel segun arrte y a la parte del arenal le ara su entrada en que (roto) ygal a modo de lengueta

y para toda la obra a de poner de su quenta el maestro o perssona en que se rematare los materiales nezesarios de todos jeneros y a de ser de cargo de la villa solo el carreteo de cal y piedra y darle ochenta peones y duzientas y sesenta mugeres en el tiempo que lo pidiere y necesitare y serviere en dicha obra

yten es condizion que la zepa del arco nuebo de la parte del arenal a de ser de silleria para la parte de dentro asta la altura de la otra zepa del lado de rresamano Y la villa a de dar monte libre al rematante donde pueda cortar madera para zimbrias

que la cantidad en que se rematare la obra se aya de dar en tres plazos la mitad para començar la obra y la otra mitad en dos terzios el uno puesta la zimbria y el otro acavada entragada que sea dicha obra a vista de peritos y con estas condiziones me obligo yo francisco perez de las lllamosas darla echa (borrado) y acavada dicha obra segun ba condicionado y muestra la traza para el dia primero de noviembre deste presente año en cantidad de quatro mill y ochocientos reales de vellon y dar las fianzas a satisfacion de la villa

(firmado) francisco perez de las lllamosas

DOCUMENTO N° 24

1725. Escritura sobre el reedificio del paredón de la calle de la Mar.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.757, ante Francisco Ventura de Liendo, 1725, fols. 290-291 vto.)

“Sepase por esta cartta de Poder como nos la xustizia y reximiento de esta Mui noble y simepre leal Villa de Casttro de Urdiales estando junttos y congregados... expezialmente el señor don Anttonio de las lllamosas Alcalde maior y justtizia hordianria en ella y su jurisdizion y a prevenzion en lo criminal en ttodo el valle de Guriezo... don Domingo Anttonio Perez del Camino don Francisco de la pedrueza y don Simon de hoz rexidores capittualres; don Juan Manuel de santander y Musaurietta, sindico procurador general del noble Cvaildo de san Andres de los Mareantes de ella; y estando asi junttos, Dezimos que como a tales xusttizia y rreximiento se nos a echo nottoria una real provision de su Magestad Dios le guarde expedida por los señores Presidentte y oydores de la real chanzilleria de Valladolid su fecha en ella a diez y siete dias del mes de octubre de este presentte año ganada a pedimento de francisco de Agueron Balcarzel, en nombre de don fernando Gallo Mattanza vezino de la ziudad de Burgos, como marido de doña Maria Josepha Alvarado en la que dize Posee tres casas sittas en esta dicha villa en la calle que llaman de la mar (sic) que se hallan sobre uno de los muelles Prinzipales de hella; Prettestando que siempre que estos an nezesittado de algun reparo se an executtado por esta dicha villa por ser de su obligazion y tenr efectos dettinados para ellos y otras cosas, concluyendo se mande a esta dicha villa el que haga la dicha composizion y rreedifique los

expresados muelles; lo que por dichos señores visto se manda acudamos hazer la defensa combeniente como mas lentamente se expresa en la zitada Real provision a que nos referimos por lo qual ottorgamos y conozemos como tales justizia y rreximimiento y en nombre de esta dicha villa y sus vezinos que damos ttodo nuestro Poder cumplido...a don Manuel herrero vezino y procurador del numero de la dicha rreal chanzilleria para que en nuestro nonbre y de esta dicha villa y sus bezinos pueda parezer y parezca ante dichos señores Presidente y oydores y ante ottos qualesquiera señores juezes y xustizias del Rei nuestro señor y con derecho pueda y deva y pida y se de por libre de la prettension ynttentada por el dicho don fernando gallo mattanza y su apoderado mediante que esta dicha villa y sus vezinos en comun ni en partticular no pueden ni deven a costtas de sus propios rreedificar los rreferidos muelles ni a ello an estado ni estan obligados porque solo toca al dicho fernando y a los demas dueños e yntteresados en las demas casas que cargan sus salidizos sobre el Paredon que se llama del Muelle por servirle para su defensa y estension? exexuttando lo que an echo los dueños de las casas de don Antolin de liendo y ottros que ttienen las mismas casas en la dicha calle y frontean a el mar del caso lo que espone por dicho don fernando de estar rentta y propios destinados para dicho efecto pues estos no son sino para los muelles principales que sirven de Abrigo y anparo a los Navios que se allan surttos y anclados en la rrivera y aun no llegan los derechos que en virtud de Conzesion rreal redcittua el caiaxe por ser nezesario continuamente se composizion sobre ttodo lo qual y casa cosa y partte siendo nezesario parezca en juicio y presente pediemntos requerimientos testimonios y ttodos los demas Papeles e Ynstrumentos que se rrequieran y sean pertinentes y en terminos de prueba testtigos para ella... (terminar en archivo provincial, incompleta fotocopia).

DOCUMENTO N° 25

1728. Condiciones de obra de la casa de Francisco de Laredo.

(AHPC, leg. 1.758, ante Francisco Ventura de Liendo, 1728, fols.278-281 vto.)

“Condiciones con las cuales se a de azer una casa que pretende azer don francisco de Laredo vecino desta villa de Castro que esta en el sitio y bista de la plaza de dicha villa que dicha casa era de la muger de don Joseph de Castaños las quales son en la forma que se siguiente

primeramente es condicion que el maestro que la ejecutase aya de demoler toda la carpinteria de calle a calle y sus tabiques y volar la texa y ponerla donde el dueño determinare y la madera de donde mas conbenga y baxara las Paredes Maestras de delante y de atras quatro pies

y es condicion que echo la rreferido la casa lo que falta asta su nibel el medianil que media entre los dos bodegas y eco y echara dos petrales de dos medio cada uno de la madera mas biexa rrepartiendolos que el primer tramo tenga quince pies y el segundo doçe y el terzero lo restante, Lo ensolibara los tres tramos menos el buelo de la escalera y lo tablara a tabla junta bien tablado y echo lo referido lo asolara quitando las di?

y es condiçion que aia de lebantar la delantera de cal y canto de onze pies de alto y en ella echara tres puertas bentanas rrepatidas conforme estan en la traza que para dicha execucion esta echa las que seran de silleria de piedra blanca por lo foral? y sus mochetas que cada una tenga las tranqueros? y quatro pies de ancho y ocho de alto con sus rrasgados y sus arcos de ladrillo capilazados Por la Parte ynterior

y es condici3n que en la parte de atras leantara al mismo nivel otro paredon en la misma forma y en el echara tres bantanas antepechadas de los buecos que demuestra la traza y de la misma Piedra uno y otro bien labrado y trinchatado

y es condici3n que aiga de echar los petrales correspondientes A los de abaxo que son dos en plomo con sus pies nezarios lo encortonara todo de un nivel dejando de bueco entre uno y otro pie y dos dedos y los galagara y asolara por la parte de abaxo y dixara Por los cantos sus rrebajo para bobedillas

y es condici3n aia de azer todos los rrepartimientos que demuestra la traza escaricandolos marquendo Puertas zerrandolo, de cal y toba rrebocar y dar llanilla a ellos y a las paredes y medianiles de una y otra parte de esta bibienda-

y es condici3n que aia de tablar el suelo segundo de tabla bien yuntada y echar despues de tablado todas las bobedillas (tachado) bibiendalas luzira y dara color a los Cuartones

y es condici3n que aia de dar cal blanca a toda la dicha bibineda y es condici3n que aia de azer la escalera principal en tres tiros y dos mesas el primero a el nivel de la bantana y los otros dos a proporcion y el primer tiro llebara dos pasos de piedra y los demas de madera con su tondino y filete, como yran los de piedra los quales seran de piedra caliar

yten es condizion que aia de levantar el utlimo suelo diez pies de alto y onze digo sobre lo rreferido y en el se echaran quatro petrales dos forales y dos naturales con todos los pies que Para su firmeza escaricar Por la Parte de adelante y por la parte de atras marquendo las puertas bantanas a proporcion de las de abaxo y lo mismo en la trasera y lo zerara de ladrillo doble y lo rrebocara por la parte de fuera

y es condicion que para Atar dicho suelo le aya de echar cuartones rrebajados como los de abajo

y es condicion que aia de echar una cañeria moldurada con su papo de paloma y lo mismo para por la parte de atras en la misma forma

y es condicion que enzima de dichos canes aiga de echar dos estribos en una y otra parte y en el medio aya de echar en cada un tercio dos biantes agrias y encima sus cintas y en el medio su ylera uno y otro con los pies correspondientes

y es condici3n lo aia de encabriar y enlatar y texar atexa dobles y los caballetes y brocales y cordones de cal

y es condicion que para la primera vivienda aya de azer tres puertas bantanas entrepañadas dos cada una con dos postigos y las bantanas de la trasera seran entrepañadas y cada una de dos medias

y es condici3n que el maestro en quien se rrematare la aia de dar echa y acabada para el año que viene y dia de todos los santos de mill setecientos y beinte y nueve

yten es condicion que todos los materiales aian de ser quenta de el dueño puestos al pie de la obra menos la piedra de silleria y los pasos de madera que seran de aia o castaño y los cuarenta cuarterones que son nezarios para primero y segundo suelo

y con estas condici3nes me obligo yo francisco Perez de las lllamosas a azer dicha obra digo becino del valle de Guriezo azer dicha obra en precio de siete mill y ducçientos rreales de vellon y lo mismo que con este lo firmo en esa villa de castro Urdiales a (roto) dias del mes de octubre de este presente año de mill setecientos beinte y ocho

firmas

Prebienese el condizion expresa que el dueño de la obra a de poner al pie de ella los materiales siguientes toda la cal nezaria para dicha obra tablazon de uno y otro suelo; petrales para anbos y clavazon; y ttodo lo demas de quenta del Maestro echo executado a

reglado a la traza echa y que para con estas condiciones a satisfazion del dueño de la obra; y avxo de estas zircunstanziyas se obliga a disponer ejecutar y concluir para el tiempo asignado dicha obra...”

DOCUMENTO N° 26

1735. Provisión Real que contiene unas condiciones de obra firmadas por Pedro de Cereceda y Jose de Monasterio para la reedificacion de los muelles de Castro Urdiales.

(AHN, CONSEJOS, RSC, leg. 7.816, 1-IV-1735).

Secretario Munilla

“Don Phelipe. A Bos el nuestro corregidor de las quatro villas de la costa de la mar...saved que francisco de pita y andrade en nombre de la justicia y regimiento de la villa de Castro Urdiales y sindico procurador general del cavildo de ella nos hizo relacion que a causa de haver los combates del mar haver demolido y Arruinado gran parte de los muelles de dicha villa y calle que llaman de la mar se allaban las casas contiguas a dicho muelle en conocido peligro de arruinarse y caerse y en el todo por la maior parte de dicha villa exmolerse y no teniendo fondo ni caudales para poder fabricar y reparar dichos muelles por lo imposibilitada de medios pues al presente se allaba y estava debiendo a hesta Real Hacienda catorce mil y mas reales de el ultimo terzio de sus contribuziones del año pasado, otra cantidad del conbento de religiosas de Santa Clara de la misma villa de reditos del principal de once mil y ochocientos ducados que tenia contra sus propios y maior porcion a los herederos de don Pedro de Agüero, ademas de la anual contribuzion de quarenta y un mil reales que pagava de encabezamientos sin embargo de no rendir los efectos que los causaba por cuios motibos se allaba la dicha villa expuesta a padecer la ultima ruina y quedar ympedido el paso y refugio de las embracaziones por ser el puerto mas ymportante de aquella costa con que de no atenderse el reparote los citados y ruinas de edificios quedaria disminuida y no hera prezisa la vecindad y por consiguiente nuestros reales derechos y el servicio de marineria que anualmente se hacia para las Armadas y vajeles reales los que se espermentaria brevemente no acudiendo con promptitud a su reparo y reedificazion que por las causas expresadas era ymposible se practicase por dicha villa en cuiya atenzion nos suplico fuesemos servidos dar comission a don Joseph de miranda ponce nuevo electo corregidor de esas quatro villas de la costa de la mar de cuijo partido era la de Castro Urdiales o en su efecto a la Persona que fuese de nuestro agrado para que en su vista reconociese la citada ruina del muelle condicionando su reparo y sacarle al pregon y remate y su ymporte repartirle entre los pueblos ynmediatos a proporcion de vezindarios Visto por los del nuestro Consejo se acordo dar esta nuestra carta por la qual os mandamos que siendo con ella requerido paseis a la referida villa de castro urdiales y agais que por personas peritas se reconozcan los muelles de ella y calle que llaman de la mar los quales declaren vajo el juramento los reparos de que necesitan precisos y su coste haciendo formen traza planta y condiciones y ejecutando agais juntar los regidores oficiales del concejo y vecinos de la dicha villa y agais leer esta nuestra carta y diligencias que parcticaredes trateis y confirmeis con ellos zerca de su contenido y si todpos tiene por vien y consienten se agan los reparos expresados... Dada en Madrid a veinte y seis del mes de junio de mil setecientos y veinte y ocho...”

En la villa de Castro de Urdiales a veinte y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y treinta y cinco años su señoria el señor gobernador en obedezimiento del real despacho que esta por principio y demas diligencias a su continuazion asistiendo el presente escrivano y don diego Carbas ministro de la Audiencia Pedro de la Zereceda y Joseph de Monasterio maestros nombrados para la vista ocular que esta mandada hacer se paso a los muelles principales de esta villa y vistos y reconocidos por dichos maestros con asistencia de su señoria y los demas expresados declaran dichos maestros lo siguiente lo primero que la caveza de el muelle principal amenaza ruina que la ocasiona carecer de planta y que para su seguridad combiene desnudar el cortezo exterior de silleria de el lado del oriente hasta en cantidad de treinta pies los que se contaran por el superficie de el muelle y continuando este demolimiento asta su planta por las escalas de quiebra que se demuestra bajar hasta lo ynferior de primeras piedras de zesion y reconozar por el medio si estan de segura planta y con sobrelecho de nibel y si fuera asi desnudar otros diez y seis pies contados por el extremo y superficie alto de dicho muelle caminando a el zentro y cuerpo del edificio por la frente y entrada de el agua, haciendo este demolimiento con las mismas escalas y reconocer en el modo expresado si sus primeras piedras de planta estan seguras en ella como asimismo seguir a el reconozimiento ynferior del dicho muelle ttodo lo combeniente para su maior seguridad y de no executar lo expresado corre mucho rriesgo y peligro dicha caveza del muelle y ttodo el, sobre lo que son necesarias hacer las condiciones combenientes para su seguridad y permanencia. Y asimismo se reconocio el muelle asimismo principal de la parte del norte y se alla falto de algunas piedras de silleria por la parte extterior y declaran que para su seguridad y permanencia se debe reformar poniendo las necesarias y asimismo se vio y reconocio el muelle y casas de la calle de la mar y dicho muelle se alla en dos estaciones arruinado en un todo en mas de quattrocientos pies y por haverse arruinado dicho muelle se an perjudicado las casas de aquella calle y estan a rriesgo de venir a tierra como han principiado y desamparandolas sus vividores y sino se hace y se fabrica dicho muelle mediante el combate el mar corren gran riesgo las casas que an quedado en dicha calle y la maior parte de las demas de esta villa por la yntroduccion del agua de el mar por cuias razones declaran ser muy util y combeniente dicho edificio y con la maior promptitud mediante que a poca alteracion del mar pueden arruinarse dichas casas y peligrar sus vividores y para evitar los riesgos que pueden acavar declaran se necesitan hacer las prevenciones necesarias y en esta conformidad se a echo la vista ocular y reconocimiento de dichos muelles calle y casas expresadas con asistencia de su señoria y de los referidos maestros que los firmaron y en fee de todo yo el escrvano don Joseph de miranda por el Pedro de la Zereceda Joseph de Monasterio ante mi Jospheh del Camino y haviendo echo traza y planta de los referidos muelles y mandado formaren condiciones para su excelentisimo por los dicho Pedro de la Zerezeda y Joseph de Monasterio se hizieron las que dizen asi En virtud del nombramiento y de nuestra azeptazion y debajo de juramento que tenemos echoen la declarazion antecedente tenemos por conveniente para el remedio de los daños contenidos en dicha declaracion formar con la voluntad divina las condiciones siguientes

Primeramente tenemos por combeniente y mas preciso reparo el remedio del daño que padeze como miembro principal la cabeza del muelle que su cuerpo por el un extremo esta lindero a casas de don Lorenzo Taranco el que segun nuestro sentir procedio de haverse disminuido con el curso de las aguas el terreno de su planta por cuiu motibo consideramos la zesion que ocularmente se be por la parte del oriente en esta caveza y para su reedificacion tenemos por combeniente desnudar el cortezo exterior de silleria de dicho

lado del oriente hasta en cantidad de treinta pies lo que se contara por el superfiz del muelle y continuando este demolimiento hasta su planta por las escalas de quiebra vajando hasta lo inferior de primeras piedras de zesion y reconocer por medio de yndustria si estan ya de segura planta y con sobrelecho de nibel y si fuese asi desnudar otros diez y seis pies contados por el extremo y superficie alto del dicho muelle caminando al zentro y cuerpo de el edificio por la fuente y entrada de la agua haziendo este molimiento con las mismas escalas y reconocer en el modo dicho si sus primeras piedras de planta estan seguras en ella sin ocasionar segunda zesion en sus autos y si fuere asi a buena considerazion relabrar con mas perfeccion todos los lechos de la silleria y lo mismo los sobrelechos para que queden con descanso de perfecto nibel y las juntas tan arregladas a perfecta escuadra que asi a los altos como al zentro del edificio queden a escuadra zerrada y toda la silleria de este reedificio por yladas de nibel. Es condicion que demolido el cortezo exterior como queda dicho se a de reconocer si el restante cuerpo de mamposteria padecio de su planta daño y en este caso hacer el mismo demolimiento para que las primeras piedras se asienten en terreno que prometa seguridad y si los daños de las aguas hubiesen perjudicado el cuerpo ynterior de mamposteria dejando seca la piedra la que lo estuviera se debera sacar y en vista de ella seguir las demas hasta encontrar cuerpo de union de cal y reconocer si dicha cal esta permaneziendo con sustancia de cuerpo para su conserbazion y siendo asi se quedara este cuerpo ynterior sin mas demolimiento que el que fuere necesario para que el cortezo exterior de silleria pueda asegurarse libremente el asiento de el y a mas yncorporacion de mamposteria que añade a este nuevo cuerpo y fomente uniones con el antiguo para que se conserbe este nuevo reparo usando de los buenos materiales de buena mezcla de cal y ormigon para que los mampuestos ynteriores esten socorridos en sus juntas y lechos de las injurias de las aguas y dejando la mamposteria a los mismos altos de nibel de las yladas de silleria la que a de ser bien ligada y atizonada y a maior abundamiento arpones de fierro segun estaban los anteriores bien emplomados segun antiguos haziendo lo mismo en el superfizie exterior de este demolimiento el que quedara a la altura misma del cuerpo que quedar en ser

Asimismo es condicion que se ayan de yntroducir nuebamente tres piedrass que han sacado las ynjuriosos temporales en la otra caveza del muelle labrando estas piedras arregladas a los sitios segun fueren y asentandolas tan seguras como quedan acondicionadas las de la otra caveza del muelle y a maior abundamiento ligaduras con arpones de fierro bien emplomado No podemos hacer juicio sin la vista ocular del demolimiento para reconocer y numerar con algun arreglamiento los gastos de este reparo y se tiene por combeniente el que se fabrique por administracion de quenta de la villa poniendo maestro de su maior satisfacion formando quenta del gasto con justificacion cuio ynporte sera el justo y dejando este en su fuerza se pondran a promptar como diez y ocho mill reales de los que se yran sancando segun se fuere obrado si puede esta partida cubrir el gasto y sobrando que se quede en virtud de dicha villa y contribuyentes...en rresumen el reparo formal de estas condiziones sera el de los diez y ocho mill reales en el concepto de no llegar a demolerse el todo de la planta que a ser preciso lebantarla y buscar planta segura con disposizion que prometa seguridad en este caso nos a parecido sera Duplicado el gasto...Condiciones con las quales y en su virtud de la demostracion de planta y alzado se a de reedificar la estacion maior del muelle arruinado que se alla por la parte de el norte lindero al muelle antiguo con el que a de hacer union por este sitio y caminando al mediodia desde la casa de don Domingo de taranco y llegar asta el extremo de la esquina de la casa de don Antolin de Liendo. Primeramente es condicion que el maestro de cuio cargo corriese a el plantar todo

el sitio sobre planta segura con advertencia de que los que forman estas condiciones hacen juicio que una de las causas de la ruina fue la de que las rigurosas tempestades ocasionaron soberbios golpes de mar y que estos en su descendimiento disminuyeron los terrenos desposeiendolos de el su sitio y despues continuandose semejantes temporales sacar los terrenos de su planta dejandola en estas estaziones flaca y en estas ensenadas hir disminuyendo el ynterior de su cuerpo bien se juzga hubo otra causa bien agarbante porque las peñas que se an visto superiores a los terrenos no se an visto echas cajas de nibel para que la primera ylada tome seguro descanso de lecho y segun lo que los superficies de dichas peñas demuestran las primeras piedras de este edificio antiguo estaban violentas por no tener el natural Asiento Asimismo se vio que la corta porcion de piedra Arruinada en el superfiz de la ruina que ninguna piedra estaba labrada a proporcion de el sitio que por eso porque este sitio esta haziendo frente a los rigurosos temporales y como sus golpes de tormentas ofenden a este cuerpo la maior operacion en sus Ydas las hacen en lo lechos y juntas de cortezo exterior y si estas juntas y lechos estuvieren executadas con mejor arte fomentaran aiuda a la conserbazion de el edificio por lo que se le encarga a dicho maestro operante trabage y vele sobre la segunda y buena planta para que con ella se prosiga segun otras condiciones que se aditaran avajo, es condicion que lo que fuere planta de tierra en todos estos sitios se a de profundar la planta bien y tanto que sino llegare a Peña prometa seguridad y que tenga su profundidad quatro pies ynferiores a la superfizie de el terreno presentte sin hacer caso de la tierra que salga de dicho (borroso) haciendo mesas de nibel segun fueren los sitios yntroducidas estas mesas azia el zentro del edificio asta dichas casas y cuerpo de plantta sino hubiere peña que lo embaraze y si la hubiese en este sitio zercano al cortezo exterior de silleria en este sitio y sus semejantes se a de hazer raza en la peña o peñas tal que sobre un ormigon de cal y piedra menuda en rrase lecho de nibel para que las primeras piedras que tomen cuerpo de tierra y Peña tengan a quatro y a seis pies de tizon acia el zentro y cuerpo del edificio y en las demas peñas que estuvieren superiores y con deffetuosos superficies se an de hacer escalas en maior o menor cantidad asimiladas a las demostradas en el alzado en quanto que sean nibeladas las lineas para que el asiento de primeras piedras este a nibel acia el largo o longitud de el edificio y que de la que menos con un cuerpo de polgada yntroducida en la Peña por la parte de la Agua para que esta sea llabe que zierre y asegure estas primeras piedras de estos sitios dando acia el zentro y cuerpo de parez dos pies de Asiento y a los largos de las mesas como queda dicho. Asimismo es condicion que ttodas las peñas sueltas que se allaren yntroducidas en dicha planta y disminuidas de los terrenos por las ynjurias de temporales a estas se les daran sus varrenos para disminuir las que fuesen sumamente pesadas disminuirlas su peso y echo asi solizitar que el nattural asiento suio sea de nibel y sobre buen ormigon de cal como el antezedente porque ttodo este cuerpo de plantta prometa seguridad sin que ocasiones rezelo abiertas las cajas en las Peñas y sitios de terrenos como queda dicho y en conformidad del diseño de la Planta dicha se graduara la altura la que se considera maior por la parte del norte y ha de hazer union a dicho muelle demoliendo una estacion que se arrima a el como de treinta pies la que padece grave perjuicio por no tener plantas seguras ni union con lo que se vio el cuerpo macizo de ella y esta tan deffetuosa esta estazion de buena labra de Piedra como arruinada y asi demolida que sea esta estacion se solicitara en ella planta segura como la condicionada antecedentemente y uniendo con buen arte el cuerpo o ynterior de esta nueva planta con las del antiguo muelle y graduando su altura para que esta quede ynferior a la del guarda muelle antiguo quatro pies y segun esta altura apartar de la perpendicular de su planta quatro pies y quarto dejandolos declinantes acia el cuerpo de

pared por su zitada altura once pies por deber tener esta planta por este sitio a la superfis ynferior de terreno quince pies y quarto y segun esta quenta se sacara la declarazion perttenezie a cada ylada de silleria con esta quenta se labra todo el cortezo exterior de silleria solizitando buenos lechos a las piedras acia el zentro y cuerpo del edificio tales que la de el menor lecho consiga el de dos pies y el de la mediana quattro y el de la de tizon seis y a sus largos las ligaduras segun la demostracion de alzada y tambien debastada los extremos de las juntas y lechos metidas a esquadra zerrada y de buen picon para que estas defiendan el cuerpo ynferior labrando los lechos de perffeto nibel y con la misma quenta el Asiento de esta silleria debe executarse sobre buena manta de cal y tan buena mezcla que ligue y aga cuerpo con ella el edificio y que se conozca tiene crasitud ante de regatarla segun combiene para semejantes obras y que la Arena sea correspondiente y no zeda numero de la cal porque esta en quanto la cantidad se a de echar segun sea mas o menos crasa y por lo mismo se expresa que echa la mezcla con diferentes armaduras se hace juicio se reconozca si haceta ligadura que debe y estando bien usar de las mezclas de este mismo genero las que baten para el edificio y todas bien trabajadas y en quantto la frente de silleria que mira del mar aunque no sea tan seguramente arreglada a su labra como el de las juntas embarazara muy poco porque semejantes edificios lo mas importantes es el de la seguridad esta silleria sea de yr uniendo y enlazando con el cuerpo acia el zentro suio tan gradualmente que se baian haziendo las ligaduras la de quatro sobre la de dos y al contrario quanto le pertteneziere estas ynferiores ls de seis seguir la contraria porque lo mas es que no quede pan sobre pan porque los dientes que dejo esta silleria se abraze con otros dientes de mamposteria dejando espacios en las juntas de mamposteria para yntroducir ormigon y piedra menuda y la mas redonda que se pudiere asentando la dicha mamposteria con tan buenas uniones y ligaciones como se debe a la buena execucion y que este muelle arrime y abrigue las casas linderas a el y que toda la Altura deste edificio sea poblado de ormigon de cal e piedra menuda la junta o juntas de las casas don las de este muelle lo que aprovechara para que los golpes de mar no hagan estrago por esta union porque toda en linea recta y buelta de las entradas y salidas de las casas y han de ser executadas con este genero de material y lo mismo el superfiz de las yladas de silleria con las que les corresponde mamposteria a su nibel con semejante ormigon porque abrigado en este modo con este genero de material se tiene por cierto que en llegando a hacer cuerpo resistira las ynjurias de las maiores tormentas con las aditaziones que se diran combendra que el maestro operante aga reflexion sobre que los cuerpos de las casas tienen las salidas y entradas acia el mar contenidas en la demostracion de planta y plan y como para el abrigo y resguardo de estas casas y seguridad de sus abitaciones se ofrecio rondar los cuerpos de fortificacion para la seguridad de las viviendas se hizo demostrazion segun su naturaleza la que echa se puso en el sitio y vistas las continuas tormentas y que los angulos que salen fuera de la linea retta padecer los maiores rigores se ttubo pruebas combenientes mudar la ydea y formar nuebamente la zitada y porque esta se considera que los maiores cuerpos de fortificacion que consigue esta nueba ydea por la mejor fomentar aiuda para alguna distancia de los angulos que padece la corta fortificacion demostrada en el diseño que se hace zierto que que si estos flacos cuerpos tienen expeciales uniones de ligaciones y tticones se da por estava mas seguro y sin contingencia de las salidas de los angulos sin que padezca el edificio particularmente sino que generalmente desista las injurias de los temporales porque las fuerzas unidas en un cuerpo las pequeñas abrigadas y bien unidas hacen un entero cuerpo sobre que debe el maestro operante observar lo zierto de esta condicion para que este cuerpo flaco tenga para yndustria de estar libre de los resaltos que ocasionen las

tormentas...elebado el cuerpo de silleria y el de mamposteria a un nibel gradual a su longitud y cuerpo mazizo tal que quede para criar sobre el abrigo y substancia de cuerpo superiro para ynttorducir el enlosado este se debe cirar con tal cuerpo que su elebacion tenga quando menos media vara de cuerpo a su alto siguiendo esta linea a nibel donde naze de el el extremo del muelle antiguo por el lado del norte teniendo esta ylada las cortas y ligaciones exteriores de silleria asimiladas a las demostradas en dicho alzado y al superfiz exteior con desdendimiento tal que las aguas que las tormentas echaren sobre este superfiz se ebaquen con aceleramiento para que no dañen por lo que combendra sea su descendimiento tal que a los once pies que ay en el superfiz de la maior altura que arrima por el lado norte al muelle antiguo tenga doze dedos de descendimiento y que segun esta graduacion las losas tengan perfecto desconeso de nibel y que se asienten tan fielmente como lo antzedente piedra haziendo este enlosado de superfiz tal que las primeras piezas que hacen frente a la silleria ynferior sobre que carga este enlosado y que al zentro y grueso de pared ligue la que menos quatro pies y otras que pasen de seis porque este superfiz padezera las injurias de las maiores tormentas y para que las resista sin detrimento de este nuevo edificio combendra que este cubierto de enlosado dea bien unido y enlazado y asentando con perfectas juntas en las pertenezientes a sus cuerpos y a las uniones de las casas segun la naturaleza de el sitio de ellas y bien frogadas de cal y miñon en los lechos haciendo las juntas a sus perpendiculares a esquadra zerrada y bien unidas con la proporzion de cal correspondiente y con la misma quenta se executaran las juntas correspondientes a las casas siguiendo la naturaleza de ellas executando este cubierto tan singularmente que se conozca que a de poner en sosiego la union de el edificio en la disposizion de cal y arena nominada y para que este cubierto se mantenga y conserbe en su primer asiento a de ser de quenta del operante ligar bien con arpones o gatas de fierro en tal modo que sea una pieza de las que miran y hacen frente a la silleria exterior tenga dos ligaduras cada una con presas por medio de Agugeros en la silleria ynferior y la de este enlosado y otras dos gatas o arpones en la superficies de estas mismas piezas de enlosado haciendo lo mismo en las demas piezas restantes de este cubierto hasta conseguir el remate general de todas las juntas hasta las casas con cuios aditamentos son el de guardar el de la declinacion correspondiente a las Alturas segun fuesen y siguiendo la linea perpendicular por el lado de el mediodia y esta en lo que le corresponde tambien ligada y atizonada en el cuerpo de este edificio; se hace zierto se conserbara y resistira las fuerzas de los contrarios tienpos qe pueden ocasionar las injurias de las mareas soberbias que an executado los daños hasta el tiempo dichos. Porque obras como ba dicho y reforzado este cuerpo con las paredes de las casas quedara este nuevo edificio socorrido de cuerpo y las casas aseguradas de los nuebe daños y los pasados deberan de reparar los dueños de ellas al tiempo de la execuzion de este muelle y si fuese antes prometidas combendra dejar dientes en lo exterior para algunas ligaduras de este nuevo cuerpo

Es condicion que toda la piedra de silleria y mamposteria aia de ser de piedra negra de las canteras de este contorno y que aia de ser tambien dispuesta que ttodo ella se asiente a su ley porque de lo contrario tiene vetas y estas si estan en los superficies contra su natural las comera la escarcha y temporal y podra aprobecharse de los matteriales antiguos los que estubiesen de servicio con la reforma prevenida de labra y los demas para mamposteria e sin darle consentimiento saque piedra de las Peñas ynmediatas porque se tiene por zierto, aprovechan para recibir los primeros golpes de mar, Condiciones de la segunda estacion del muelle primeramente se aia de buscar Planta firme y segura para toda longitud de este muelle segun su demostrazion asi en largo como en ancho profundando el zimiento que

fuere de terreno hasta buscarle firme y aunque no lo sea criarle ynfierior quatro pies al superfiz del terreno presente y hacer ttoda esta planta las buenas diligencias acondicionadas en la primera estazion de muelle que arrima al antiguo las que sean aqui por expresas sin limitaciones porque todas han de ser unidas para la execuzion de este sin apartarse en nada mas de lo que este cuerpo es de menor largo y de menor alto y tambien de menos anchos su cuerpo porque la altura maior de este muelle es por el lado del norte extremo de la esquina de Juan del Azebal el exterior miembro y principio de este muelle tendra de alttura diez y seis pies de el superfiz de este terreno presente arriba para alcanzar la altura de el muelle antiguo segun noticias y señal que estara presente que es la de una piedra que sale fuera de el esquinal de dicha casa de Juan de Azebal y segun esta altura y la menor graduar la declinazion de este cuerpo en correspondencia de la zitada de la primera estazion de muelle para que todo corresponda y concuerda con la demostrazion echas de planta y alzado dejando la linia superior de enlosado a nibel del norte a sur y con el correspondiente descendimiento de occidente a oriente para la ebaquacion de las Aguas de dichas mareas soberbias los que forman estas condiciones con su limitada experiencia hacen juicio se conserbara su execucion como suviran y para que goce de este fruto los que las forman y el edificio de las ligaduras y (borroso) expresadasse ponen por condicion rigurosa dejando las antecedentes en el mismo lugar que la villa como mas interesada en el veneficio de la conservazion de este edificio pueda nombrar maestro perito y de experiencia con credito de sana conciencia para que este presente a la disposicion de materiales y que estos se gasten como se deben con arbitrio de dicho maestro beedor que si suzediese lo contrario por alguno operantes puesto por el maestro de cuio cargo corriese que dicho veedor tenga facultad para evitar los daños anticipandose luego que reconozca puede haverlos en materiales o manifatira lebantandano los oficilanes operantes del ejercicio y ponieno en su lugar otros que operen como se debe... es condizion que el maestro que quedare con dicha obra aya de dar fianzas legas llanas y abonadas con aprobacion de la villa de su domicilio y con obligacion de concluir priemero la estacion maior del muelle la primera por estar esta sugeta a las maiores riesgos y dada que sea la fianza a satisfaccion y aprobacion por el supremo consejo se le entregara el primer tercio del ymporte del remate y el segundo en consideracion justamente de maestros peritos tiene preparados y puestos en la execucion de la obra bien asentados los que contengan a juicio prudentes mitad de la cantidad del remate y el ultimo terzio fenecida que sea y dad por buena a satisfacion de maestros nombrados por la presente Emos puesto algun cuidado y diligencia para la valuacion del costo que podra tener la execucion de las dos porciones de muelle segun sus demostraciones y condiciones y segun nuestro sentir a los que dios nos a dado a entender con el veneficio de los corttos materiales que han quedado para poder servir de esta obra podra ejecutarse en cantidad de catorce mill ducados poco mas o menos dejando esta quenta sugeta a otra de maior avierto o a la pura de la acreditada experiencia que ocasionaron sus diarios gastos este abanzo y consideracion de costo ba echo sin dar numero a futuros contingentes en medio de estar edefitio de palnta expuesto en su execucion y continuacion de la edificio a daños que sin berse no se pueden considerar su valor solo si el promedio riesgo segun el sitio y daños experimentados en las casas contiguas y linderas a estas dos estaciones... dada en Madrid a primero de abril de mil setezientos y treinta y zinco el obispo de malaga don Antonio Reco don Juan Gargajos Zorrilla don Bartolome de Henao don Fernando Francisco de Quiñones yo Miguel Fernandez Munilla secretario del rey nuestro señor y su escrivano de camara la hize escribir por mandadno con acuerdo de los de su condicion

LAREDO

DOCUMENTO N° 27

1556. Condiciones de obra de unas casas de la Plaza.

(AHPC, Secc. Laredo, leg. 4, doc. 5 (antigua). Protocolo de Sebastián de la Puerta, 1556, fols. 58-61vto.)

"Memoria con las condiziones con que se a deazer las casas de pedro de la torre y de Juan de hoyo y de hernando del hoyo y de martin del hoyo y casas de esteban de hoz y casa de Juan sanchez de mungia y su yerno y bodegas de mesejuan? Y de la biuda de martin de rada y bodega de diego sanchez de ozina y bodega de pedro del hoyo...

en el suello de pedro de la torre baxo de la casa de martin del hoyo a de lebar quatro petralles buenas y sufizientes en el mismo suello a de lebar dos gateras una baxo de los petralles y la otra enzima de los mismos petralles an de lebar beinte y dos codos de largo en la trasera las goteras todo a plomo

enzima del suello de martin del hoyo y de hernando del hoyo baxo de hesteban de hoz an de echar otra gotera buena y sufiziente

en la trasera los petrales que estan descabezados en el suello de martin del hoyo y de su hermano se an de lebar todo lo que estan descabezados los cinco petralles que son los que estan descabezados en la trasera

el ofizial que tornares azer la dicha obra a de poner todos los pies a plomo de las dichas casas y bodegas de suso contenidas entiendese que las a de bolber a plomo bien y sufizientemente a dicho de ofiziales

mas en las bodegas el ofizial que tomare la dicha obra a de daar los pies que ubiere menester con sus pyedras pealles en la bodega de pedro del hoyo y de diego de ozina en la trasera se a de echar un petral baxo de las casas de gonzalo del hoyo benero en el patin con tres pies y sus piedras pealles

mas a de dar el mismo ofizial toda la madera que sea menester para apoyar todas las dichas casas de suso contenidas

tambien a de dar la madera que sea menester asi puertas como aparexos lo que sea nezesario para el treno de las casas los dueños de las dichas casas an de dar todo el llan que sea menester para el dicho edifizio

en la bodega de martin de rada difunto se an de echar dos petralexos a donde quedo señalado en la trasera con sus pies y piedras pealles

buestas mercedes sepan que yo no me encargare de los de aqui nombrados porque ay en esto mucho que entener

otrosi que si allende de las maderas prencipales arriba dichas y declaradas fueren neçesarias algunas pieças asi petrales como (sic) goteras pies y apoyos sea obligado a lo poner el dicho ofiçial que esta dicha obra tomare y que tal ofiçial çerrare a su costa tobas las çerraduras que abriere tan bien y tan firme como las hallare y poner puntales y contrapuntales y las çerraduras que assi abriere las aya de çerrare con lo que de ellas quitare si sus dueños no quisieren dar otras maderas y tabla para çerrar y si se lo diere sea obligado a zerrarlo como estubiere como no sea de yelso y ni de pertigas

yten que las piedras poiales que a de poner en las bodegas tengan sobre la tierra un pie y otro debaxo de la tierra de la cantera a su costa y si algo abriere lo torne a zerrar

yten que los clabos que fueren menester para toda esta obra cada uno de los herederos aya de dare todo lo neçesario para en su hobra eçeto que si para los apoyos fueren neçesarios algunos clabos los aya de poner el ofizial que tomare esta dicha hobra

yten quel ofiçal que tomare esta obra hecho el repartimiento el mismo sea obligado a cobrar de cada uno de los herederos los que le cupiera por su rrepartimiento a dicho de honbres buenos

yten se a de obligar que todas las dichas casas y bodegas estaran fuertes y firmes por treynta años despues que dexare acabadas y si no estubieren firmes que las adereçe a su costa segun susodicho

yten que los maravedis que asi se dieren por esta dicha obra se an de pagar en esta manera la terçia parte del dia que se concertare la obra sus cinco dias y la otra tercia parte despues que estubieren apoyadas todos los primeros suelos y la otra terçia parte quinze dias despues que la obra estubiere acabada su superfiçio y tasada y hechos los repartimientos...

yten que el dicho ofiçal se obliga de dar acavada toda la dicha obra segund dicho es desde el dia de san Juan de junio primero que berna deste presente año de mil y quinientos y çinquenta y siete años sopena (sic) que si no la tuviere acavada según dicho es que se le desacopie cinco mil maravedis del principal que se le diere por la dicha obra y ansimismo se entiende que los susodichos dueños le an de pagar a los dichos plaços para que dicho ofiçal cunpla con ellos y en defeto de no cumplir el dicho ofiçal no yncurra en la misma...

DOCUMENTO N° 28

1558. Tasación y carta de pago de la obra de cuatro capillas del convento de San Francisco.

(AHPC, CEM, leg. 72, doc. 8).

“En la villa de Laredo a veinte e siete das del mes de henero de mill y quinientos y de cohenta y ocho años abiendo bisto y medido yo diego de sisniega la obra de las capillas que hazen en el monasterio de señor san francisco de esta dicha billa de laredo los señores doña anaa de Salazar y juan del hoyo setien y francisco del hoyo y juan del hoyo madriz las quales ha hecho y fabricado aste el estado en que agora estan el padre rrebilla guardian que a la saçon es del dicho monasterio a toda costa de sacar la piedra y traer y labrar y asentar con todos los pertrechos de materiales hingenios que na seydo menester para ella a su propia costa y teniendo atencion a la costa que ha tendio en la fabrica de las dichas quatro capillas y al justo balor y comun estimacion de cada una de ellas me pareze que bale y mereçe la capilla de la señora doña ana de salazar mill y nubeçientos y quarenta y seis rreales y la capilla del señor juan del hoyo setien mill y quinientos y çinquenta rreales y la capilla del señor francisco del hoyo bale mill y seisçientos y treinta y dos rreales y la capilla del señor juan del hoyo madriz bale mill y treçiientos y çinquenta rreales los quales me parecen balen y mereçen y se page por lo que asta ahora esta hecho y fabricado y en quanto a la orden que se lleba en la fabrica en quanto a los pilares y pilastras digo no bna bien ordenandas ni con las proporciones que se requiere por ser muy modernas y sin ningun genero de proporcion en toda muy congostas y fuera de toda orden y ansi conbiene se desagan y se proporçionen y buelban a haçer de nuevo y lo mesmo se ara en quanto a lo que esta hecho por ornato y guarnicion de las sepulturas pedrestales y tablero y basas y colunas y capiteles y alquitrahe por no estar bien ordenado sino tan moderno que antes

ofende a la vista que la agrada y sea hecho sin ninguna consideracion de jumetria y esto me parece y lo firmo en laredo dia mes y año susodicho

(firmado) diego de sisniega

(...) En la villa de Laredo a veinte dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho años en presençia de mi el presente escrivano y testigos de yuso escritos presente fray pedro de rrevilla guardian del convento de el monasterio de san francisco de esta dicha villa de laredo y dixo que porquanto en la obra de canteria que se habia hecho en la iglesia nueva que el dicho monasterio tiene començada en los dos años proximos pasados de ochenta y seys y ochenta y siete junto de la capilla y nabe mayor de la dicha yglesia se abian començado a hazer y lebanar quatro capillas de personas particulares que lo tenian tratado con el dicho conbento dos de la parte del evangelio dos de la parte de la espistola que eran las de la parte de el evangelio la primera de doña ana de salaçar mujer del licenciado diego del hoyo difunto y la segunda junto Della de Juan del hoyo setien y la primera de la parte de la epistola de francisco del hoyo y la segunda y a par de ella de juan del Hoyo madriz vecinos todos desta dicha villa las quales dichas capillas estaban todas quatro con sus sepulturas y arcos lebanadas asta el tablamiento y chapiteles de ellas y tambien tenian hecho parte de los pilares de las atrabiasas que debiden las dichas capillas segun que al presente consta y parece que ubiendo el dicho padre guardian echo hazer la dicha obra y buscado maestro y ofiçiales y hecho probeer los materiales que an seydo menester asta lo hecho y pagadose por su horden y abiendo pedido a los señores de dichas capillas que nombrasen maestro y persona de su parte y que alla nombraria de la suya Para que tasasen y aclarasen lo que cada uno de los susodichos debia y mereçia pagar cada uno por su capilla segun la obra que cada uno tenia sobre lo qual el dicho padre guardian abia nombrado por su parte a Rodrigo de rrasines vezino del lugar de rrasines y los dueños de las capillas a diego de sisniega vezino del balle de haras los quales dichos maestros de canteria nombrados por las dichas partes abian bisto la dicha obra de las dichas capillas y cada uno de ellos sin se acordar juntos abian hecho su tasacion y no beniendo conformes el dicho Padre guardian por ssi y en nombre del dicho conbento ynterbiniendo por terçero el padre fay pedro de Truçios presidente al presente en esta probincia por ausencia del padre provincial fray tomas de turbide y los dueños de las dichas capillas por si abian acordado y conbenido que sin tener Respecto alguno a la mayor tasacion ni a la menor que los dichos francisco del hoyo pagase por rraçon de la obra que tiene hecha en su capilla asta oy dia mill y seteçientos y treinta y dos Reales y el dicho Juan del hoyo madriz por lo que tiene echo en su capilla mill y quatroçientos y çinquenta reales y el dicho juan del Hoyo setien por lo que asta oy tiene hecho en la dicha su capilla mill y seysçientos y çinquenta reales en las quales quantias y preçios abian sido conbenido y conçertados por las Raçones arriba dichas por ende el dicho padre guardian por si y en nombre del dicho conbento dixo que se daba y dio por bien contento y pagado y bien entregado del dicho francisco del hoyo de los dichos mill y seteçientos y treynta y dos Reales del balor de la dicha su capilla y del dicho juan del hoyo madriz por la suya de los dichos mill y quatroçientos y çinquenta rreales y del dicho Juan de hoyo Setien por rraçon de su capilla mill y seysçientos y çinquenta rreales por quanto los susodichos los an dado y pagado en dineros de contado en dibersas vezes hiçiendose la dicha obra para pagar el maestro y ofiçiales y materiales y gente de serviçio con su orden y libranzas que se dio por contento y pagado y entragdo a toda su voluntad...”

DOCUMENTO N° 29

1609 Condiciones de obra de la casa del capitán Domingo de Gorocibay Arteaga.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1126, ante Sebastián de la Puerta Hoyo, 1609, fols. 8-10 vto.)

"(...) Condiciones de las columnas que ha de llevar la dicha obra primeramente se declara que se han de hacer en la delantera de la cassa del dicho domingo de gorocibay arteaga que sale a la parte de la plaça las columnas de piedra que se eligieron para el hedefiçio de la dicha obra y casa que se a de fabricar las quales dichas columnas an de llevar igual fundamento de avajo muy buena çepa que tenga de grueso en quadrado tres pies y medio hasta salir a la tierra donde corre el Rio y desde allí arriba hasta el paymento de la tierra de la plaça an de llevar sus pieças de tres pies de grueso y se an de redondear dichas columnas por la parte del rio por la parte de atras para que el agua no rrepaxe ni haga fuerça en ellas y en el suelo del pavimento que yguala con la dicha plaça se hara una vassa con su media (roto) dichas columnas ha de subir hasta recvir el petral del primero suelo y arriba... rreçibido el dicho petral an de llevar...los capiteles segun y como estan en los arcos... de la casa de la villa

yten que las dichas columnas desde el pavimento del suelo de arriba hasta rreabrir el petral del primer suelo de la cassa an de tener grueso cada una dos pies y medio y an de haçer Responcion de pies derechos con sus batuleros? al un lado y al otro para que asienten las puertas de las tiendas que se han de hacer en la lonja de la dicha casa.

Condiçiones para el hedefiçio de una pared e medianil que se ha de hazer entre la cassa del dicho domingo de goroçiba y arteaga y sus lonjas y la lonja e bodega del cabildo de la yglesia mayor desta villa y cassa de los herederos de pedro de colindres y Juan de Arena que son los siguientes

Primeramente se han de rromper los çimientos hasta hallar buen suelo firme y el fundamento y çimiento de la dicha pared ha de llevar de grueso hasta el pavimento de la tierra quatro pies y ally se dexara un pie de çapata a medio pie de cada lado y se an de proseguir desde allí hasta el prier suelo tres pies de guesso y desde el primer suelo hasta el segundo ha de llevar dos pies y medio de grueso y desde el segundo hasta el tercero de pie y medio de grueso al ultimo del altibano del remate de la cassa un pie de grueso

yten ha de llevar la dicha pared por la parte de la plaça su esquinal de piedra labrada perpianado segun arte del mismo ancho y grueso (borroso)

un cubeto labrado segun harte y por dicho cubeto y esquinal perpianado ha de pagar el dicho domingo de goroçibay arteaga al dicho francisco de hano lo que tassare y mandare francisco de hacas vezino del valle de Liendo

yten es condiçion que el dicho domingo de goroçibay ha de dar y pagar el dicho francisco de hano por cada columna que heçiere de las que se eligieren en la dicha obra de la dicha delantera de la dicha cassa siendo de la manera que de suso ba declarada a ciento y diez reales

yten es condiçion que la a de pagar el dicho domingo de goroçibay al dicho francisco de hano por cada tapia rreal que hiciere en la dicha pared conforme ba declarado en las dichas condiciones a treinta y dos reales por tapia

yten que para la dicha obra el dicho francisco de hano ha de poner cal y arena suficiete y lo que se nezesitare para que baya bien fabricado y la piedra y todo lo demas

yten es condiçion que el dicho domingo de goroçibay arteaga ha de apoyar a su costa y deshacer las cerraduras que fueren nezesarias en la manera que el dicho francisco de hano puede fabricar la dicha obra de canteria libremente sin que se le ponga enbaraço para su

hedefiçio ni sea a su costa nada del apoyo y abertura de ceraduras ni limpiar lo que de ella cayere

yten quel dicho domingo de goroçibay arteaga se obligando a pagar al dicho francisco de hano luego de continuado treçientos rreales y lo demas Restante como fuere heçiendose la dicha obra y hedeficandose

yten es condicion que el dicho françisco de hano ha de fabricar la dicha obra tan suficientemente que no haga ruina ç y si hiçiere quiebra y Ruyna la dicha obra de canteria lo a de satisfaçer de sus bienes

con las quales dichas condiciones las dichas partes se obligaron el uno a otro...y el dicho francisco de hano por lo que le toca y para cumplir desta escritura dio por su fiador a juan de la piedra bañez su suegro veçino desta villa y morador en pereda ...y los dichos francisco de hano y Juan de la piedra su fiador se obligaron de dar acabada la pared de la dicha obra hasta el primer suelo para primero dia del mes de abril de esta año lo qual otorgaron ante los testigos susodichos y todos lo firmaron de su nonbre
firmas

DOCUMENTO Nº 30

1615. Escritura acerca de la reedificación de una casa en la calle de la Rúa del Medio. (AHPC, Secc. Prot., leg. 1.482, ante Francisco Vilota del Hoyo, 1615, fols. 286-288).

"En la villa de laredo a veynyte y siete dias del mes de abril de mill y seisçientos y quinze años ante mi el presente escrivano y testigos pareçieron presentes de la una parte Rodrigo de herquisaynz uliarte veçino desta dicha villa y de la otra Juan de la piedra y julian de la cassa vecinos asimismo y moradores en los lugares de seña y pereda termino y jurisdiccion della y dijeron que estan covenidos y conçertados en esta manera que los dichos Juan de la piedra y julian de la cassa maestros de carpinteria se obligan de levantar y harmar una cassa que eldicho Rodrigo de herquisa saynz en la calle que llaman de la rrua de medio y poner la madera neçesaria por su quenta conforme a las condiciones contenidas en la memoria que estan firmadas de dichos Juan de la piedra y julian de la cassa que se me entrego a mi el dicho presente escrivano para poner a continuaçion de dicha escritura la qual dicha cassa los dichos maestros an de dar armada levantada y enjaulada de madera Para fin de jullio primero que viene del presente año de mill y seisçientos y quinze soPena de que no lo cumpliendo el dicho rrdodrigo de herquisaynz pueda tomar ofíciales por quenta de los dichos Juan de la piedra y julian de la cassa para que acaven lo que faltare Por la qual el digo Rodrigo de herquisaynz uliarte se obliga de dar y pagar a los dichos Juan de la piedra y julian de la cassa mill y seteçientos y çinquenta rreales...

Las condiciones con quese a haçer y armar la cassa que Rodrigo de erquisa quiere haçer donde bibe de morada son las siguientes con que yo juan de la piedra me conçerte primeramente se a de haçer el suelo primero que es el olladero hechando una suela sobre la pared y esarcan del arco y desde alli a de corer el suelo a nibel asta la trasera con sus petrales neçesarios buenos y con sus pies arrimados a las paredes donde fueren neçesarias yten sobre los dichos petrales llebara sus gateras a las orillas asentadas y clabadas un pie una de otra y no mas

yten sobre este suelo se a de armar y lebantar otro suelo que ha de serbir de altibano y ha de tener de bueco diez pies y medio y asta el quarton con sus buenos petrales labrados de hacha alinia y açolados y asentados sobre sus pies como cobenga y sobre estos dichos petrales se asentaran sus gateras clabijadas en las orillas de dicha cassa y todo estte suelo debe hir de quartones buenos suficiẽtes labrados y açolados y asentados un pie uno de otro yten despues de dicho este dicho suelo saldran los quartonẽs de la sala a la calle para que hagan buelo y se haran en dichos quartonẽs sus cabeças de papo de paloma y se cobrira este buelo de tabla labrada y clabada y desde este buelo se elegira el tegado dandole la corida neçesaria como conbenga yten se hecharan en la trasera sus petrales de esquadra açia la casa de juan de Rebilla los que copiere e diere lugar la corida y agrio del tejado y se hataran con sus gateras clabadas y solibas un pie una de otra labradas a linia de hacha yten se an de poner los dos lados sus puntales en (roto) para que se pueda çerar de tapialejo con sus piedra y quando lo quisiere çerar dicho Rodrigo de erquisaynz y esta madera y en planta se entiende que ha de ser de primero suelo holladero aRiba porque lo que toca a la bodega es canteria yten se an de dar armada esta cassa en gaula solibada y enquartonada tegada a tega sin cal y a de dar la toga y tolla y clabaçon el dicho Rodrigo de arquisa y toda la madera que tiene la dicha madera que tiene en la dicha cassa para lo aprovechar en la propia cassa yten se a de tillar el primer suelo de tabla que lo dara Rodrigo de arquisa tillado a tabla junta sin labrarla porque no la ha menester labrar por ser sobre bodega y terreno yten se a de haçer y atajar un aposento el mas cercano de la sala de madera con su pertega mas queda la puerta yten mas sea de hacer la escalera primera dando los passos tabla y clabos, y mas nos ha de dar dos camas para los ofiçiales en quanto se hiçiere la obra ...mas nos dara de comer en quanto se hiçiere la escalera y con estas condiçiones nos obligamos yo juan de la piedra y julian de la casa de haçer esta dicha obra por preçio y quantia de de mill y seteçientos y çinquenta reales y asi se obliugaron los unos a los otros y los firmamos de nuestros nombres
firmas

DOCUMENTO N° 31

1617. Obra del claustro del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 1.350, ante Diego Villota del Hoyo, 1617, fols. 10-12 vto.)

“En la villa de Laredo a dos dias del mes de julio de mill y seisçientos y diez y siete años ante mi el presente escrivano y testigos escriptos pareçieron presentes de la una parte diego de quintana vezino desta villa sindico del monesterio de san francisco della y en su nonbre y de la otra francisco de berrandon maestro de canteria vecino del lugar de carriaço en la junta de Ribamontan de la merindad de trasmiera y dixeron estar conbenidos y conçertados en esta manera

Que el diçe francisco de Berrandon se obliga de hacer y que ara en el dicho monasterio en el largo de setenta y nueve pies y medio que ay de la pared de los pies de la yglesiaasta topar en la pared que a de correr por el lado del dormitorio antiguo siete pilares de piedra con çiertas condiçiones que entre ellos se a tratado firmadas de su nonbre y de el padre fary juan de somarraba escriptas en un papel que los dichos diego de quintana francisco de

berrandon dieron y netrgaron a mi el dicho escrivano para que con esta escripturalas ponga e yncorpore y della y de las dichas condiçiones les de traslado...que dichas condicones son del thenor que siguiente

Aqui entran las condiciones

Condiçioenes con las quales se a de haçer el lado de arcos claustro del mediodia del señor san francisco de Laredo son las siguientes

Primer condicion que el largo de setenta y nueve para el que ay de la pared de los pies de la iglesia hasta topar en la pared que a de correr por el lado del dormitorio Antiguo se an de elejir siete pilares los dos Rincones con correspondencia y los çinco desnudos que los Rincones an de tener de grueso a tres pies y cuarto antes de dos (sic) mas que menos con sus correspondencias en los capiteles de los pilares llevara un filete los quales dichos pilares han de subir con sus arcos basas e capiteles cornisa hasta el ambito del coro tomando el de la iglesia son de diez y ocho pies y medio los quales se Reparten desta manera pie y cuarto el çocalo y pie y cuarto al capitel del pilar y tres y cuarto de alto del claro del arco pie y medio de dobla pie y medio de cornisa nueve y tres cuartos de cana de pilar que haçen diez y ocho pies y medio que es el alto del dicho claustro

Yten es condiçion que se an de haçer y çerrar sus arcos con el dicho ambito sobre los dichos pilares con sus dobelas y enjutas entre pilar y pilar Relevadas las injustas dobelas con sus salmeres Correspondencias a los dos lados asi de dobelas como de injutas labrado y trinchatado con mucha perfeccion como conbiene

Yten es condiçion que çerrados los dichos arcos enjutamentos pilares capiteles y vasas como es dicho se echara una cornisa que Remate el dicho cuerpo del claustro toscano con mocheta y corona un boçelon y dos filetes Repartido docmo conbenga dejando el ?de pie para haçer una copada para baçiar el agua en el sobrelecho de la cornisa

Yten es condiçion que asi en cornisas salmeres y lo demasa de quedar de su correspondencia las que bienen a los dos lados (borrado) del dicho claustro labrado y asentado todo como convenga a buena arquitectura

Yten es condiçion que los pilares menores que son los que a de aver entre un Rincon y otro que son seis an de subir lo mismo que los Rincones hiçiendo las cañas de tres pieças sin la basa y capitel con las quales son çinco guardando las aristas de manera que parezcan de una pieça a contento y a satisfaccion del padre guardian y de la persona que su paternidad nombrare Para ber dicha obra

Yten es condiçion que acabado que se aye dicha obra se a de ber por dos personas maestros peritos en el arte de canteria para ver si esta echa conforme a las condiciones Referidas la una de las quales dichas personas a de ser nombrada por parte del dicho conbento y su sindico en su nombre y la otra por francisco de berrandon maestro de canteria que es quien se obliga a ha de hacer dicha obra...

Y se a de dar acabada dicha obra para el dia de nuestra señora de agosto primero deste año

Y es condiçion que por toda la dicha obra se ela a de dar y pagar por parte de dicho conbento al dicho francisco de berrandon dos mill ochocientos rreales dandole por parte del dicho conbento todos los materiales de piedra cal arena madera y clabaçon los quales dichos dos mill y ochocientos Reales se le an de pagar por terçias partes...para cuya quenta y parte de pago yo el dicho francisco berrandon confieso haver Reçevido del dicho diego de quintana sindico del conbento y en su nombre mill y tresçientos y çinquenta Reales

(firmado) fray joan de somarraba francisco berrandon diego de quintana

DOCUMENTO N° 32

1627. Condiciones de obra de la reedificación de la casa de Mateo de Escalante y M^a Cruz de Cerviago.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.519, ante Francisco del Rivero Arredondo, 1627, fols. 316-317 vto.).

"Primeramente se a de hazer una esquina hiciendo muestra de rredondo o un chafflan como mejor conbenga Respecto de los carros u trapas que pasan por la calle que no agan tope y es condiçion que la primera esquina tenga dos pies y medio de hecho y pie y medio de cabeça de ambos lados y de esta fforma de sobir hasta rrecibir el suelo dos yladas mas abajo y alli se elijira un can de cinco pies de largo y pie y quarto de alto y dos pies y quarto del hecho y el ultimo can con que se yniBela el suelo y andito de la dicha casa y alli se ylijira una esquina con dos pies y quarto de grueso perpianada y con esso se elijira el paño de pared que toca al dicho mateo de escalante y sobido de este suelo subira la pared con todo el largo y alto de pedro de herrera con su esquina y alto lo que tubiere el suelo y su can segun y como lo de abajo lo que le toca labrado a picon lo que le toca labrado a picon y en lo que toca a la manposteria ordinaria con muy acavado manposteria ordinarian con muy buenos tiçones que pasen las paredes y muy Bien Rebocado conforme arte y en lo que toca al suelo de dicho pedro de herrera las solibas se elijiran de dos pies de grueso y en lo que toca la froga de cal de una pala de cal y dos de arena y ademas de lo dicho a de llebar y ffabricarse en la cassa de dciho mateo de escalante en la sala en donde conbenga una bentana aRasgada con un golpe descoda con tres pies y un quarto de gueco y quatro pies de alto con su capilaçado entero muy bien Rasgada y que capialçe otro tanto como rrasga los esconces mas en la dicha casa en la coçina una bentana ordianaria dos pies y medio de hueco y tres pies de alto y en el aposento de junto de la coçina otra bentana segun y como la de arriba y en lo que toca en la cassa de Pedro de herrera se elejira otra ventana rrasgada en el plomo de la del dicho mateo de escalante segun y como la de abajo y la otra en la coçina en el plomo donde se a de elegir la de mateo de escalante y las otras dos bentanas a donde el dicho pedro de herrera las pidiese en dicha su casa y hecho la dicha obra como conbenga se an de llamar dos maestros peritos en el arte el uno de ellos por la parte de la dicha obra el otro por la parte de los executantes es condiçion que an de dar hecha y acavada la dicha obra los susodichos para veinte dias del mes andados del mes de agosto primero deste dicho año y Para enpeçar la dicha obra se les a de dar quatroçientos rreales los duçientos el dicho mateo de escalante y los otros duçientos pedro de herrera y levantando el suelo del dicho mateo escalante y acavado se les aya de dar a los dichos maestros otros cada duçientos Reales los arriba Referidos y en acavando la obra y dandola por buena a satisfaçion de los dichos maestros peritos nombrados se les acabara de pagar lo restante...siendo testigos francisco de hano julian de la casa pedro de castillo vecinos de esta dicha villa y del lugar de seña y pereda..."

(firmado) Mateo de Escalante, Agustin de Rascon, Julian de la Casa, Francisco de Hano, ante mi francisco de Rivero Arredondo

DOCUMENTO N° 33

1628. Saca de piedra para una obra en la Carnicería de Laredo.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.520, ante Francisco del Rivero Arredondo, 1628, fols. 369-370 vto.)

“En la villa de Laredo a veinte y ocho dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes juan de la pedriça maestro de canteria de la una parte y de la otra diego de la piedra y diego de la piedra su cuñado vecinos del valle de liendo y lugar de suessa y dixeron ser conbenidos y concertados en esta manera que los sobre dichos dos diegos de la piedra ambos juntos cada uno ynsolidun se obligan y obligaron a sacar y que sacaran del sitio que llaman de la quebrada extramuros de esta villa y rodarlo al cargadero como lo pueda bien tomar el carro que es a la parte de arriba del camino seisçientos carros de piedra de manposteria y seisçientas varas de sillares crecidos como conbengan para el edefficio que se a de acer bajo de las carnicerias desta dicha villa y de estas seisçientas baras le Recivira el dicho juan de la pedriça las duçientas de ellas a pie de alto como tengan lecho sufficiente conforme a su obligaçion y las otras quatroçientas baras las mas creçidas que se puedan gasta dos pies en alto y las dichas duçientas baras an de ser debastadas y cozidas a esquadra conforme a la costumbre de oficiales de canteria con buenos lechos y el dicho juan de la pedriça les ha de dar y pagar Por cada una de las dichas seisçientas baras una con otra en la forma que queda dicho a treinta y seis maravedis por bara y Por cada carro de mamposteria a rreal al puesto en el dicho puesto de la quebrada y ansimismo an de sacar çinquenta tiçones de a pie el que menos de alto de fforma que vengam correspondientes con las hiladas y siendo labrado y manposteria sacaren mas de lo arriba dicho el dicho juan de la pedriça se obligava y obligo a se lo tomar y los dichos tiçones an de ser a bara y a dos pies y dos pies y dos pies y medio cada uno del hecho Puesto al dicho cargadero y la dicha suma que monta y montare los dichos carros de piedra y mamposteria y baras de labrado el dicho Juan de la pedriça se obligava y obligo de los pagar en tres terçias...

DOCUMENTO N° 34

1629. Condiciones de obra del abovedamiento del sobrecoro del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.131, ante Sebastián de la Puerta del Hoyo, 1629, fols. 156-160).

“En la villa de Laredo a siete dias del febrero de mill y seysçientos veinte y nueve años ante mi el presente escrivano publico y testigos parecieron presentes de la una parte juan de rruyloba sindico del conbento de san francisco desta dicha villa y de la otra andres de la llosa puente veçino del lugar de ssan Pantaleon de el valle de aras y dixeron que son conçertados en esta manera de que el dicho andres de la llosa puente ha de haçer e fabricar las dos capillas de el sobrecoro de la yglessia del dicho convento de ladrillo de media asta acavada en todas perfeccion segun y como lo estan las de la caveçera de la dicha iglesia con las condiciones que tienen acordadas entre ssi y el guardian del dicho convento las quales entregaron a mi el dicho escrivano para las poner e yncorporar en esta escritura y yo el escrivano la rrecevi y son de el tenor seguinte (...)

las condiciones con que se an de hacer y ejecutar las capillas que se an de acer en el conbento de señor san francisco de la dicha billa de Laredo

primeramente es condiçion que la persona o personas que se ubieren de encargar de la dicha obra Aya de de dar fiança en la villa de Laredo A satisfaçion del padre guardian y demas monges del dicho conbento

yten es condicion que Aya de acer los andamios y çinbras que fueren neçesarios para las dos capillas del sobrecoro ques la obra ques la paternidad? del padre guardian de presente quiere acer

yten es condicion que aya de quemar y majar todo el yeso que fuere neçesario para las dichas capillas

es condicion aya de çerar dos arcos singun y de la manera quel de la cabeçera

y es condiçion que aya de acer una roça en las dos apredes de los lados y yrla sacando sus pilastras sigun que muestran las de canteria y sacadas en la parte que conbengan dando el arco a la primera capilla que tiene la siguiente y a cadas se çerara el arco sigun y de la manera que el otro

es condicion que la persona que las ubiere de açer los Aya de çerar con muy buena manera de cal y enjutarlas lo que fuere neçesario para la seguridad que conbiene a todo

es condicion que cerados los arcos aya de cerar las dichas capillas por lunetos rojos sin guarniçion alguna de media asta de ladrillo sin esçeder de la cabeçera

es condicion que Aya de ? las paredes de sobre el dicho coro de cal y blanquear ...

es condicion que la paga Aya de ser en esta manera para començar luego que de la fiança la tercera parte y la dicha tercia a la mitad de la obra y lo restante acabada la obra y dada por buena

(Firmado) Andres de la Llosa Puente y Tomas de la Vega Gandara

DOCUMENTO N° 35

1641. Obra de los fuertes de Media Luna y Casillas.

(AHPC, leg. 1524, ante Francisco del Rivero Arredondo, 1641, fols. 232-233 vto.).

“En la villa de Laredo a veinte y tres dias del mes de junio de mill y seisçientos y cuarenta y un años ante mi el escrivano y testigos parescio presente juan de Ruyloba vecino desta dicha villa y Procurador general de ella y en su nonbre de la una parte y de la otra agustin de Rascon suravia vecino desta dicha villa y mestrso de canteria el qual dixo que se obliga y obligo de hacer Para desde aqui a todo el mes de julio deste presente año en los puestos de la media luna y las casillas Bajada del varrio de mellante vecindad desta dicha villa en los puestos que se le señalaren todas las tapias reales de que tengan neçesidad la ffortificacion de dichos puestos y le ffueren señaladas de cal y canto del ancho que se diçen en las condiçiones que estan hechas y dispuestas Por gabriel del coteron maestro de canteria y administrador que al Presente es en la duana y diezmos de la mar en este partido que las dichas condiçiones estan en seis capitulos en papel con numero de letra del dicho administrador para que en caso necesario e ynsertas e yncorporadas del tenor siguiente

Por averlas visto y entendido Pagandole por cada una de dichas tapias Reales que son cinco pies de ancho y diez de alto y por cada una de ellas se le a de dar y pagar nueve Reales lo que montaren en tres terçios...y mas se le a de dar toda la cal y arena necesarias mezclada y toda la piedr necesaria y bastante todo al pie de la obra y mas a de azer el dicho maestro por

su cuenta abrir los cimientos de las dichas paredes y apartar la piedra y tierra de los cimientos asi porque esta dicha villa solo le a de dar y pagar por cada taia nueve Reales... las condiciones con que se an de açer las paredes de la media luna y las tres eminçias que estan en los sitios de primeramente se a de demoler en la media luna toda la corteza de canteria que ase esta hecha apartando la tierra a la parte de afuera de manera que para el grueso de dos pies antes mas en lo que asi esta hecho y se adbierte que por la parte del paso ha de quedar toda en Redondo para que quepa un carro como se le ordena a la persona que de ello se encargare y apartada toda la tierra se fundase una pared en todo alrededor de dos pies de grueso con algunos tizones que entren an la tierra y dejando junto al suelo tres sangraderas para que el agua espila saliera la pared con dos pies de grueso asta diez de alto adbirtiendo que aunque en Redondo a de ser asentado muy ygal y bien ahoRado y caydo a la parte de adentro medio pie en todo su alto y todo bien Rebocado y por la parte de fuera yten que el parapeto que esta junto a ella y que le llega a la cañonera de la pieça que es de çspedes sea de deshaçer y lenatarle con dos pies de alto tres pies y medio hecho a dos haçes a cordel y a plomo y Rebocado por anbas partes muy bien yten se a de hacer un paredon en el primer portillo que esta açia la pesquera pasado el que a de açer el licenciado batista de de uro en la parte que estaba el que se a caydo en todo el largo que tiene adbertiendo a cae sobre unas peñas y que para que sea perpetuo se an de allanar por la parte alta con puntas de martillo para que lo que se yziere tenga buen asiento y si unas estubieren mas bajas que otras cada una donde estubiere se a de allanar y hecho esto se ara su paredon dos pies de grueso asta el alto de que asy esta que en partes tendras seis pies y en otras çinco y quatro y a de ser bien asentado y ahorado y Rebocado yten se a de açer otro paredon en el otro portillo de mas adelante en la parte baja del que estaba hecho desde una peña a otra linpiando toda la tierra y fundando en los firmes y este a de començar con tres pies de grueso asta ocho pies de alto y desde Ariba con dos pies dasta que tenga catorçe de alto que es lo que tiene la peña de la parte de açia esta villa contra quien a de aRimar y en subiendo a nibel de la peña de la parte de alla a de subir de ancho aRiba a las biñas todo con dichos dos pies de grueso bien ahorado y rebocado como conbiene yten a de açer otro portillo grande que es el mayor y adelante del dicho aRiba que tiene çinquenta de pies de largo y para elijirle se a de demoler y desenbaraçar todo lo que oy esta hecho y buscado el fundamento que en partes sera abajo en la tierra a de quedar a nibel y las peñas deste y el ade aRiba picandolas y allanandolas por la parte alta cada una en la parte que se hallare y hecho esto se fundara este paredon con tres pies y medio de grueso y con el grueso subira seis pies y luego con tres pies de grueso subira seis pies y con dos pies a cada bara asta diez y seis que lleba de alto todo bien asentado ygal y bien Rebocado y enrajado y se adbierte que estos paredones an de ser caydos medio pie a la parte de adentro y no mas y todo lo que descubriere la tierra aRiba a de ser a dos caras Rebocado por todas partes y todos los paredones y media luna con su lanbero por aRiba en Redondo para que no pare la agua yten que el primer paredon a de quedar una sangradera y en el segundo dos y en el terçero quatro y para que las aguas salgan sin açer daño”

DOCUMENTO N° 36

1647. Condiciones de obra de las casas del licenciado Parayos, Lorente de Somonte y Marcos Muga.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.526 ante Francisco del Rivero Arredondo, 1647, fols 194-196 vto).

"Las condiciones con que se a de rrematar los rreparos de las casas del licenciado Parayos y Lorente de Somonte y Marcos de Muga son las siguientes

Primeramente se an de apoyar los petrales del primer suelo de la bodega del licenciado Parayos y al apremarse y recibirse muy bien para quitar los postes y asentarlos sus piedras piales muy bien fundadas que por no las tener an hecho ruyna las dichas casas y despues de aber apoyado y rrecibido se apoyaran los otros dos suelos de dichas casas y se demolira el medianil lo que toma los dos suelos para poder asentar las gateras de los dos suelos y es condiçion que la gatera que se aya de echar en el suelo primero aya de tener una quarta de alto y ancho por el gran peso que tiene el tabique procurando que queden los petrales a nibel para aber de asentar dicha gatera

yten es condicion que la otra gatera del suelo segundo se aya de asentar despues de nibelados los petrales y darle el grueso neçesario a dicha gatera y se yran Recibiendo los dichos petrales con sus postes para poder açer el medianil de dichas casas y con esta orden se yran apoyando los demas suelos yten es condicion que el maestro en quien se rremataria la obra aya de acer el medianil de los dichos suelos se toda la madera sin cal y aya de aprovechar toda la madera que esta en dichas casas lo que fuera suficiente en la forma que esta obrado y lo demas neçesario que faltare aya de poner dicho maestro por su quenta

yten es condicion que aya de echar dos petrales el uno en el segundo suelo y el otro en el terçero suelo que esttan ronpidos el grueso de los demas correspondientes

yten es condicion que se ayan desmolir las ceraduras de los tabiques de trasera y delantera de dichas casas y bolberlas a açer de nuevo y asentar los sobrenestrales en su plomo sobre sus pies y acer tabiques en blanco sin cal pero con pertigas y esparrones

y ansimismo es condicion que se aya de desbolber el tejado y rrecojer buelos asentando los cabrios necesarios y suficientes para ello dejando a nibel las hechuras sopardas y sobrenestrales y en sus plomos bien Recibido todo ello y para esto ayan de dar los dueños de dichas casas el tello teja y clabçon para dicha obra y la cal neçesaria para el tejado para los brocales

yten es condiçion que los dueños de las dichas casas ayan de desocupar y linpiar los yelsones e ynmundicias que cayere todos tabiques y el tejado

yten es condicion que el maestro en quien se rematase dicha obra si se descalbaran algunas solibas y quartones los aya de bolber a clabar y poner en la forma que estan y si faltare alguna ponerle sin tillar ni tablar dichos suelos

yten es condicion que los dueños de dichas casas ayan de dar la cantidad en que se rrematare en tercias partes la primera paga para comprar los materiales y començar a trabajar y la segunda a mitad de la obra y la tercera en acabando dicha obra

yten que sea a cargo de la persona en quien se rrematare el pagar diez Reales a quien hizo estas condiciones y que la obra se a de dar acabada a fin de setiembre de este año de mill y seiscientos y quarenta y siete

En 16 de junio de 647 hiço postura de Pedro de las LLanderas mayor en dias conforme a las condiçiones de atras y arriba en mill y quatrocientos rreales

en laredo a 23 de junio de 647 Luys de la Piedra hizo postura en la obra de que ablan las condiciones en mill y trescientos rreales
dicho dia Francisco de Palacio vecino de Tarrueza vajo la dicha obra y la puso en noveçientos rreales
otro dia la pusso Pedro de la cassa salviejo en ochocientos rreales y quedo Rematada en el con condicion que ha de hazer escritura y fiador..."
(Firmado) Pedro de Parayos Marcos de Muga, Pedro de la Cassa "a ruego de don Diego de rrada Villota

DOCUMENTO N° 37

1654. Condiciones de obra de dos arcos torales y medianil de dos capillas del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 1.529, ante Francisco del Rivero Arredondo, 1654, fols. 166-169).

“Primeramente es condiçion que el Maestro o Maestros en quienes se Remataran los dichos arcos aya de subir y fabricar las pilastras sobre que han de poner los dichos arcos que se entiende las dos que estan en el medianil entre las dichas capillas y la de la caveçera de la primera capilla que es del dicho Don Diego contra la pared de la capilla del altar mayor del alto y proporçion que estan fabricadas al lado de la epistola conforme esta levantada la pilastra de la segunda capilla cuyo arco fabrica dichos padre guardian haçia la capilla que fue del cappitan Domingo de Goroçibay

Yten es condiçion que ha de subir assimismo la pilastra que mira al cuerpo de la yglesia y en que se ha de fundar el arco de las capillas del al pesso y alto que subieren las enjutas y inpostas de los arcos que se han de fabricar conforme estan fabricadas las demas pilastras del cuerpo de la dicha yglesia

Yten es condiçion que el Maestro que fabricare la dicha obra aya de haçer y subir la pared del medianil que esta entre las dichas dos capillas de manposteria todo el alto que oy le falta asta subirle lo neçessario para çerramiento de dichas capillas conforme estan los demas medianiles de las demas capillas que se entiende a la emposta que se ha de poner sobre las dobelas de los dichos arcos torales con el mismo grueso que oy esta elegido el dicho medianil

yten es condiçion que sobre las dichas pilastras de los dichos arcos torales se han de elegir los dichos arcos y fabricar a medio punto como estan los de las demas capillas de la dicha yglesia con sus dobelas una entera y otra despeçada con los tirantes neçessarios que tengan a el lado de la yglessia pie y quarto de caveça bien entregado y a la parte de dentro de las capillas han de tener las dichas dobelas de cabeça lo mimso que tienen las demas capillas fabricadas rebajandolas y haciendolas caxa que sirba de forma a las bobedas que se ubieren de haçer en las dichas dos capillas conforme estan las demas

yten es condiçion que las enxutas de los dichos arcos se han de haçer de piedra labrada a la parte del cuerpo de la yglesia de sillares bien conçertados en proporçion de la mesma piedra que se han de fabricar los dichos arcos y pilastras como delante se dira y a la parte de dentro de buena manposteria y froga con el grueso de los dichos arcos

yten es condicion que sobre los dichos arcos y enjutas dellos han de correr un enposta que tenga de alto y Buelo lo que tienen las de las demas capillas que estan fabricadas

yten es condiçion que los dichos arcos pilastras y enjutas han de ser de muy Buena piera calcar bien labradas a picon muy menudo corridas las Aristas de sinçel lo uno y lo otro con

toda perfeccion sin oyos ni desportillos de manera que como esta dicho sen de toda perfeccion conforme a buen arte

ytten es condiçion que en los tres Rincones de las dichas capillas en las dos que hacen los dichos arcos torales y en el que hace a la parte de adentro el medianil se han de poner tres Reprisas en cada capilla que en entrambas son seys y haçer y elegir los jarjamentos sobre dichas seys Reprisas para las Bobedas de las dichas dos capillas con la montea y distribuçion de miembros que fueren neçesarios y conveniese conforme Arte para la cruceria de las bobedas dellas en la proporçion que estan fabricadas las demas y assimismo ha de fabricar las bobedas de anbas capillas en el medianil que agora se ha de fabricar eligiendo las dichas reprisas a jarjamentos y subiendolos vara y media alto sobre las reprisas y eligiendo las formas que no se han de continuar agora que son en la cabeçera y tenga ? de la primera capilla y en el timpano y pies de la segunda por lo menos una ylada sobre los jarjamentos y lo uno y lo otro ha de ser de Buena piedra Blanca de grano de Buena ley y no ? y que se gaste

ytten es condicion que e l asiento de la dicha obra assi en lo que tocare a la piedra labrada como a la mamposteria ha de ser Buena mezcla de Buena cal y arena tres granode arena y dos de cal guardando las legacones neçesarias conforme a buena fabrica para la firmeça y seguridad de la dicha obra.

Ytten es condiçion que el dicho maestro ha de poner todo lo neçesario para la dicha fabrica assi piedra de todo genero como cal arena agua y todo lo demas que fuere menester sin que el dicho padre guardian ni el dicho Don Diego tengan obligaçion a darle cossa alguna

ytten es condiçion que el padre guardian a de dar permissio para el Maestro se pueda aprovechar para los andamios y çinbrias y lo demas que hubiere menester de la madera que tiene la dicha yglessia como no se corte madera alguna ni haga fardas ni de carretes de manera que Reçiban daño sino queden enteras y sanas para el efecto para que estan consiganadas y assi mismo se le ha de dar al dicho Maestro la demas madera que fuere menester para haçer la çinbra conque se han de çerrar los dichos arcos eçepto la tabla que esta toda la que ubiere menester assi para andamios como para çinbrias y la clabaçon y haçer los andamios a de ser por quenta y coste del maestro en quien se Rematare

Ytten es condiçion que el preçio en que se conçertare o rrematare la dicha obra se ha depagar en tres pagas la priera luego para traer los Materiales y començar la dicha obra y la segunda al tiempo que comneçare a çerrar el Primer arco y la otra terçera parte en acabando de fabricar la dicha obra y estando dada por Buena conforme a Arte

Ytten es condiçion que el dicho Maestro aya de dar echa y acabada la dicha obra a vista de Maestros peritos en el arte nombrados por las partes y en toda perfeccion segun buena arquitectura desde aqui al fin de mes de setiembre deste año de mill seysçientos y çinquenta y quatro (...) Firmado por fray Gregorio de Santa Marina, Jacinto de la Carrera, Diego del Valle y Juan de

DOCUMENTO N° 38

1656. Convenio entre Francisco de Liencres y los maestros de carpintería Pedro de Castillo y Juan de Palacio Pontones para reedificar una casa en la calle Ruamayor. (AHPC, Secc. Prot., leg. 1.526, ante Francisco de la Riva Arredondo, 1656, fols. 66-67).

“En la villa de Laredo a çinco de março de mil y seisçientos y cincuenta y seis años ante mi el presente escrivano y testigos...francisco de liencres vecino desta dicha villade la una

parte y de la otra parte pedro castillo seña y Juan de palacio pontones vecinos desta dicha villa y lugar de tarrueça y maestros de carpinteria...y dijeron que estaban convenidos con el dueño en que ayen de acer y agan dentro de dos años contados desde oy de la fecha de los Reparos del tenor siguiente

Primeramente Reparar y desacer el tejado de la dicha casa de atras que esta caydo y ponerle nuevamente con las maderas teja tello clabaçon cal y lo demas necesario Para quedar bien

yten sacar y dar nuevamente dos chimeneas con sus llares de alto abajo en las salas traseras de la dicha casa con las maderas cal y ladrillos y clavazon

yten mas en la sala segunda e delantera de la dicha sala entablarla sacar otra chimenea hasta arriba con su llar segun ban dichas

yten treinta y dos quartones para la sala de atras con los clabos y tabla necesaria.

yten para la segunda sala delantera como a dicho da la tabla y clabaçon necesaria

yten allanando las salas unas y otras de la dicha casa y tapar con cal y yeso las arazenas y aposentos de dicha casa con todo lo demas necesario

yten acer bentanas y contrabentanas las necesarias en las paredes fforçosas y mas conbeniente Buena y Bien acondicionadas ttodo lo uno y lo otro en perffeçion conforme a arte

yten adereçar la puerta principal porque esta cayda por el suelo hechandole a las dichas ventanas y contrabentanas y puerta y el herraje e clabaçon necesaria

yten se a de enpedrar el portal y lonja mayor de la dicha casa y acer lo demas que convenga y sea necesario

Por todo lo qual el dicho francisco de liencres se obligo a dar y pagar a los dichos maestro obligado la cantidad de tres mill Reales de moneda corriente en tres terçios el primero comenzada la obra y el segundo a mitad e a fin de ella y dandola a satisfaçion a bista de ofiçiales como convenga a satisfaçion de las partes los quales se obligaron a açer la dicha obra y el dicho francisco de liencres a satisfacer y pagar segun ba rreferido..."

DOCUMENTO N° 39

1655. Reparos de la ermita de San Martín.

(AHPC, Prot. leg. 1.249, ante Francisco de Villota Palacios, 1655, fols. 351-354 <501-504>).

“En la villa de Laredo a dos dias del mes de febrero de mill y seisçientos y znquenta y zinco años ante mi el escrivano y testigos parecieron el licenciado don Francisco de Uro Matheo de Escorza y domingo maquilon procurador alcalde y diputado del cabildo de San Martin de los mareantes y navegantes desta dicha villa y en sun nombre de la una parte y de la otra bernabe de la gandara y julian de la casa todos vecinos desta dicha villa y moradores en ella y en los lugares de seña y tarueza de su vecindad y dixeron que por quanto el dicho cavildo a tratado y trata de reparar la ermita de la adbocaçion de san martin que es suya propia y esta estramuros desta dicha villa Rehedificando el coro y texado della para lo qual a echo condiçiones en cuya conformidad se a de executar la dicha obra y reparo y se a convenido en que lo ayen de haçer los dichos bernabe de la gandara y julian de la casa en preçio de tres mil rreales poniendo los materiales nezesarios en la forma que lo an condicionado y ponen por condiçiones y calidad expresa... primeramente es condiçion que enzima de las paredes de la dicha yglesia se an de echar dos suelas una por dentro y la

otra a la parte de afuera que agan lista por entrambas partes con las dichas paredes eceptuando los que ocupa la bobeda de la capilla principal de la dicha yglesia

yten es condiçion que se an de echar zinco tirantes en lo alto de las dichas paredes enzima de dichas suelas rrepartidas con ygualdad desde la dicha capilla y bobeda hasta el derecho donde a de quedar el antipecho del coro y sobre el coro a de llebar otros dos tirantes que podran ser de dos pedazos cada uno por haver de ir Rezividos sobre los petrales del coro y se adbierte que los dichos tirantes an de bolar dos pies de bara por cada lado fuera de las paredes y an de tener despues de labrados y azolados terçia de alto y quarta de ancho y por lo menos los dos dellos an de ser a esquina biba

yten es condiçion que entre tirante y tirante se an de poner sus cavezas fixas sobre dichas suelas labradas en la misma conformidad que los dichos tirantes que an de tener ygual correspondençia con su papo de paloma y sobre las dichas cabezas se a de tillar de tabla junta y açolada de roble o castaño

yten es condiçion que sobre cada tirante a de llebar una tixera que a de tener de grueso de los tirantes fixas y enxaretadas sobre ellos y sus estribos y a cada tixera a de llebar su aspa metida a cola y bien clabada

yten es condiçion que sobre las dichas tixeras se aya de hechar una sopanda de cada lado del gruesso conveniente segun arte y en la misma forma se a de poner ylera para el texado todo muy fijo asentado y clabado

yten es condiçion que los dichos Bernabe de la gandara y julian de la Casa ayan de poner toda la madera y demas nezesario para la dicha obra y los cabrios para el texado an de ser labrados de acha y rrepartidos y asentados llebando un pie de claro de uno a otro y an de ser del grueso suficienete segun los que al presente tiene el tejado yten ansi mismo an de poner los susodichos todo el tello o ripia nezesaria que a de ser de rroble bien clavado y pegado uno con otro de forma que no quede hueco entre ellos

yten es condiçion que ansimismo an de poner la texa y clabazon nezesaria y rretexar el texado y açer su ylera correspondiente y poner la cal y arena para el caballete y las bocas de las texas en forma practica y hordinaria yten es condiçion que an de poner dos petrales en el puesto donde esta el coro el uno arrimado a la pared del canpanario Reçivido con dos canes de piedra que sean de meter en dicha pared labrados a pico y con su mocheta redonda y el otro en el puesto que oy se halla el primero yendo desde el que se a dicho desde la pared del canpanario azia el altar mayor y sobre ellos se an de poner las solibas nezesarias y tillar por enzima de tabla de rroble castaño o pino vien junto y clavado en dicho coro y an de azer el antipecho con sus balasustres de rroble bien torneados y un pasamano con su forma de cornisa a las bista del altar mayor y se a de haçer escalera con sus pasos de madera de haya azolados y desalabrados para subir al dicho coro que tengan zinco pies de algo y terçia de huella y quarta de alto y la dicha escalera se a de azer por la parte mas conveniente y que se señalare por el dicho cavildo y se adbierte que el dicho coro a de quedar en la mitad del ancho que oy tiene. Yten es condiçion que el texado dicho se a de armar al modo y forma que oy esta echando su madre por el medio rreçivida con sus postes desde la pared del canpanario hasta el plomo del antipecho del dicho coro yten se a de hazer una puerta rasa de madera de rroble con sus clavos de cabeza rredonda yten que los dichos bernabe de la gandara y julian de la casa an de linpiar y quitar la yedra de la espadaña y canpanario de la dicha yglesia dentro de un mes de la fecha yten es condiçion que los susosdichos an de desaçer y bolver a haçer el dicho texado y coro de la dicha yglesia en la forma dicha poniendo como han de poner todos los materiales nezesarios

baliendose de los que tiene la dicha obra siendo de provecho y a satisfacion y el despojo a de ser para lo susodicho

yten es condiçion que el hueco que tomaren los tirantes en las paredes en todas ellas sean de mezicar de cal y canto por dentro y fuera

yten es condiçion que dentro de un año de la fecha an de tener obligacion de da acavada la dicha obra perna de çinquenta ducados si no lo cunplieren se an de bajar de los tres mil reales en que esta convenida y ajustada y ademas que por su quenta la pueda haçer acavar las del dicho cavildo de san martin a costa de los dichos bernabe de la gandara y julian de la casa..

y ansimismo es condiçion que los huecos de la pared de las del sur se an de llenar y rebocar y balerse para quellos y lo demas que se a de açer de la piedra que esta en el dicho puesto

yten es condiçion que Por toda la dicha obra y rreparo en la manera que ba dicho el dicho cavildo de san martin les a de dar y pagar a los dichos bernabe de la gandara y julian de la casa tres mil Reales..."

DOCUMENTO N° 40

1656. Condiciones de obra del fuerte de San Felipe y Santiago de Laredo.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.196, ante Diego de Carranza, 1656, fols. 41-45 <284-288>)

“En la villa de Laredo a diez y ocho dias de setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante mi el escrivano y testigos Parecieron don Francisco Cachupin como principal y Pedro de Canpillo, Juan Gomez de Mollaneda, Domingo del Campo, Pedro de Gandara Cuba, Pedro Perez de Quintana, Lucas Ibañez, Juan de la Calle, Diego Velez de Palacio, Domingo de la Cueba vecinos del valle de Liendo como sus fiadores todos juntos...dijeron que por quanto en execuzion de horden de su magestad y del dicho don Juan de Urbina Eguiluz caballero de la horden de Santiago corregidor superintendente de las armas y capitán a guerra de las quatro Villas de la Costa de la mar en su Real nombre se puso al Remate la fabrica y manufactura del fuerte que se ha de haçer en el sitio que llaman del molino del biento desta dicha villa y se remato en el dicho don francisco cachupin en diez y seis mil seisçientos y cinquenta reales en conformidad de la Planta que se hiço y las condiciones siguientes... 1.Primeramente es condiçion que el maestro o maestros que del dicho castillo y su fabrica se encargaren se le an de dar todos los materiales necessarios que fueren menester... 2. es condiçion que el maestro o maestros en quien se rematare la fabrica del dicho castillo le a de haçer y fabricar conforme la planta y condiçiones Referidas y en quanto a su dispusicion guardara las medidas y anchos y guecos y gruesos y angulo que muestra la planta y en quanto a su alçado y altura pues no ba demostrada alçado sea de veinte y çinco pies de alto asta la placa de armas y de alli arriba subira lo neçesario para el parapeto que sera tres pies poco mas o menos con el gruesso que conbenga para resistir artilleria y todas sus medidas de dicha planta se hallaran por el pitipie que ba demostrado en ella

3. es condiçion que el maestro en quien se rematare la dicha fabrica para haver de plantar dicho castillo conforme ba demostrado que lo primero y principal ponga toda la dicha planta donde se Ha de Haçer a nibel porque ay algunos Altos y vajos y puesto a nibel todo el sitio que se escojera y elijira dicha obra conforme ba demostrado en la Planta con el gruesso de siete pies todas las paredes porque asi conbiene para su perpetuydad y los veinte y cinco pies de Alto se an de entender del del superficie de la tierra y nibel donde se

ha de plantar es peña y no sera necesario aondar mucho para cimientos que asta sacarlos a nibel salga toda la dicha Planta con dos Pies mas de grueso que ba demostrado para que sirban de çapata de dichas paredes

4. es condiçion que todos los guecos del dicho castillo los dos baluartes han de ser teraplenados con tierra o cascajo asta la plaça de Armas conforme se vaya fabricando y el otro baluarte y cubo se ha de quedar Hueco todo lo que muestra y su altura de gueco sera asta diez Pies de alto y a ello se cerrarra un cañon de Picorra o mamposteria asentada al catre muy fuerte porque asi conbiene por que de alla arriba se yra teraplenando conforme los demas de tierra asta llegar a la plaça de Armas donde ha de jugar el artilleria su grueso a de ser para tener la polvora y valas y demas pertrechos y ansi mismo en gueco de la Plaça de Armas se Ha de Haçer una çisterna y Poço que ba demostrado para recojer la agua llovediza y este Poço se Ha de yr sacando con sus paredes de pies y medio de grueso de maposteria con buena fragua de cal para que Guarde y tenga el agua Hase de yr sacando conforme se vaya teraplenando asi asta la Plaça de Armas este sisterna se Hara en la parte de donde mas conbenga y mandare el señor corregidor

5. Es condiçion que la escalera que ba demostrada en la Planta para subir a la Plaça de Armas se Ha de Haçer en el grueso de la pared y ha de subir hasta desembarcar en dicha Plaça de Armas y conforme vaya subiendo se a de dejar Una saetera en dicha pared de Un coto de ancho Por la Parte de fuera y pie y medio de alto y por la de dentro muy esgaradas para que den luz a dicha escalera y las Puertas para su entrada y entrada de Baluarte y cubo donde a de estarr la polvora y demas munición sera por donde ban demostradas y ansimismo Para Haçer y fabricar dicho cañon y para crear el cubo Ha de llebar la pared que se demuestra en la planta y ha de Subir lo necessario asta çerrar el cañon y de alli arriba se teraplenara como queda dicho y para fabricar dicha obra y su mezcla de cal Ha de ser dos partes de cal y tres de arena porque asi conbiene para su perpetuyad y los Morteros se an de Haçer quinze o veinte dias antes que se ayan de gastar ...

6. Es condiçion que el maestro o maestros en que la dicha obra se encargare an de sacar y caretear todas las losas necesrias para enlosar la plaça de armas y los tres baluartes y todas las paredes del dcicho Castillo por ençima de la manera que se Hordena por dicho señor correxidor que oy es o fuere adelante para Haver y fabricar todo lo reçivido en la planta y estas condiziones se le an de dar al maestro de canpo todos los materiales necesarios y reçividos en las primera cantidad puestos al pie de la obra excepto si faltara alguna cosa de manposteria mas que la que an de dar los lugares referidos Ha de ser de obligaçion del maestro...

7. yten es condiçion que para Haçer y fabricar este castillo las pagas Han de ser en esta manera por terçias Partes la primera terçia parte de lo que se rematare se le a de dar en dandole la fianza para comenzar a travajar y Haçer morteros y con ella a de plantar dicha obra y subirla asta ocho pies de Alto toda ella en contorno y con la otra terzia parte se subira asta diez y ocho pies de alto toda la obra y la otra terçia parte se partira por medio y con la mita de ella se acabara la dicha obra de paredes y teraplenes la otra mitad de la terzia parte se bolbera a partir por medio y se le dara la mitad della al dicho maestro para enlosar la Plaça de Armas y baluartes y paredes y la otra mitad y ultima se le dara al dicho maestro despues de Haver acabado la dicha obra...

8. es condiçion que Respecto que el dicho maestro se obliga y da fianzas de Haçer y fabricar dicho castillo conforme a la Planta y condiçiones...

Otro si declara que la Ultima sexta parte del dinero se Ha de pagar al tiempo que a otra sexta parte que refiere la condiçion antes de acabar la obra para Haçer los teraplenes y

enlosado y demas que faltare conque de Parte de su Magestad no se a der fianzas y en los demas se a de cunplir la otaba condiçion y ansimismo cumpliendose con las dichas condiçiones el maestro en quien se rematare la obra la Ha de acabar dentro de çinco meses de como se comenzara y tenga el Material al Pie de la Obra y recibido el dinero del primer terçio

yten el altor del dicho castillo Ha de ser asta el enlosado sobre que se a de jugar la artilleria sobre diez y ocho pies de Alto y el Parapeto Ha de ser de quatro pies de grueso y otros quatro de alto y sin embargo de que una condiçion diçe ha de ser enlosado Por encima se declara que no lo aya de ser ni enlosar dichas paredes Por ençima sino tan solamente la Plaça de Armas y los tres baluartes y ansimismo e declara que los pasos de la escalera Han de ser tres pies como muestra la Planta y de Piedra labrada tosca o de grano y las Puertas ni mas ni menos

y ansimismo es condiçion que los materiales los ayan de entregar los lugares segun su ofrecimiento a contento del maestro en que se rematare nombrando en caso necesario personas por anbas partes..."

DOCUMENTO N° 41

1674. Condiciones de obra de la casa del capitán don Juan de Escalante.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.201, ante Diego de Carranza, 1674, fols. 122-122 vto.)

"las condiciones con que miguel de la biesca ha de hacer la obra de la casa del cappitan don Juan de escalante que tiene en el mercado son las siguientes

Primeramente se a de hacer un harco a medio punto labrado a picon de Piedra Caliar hasta Reçibir el Primer suelo

yten con sus esquinas labradas de dicha Piedra y del Primer suelo arriba ha de llebar dos bentanas de Piedra labrada del mismo genero de Piedra arriba dicha y aconPañadas con dos hesquinas de un lado y otro hasta Reçibir el siguiente suelo

y es condiçion que los esconçes y guecos de entre esquina y bentanas ha de ser de manposteria

y es condiçion que el dicho miguel de la biesca Para dicha obra ha de Poner cal y piedra labrada y de manPosteria y habrir los çimientos y harena y todos los materiales necesarios que fueren menesnter para dicha obra

y es condiçion que dicha obra a de dar acabada a satisfacion de maestros nonbrados Por una y otra Parte Para todo el mes de junio de este presente año de 1674 en cantidad de 1.700 rreales Pagados en tres pagas los seysçientos aora de Presente y los otros seysçientos para començar a fabricar la dicha obra teniendo los materiales al pie de la obra y la restante cantidad acabada y dad Por buena la dicha obra"

(firmado) Miguel de la Biesca

DOCUMENTO N° 42

1674. Obra de una conducción de agua.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.255, ante Francisco de Villota Palacios, 1674, fols. 5-5 vto. <269-269 vto.>)

“En la villa de Laredo a siete dias del mes de mayo de mill y sesiscientos y setenta y quatro años ante mi el escrivano y testigos parecieron francisco de rrucoba vecino Della y morador en el lugar de tarrueza como principal y domingo de rrucoba su padre vecino ansimismo como su fiador y llano pagador...dijeron y otorgaron que estan conbenidos con esta dicha villa y procurador Della en funcion de hazer un encañado de piedra areniza sacada en el sitio de ayer de caños acanalados y machiembrados asentados y puestos a toda costa de los susodichos en toda perfeçion sobre el lienzo de pared de la delantera de la casa de esta dicha villa y su ayuntamiento para rescivir las aguas del texado della a preçio de treze reales cada bara de largo y el grueso a de tener el nezesario segun arte y ansimismo an de azer las baras que se les señalare de piedra votra arenisca de buena calidad en la fuente que viene a la Plaza desta villa prosiguiendo el encañado que esta comenzado en el mismo preçio a toda costa poniendo el betun nezesario sin que se les aya de dar mas de lo susodicho y an de comenzar a obrar el dia que se les diere a qualquiera dellos el dinero que ynportare la terçia parte de lo que a de obrar y el otro terçio mediada la obra y el otro acabada lo que se a de exceutar desde aqui al dia de san miguel de septiembre deste año y pasado no an de quedar obligados y el encañado de la dicha casa de esta villa le an de dar acabado para el dia de san juan de junio siguiente en cuya quenta rreciven de presente duzientos reales de que se dan por satisfechos a su boluntad...”

DOCUMENTO N° 43

1690. Condiciones de obra del cerramiento de la capilla de don Felipe Vélez Cachupín en el convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 1.450, ante José del Camino, 1690, fols. 79-81).

“Condiciones con que se a de azer el cerramiento de la capilla con su entierro y demas que va referido de don felipe Velez Cachupin sita en el conbento de san francisco de laredo la primera como se entra en la iglesia a mano derecha son las siguientes

Primera condicion que el maestro que quedara con dicha obra aya de azer en la capilla la del cerramiento que le falta de la bobeda de cruzeria con nueve claves de piedra de grano blanca de gallizano segun la hechura que esta hecha en la capilla que tiene en dicho conbento Gaspar de Alvarado enfrente y en el lado siniestro con la capucheria de toba asentada con cal y blanqueada con yeso a satisfazion de maestros y se advierte aya de blanquear de alto en bajo todo el guego de dicha capilla con yeso

Segunda que dicho maestro aia de azer un entierro de piedra blanca de grano de gallizano debajo de la vidriera que tiene dicha capilla de veinte pies de alto a corta diferencia y catorce de ancho segun la traza y fabrica del que tiene que fundo en la parroquial de san martin del lugar de ajo en las siete villas de trasmiera el secretario y tesorero de la ssanta inquisicion de logroño don Pedro abad de camino ya difunto y ademas de su fabrica se le a de añadir al de Phelipe Velez quatro peramiedes puestas en el frontis en los plomos de las cuatro colunas y asimesmo el escudo con su talla a lo moderno muy

crespo en la circunferencia y en el medio se abirán Las armas que diere en dibujo el dicho don felipe y además del adorno se le an de poner dos leones a los lados que tengan dicho escudo todo de piedras de gallizano que quede garboso y siendo necesario suba la zelada dos pies desde el perfil de la ventana por la parte de abajo y todo lo a de obrar según arte y a satisfazion de maestros

Yten a de hazer dicho maestro las gradas que fueren necesarias para la tarima de piedra y subir al altar con su mobou? y asimismo ara los dos pedestales que sobresalen a los lados del altar a su nivel para asentar el colateral y an de llebar su moldura según en la otra capilla de ajo y asimismo a de azer otro pedestal de una bara de alto con moldura para asentar sobre el una reja en el gueco de arco toral dejando la capacidad para la entrada de la puerta de la dicha capilla y este no le tiene la dicha capilla de ajo y asimismo a de azer sobre la grada y dicha tarima un altar de tablon de madera de todo el ancho y alto que sirva en otros bien moldeado y que por dentro donde le a de poner un tablero y por un lado una puerta pequeña con su zerradura que siba de cajon y por lo que toca a la frente y circunferencia de delante le a de dejar su rebajos y asmismo un frontal raso de tablas de pino labrado y que aga a dos caras y este a de entrar en dichos rebajos y a fijarle con dos aldabetas de fierro y asimismo una barandilla moldeada para contra los pies de dicho frontal suelto si bien con dos aldabillas de fierro para que se tenga y en el tablon de arriba a de azer su rebajo para embutir la ara

Y con estas condiciones se obliga a Diego lopez de la mazuca vecino del lugar de liendo a que obrara todo lo referido y ser de su cuenta todos los materiales necesarios para ultimarla dentro de un año de la fecha de la escritura que se otorgara por ambas partes en que se obligaran y el dicho don felipe velez cachupin a darle y pagarle por la dicha obra aqui mencionada quinientos ducados de a onze reales de vellon cada un en la manera siguiente pagando el balor de la piedra de Gallizano su conduzion y demas materiales nezesarios y referidos y la demas cantidad restante al cumplimiento de dichos quinientos ducados se le a de pagar en tres tercios el primero en dos bezes y el segundo lo mismo y el terzero despues de dar ultimada y fenecida dicha obra a satisfazion de maestros nombrados por ambas partes y para que conste lo firmaron de sus nombres en colindres a 7 de abril de mill y seiscientos y nobenta años siendo testigos el licenciado don francisco de Villanueva castillo y Matheo lopez montero y Juan cano residentes y vecinos de dicho lugar y San Pantaleon de Aras

Firmas

Yten a de azer y abrir dos letreros que le fueren señalados por el dicho don felipe

Yten que aia de azer una grada de dicha piedra y sobre ella que a de ser de su bozel se sentara el pedestral referido a la buelta pa asentar la reja y por verdad lo firmaron deicho diego lopez de la mazuca dicho día y año

Yten es condicion que por el cerramiento de arriba le ponga y deje puesta una polea de madera firma para colgar la lampara.

DOCUMENTO N° 44

1691. Construcción de una bóveda en el coro del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1.184, ante Gaspar de Alvarado, 1691, fols. 153-154).

“En la villa de Laredo a nueve días del mes de henero de mill y seiscientos y nobenta y un años ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes don Francisco de Villota palacio

vezino desta dicha villa y sindico del convento de san francisco de hella en su nombre de la una parte y de la otra francisco la sierra vezino del lugar de gallezano como principal y clemente de langre vezino del lugar de langre y pedro de palacio y lucas de la sierra palacio y lucas de verandon castillo vezino del lugar de gallezano como sus fiadores y llanos pagadores...Dijeron questan convenidos y ajustados en hazer y fabricar en el dicho covento de san francisco de esta dicha villa la bobeda devajo del coro de la yglesia del coro con las condiziones y en la forma y manera siguiente

Primeramente el dicho francisco la sierra y sus fiadores maestros canteros que son se obligan a fabricar dicha bobeda y capilla con cinco claves como la ttraza muestra de piedra de grano del sitio y jenero que es la capilla y demas hobra de don Phelipe Velez cachupin que esta en dicho convento pegada a la que se a de fabricar sacada porteada labrada y asentada todo a su costa de dichos maestros y quatro raspantes en los quatro claros que no demuestra la ttraza

yten que la moldura de dicha capilla a de ser mas garbosso que la del dicho Phelipe Velez

yten es condizion que lo que nezesitase de toba yelssso para capuchar y blanquear con mas la madera y calvazon nezesaria para las cinbras y camarado ha de ser a costas de dichos maestros

yten ha de hazer dicho maestro y volvera a componer el coro a su costa dandole la madera de tabla el padre guardian que faltare para su tillado de dicho coro y si acaso se ofreciere el levantar o bajar dicho coro se obliga dicho maestro y sus fiadores a zaer de su quenta de manera que todas la condiziones ariba dichas a de azer dicho francisco de la sierra a su costa menos la ttabla que faltare para dicho tillado que le a de dar el dicho padre guardian que eso fuere

y el dicho don francisco de villota como tal sindico del convento es condiçion que a de dar tres mill reales d evellon en la forma siguiente los mill de hellos el dia que tuviera puesta la piedra nezesaria en el dicho convento y los otros mill reales despues de labrada y perfeccionada puestas zintrias y los otros mill reales ultimos asta el dicho cunplimiento despues de acavada la dicha obra con las condiziones nezesarias ariva dichas y a vista de maestros peritos...

y es condizion que la dicha obra la an de dar acavada el dicho maestro y sus fiadores en la forma referida para el dia de san mateo deste dicho año de mill y seiscientos y nobenta y uno en toda perfezion sin pretender por mejoras ni otra cossa que se le añada...

(firmado) Francisco de Villota, Clemente de Langre, Lucas de Verrandon Castillo, Pedro de Palacio, Lucas de la Sierra Antonio de Adaro

DOCUMENTO N° 45

1694. Condiciones de obra en la capilla de Santiago de la iglesia de Santa María de la Asunción.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1451, ante José del Camino, 1694, fols. 61-61 vto.)

“Las condiçiones con que se a de ejecutar segun muestra la traça son las siguientes. Primera condiçion es que el maestro en quien se rrematare la obra a de despojar el altar y grada que es y esta y despues se an de azer segun demuestra la traça y an de ser de piedra caliça moldada y trinchatada a toda satisfaçion.

segunda que el altar se a de bolber a asentar segund esta dejandole en su alto como oy esta asi de fondo como de ancho

tercera condiçion que los asientos y bancos asi de la billa como del cabildo se an de ejecutar segun demuestra la traça y se a de dejar el asiento de el sacristan mayor a de quedar mas bajo y como lo demuestra la traça y el de la billa se a de açer de piedra asta el asiento y el rrespaldo como queda arriba dicho y el pedestal se a de ejecutar como demuestra la traça de buena madera de nogal limpia y curada ejecutando en todo la traça asi en molduras como en talla y el maestro en quien se rrematare lo a dedar echo y ultimado asi de piedra como madera de su cuenta sin que la yglesia ni la villa tengan mas que azer que cumplirle sus pagas y es condiçion que en la custodia se a de açer un rremate muy garbosos que corresponda con los ejecutado de ella para que aiga correspondencia y en el gueco de la caja todo lo que baja la custodia para mayor adorno y hermosura y se entienende que el despojo se aproveche de ello para este efepto y lo que le sobrare lo deje alli donde no ocupe para que la iglesia si balga de ellos yten es condiçion que el maestro ayga de dar fianças a satisfaçion de señores de la villa y la dicha villa le ayga de dar el dinero que ynportare por terçias por partes del prençipio medio y fin y el maestro a satisfaçion de maestros peritos nonbrados por anbas partes y con estas dichas condiçiones y traca se rremate dicha obra y se adbierte que el maestro que quedare con ella aya de pagar la mitad del coste de la traca y condiçiones y la iglesia la otra mitad y con estas condiçiones y traça yo andres del collado la pongo en mill ochoçientos rreales y lo firmo y se a de dar echa la dicha obra para el dia de nuestra señora de agosto de este año
(firmado) andres del collado

DOCUMENTO N° 46

1719. Propuesta para hacer productivo el paraje de La Salvé.

(AHPC, leg. 1.297, ante José Maquilón Ochoa, 1719, fols. 40- 41 vto.).

“El Capitan don Estevan carrafa ingeniero Dize que con el mottibo de aver pasado a esta villa por orden del señor don Francisco del Campo Brigadier de los exercittos de S.M. ...para que la ultimazion del Castillo de san Lorenzo y reparo de las demas fortificaciones de la dicha villa que sus naturales se an exforzado a hazer y executar con la disposizion y forma que se requiere y en que se va trabajando y haziendo y reconociendo los terrenos de los terminos de dicha villa y sus zercuittos y lo que demuestra aver sido populosa en lo antiguo por la obra magnifica de sus muelles que existen y grandes edificios aruinados aviendo quedado reduzida a muy corta vezindad por la falta de tratos y manufacturas y para restablezerla con argumentto muy considerable en que yualmente se ynteresa el r. servicio de S.M. que en el ttermino de salve que se halla en el llano de las plazas y confina con el canal y el Astillero de Colindres se rompiese la ttierra para hazerla fruttifera y siendo como es la mayor parrte umeda produjera muy ferttilmente los cañamos por lo que la fazil disposizion de la llanura del tterreno se podian regar de los arroyos que la bañan y en los parajes arenosos y menos umedos se planttasen pinos que los ay en semejantes tteritorios arenosos de sus distritos con lo que se consigue que los naturales se ocupen en hazer jarcias delaje y lonas para velamen de navios y embarcaciones aorrando los muchos cordales que se exttraen desttos puerttos para lo que nezesittan sus barcos y con laa bundanzia no solo se proberian de lo nezesario sino que tambien sirvieran para los navios de S.M. en que lograrán el fruto de sus trabajos y S.M. la conbenienzia de ttenerlos en sus dominios y no

nezesittar traerlos de los extraños, comprar ni la arboladura haziendose los plantios de pinos y siembras de cañamos en las cercanias de la marina asi el dicho territorio como de los demas pueblos de este partido que pareziesen a proposito para el mesmos fin

Que con lo rreferido concurre ser este pais abundante de Arboles de robles para las fabricas de vajeles como se experimentta y averen la disttanzia y riveros de dos a tres leguas desta villa siete herrerias y tres martinettes de labrar fierro que sacan cada año mui sufiziente cantidad asi para ttodo lo nezesario de la cosntruizion de navios como oara flexes de ttoneles ya rmas de que estableziendose las fabricas de uno y otro se ynstruirian y ocuparian muchos operarios naturales respectto no ttener otras manufacturas en que exercittarse y se aumentarian las familias y pueblos y del producto que se sacarias se les haria menos gravoso pagar lo deerechos rreales con que contribuyen y consiguientemente se ynteressaria el mayor sercicio del Rey logrando ttener en sus dominios ttodo lo nezesario para el apresto de sus rreales armadas junto con los ingenios de Artilleria de Lierganes y La Cavada que disttan quatro leguas de esta dicha villa quedando los caudales entre los vasallo contribuyentes

Todo lo que me a parecido poner en la considerazion de V. S. para que haziendo reflexion en materia que ttanto importa al servizio de S. M. y ala conbeninezia y utilidad publica se sirba conqurriri por si a facilitar el buen ligro desta proposizion sirviendo de lo emplear para los demas pueblos de su partido cono espero del zelo de V. S. al Real serviiio y que de muchas ordenes de su agrado Laredo y octubre 5 de 1719

(firmado) Esteban Carrafa

DOCUMENTO N° 47

1729. Reedificación de las Carnicerías de Laredo.

(AHPC, leg. 1279, ante Domingo de Clemente y Fuente, 1729, fols. 94-95 (285-286).

“Sepan por esta publica escritura de obligacion como nos Juan Antonio Alvo Solar vezino desta villa de Laredo y morador en el lugar de Señá de su vecindad como prinzipal y Andres fernandez vezino desta dicha villa y morador en el lugar de tarrueza y Miguel Gutierrez vezino del valle de Liendo como sus fiadores...dezimos y otorgamos que por quanto en el dicho Juan Antonio de Alvo Solar se rremato la redificazion de las Casas de las Carnizerias desta dicha villa en dos mill rreales de vellon con diferentes condiziones firmadas del dicho don Juan Antonio de Alvoque se hallan con el remate que se zelebro por los señores justicia y regimiento de esta villa en los en los veintte y dos del mes de Mayo proximo pasado deste presente año por testimonio de este presente escrivano con la obligazion de dar dicha obra ultimada concluida y acavada perfectamente y segun dichas condiziones zitadas para el dia de san Miguel de este presente año y todo a vista de maestros de yntelixencia que se an de nombrar por esta villa y por el dicho Juan Antonio de Alvo dandoseme por ella de presto la cantidad de mill rreales; otros mil rreales restantes a a los dichos dos mill en que quedo rematada dicha obra como dicho es en dos terzios el primero a mitad de la obra y el ultimo estando ultimada y cumplida enteramente a vista de dichos maestros peritos de inteligencia...”

DOCUMENTO N° 48

Diciembre de 1733 y junio de 1734. Condiciones de obra para la conducción de agua a la villa.

(ARChV, PL. CIVILES, LAPUERTA (F), C 3.503-3, 1735-1736).

"Primeramente es condizion que el maestro en quien se rremattase dicha obra se aia de hazer cargo del sitio por donde a de venir la Agua de dicha fuente para que se haga dicho caño y echo lo dicho es condizion que se aia de sacar de cepa de mamposteria y de buena Argamasa de cal con altura correspondiente segun caida que oy tray y demuestra tendra de gruesso una vara para asentar los caños que van demostrados en la traza con buena argamasa de cal afirmaddos de canteria hasta la altura de dichos caños

ytten es condizion que los dichos caños haian de tener a la una mano de su ancho media vara vien cumplida y a su alto pie y quartto esquadrande dichas piezas segun Arte y hiziendoles sus artes vien ajustados en sus machimbrados segun estta demostrado y en dichas junttas se ara una media canitta pequeña en donde demuestra los punttos para el Bettum que a de llevar para que en ningun tiempo se pueda defraudar y a dichas junttas se les echara despues de enbetunado sus lechadas de cal y Arena vien cernida para que no quede bueco ninguno ni aga recaló la agua y si fuese nezesario algun arca tendra una vara en quadro por pie y medio de grueso

ytten es condizion que dichas piezas para dichos caños haian de ser de buena calidad de grano mirando que no sea eladiza ni salitre ni muy tierna porque de serlo ara recaló y no tendra la permanenzia ni substanzia que en semexantes obras se requiere y para quittar de dudas es condizion que aia de ser dicha piedra de las canteras de oruna que es la misma que estta en el calvario de la yglesia Parrochial de dicha villa por ser de ttoda vondad a su permanenzia

ytten es condizion que los sobrelechos de dichos caños se haian de labrar a regla para sentar enzima sus losas vien ajustadas y dichas losas podran servir algunas de las que oy tiene por caños y lo demas que falttase es de obligazion de dicho maestro como asimismo todos los demas materiales que falttasen segun lo que va expressado...y solo es de obligazion de dicha villa dar canteras libres y monttes para la cal que sea nezesaria y las pagas correspondientes a estilo de obra dando dicho maestro las fianzas... conduzida y acavada para el dia de santiago de el año que viene de mill setezientos y treinta y quatro...por añadirse la condizion que se sigue Anotase que la condizion que el gruesso de las piedras que an de servir para los caños an de tener de gruesso pie en lo alto y de ancho pie y quartto y su canal a de tener de seis dedos en lo alto y ancho y el solape segun el diseño lo demuestra exzepto que como solapa un quarto de pie solapa dos dedos en vistta de estas condiziones se obligan Pedro de Toca y fernando Anttonio de Vegas vezinos de los lugares de Azas y zizero a executtar dicha obra cada vara de cargo que son tres pies con la zepa a razon de canteria y su bettun en prezio de diez y seis rreales...

y asimismo se añade por condizion que siendo la piedra de ttoda calidad y satisfazion que no sea eladiza ni blanda que cale el agua pueda el maestro en quien dicha obra se rematase traerla de la cantera en donde la ubiese y asmismo es condizion que el bettun que se echase en las juntas de dicha obra aia de ser el mejor y mas permanente componiendose de las especies de cal viba cernida Azeitte escoria vien molida estopa y lo demas nezesario para la mejor permanenzia y echo a ttoda sastisfazion..."

“(...) Anotaciones de lo que se a de hazer para el Acierto de la conduzion de la fuente que se esta fabricando en esta villa de Laredo haviendonos juntado Henrique de Sopeña y Pedro de toca Ano declaramos que combiene el hazer una arca vajo de la de su nacimiento para que coja las aguas que se le ban a la antigua encluiendo en ella su caño donde vendra dende alli siguiendo su curso segun por la conduzion esta expresado asta la puerta que es de hazienda de don Juan de Santander, dandole asta dicho sitio del petril la altura correspondiente a su elebazion y haviendo mirado si venia ende alli asta encontrar el camino que sigue arimado a la huerta de don Manuel de Alvarado para que viniese por maior derechura y ver vistto el daño que se le haze a diferentes vezinos en sus haziendas y por ebittar desensiones y hallar poca ventaja en el costte hemos allado por mas conbeniente que venga por la parte que venia antes dandole ende la puertta cittada la elebazion que nezesittase sobre un paredon que saldra de su plantta quatro pies de grueso hastta el superfizie de tierra y de alli escojera con tres pies y medio hastta la altura correspondiente executandolo segun por la conduzion estta anotado tomando los nibeles con la elebazion correspondiente y sus gruabaziones mirando para que llegue a la esquina del encañado de entre la huertta de don Manuel de Alvarado y la otra de onde estta la arca antigua traiga la latura para que se pueda pasar por dicho cañado y por enzima del puente que se a de hazer para el conductto de las aguas que salen de la huerta de dicho don Manuel y asimismo unos albañales en el hueco de dicho cañado para que se corrijan las aguas y asimismo se executara una arca que coja mas peso de agua que la antigua y si conbiniese pasar a la esquina de la puertta que pega a la casa de dicho don manuel se executara u en el sitio que oy esta y en la dicha puertta hasta el mercado se encañonara con caños de madera cerrados hiziendoles sus machiembrados vien ajusttados dandoles su bettun mezclado con lino o cañamo vien ajustado y dichos caños se sentaran sobre su mazizo de mamposteria aforandolos de canteria por enzima de buena mezcla de cal y arena y se declara que la arca que se a de hazer para cojer las aguas expresadas arriva a de ttener a la una mano de a ocho a nueve pies y a la otra mano hueco seis y su fabrica sera por la parte ynterior de selleria por ttodo su rodeo machiembrado la primera ylada vien ajustada segun arte y envettunado ttodas su junttas y asimismo se enlosara su buque de dicha arca y bien enbettunado mirando que la planta quede mas abajo de el nibel de dicho enlosado y se le dara a sus hugresos una vara hiziendo por la partte estterior de manposteria y su corazon de piedra menuda con buena argamasa de cal y de arena vien mazizado segun arte y esto es lo que senttimos...a diez y seis de junio de mill setezientos y treinta y quatro años...”.

DOCUMENTO N° 49

1736. Conducción de agua hasta la Plaza.

(AHPC, Secc. Prot., ante José del Camino, leg. 1456, ante 1736, fols. 60-61 vto.)

"En las Casas Consistoriales de esta villa de Laredo a onze dias del mes de henero de mill setecientos y treinta y seis años los señores justicia y regimiento de estta dicha villa estando en su ayuntamiento expezilamente el señor don Juan de Miranda Ponze coronel de infanteria española Governador politico y militar desttas quatro villas de la costta de la mar don Matheo de Alvarado, don Pedro Gutierrez y don Juan bautista de Gordon reidores capitulares de estta dicha villa don Sebastian de la Villa Zerezeda, sindico procurador general Della, don Tomas Antonio de Cos Vallexo procurador general del cavildo de San Martin que son los que al presentte componen este ayunttamiento y asi juntos dixeron que

haviendose remattado la dicha obra y fabrica para la conduzion del agua que venia a la plaza publica de estta villa desde su nazimientto y sittio de Ortesin con diferentes calidades y condiciones que constan de su rematte y obligazion que hizo de executar dicha obra andres de sopeña vezino del valle de Liendo y haviendo dado principio a ella y reconozriendose que la piedra de grano de que se usava para la conduzion de la referida Agua era porosa y No de Calidad se le requirio usase otra mas segura y firme para su permanenzia y sobre esto y el cumplimiento de la obligazion y condiciones que sobre ello se hizo se a controberrido por esta villa y su procurador general en su nombre con el referido Andres de Sopeña por quien quejandose de los autos provistos por la xusticia ordinaria de estta dicha villa se ocurrio ante los señores presidente y oydores de la real chancilleria de Valladolid quexandose por via de Argravio y apelazion y gano real despacho Cittatorio y compulsorio con le que requirio al pressente escrivano que en su obedezimientto sako la compulsua...y aunque representado haverle requerido repetidas vezes al referido Andres de Sopeña recoxa dicha compulsua y use de ella no lo a executtado y porque siendo como es Nottorio perjuizio desta dicha villa sus vezinos y naturales por carezer de el agua necesaria y serles preziso para conducirlo ademñas de las malas consecuencias que se pueden seguir de yrlo a buscar al referido sitio de ortesin en donde se descubre por ser paraje oculto como es notorio y por que el referido Andres de sopeña conociendo la ninguna justicia que se assiste se a estado y estta sin seguir su apelazion y se presume executtara lo mismo y para que se le obligue a que la siga que a su costa vaia dicha compulsua a la referida real chanzilleria otorgan que dan todo su poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a don francisco Antonio Bracho ajente procurador en la referida real chnzilleria con clausula de que le pueda sustituir en los procuradores y personas que le pareciere para que en nombre de estta dicha villa ...pida y gane real despacho Para que el referido Andres de sopeña siga dicha apelazioon y se remitta la compulsua de s referidos autos y por su quenta y riesgo pagandola mediante su apelazion y sobre ello y el seguimiento de dichos auttos presentados..."

DOCUMENTO N° 50

1738. Condiciones de obra de una solana de don Sebastián de la Villa Cereceda.

(AHPC, leg. 1282, ante Domingo de Clemente y Fuente, 1738, fols. 86-88)

“Vinesse por mejor esta segunda yeeda que la Primera con estas condiciones y la voluntad divina; podra ejecutar la solana que pretende fabricar don Sebastian de la Villa frente a su cassa y en el huerto que mira al Arenal en esta villa de Laredo

Primeramente es condizion que el maestro de cuyo cargo corriere a de su quentta solizittar linea retta meridiana para que el aszendimientto y deszendimientto del sol tome con ygualdad la atravesia del angulo retto de esrra linea meridian que camina de Nortte a sur y con estta rectitud de Angulo retto a de planttar sobre segura Plantta una pared de tres pies de grueso en ttoda la distancia que lo permita la pared que zierra dicho huerto porque estta nueva pared por el lado ozcidente a de arrimar a la esquina de la cassa de la obra pia y rasera con su esquina en donde no podra tener el grueso de los tres pies pero se ira aumentado caminando al oriente y al extremo del guertto planttara su esquina de piedra labrada a picon sovre segura plantta y en angulo retto Dando otros tres pies de grueso a este otro paredon que a de arrimar a la parez de dicho guertto, por estta partte de oriente con ttoda seguridad de Buena mamposteria con perfecta mezcla de cal levantando esstos

dos cuerpos asta que llegue su altura a frisar con el superficie del terreno de dicho huerto advirtiendo que a de quedar inferior una cuarta para el terreno o asiento de un cornisamiento de que adelante se ablara siendo de su cargo el terraplen de tierra que hubiere en el Bazio que quedare entre el dicho paredon Antigo este presentte

Es condizion que estando executadas las dos paredes con su terraplen se a de asentar una cornisa de una cuarta de alto y otra de buelo con su corona filete y cuarto bozel y qesta linea componga diez y siete pies de largo y sus dos extremos salteados asentando estas piezas todas a tizon que cada una tenga quatro pies menos cuarto de largo labrado tambien su sobrelecho y a de azer piso de solana este piso a de corresponder al de la huerta por la entrada y puertta que a de tener por el norte asentando esquina en el horizonte que diga con el desta cornissa y fuese necesario en el de ozzidente

Es condizion que asentado este cornisamiento con tambien proporzion que el balaustrado de esta solana quede en mitad della se an de zerrar dos frontales de piedra lavrada y escodada aviendo de claro de uno a otro quinze pies y su grueso de media Bara con correspondientes esquinas haziendo en los frontales caxas para la seguridad de planta y pasamano de el Balaustrado levantando estos frontales siete pies y sobre ellos una ymposta con dos dedos de Alto y dos de buelo y sobre estas ympostas madera de atravessia bien lavrada a esquadra y codal de buena madera limpia con quarta en quadro de grueso

Es condizion que a distancia de ocho pies que se an de contar desde el Buelo del cornisamiento caminado azia el huerto a de abrir zimiento con media bara de grueso para criar pared y taviue que zierre esta solana por el Norte levantandole lo que deva para sobre el poner solera de madera para introducir en ellas los emplettones y marco de puertta y para seguridad de todo pondra otra madera a la altura competente para que frise su sobrelecho y aga nivel con el de la madera que condiziona en la solana y estando bien asegurados los ynplenttones o quenas y el marco de esta puertta que tendra tres pies y medio de ancho con el alto correspondiente a el servicio comun sobre las dos maderas mencionadas asentara la vigetteria de el zierro del desvan que todas an de ser de madera limpia y vien lavradas a esquadra y codal y a un extremo de todas modeadas con cola y filete por la parte del arenal y que buelen (borroso) cornisamiento del balcon otra quarta mas guarneziendo este zielo a barrote undido de buena tabla Bien clavado y vien solado

Haze zierro que siendo el suelo piso de esta solana de madera permanezca poco su seguridad por la ynjurja de las aguas que introduzyran los vientos y por lo mismo desde el cornisamiento para atras en todo el sitio de esta solana se a de azer un enlosado con el del cornisamiento de el balcon y que de Norte a Sur tenga un dedo de dszndimiento para que se evaquen las aguas al arenal

Es condizion a de ser de su quenta azer el cubiertto del texado para lo que de vera poner su estribo bien clavado sobre la vigetteria y tabla del desvan el que si fuese de un agua corrida a de dsznder al arenal sin perjudicar la vista de una ventana de la casa del dueño de la obra y si perjudicase sera a dos aguas que las unas baygan a dicho arenal y las otras al huerto y a estas se les de vera dejar al Bañal en donde conbenga para que se vierta el agua a dicho arenal y sobre todo a de azer esta tejado vien y a voluntad de dicho dueño de obra y lo mismo los zerramientos de toda la solana de madera toda de ladrillo con su Puertta de madera de robre bien curado dejandola segun y perfectamente acabada sin lunar que perjudique su hermosura y seguridad

Es condizion que el maestro o maestros con quien se ajusttare dicha obra segun y como en estas se contiene y que para la mayor claridad se entiende ayan de ser los esquinales de la

dicha obra de piedra caliar segura lavrada a picon como lo dize la primera condizion; y tambien lo que el balcon aya de ser de fierro para mayor seguridad y permanenzia y que este balcon a de tener su planta sobre el cornisamiento y esta con sus dos esquadras que entren en la caja de fronttales y asta planta de abaxo seys cuerpezillos de fierro que levanten dos dedos sobre el cornisamiento para evaquazion de las aguas aziendo en el pasamano de arriva otras esquadras para otras ligaduras en los fronttales que esttan acondicionados que dicho balcon devera llevar como treynta balaustres bien moldeados segun es lo comun que al menos pesara cada uno ocho libras y con estas condiziones aya de ser obligazion de los maestros dar ultimada y concluyda dicha solana a ttoda satisfazion y seguridad a vista de personas de yntelixenzia para el dia ultimo de septiembre de el año que viene de mill setezientos y treynta y nueve y para dar el prinzipio a dicha obra se entragara por el dueño de ella la tercera parte de lo en que se rremattare o ajusttare...
Laredo y octubre veynte y ocho de mill setecientos y treinta y ocho
(Firmado) Sebastian de la Villa Zerezeda

DOCUMENTO N° 51

1743. Condiciones de obra del puente del Molino del Viento.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1438, ante José de Palacio Camino, 1743, fols.42-43).

“Condiziones con las quales se a de fabricar el puente que llaman del sable y molino de biento en la jurisdizion de la villa de Laredo son las siguientes

Primeramente es condizion que el maestro o maestro en quien se rrematase dicha puente le a de fabricar en el sitio que oi se alla el de madera buscando su quadratura y cojiendo las aguas en derecha que cortan por el desagadero que se alla abiertto

Asimismo es condizion que dicho maestro a de plantar las dos medias zepas de dicho puente con el largo y ancho que demuestra la plantta y alzado buscando su planta firme profundando todo lo posible aziendo su toma de zespedes para desbiar las aguas y la que se pasase de dicha ttoma como se ba profundando en las medias zepas las a de agotar con palas aguadizas asta profundar tres pies mas abajo que oi se alla el superfizie de dicho puente y abiendo ejecutado lo rreferido a de poner en ttodo el diametro de dicho puente y abiendo ejecutado lo rreferido a de poner en ttodo el diametro del dicho puente quatro maderas del largo de veinte y dos piesa los muros con el grueso correspondiente para que dichas maderas cojan las plantas de las medias zepas. Asimismo echara tres maderas de largo de diez y seis pies cada una ensanblandolasa media madera y clabijandolas con calbijas de fierro que penetren dichas maderas y los encajonados se an de llenar de zespedes bien mazizadas que agan union; y en lo que mira a los encajonados de dichas medias zepas se meteran unas estacas a golpe de maza y se pondran las maderas con la misma disposizion que esta diliniada dicha planta y sobre las estacas a golpe de maza y se pondran las maderas con la misma dispusizion que esta diliniada dicha planta, y sobre las estacas se ecahra un ormigonpara que sobre el se echen buenas piedras de manposteria que ligen dichas maderas y sobre dichas piedras elijira el arco de medio puntto rebajado dando de ancho a dicho puente catorze pies y de buque otros catorze fabricando dicho puente en lo que mira a los aristonos de piedra labrada a picon de bajo de escuadra y baibel y elinttes medio de dichos aristonos a de ser de rajo la bien ajustada con buena argamasa y ejecutado lo rreferido sobre dichas dobelas echara una ylada de manposteria de alto de un pie y en el ynttermedio de dicha ylada lo terraplenara de cascajo y arena para que con el

curso de los trajinantes y carruajes se aga union y sobre dicha ylada elija el antipecho que a de tener quatro pies de alto y grueso pie y quarto de manposteria tambien es condizion que la piedra labrada a de ser de la cantera (borrado) mira a la rajola a de ser de las canteras de barzena y en quanto a la conduzion de dichos materiales asi de piedra labrada, rajola y portear la cal y dar toda la madera nezesaria asi para la planta como para las zimbrias y ponerlas en la obra a de ser de cuenta de la villa y solo a de ser de cuenta del maestro sacar, labrar y asentar la piedra labrada como asentar la rajola y comprar la cal, sacar los zimientos para dicho puente y todo lo que sea a su cargo en dicho puente

Asimismo es condizion que la mezcla de cal que lleba dicho puente a de ser su mezcla de dos de arena y dos de cal que es la mezcla legitima para tales obras y con estas condiciones me obligo ejecutar dicho puente en mill quinientos y noventa reales dandomelos en tres terzios...

(Firmado) Juan de Velasco Ponton

Asimismo es condizion que el diametro o claro del arco como esta trazado con catorze pies no ha de tener mas de doze y su buelta a de ser medio punto rebajado un pie y mobiendolo desde superfizie del suelo del rio y que los aristones de silleria an de tener por la parte de abajo alternando los unos a los dos pies y los otros pie y medio lo que menos a fin de que la rajola aga union con dicha silleria; tambien adbierte que el ancho del puente como son catorze pies an de ser quinze; y los antipechos an de ser dos pies y medio de grueso asta la altura de dos pies menos quarto y desde alli asta el cunplir de tres pies llebara el ancho de pie y quarto dejando esta corta con buenos manpuestos y a nibel para el servicio de asientos; mas se adbierte que en las quatro extremidades del Puente se añaden seis pies a cada lado de manguardias embutiendo contra los antipechos desbiandolos de la linea recta en angulo otuso dejando a estas paredes dos pies de zimiento de profundidad y otros dos de grueso lebandando estas paredes al piso del puente con su desnibel por las entradas disimulando en buena forma su desnibel y toda en buen disposizion segun arte; mas se adbierte que la madera nezesaria para la zimbria ha de ser de cuenta del maestro y tambien es condizion que toda la piedra asi de silleria, manposteria y rajola a de ser de piedra calcar y de toda satisfazion

y con unas y otras condiciones y la de dar concluida obra mediado el mes de noviembre me obligo a ejecutarla en dos mill reales

(firmado) Fernando Antonio de Vegas

DOCUMENTO N° 52

1747. Escritura de subrogación y agregado a mayorazgo otorgada por don Juan Antonio Vélez Cachupín.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 1439, ante José de Palacio Camino, 1747, fol. 9-10 vto)

“En la villa de Laredo a diez dias del mes de mayo de mill setezientos quarenta y siete años...parezio Don Juan Antonio Velez Cachupin y Agüero Villota del Hoyo vecino de esta villa y dijo que por quanto Juan Garcia del Hoyo y Magdalena del Hoyo suos projenitores fundaron vinculo y mayorazgo y entre otros vienes que an tenido por binculados y en que ha subzedido el otorgante ay quatro casas y una huerta en el sitio y la calle de la Arrabal de esta villa que linda por el nordeste con casas de don Francisco de Castro, Pedro de Cereceda, Agustina de Corro y Lorenzo de bolibar y por el poniente

lindan con casa torre y huerta que fue del señor condestable de Castilla y oy lo es del otorgante por haber sido subrogada y agregada al dicho mayorazgo y vinculo fundado por los dichos Juan Garcia del Hoyo y su mujer por don Juan del Hoyo Alvarado vecino que asi bien fue desta villa en virtud de la real facultad que para ello obtubo en atenzion a haberle comprado por libre al condestable en fuerza de otra real facultad y la huerta de las dichas quatro casas linda con ellas por la trasera y por el saliente con huerta de don Juan Antonio Rebellon y por el poniente con huerta de la referida casa torre que fue del señor condestable, y por el mediodia todas las dichas huertas lindan con la senda y camino publico de serbidumbre que llaman el Despeñadero subiendo desde el de la cantera a el castillo de San Lorenzo, y otros linderos notorios; que todas las dichas quatro casas y su huerta baldran a lo mas treinta y siete mill relaes de vellon por ser su fabrica poco permanente y estar amenazando ruina, que en los prezisos reparos para su consebazion se consumia anualmente mas que lo que redituan por cuia razon havia suplicado a s. M que Dios guarde se sirviese de conzederle permission y facultad real como se le dio y conzedio para bender dichas quatro casas y huerta; y subrogar en su lugar las muchas cantidades de dinero que habia gastado en el reparo y aumento de la casas torre y huerta que habia sido del señor condestable y estaba agregada al referido mayorazgo del Hoyo; con tal que en el sitio que llaman el ras y en una de dichas quatro casas que confinan con la casa torre expresada haia de quedar el sitio nezesario para cavallerizas, pajar o graneros; y el sitio que llaman el Callejon que esta saliendo de dicha casa torre por el ras a la calle de la Arrabal expresada asi bien haia de quedar libre para el serbizio de la dicha casa torre; como mas largamente de la real zadula que presento ante su majestad constaba su fecha en buen retiro a veinte y quatro de noviembre de mill setecientos y cuarenta y sesis firmada de la real mano y refrendada de don agustin de Montiano y su secretario en la qual se le permite bender las dichas quatro casas y huerta que ha gozado por el dicho binculo fundado por los dichos Juan Garcia del Hoyo y Maria del Hoyo conque primero queda referido subroge en su lugar todas las obras y reparos echos y ejecutados en la casa, torre y uerta expresada y dejando el callejon y sitio para cavallerizas, pajar y graneros para el serbicio de la dicha casa torre... y cumpliendo con lo que en ella se dispone desde luego el dicho don Juan Antonio Velez Cachupin dijo yo ototgo que desde aora para siempre jamas pone, subroga e yncorpora en el dicho binculo y maiorazgo que fundaron los dichos Juan Garcia del Hoyo y su mujer sus projenitores de que es posehedor todas las obras reparos y mejoramientos por si hechos en la casa, torre, y huerta que fue del señor condestable de castilla y al presente es del mismo binculo en los quales ha gastado mas de doze mill ducados y con lo a ella anejo y depedniente con todas sus entradas y salidas usos derechos y serbidumbres quantas le pertenezen en qualquiera manera, que la dicha casa, torre y huerta esta a la salida de la puerta principal de esta villa azia el sitio de la cantera y tiene serbidumbre y salida a la calle del Arrabal de esta dicha villa por el callejon de la casas referidas con las que linda y su huerta con la de dichas casas, por el saliente y sitio del despeñadero; todas las quales obras mejoramientos y reparos hechos en la referida casa torre valen mucho mas que las dichas quatro casas y huerta y lo subroga e yncorpora en el dho binculo y Mayorazgo...

DOCUMENTO N° 53

1758. Encauzamiento de los ríos Culebro y Pelegrín.

(AHPC, Secc. Laredo, leg. 25. doc. 38).

“Condiciones con las cuales se a deazer un cauzer ho canal que a de serbir para traer el Agua de los rios culebro preregrino y pesquera a introducirlos dentro del muelle por debajo la casa real y sitio de la plataforma yziendo este a canal con la dispusizion de quando quiera que quisiere azer presa de parte de arriba pueda entrar por esta azequia ho canl el agua de la mar para azer quatro o seis ruedas de molino

primeramente condizion es que el maestro que ubiesse de hexecutar esta obra lo primero a de aprontar todos los materiales nezesarios como son cal y arena del sabel que no la aiga bañado el agua salada y mesturada por mitad con dicah cal se amasara con Agua dulce se aprontara la piedra mamposteria a lo menos su saca y lo mismo la piedra e silleria la que podra ser de grano siendo de satisfazion y que este esperimentada su calidad en otras obras del amr y sobre ttodo asistieron zitados materiales...

segunda que conseguidos los materiales se a deazer un calze o cequia desde el bocal del muelle asta dar con el muelle de la plataforma esta a de yr arimado a el muelle y a de tener quatro pies de ancho profundando al nibel del superfizie suelo donde ban las aguas por dicho brocal y se bendra a profundar siette pies y medio por la parte del rincor o muelle de dicha paltforma se entiende en la arena despues de abierta esta canja o como se biega abriendo se ara una pared de tablonos que arrimen a la azera del arena mantenido con sus arbotantes desde el mismo muelle lo que se pone en esta condizion aunque no se alla demostrado en el deseño por ser preciso para el yrse las aguas de la planta de la obra por esta parte pues de no Aber este conducto no pudieran salir las aguas del mar que entraran a las mareas pleamares ni tampoco a aquella que sopura de los terrenos

tercera que despues de echo el referido calze se demolera el muelle y plataforma en el ancho y fondo que pide el desño de alzado que sirbe solo para quitar esta canteria y arenas de toda la zequia para poder plantear y executar la obra pues despues del ronpimiento de la canteria se a deazer lo de la arena en toda la lilgnia que pide la lonjitud de anbos deseños pero combendra yrlo abriendo a distancias segun y como se baiga yziendo la canteria

quarta que abierta esta planta se plantera esta obra en lo tocante en donde fuese arena o tierra floja de piedra redonda o morillo del canto y estas estendidas por toda la planta casi juntas se golpearan con mazon mui bien asta que se yntorduzcan en la misma rena y queden yguales con ella y luego se echaran una manta de cal comun o de ripio mui menudo luego se sentaran las losas de todo el suelo mui a nibel bañadas en cal y bien coxidas teniendo el cuidado que todas las yladas tengan la que menos medio pie mas que el claro de la zequia paraq ue las paredes las pisen un cuarto de pie, esto lo que menos pues otras deberan entrar medio pie y otras mas las quales losas an de yr labaradas sus paramentos en desbasto pero bien desalabeadas y en lo tocante las juntas se an de abenir y ajustar bien y en toda forma con la dispusizion que an de juntar por todas aprtes a bueno por ygal pero por los perfiles de arriba an de abrir quatro ligneas en un appurgado de fondo para meter betun el que con esta dispusizion no podra escapar...y despues del asiento de las losas lo demas restante canteria que es planta de paredes se ygalara con dichas losas de buenos manpuestos que atizonen y casi llegue a dichas losas y ttodo segun arte y se adbierte que dichas losas ninguna yladad se a de conponer de mas que tres piezas la mitad y la otra mitad de dos solo en lo ancho podran ser de dos pies y menos nada y las de conporta enteras de prezesion yziendo su batiente de quatro purgadas en la que corresponde y todo con buena dispusizion

quinta condizion que se planteara esta obra de silleria por su ynterior y estrior en todo lo sobreado de amarillo y lo sonbreado de negro de mamposteria siendo labrada por su paramento en debasto pero sus juntas y lechos mui ajustados yziendo sus ranuras en lechos y sobrelechos para yntorduzir el betun, pero en quanto a las juntas perpindicualres Abierta por los perfiles de afuera como se dijo en las losas y a un quarto de pie mas adentro de sus perfiles media caña en cada junta de sillar de manera que junttos los sillares venaga a quedar en medio de cada junta un auxero que se da en una peña para ronperla y labrando esta silleria como dicho es se sentara yziendo su ranura correspondiente en las losas a silleria sobre cal y su mecha de betun por delante teniendo grande cuidado que al tienpo que caiga la piedra quede la cal arimadad a el betun pero que no llegue amesturarse, despues se daran sus golpes asta que gomite el betun por delante y la cal por detras despues se coxeran mui bien todas sus faltas y buecos por detras y lados sentando asimismo ttoda la mamposteria en toda forma y segun arte bien bañada en cal mazizado y attufando todos sus buecos con minion y todo executado con mucha prolixidad y cuidado como que no a de rezumar agua por ninguna parte y despues de ygualadas cada una de las yladas por estos auxeros que bendran a quedar en todas las juntas se an de llenar echando cal y pedrezitas del tamaño de abellanas y esto mistarado se echara a porziones y se atacara con atacador de fierro aprestadamente como si fuere un barreno que se da en una peña paar ronperla sera de manera que despues de llenar con este apremio rebosara por todas sus yonturas la cal; despues de esto se enbetunara por defuera linpiando la cal mui bien lo primero y en esta amnera se ara este asiento con la altura que pide el diseño de alzado asta en donde a de mober el arceado del enbobedado y todo obrado segun arte y de toda satisfazion

sexta condicion que despues de executado como dicho es en lo que ttoca a el grueso que oi tiene el muelle y sirbe de apso esta prozion a de proseguir su asiento de silleria otros quatro pies mas a plomo y lo mismo su pilastra o tajamar del medio y con la dispusizion de poner la conporta con sus batientes bien dispuesto sentado y enbetunado como todo lo demas se ara su cubierto en esta parte de piezas adenteladas que tengan un pie de grueso en dos yladas que la una pise la mitad de la plastra y la otra mitad y la de la aprte de las paredes cada una entre y pise medio pie lo que menos y estas piezas prezisadamente an de ser de callear pues an de azer por enzima el paso lo mismo que aze todos los demas de los muelles y todo executado a su permanenzia y seguridad, tambien las losas que correspondan se an de azer dos auxeros en donde entren los quizios de la conporta que a de ser dos medias puertas setima condizion con que ttodo el resto del cubierto y zerramiento desta obra se ara de enbobedado y arqueado segun demostrado por el diseño de Piedra alosada se sentaran sus enjutas y enpujes con sus paredes de manposteria bien ligado atizonado y onido segun demostrado en dicho diseño asta su conclusion echo todo con mucha madurez y prolixidad como cosa que a de guaradr el agua y a fin de que en tienpo alguno no se baiga la mas minima

hotaba condicion que se a de dar concluida esta obra para en todo este presente año de mil setteçienttos y cinquenta y ocho dando fianzas...y para que pueda hazer el maestro dicha obra se a de dar la cantidad en que se rrematase en tres terzios....

nobena condicion en la que se prebiene que la sielleria que aze por parte de afuera y arrima a la punta del muelle prosiguiendo asta donde pueden llegar las crezidas mareas en esta parte a de ser de piedra callear prezisadamenete y a de llegar dicha silleria asta su remate de todo el labanto de obra por la razon que desta parte batte el mar pero se adbierte que en esta silleria no son nezesarios vetunes sino que se agan buenas juntas mejores que las que tiene el muelle antiguo, prebienese tambien que en la porzion desta obra aquella que solo a de ser

de manposteria se aregle y sienten buenos manpuestos bien careados bien sentados que liguen y atizonen por anbas arenas y todo obrado y ejecutado segun relazionado en estas condiziones y deligneado en el diseño uno y otro fecho y firmado de fernando antonio de vegas maestro arquitteto laredo y febrero 2 de 1758.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

DOCUMENTO N° 54

1514. Carta del guardián y frailes del convento franciscano de San Luis dirigida a la reina doña Juana.

(DO.HIS.CAN, A.G.S, Cámara de Castilla, Pueblos. Leg. 17, 1514, fol. 302, p. 863)

(Muy poderosa señora)

“El guardian e frailes e convento del monasterio de Sant Francisco de la Observancia estramuros de la villa de Sant Bicente de la Varquera dezimos que algunas personas de la dicha villa en oprobio e ynjuria de nuestra religion se atrevan a dezir publicamente muchas palabras escandalosas en ofensa e ynjuria nuestra general y particularmente de que Dios es deservido. Y aun algunas personas no muy dotas como las ay en este pueblo especialmente de montaña pierden la deboçion de la dicha casa, viendonos tratar de tal manera suplicamos a buestra alteza por serviçio de Dios y honra del bienaventurado Sant Francisco cuyo abito aunque yndinos vestimos mande probeer de manera que las dichas palabras escandalosas ni otras algunas no se digan de aqui adelante publica ni secretamente ni ynjuria e ofensa nuestra general o particularmente so una buena pena mandando a las justiçias que con mucha diligencia lo probean y castigen y en ello administrando justiçia nos hara merçed

otrosy dezimos que la dicha casa es muy esterile y mal probeyda mucha parte del año por cabsa de estar rribera de la mar e aylada e algunas veces los frayles comerian carne si la tubieren e no se la quieren dar en la carnisçeria pagandole de sus limosnas suplicamos a buestra alteza mande dar su probisyon para qual dicho monasterio sea probeydo por sus dineros de la carne que tubiere neçesidad como lo deben ser los otros becinos de la villa porque en el tiempo que los carnisçeros no lo quieren dar ni la justiçia los apremia a ello

otrosy sabra buestra alteza que como dicha villa es puerto de mar algunas bezes viene a ella probysiones de azeytes e pescados e pago por junto y esto se rreparte entre los vezinos de la dicha vi a presçios conbenibles porque se toma por junto y queriendo nosotros alguna parte de ello algunas personas yndebotas no lo quieren dar aunque se paga para probysion del dicho convento suplicamos a buestra alteza mande dar esta probisyon para que en tales casos la justiçia los apremie a que nos den nuestra parte por rrazon de las dichas probysiones e mantenimientos pagandose las como se da a otros vezinos de la dicha villa y en ello administrando justiçia, a buestra alteza servira Dios e a nosotros fara bien e merçed”

DOCUMENTO N° 55

1518. Traspaso de la Torre del Preboste.

(BMS, Secc. Fondos Modernos, Doc. 330, Ms. 799).

“Sepan quantos esta carta de rrenunçiaçion y traspaso vieren como yo Cosmes de Mourillo clerigo e beneficiado en la yglesia de Nuestra Señora Santa Maria e vecino de esta villa de San Vicente de la Barquera digo e conozco por esta escrita carta que por quanto yo obe comprado a Pero de Llanes platero vecino de la villa de Santander en nombre e como marido legitimo de Catalina Sanchez Velez su mujer la mitad de una casa e torre que se dice la torre del preboste que obo Cristobal de Oreña difunto que al corro e plaça de esta

villa esta con todo lo a ella anexo e perteneçiente so ciertos limites e linderos e la carta de venta que de ella me hizo expresados lo qual compre por quarenta e seys ducados que vos Fernando Gonzalez del Corro vecino de esta dicha villa para ello me distes e por ellos no obstante que la dicha carta de venta fabla prehecha. Ansy confyeso ser la dicha casa para vos el escrivano Fernando Gonzalez del Corro e para ello me distes e yo de vos rrecibi los dichos quarenta e seys ducados de oro con que yo la compre por ende otorgo e conosco por esta escrita carta que desde oy este dia en adelante... concedo e trapasso la dicha casa e torre e todo lo a ella anexo e perteneçiente, segund que yo lo compre, a vos el dicho Fernado Gonzalez del Corro...A veinte e nueve dias del mes de março de mill e quinientos e diez e ocho annos”

DOCUMENTO N° 56

1558. Real Provisión sobre los puentes de la Maza y el Peral.

(AGS, RGS, 10-VIII-1558, fol. 474)

“Don Phelipe a vos el vuestro corregidor o juez de residencia de las quatro villas de costa de la mar o vuestro lugar tenies en el dicho oficio en la vilal de sant Vicente de la barquera e a cada uno de vos salud e gracia sepades que martin maçavete en nonbre de la justicia e regimiento de la dicha villa nos hizo relaçion diziendo que la dicha villa estava cercada de dos braços de mar en las quales thenia dos puentes de madera e piedra muy grandes por donde entrava en ella y se servia y entre otras obras los años passados que fueron hechos en los dichos puentes en la una de ellas se havia hecho un pilar e arco de piedra de que thenia nesedad el qual havia hecho un rodrigo velez maestro de canteria vezino de trasmiera en nobenta mill maravedis e por no thener la dicha villa propios ni rrentas de que le pagar le havia hecho una obligaçion por ellos la qual el dicho Rodrigo belez avia dado agora a ejecutar contra la dicha villa como nos confeso por testimonio del que hizo presentaçion por ende nos suplicaron mandasemos dar licencia y facultad a la dicha villa para que pudiese rrepartir los dichos maravedis entre los vecinos desa dicha villa y lugares de su territorio y jurisdiccion o que sobre ellos proveyesemos...lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta proveer en la dicha razon e nos tobimoslo por bien porque vos mandamos que luego veays lo susodicho por mi derecho e oydas las partes sepais que pilar y arco es el que essa dicha villa fizo en la dicha puente e que nesçesidad tenia de el e si para lo façer ubo licencia nuestra e quanto costo de se hazer e que cantidad dello la dicha villa deve a Rodrigo velez y si tiene propios e Rentas de que los pagar y en casso que no los tengan si sera bien les demos licenciae facultad para que los puedan Repartir entre los vecinos dellos e su tierra...dada en Valladolid a diez dias del mes de agosto de mill y quinientos y çinquentra e ocho años...”

DOCUMENTO N° 57

1564. Real Provisión sobre la necesidad de reconstruir la villa tras el incendio de 1563.

(A.G.S., R.G.S, 8-VIII-1564. fols. 444, 443, 442, 441, 440).

Secretario Vega

"Don Phelipe a vos el que se ofrecire corregidor o juez de residençia de las quatro villas de la costa de la mar salud e graçia sepades que Rodrigo de angustina en nombre del conçejo

justicia e regimiento de la de sant vizente de la barquera nos hiço relacion diziendo que en la dicha villa se avia ençendido fuego y se havian quemado seisçientas casas con sus haziendas en los barrios mas Ricos y prinçipales que habia sido de quatro partes las tres de la vezindad como paresçio por çierta ynformaçion y averiguaçion por nos hecha de que hiço presentaçion y porque la dicha villa es puerto de mar y muy inportante a nuestro serbisçio y de donde suelen prover estos nuestros Reinos de pescado çeçiales de irlanda y donde ay muchos navios y gente de la mar y estar en frontera y convenia que con brebedad se ponase a rrehedificar y poblar nos suplico que porque esto con mas brebedad se hiziese vos mandasemos que Resisdiesedes en la dicha villa el tienpo de los tres meses que sois obligado a Residir continamente y el mas tienpo que fuere neçesario hasta que se diese fiança y orden en los dichos edifiçios y casas que se abian de hazer y ensanchandose calles y que hasta los primeros sobrados suelos los edifiçios de las dichas casas se hiziesen de piedra pues se hallaba que por ser de madera y apretados y las calles angostas se habia otra vez quemado la dicha villa y ansimismo mandasemos que ninguno pudiese edificar mas de dos sobrados de moradas de cassa en alto como estaba acordado por la dicha villa y de ello a echo nueba ordenança y vos el dicho corregidor conpeliesedes a los dueños que tubieren suelos que los diesen en lo que fuere justo y apreçiados por dos personas para anpliar y ensanchar la dicha villa porque estubiesen sus edifiçios casas y calles tan apretados como estaban o que sobre ello proveyesemos nos como nuestra merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Razon he nos tubimolos por bien por lo qual vos madamos que durante el tienpo que se tornares a hazer e Rehedificar las dichas casas y edefiçios que ansi se quemaron en la dicha villa de san viçente de la barquera Residais en ella por lo menos tres meses continos cada un año personalmente y mas el tienpo que os paresçiere ser necesario y proveyais como las casas se tornaren a hazer e edificar se labren e edifiquen hasta el primer suelo y sobrado de piedra y no de maderas por que sean mas fuertes y de mas ornato a la villa...dada en Madrid ocho dias del mes de octubre de mill e quinientos y sesenta y quatro años Juan de Figueroa el licenciado baca de castro el licenciado villa gomez el liçenciado maravillas el licenciado gomez de Montalvo el licenciado perogasco"

Secretario Vega

Don Phelipe a vos los corregidores gobernadores alcaldes mayores hordinarios y otras justiçias que fueren cualesquier asy de la villa de llanes y Ribadesella como de todas las otras ciudades villas e lugares del Reyno de Galicia e principado de Asturias quatro villas de la costa de la mar y condado s señorío de Vizcaya a cada uno de vos e vuestros lugares e juridiçiones a quien esta nuestra carta edicta fuere mostrada salud e graçia sepades que el regimiento de la villa de sant bizente de la barquera nos hizo Relaçion diziendo que en la dicha villa se abia ençendido fuego e se avian que mado seisçientas casas con sus haziendas en elos barrios mas Ricos e preinçipales que avia sido de quatro partes las tres de la vecindad como ansimsismo se avia quemado la fortaleza de la villa que servia de consistorio y carzel publica que hera de mucha fortificacion como parecia por çierta ynformacion e averiguacion por vos hecha de que hizo presentacion e porque la dicha villa era puerto de mar e muy ymportante a nuestro servicio de donde se suele prober estos reynos de pescados siciales de yrlanda donde ay muchos navios e jente de la mar e es costa e frontera y conbenia que con brebedad se tornase a Redificar e poblar e porque la dicha villa e vezinos della tenian mucha nesçesidad de teja tabla madera clabos e otros materiales para tornar a hazer la dicha fortaleza e casas que abian de yr a conprar a las dichas villas de

llanes e Ribadesella e a otros pueblos de las dichas ciudades villas e lugares y lo abian de traer por mar como por tierra y en las dichas villas de llanes y Ribadesella pretendian que no lo abian denbarcar ni sacar por mar y que lo podian tomar por el tanto y lo quisieren los vezinos dellas nos suplico mandasemos dar licencia e facultad a la dicha villa para que toda la teja tablas e madera clabos e otros materiales que fuesen menester para el dicho hefeto lo pudiesen traer a la dicha villa por tierra e ansimismo por mar y embarcarlo...sin que se les pudiesse tomar por el tanto ni de otra manera que vos las dichas nuestras justicias no consintais ni diesedeis lugar que a ellos les fuese puesto embargo ni enpedimento...dada en Madrid a ocho dias del mes de agosto de mill e quinientos e cincuenta e quatro años...”

Secretario Vega

Don Phelipe a vos el nuestro corregidor o juez de rresidencia de las quatro villas de la costa de la mar salud e gracia sepades que Rodrigo de angustina en nonbre del concejo justia y regimiento de la villa de sant bizente de la barquera nos hizo Relacion diciendo que en la dicha villa se avia encendido fuergo y se avian quemado seisçientas casas con sus haziendas en los barrios mas Ricos y principales que avia sido de quatro partes las tres de la vecindad...e convenia que con brevedad se tornare a Redificar y poblar para ello la dicha villa tenia muchas nesçesidad de muchas maderas para tornar a hazer y edificar la dicha fortaleza y casas y no lo avia en el termino della nos supilco le mandasemos dar una carta e provision para que vos el dicho nuestro corRegidor fuesedes a vara de nuestra justia a las villas y lugares y montes y terminos Realengos que estaban en çinco leguas desa dicha villa para pediesedes y apremiasedes a los concejos de los dichos pueblos que dexasen cortar en los dichos montes a los vecinos de la dicha villa que llevasen y fuyesen para ellos todas las maderas que fuesen menester para tornar a hazer las dichas casas y asimismo que los montes y terminos de personas particulares dexasen cortar las dichas maderas apreçiado lo que comprasen y artasen por dos personas que estuviesen nobradas por vos y pagadoselo dexasen sacar...

DOCUMENTO N° 58

1610. Cesión del repartimiento para la construcción del puente de la Maza en noviembre de 1590.

(AGS, RGS, 6-XI-1610).

“Para que le teniente de corregidor de la villa de San Biçente de la Barquera no cobre maravedis algunos para el edificio de çierta puente en virtud de un rrepartimiento que par ello se despacho entretanto que el consejo otra cossa probea y mande

Don Phelipe Garzia a vos el teniente de nuestro corregimiento de la villa de San Biçente de la Barquera salud y gracia sepades que nos somos informados que a pedimento de essa dicha villa se han dado de una nuestra carta y prrovision para que se pudiesen repartir y cobrar entre muchos conçejos y valles y lugares çircunvezinos a esa dicha villa en cantida de onze mill y tantos ducados para la obra y edefficio de una puente que esa dicha villa tenia y por que de passar adelante el dicho rrepartimiento se siguian grandes inconvinientes a nuestro serviçio y a la seguridad de esa dicha villa de San Viçente de la Varquera por que se hallaria que la dicha puente tenia de parte a parte tes mill pies y aviendose de hacer de piedra fuerte y firme como debia ser no solo se podia haçer con los dichos onze mill ducados pero no heran bastantes dosçientos mill ducados y solo se

pretendia sacar los dichos onze mill y gastados y consumidos deçir que no avia avido gasto y que se diese liçencia para sacar mas y si con los dichos onze mill se adereçasse la dicha puente de madera seria rremendada y subjeta a perezer y acavar en muy breve tiempo y si se hiçiese de madera de mas del danno que se seguia cada un anno de rrepararla y no poder passar por ella carruaje se siguiera otro mayor que era que si el enemigo pretendiesen entrar alli con peones de la dicha puente y no podria ser socorrida esa dicha villa y pasaria mucho peligro y se sabia por çierto de onbres ançianos que mas arriba del lugar donde estaban la puente tres quartos de legua los antiguos havian tenido una puente de piedra firme y sin rrepararos que de una parte a otra tenia treinta pies y aquella seruia para que por ella pasasen todos los que iban aquel camino desde la Raya de françia hasta santiago de galizia camino derecho sin rrodeo ninguno y aquella puente seruia y hazia el mismo efeto a esa dicha villa que hazia la misma que agora hauia para en quanto al entrar y traer en ella la comunicaçion y trato de todos los valles y lugares a quien tocava el tal rrepartimiento mas directamente y mas sin rodeo y sin peligro de que el enemigo pudiese hazer en ella danno ni estorbar al socorro de essa dicha villa como que la otra y haziendose esta dicha puente donde estava echa en tiempo antiguo firme y fuerte costaria dos o tres mil ducados y no mas y haziendose como se pretendia los dichos balles y lugares rrecibirian notable danno lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta parara (sic) vos en la dicha rrazon y nos tubimoslo por bien por la qual vos mandamos que por agora y en el entretanto que por nos en rrazon de lo susodicho otra cosa se provea y mande no cobreis ni hagais cobrar para la obra y ediffiçio de la dicha puente maravedis ni otra cossa alguna en virtud del rrepartimento que por nos se mando hazer para el dicho effeto y no faga de el ende al so pena de la nuestra merçed... dada en Madriz a seis dias del mes de noviembre de mill y quinientos y nobenta annos...”

DOCUMENTO N° 59

1610. Escritura sobre el abastecimiento de agua a la villa.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.341, ante Juan Bravo Cosío, 1610, fols. 38-38 vto.).

“En la villa de sant vizente de la barquera a ocho duas del mes de mayo d emill y seiscientos y diez años en presencia de mi el escrivano publico y testigos pareçieron de la una parte Sebastian garcia maestro fontanero vecino del concejo de san jude en el concejo de llanes de la una parte y de la otra santiago helguero vecino de la villa de Bilbao y de la anteiglesia de san vizente de abando maestro de haçer caños de barro de fuentes e dixeron que ellos son conformes y conçertados en esta manera en que el dicho santiago de helguero se obliga de haçer quatro mill caños y los que mas fuesen menester de barro cozidos bien fechos y bien acondicionados conforme al molde que esta tratado entre ellos y para la obra d ela dicha fuente desta villa e dandole por cada un caño cartoze maravedis y el barro par los dichos caños necesarios se lo ha de daar el dicho Sebastian garcia sacado de la queba y terrero y el dicho santiago de helguero lo ha de traer asta el horno donde se a de cozer y el dicho Sebastian garcia se obliga por la presente carta de dar y pagar al dicho santiago de helguero por cada uno de los dichos caños catorze maravedis y le a de dar puesto a la obra toda la leña que ubiese menester para cozer los dichos caños a la boca del diho horno aderezado a proposito el barro y tierra se la ha de dar suficiente y el dicho sebastian garcia se obliga de le dar casa para en que viva y cama en que dormir y el dicho horno se le a de

dar fecho y acabado y perfeccionado a su costa de el mesmo para que quezan los dichos caños y con estas condiciones los susodichos cada uno por lo que les toca y ba Referido...”

DOCUMENTO N° 60

1613. Contrato entre el licenciado García Cosio y Pedro Gutiérrez de Cubas para la construcción de una casa.

(AHPC., Secc. Prot., leg. 2.337, ante Pedro González Ferrero “el Viejo”, 1613, s/f.).

“En la villa de San Vicente de la Barquera a (roto) de mayo de (borrado) en presencia de mi el presente escribano y testigos parecieron el licenciado García de Cosio Mogrovejo vezino de la dicha villa e Pedro Gutierrez de Cubas vezino de Suesa de la jurisdiccion de Ribamontan en la Merindad de Trasmiera e dixeron que por quanto el dicho licenciado Garcia de Cosio quiere con la bendicion de Dios edeficar o hacer una casa en el barrio del Arrabal de esta dicha villa pegando a casas de Toribio e Pedro Guera vezinos de esta villa la qual a de ser conforme a la planta y traça que para la hacer hizo Gonzalo de Güemes Bracamonte maestro de canteria y acedor de las obras y fuentes de la ciudad de Ubiedo y Principado de Asturias vezino que es de Eufar de Güemes y que por tanto el dicho Pedro Gutierrez de Cubas se obligo con su persona y bienes muebles y raices derechos raciones abidos y por aber y que el ara la dicha casa conforme a la dicha traça y planta fecha por el dicho Gonzalo de Güemes su fecha en Aviles a once de henero de este presente año de sesientos y treçe que esta firmada del dicho Gonzalo de Güemes Bracamonte y de dicho Pedro Gutierrez de Cubas lo qual dicha casa y obra a de haçer y acabar lo que es la obra de canteria el dicho Pedro a su cuenta y cargo segun la dicha traça dandole el dicho licenciado todo el material que es necesario, que es piedra, cal y arena y agua, puesto al pie de la obra clavos y maderas para andamios y si pareçiere al dicho licenciado Cosio reformar alguna cosa (borrado) la suntuosidad de la obra segun muestra la traça lo pueda haçer y el dicho Pedro Gutierrez esta obligado a lo conplir en qualquier parte de la obra y ansimismo en el lugar donde sanala la cornixa del alto del texado se a de poner un refaxo como el que esta abaxo y en las ventanas de la trasera no se a de poner un refaxo sino quedar liso y sino ubiere pieças enteras para las ventanas y puertas ventanas (roto) hacer el dicho Pedro Gutierrez de Cubas (roto) a las paredes se an de haçer conforme al ancho que elebaren los çimientos iendo baxando conforme a la traça y conformes al primer ancho del cimientto por manera que se a de quitar siempre medio pie del principio del cimientto en cada sucelo la qual dicha obra el dicho Pedro Gutierrez de Cubas se obligo de hacer y dar hecha en esta manera en el berano deste año hasta el suelo de la segunda casa por manera que an de quedar asentados las maderas gruesas y principales de la dicha segunda casa sobre la canteria, dando materiales para la dicha obra y que no çese por manera que dicho Pedro Gutierrez de Cubas en comiençe el berano benidero hacer las puertas ventanas siendo Dios serbido y el medianil del teroplno del portal le a de hacer quedando por quenta del dicho licenciado Cosio la tierra que tuviera menester. Y el dicho licenciado Cosio a de dar par principio de paga al dicho pedro Gutierrez de cubas ducinetos y cincuenta ducados en esta manera este verano ciento ducados y el que viene del año benidero de seicientos y catorce otros ciento ducados y lo restante de la dicha obra y paga de ella lo a de hacer el dicho licenciado Cosio acabada la dicha obra a tasacion de Gonzalo Güemes Bracamonte...”

DOCUMENTO N° 61

1614. Obra de una sala en la casa del licenciado Barreda.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.341, ante Juan Bravo Cosío, 1614, fol. 170-170 vto.).

“En la villa de San Vizente de la barquera a çinco dias del mes de nobiembre de mill y seisçientos y catorçe años ante mi escarivano y testigos pareçieron diego sanchez de Muñorrodero garçia de prio y juan gutierrez vecinos de luey en val de sant vizente todos tres juntos y de mancomun y a boz de uno...otorgaron y dixeron que se obligaba y obligaron de que hasta el dia de pasqua de flores de primero que biene del año de seisçientos y quinze daran fecha y acabada a contento la obra siguiente al licenciado barreda en la su casa del coro desta villa cobiene a saber que haran en la dicha casa en la sala delantera los tablados y paredones que le faltan que son quatro en esta manera uno desde la pared de bendabal hasta la puerta principal de la dicha sala y alli a de haber otro paredon en el medio de dos aposentos labrado sin moldura con una puerta llana labrada y en el dicho çierro se ha de tillar el alto con catorze quartones guarnezidos de antasaltin? y en este çierro dos puertas que salen a la sala conformes y de la manera que las dos que estan en los aposentos de la sala de detras y mas se obligan de hacer la puerta principal de la sala con dos medias puertas de la moldura y hechura que esta y tiene la puerta del estudio del portal y con la dicha puerta principal haran los remates de un lado y de otro con su moldura como los demas paredones de la dicha casa y pasado hacia el nordeste en el otro paredon donde ha de aber una puerta como las otras de la sala y de la misma hechura y moldura y han de hacer otro paredon del su al norte (ilegible) a la puertabentana y en ese paredon haran otra puerta como la del estudio de abajo y la de la sala delantera y con las mismas molduras y los dichos paredones y tablas y machos que llebare la dicha obra han de ser y los haran con la moldura que tienen los demas paredones de la dicha casa

yten se obligan de haçer un marco como los que estan en las ventanas de la delantera y enbutir en el la ventana que esta en el aposento al lado del nordeste a donde era el estudio biejo y mas han de haçer una bentanilla que esta al bendabal en la sala principal enbutida en su marco con su almohadilla

yten han de haçer otra ventana prinçipal en la sala de detras encaxada con su marco conforme estan las de la delantera e de la mesma hechura

yten haran en la cozina una ventana con su marco enbutida por toda la qual dicha obra el dicho licenciado barreda que presente esta se obliga que les dara e pagara quarenta ducados de a onçe reales el ducado y treinta y quatro maravedis el Real y por la capsa de estos se los dara la terçia parte el dia que enpezaren la obra y otra terçia parte yendo prosiguiendo la obra y la otra terçia parte despues de acavada la obra y mas les a de dar la la tabla y mas dicho puesto en la casa...”

DOCUMENTO N° 62

1619. Condiciones de la obra de carpintería del claustro del convento franciscano de San Luis.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.343, ante Juan Bravo Cosio, 1619, fols. 169-170).

"Las condiciones con que se ha de hacer la obra de carpinteria de los corredores suelos pasadicos y desvanes del convento y claustro de san francisco de san viçente de la barquera

Primeramente que se ha de deselear el suelo pisadero y labrar los cuarterones que fueren de provecho para los volver a sentar en el modo que estan
yten dichos cuarterones se han de labrar a cepillo a tras cara y pintarse y tabicarse y guarnecerse de Barrote hundido con su pintura fina y Repartida las carreras de los barrotes yguualmente de modo que no sean mas anchas unas que otras
yten la tabla de las abejas ha de ser labrada a çuela y cepillo y con buena junta tillada
yten en el suelo del guardapolvo de aRiva se han de asentar las soleras ençima de la caneria que se hiciere Bien labrada y se han de asentar haçia la parte de adentro en nibel y los cuarterones divididos en el modo que los de abajo labrados a escuadra y codal y cepillados tavicados y guarnecidos con las misma pentura y barrote hundido que los de abajo y las tablas Bien asentadas sin junta sutil como la de abajo
yten los cuarterones de aRiva han de llebar su papo de paloma hacia el garin con una solera ençima con su cornisa sobre que asienten las tejas
y ençima de cada cuarton un palmo atras han de ir las lenguetas del tejado clavadas a pie de muleto? con sus sopandas en el medio
yten en los arnejales donde da buelta el corredor ha de llebar un petral que tenga un palmo de grueso y un pie de alto Bien labrado con dos dejar una de cada lado sobre que asienten los cuarterones y este ha de ir pintado que haga lavor con los cuarterones de las maderas haçia la parte de abajo han de llebar una moldura a modo de alquitrave o cornisa
yten ha de levantar los cuatro tejados y suelos de aRiva al nibel del dormitorio mas o menos lo que se le ordenare
yten ha de haçer de madera y toba los tabiques de haçia el coro y demas y poner los canes y postes y soleras necesarias destejar y trestejar los tejados
yten se han de dar todos los materiales necesarios que son cuarterones tabla barrote cola yeso carbon teja soleras Ripia de modo que no tenga que poner el maestro mas que las manos Para la dicha obra la qual ha de començar quando se le ordenare Por el padre guardian y los materiales para la dicha obra se an de dar dentro del dicho convento
yten la paga de ella ha de ser la terçia aprte de los que montare casa lienço al principio que lo comience la otra terçia al medio y la otra terçia al fin deel y ansi lo demas
yten se dara celda sin Ropa Para los oficiales y se les guisara la comida
yten que si algunos cuarterones fueren caros y les faltare un codo o mas se aya de añadir de la madera que se diere Para que haga caveça sobre la pared y baja labrada como queda dicho aRiva
yten que acabada la dicha obra segun las condiciones dichas ha de ser vistta por oficiales que han de nombrar el apdre guardian y maestro de las obras..."
Firmado Fray Gabriel de Polanco, Licenciado Carrazana Calderon Diego Sanchez de Moñorrodero. Garcia de prio como testigo Francisco perez de

DOCUMENTO N° 63

1628. Convenio por el que Toribio, Mateo y Juan Moro se comprometieron a realizar ciertas obras en el santuario de Nuestra Señora de la Barquera.

(AHPC. Secc. Prot., leg. 2.461, ante Pedro González Ferrero "el Joven", 1628, fol. 83).

"En la villa de San Vicente de la Varquera a diez y siete dias del mes de mayo de este año de mill y seisçientos y beynte y ocho años por pressencia de mi escrivano y testigos parecieron Toribio Moro y Mateo y Juan Moro padre e ijos vezinos de esta villa y del

conçexo de Llanes y dixeron que como maestros de canteria que son es asi que en ellos fue rrematada la obra nueva que se a de azer en la cassa e iglesia de la birgen de la Varquera en mill y quinientos ducados a toda costa por tanto son conformes en que dicha obra la an de açer todos tres padre e ijos poniendo por iguales partes los materiales y demas neçesario a la dicha obra y ansimismo todos tres yualmente an de partir los dichos mill quinientos ducados por iguales partes sin llebar mas uno que otro salbo que el dicho Toribio Moro a de llevar ademas de la parte que le tocare cien rreales los quales antes de partir los a de sacar del dicho dinero por que los gastos en diligenzias que se icieron para la postura Y es condicion que todos tres sin faltar ninguno an de acudir a la fabrica de dicha obra poniendo lo que les tocare los materiales y en caso que alguno faltare y no quiera cunplir con acabar la dicha obra y poner lo nezesario quieren y consienten que el tal (sic) que quebrare y faltare a todo lo suso dicho cada cossa parte de ello pague todas las costas dannos intereses y menoscavos que por no lo azer suçediere Para lo qual no sea nezesario provança salbo que los que fueren prosiguiendo dicha obra sean creidos por su juramento al cumplimiento de todo todos tres de mancomun con las rrenunziaciones del casso y a boz de uno se obligan al cumplimiento de esta escritura...”

DOCUMENTO N° 64

1628. Reparos de la fuente de Fonrreina.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.461, ante Pedro González Ferrero “el Joven”, 1628, fol. 96-96 vto.).

“En la villa de sant vizente de la varquera a veinte y tres dias del mes de septimbre de mil y seiscientos y veintiocho años por ante mi pedro gongalez Ferrero escrivano del numero y ayuntamiento desta dicha villa y testigos infraescritos en presençia de la justiçia y rregimiento della y señaladamente ante su merced de el liçenciado Juan cornejo teniente por su majestad y los demas rregidores y capitulares que abajo firmaro pareçio presente sebastian garcia fontanero veçino de judo del conçejo de llanes dixo que el tiene rreparada i puesta en perfeçion la fuentede fonrreina que pata salir de su obligacion entregarla como esta obligado pide que sus mercedes la manden ver y a ver por entregada por sus mercedes visto dicho su pedimento dixeron que ab visto la dicha fuente i la reçiven en nombre desta dicha villa y la am por entregada i al dicho fontanero por quanto vaia en dos años que se cumplio el plaço i termino en que estava obligado a traer la dicha fuente en esta manera a su costa con salario de doçe mill maravedis cada año le dan po libre de la dicha su obligaçion sin que por ella quede obligado a cosa alguna y por quanto la dicha fuente no se puede conservar sin maestro fontanero que la sepa aderezar i traer de nuevo sus merçedes de derecho i justiçia y regimiento se convinieron con el dicho sebastian garcia fontanero el qual se obligo en bastante forma de que por otros quatro años uno de los quales es el que ba corriendo y se acavara el dia de los rreies del año que biene de beinte y nueve traiara y sustentara la dicha fuente como hasta aqui i con las mismas condiçiones i la entregara al cavo de los quatro años como oi la entrega corriente en esta villa por cada uno de los quales se le an de dar i pagar por los terçios de el año quinze mill maravedis çinco en cada terçio y mas se le a de dar para que lo que para adelante fuere rreparado vaia bien echo i com perfeçion para haçer el betun açeite i cal i sevo por quenta desta dicha villa i açerlo a de asistir el procurador general y ansimismo por esta escritura queda translada feneçida i

acavada la accion que el dicho fontanero pretendia a dos terçios que se le devian rreçagado i a todo lo que servio el año pasado que queda todo redimido con que este año se la haçe la paga por entero i ansimismo es condiçion que si esta dicha villa tratare de haçer otro segudno encañado en el paredon primero hasta la arca grande de el el dicho fontanero le a de açer a jornal seco dandole para su persona quatro rreales i medio cada dia porque todos los materiales i serviçio los pondra la villa con la cal que tambien se le dara para los remiendos que hiçiere en tal año en toda la obra puesta en ella i con lo dicho i despues de se aver entendido este contrato por todas partes sus mercedes de dichos justicia y rregimiento en nombre desta dicha villa i con sus propios i rrentas i el dicho fontanero con su persona i bienes muebles y raices avidos y por aver de que cumplira insolidum la villa por su parte i el dicho fontanero por la suia todo lo en esta escritura contenido...”

DOCUMENTO N° 65

1629. Escritura en la que el maestro de cantería Toribio Moro se comprometió a terminar la portada del santuario de Nuestra Señora de la Barquera.

(AHPC. Secc. Prot., leg. 2.461, ante Pedro González Ferrero “el Joven”, 1629, fol. 233-233 vto.).

“En la villa de San Vicente de la Varquera a veinte y siete dias del mes de septiembre de mill y seiscientos beinte y nueve años ante mi escrivano y testigos parezieron de la una parte Torivo moro de Antexi maestro de canteria y becino de la villa y concejo de Llanes y de la otra Torivio Guerra y Torivio de Rruiseñada mayordomos de la hermita y cofradia de la Virgen de la Varquera y el dicho Torivio Moro como tal maestro de canteria y persona que tiene por su quenta la obra de la dicha hermita dijo que se obliga segun y de la manera que esta obligado a la obra prenzipal y con las mismas fianzas y con la ayuda de Dios hara y acavara la puerta de dicha iglesia segun y de la manera que esta trazada por Torivio de las Cavadas maestro y la acavara sin faltar en ninguna cossa conforme a la dicha traza para lo qual y en su quenta y pago los dichos maiordomos dixeron que se obligavan y obligaron de dar y que daran realmente y con efeto a costa de la dicha cofradia al dicho Torivio Moro es a ssaver setezientos rreales por la dicha obra los quales se los daran en la dicha manera las dos terzias partes de dicho dinero en llegando a capiteles de la dicha puerta y lo demas rrestante en teniendola perfecta y acavada y se obligan que lo que no cumplieren dichos mayordomos por acavarseles el trienio y tiempo de su mayordomia lo demas lo cumpliran los mayordomos que asi entraren sin ser nezesario ningun pleito y a ellos se obligan en bastante forma...”

DOCUMENTO N° 66

1656. Convenio para construir una casa en la calle Arrabal para el licenciado don Mateo Udías Manojó.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.360, ante Francisco Montes Vigil, 1656, fol. 149)

“En la villa a cinco dias del mes de jullio de mill y seiscientos y cinquenta y seis años ante mi el presente escrivano y testigos parecieron de la una parte el liçenciado Matheo de Udias Manojó veçino de ella y de la otra Juan Diaz de Obesso Molleda maestro de carpinteria veçino del lugar de Prio del valle de Val de San Viçente y dixeron que estan conformes en

que el dicho maestro aya de haçer y haga una cassa al dicho liçenciado en la calle del Arrabal desta dicha villa pegada a la que vive de morada a la parte del sur en la forma y con las calidades y preçios siguientes. Primeramente con condiçion que todos los postes y petrales que hechare en el primer suelo que a de poner dicho maestro y asentar en la obra y labrar a hacha le a de dar el dicho liçenciado Matheo de Udias a dicho maestro tres rreales por cada codo Y es condicion que todos los petrales segundos los aya de poner dicho maestro y labrarlos a hacha, çuela, y cepillo y asentarlos con sus postes de que se le a de dar y pagar por cada codo de poste y petral tres rreales y medio Yten que a de poner dicho maestro todas las vigas del suelo pissado de rrobe o castaño, y tillarlo dando tabla y tabique dicho liçenciado Manoxo, dando de claro de viga a viga un pie, y le a de dar por el coste de la viga y tillarlo a treslape y contrapassado por cada viga a tres rreales Yten que en lo alto de la cassa aya de poner dicho maestro todos los quartones neçessarios y varrotes de castaño con el claro arriba y dando tabla y tabique dicho Liçenciado Manoxo le a de pagar a seis rreales y medio por cada quarton tillado como va dicho y que dichos petrales postes y quartones no ayan de tener vaçias considerables; y que los petrales ayan de tener pie y quarta= Yten que aya de poner dicho maestro todos los cumbriales neçessarios y postes para el tejado, los quales an de tener quarta y corte de cuerpo, y todas las viguetas de dicho tejado que llaman cabrios, lo qual se lo a de pagar a dos rreales cada codo de dichos cumbriales con sus postes, y las viguetas a dos rreales y quartillo cada una, todo lo qual a de asentar dicho maestro y asentar la rripia y poner la teja que a de dar dicho liçenciado Manoxo Yten que las viguetas de la ala del texado se las a de pagar, conforme dijere Françisco de Udias Manoxo, rrespecto de como fueren labradas Yten que las çancas de la escalera o escaleras se le ayan de pagar a dos rreales cada codo, asentando y engraçando y an de tener a quarta y cote tendido de grueso; Y los passos (por mitad) castaño y alissa que an de tener terçia de huello tendida y quarta de alto y de largo quatro pies, se los aya de pagar assentados a dos rreales y medio cada uno, Poniendo dicho maestro todos los materiales y manos de dicha obra menos tabla, tabique, rripia, clabos y teja para todo, que esto lo a de pagar y poner dicho liçenciado Manoxo y en quanto al carreto de las maderas neçessarias para dicha obra se combienieron de que si bienen de los rrios de Deba y Nanssa por mar a de dar dicho liçenciado Manoxo doçe rreales sin otra cosa; Y si vienen por las descargas de Entrambosrrios o Dobalina le aya de dar un batel y un hombre que le gobierne para traer toda la dicha madera sin que tenga otra obligacion Yten que dicho liçenciado a de dar un dia a su costa un carro con quatro bueyes y dos hombres que tiren de la madera, y lo demas lo tenga que tirar dicho maestro a su costa; la qual dicha obra segun queda declarada a de dar hecha y acabada para el dia de San Miguel del año que viene de mill y seisçientos y cinquenta y siete Y el dicho liçenciado Manoxo se obliga a pagar en todo esste presente mes al dicho Juan Diaz de Obesso Molleda seteçientos rreales para en quenta y parte de pago de dicha obra con calidad que no le a de dar mas dinero hasta que tenga puestos los materiales al pie de la obra Y asimismo es condicion que la demas obra que se ubiere de hacer en la dicha cassa de carpinteria la aya de hacer el dicho Juan Diaz de Obesso Molleda, por lo que dijere el dicho Françisco de Udias Manoxo sin que se le pueda quitar para otra perssona alguna; y ambos a dos se obligaron a cumpllir cada uno lo que queda declarado en las condiciones siguientes y si faltase el dicho Juan Diaz de Obesso Molleda queire y consiente que que pueda el dicho licenciado Matheo de Udias Manoxo yr o ymbiar perssona al dicho Valle de Val de San Viçente a compelerle por medios de justizia con quatroçientos maravedis de salario por cada un dia de los que se ocupase de yda, estada y buelta; y del mismo modo si no cumpliere el dicho licenciado Matheo de Udias Manoxo

con lo que queda rreferido consiente y quiere que pueda el dicho Juan Diaz de Obesso Molleda asistir en esta dicha villa a compelerle con los mismos quatroçientos maravedis de salario por cada un dia de los que se ocupare mas los de la venida y buelta... y el dicho Juan Diaz de Obesso Molleda para lo que queda rreferido da por su fiador a Juan Sanchez de Llen de la Olla, vecino del dicho lugar de Prio el qual que presente estaba se constituyo por tal y aviendo oydo y entendido...”

DOCUMENTO N° 67

1678. Real Provisi3n para finalizar la obra del puente del Peral.

(A.G.S, R.G.S, 21-X-1678).

"Don Carlos a vos el nuestro corregidor de la Villa de Reynossa a quien por nos se a cometido lo tocante a los reparos de la puente del peral cerca de la villa de san viçente de la varquera en el lugar del lizenciado don francisco de Villa Castañeda nuestro corregidor que a sido de los nueve valles de Asturias de santillana salud e gracia sepades que Diego fernandez de la vadera en nombre de la Justiçia y Regimiento y junta de la dicha villa de san Viçente nos hiço relacion que la Puente del Peral se abia rematado en toribio Martinez de la Vega Maestro de canteria en veynte e dos mill Ducados de vellon quien se la abia çedido a Gregorio de la Roca y el susodicho porçion de ella a Juan Alvarez de escandon los quales habian dado planta a la dicha puente çimentandola sobre la piedra perdida antigua y sobre la que tenia la dicha Puente sin aber sido neçesario planta nueva fabricando cada uno las çepas en que abian de estribar los arcos de ella y reconociendo el dicho Juan Alvarez que las que corrian por quenta del dicho Gregorio de la roca que heran dos no se fabricavan conforme a arte y que se esperaba en ellas poca o ninguna seguridad se lo abia adbertido al dicho Gregorio de la roca de que habain resultado algunas deferencias entre los dichos maestros que habian motibado al dicho Juan Alvarez de escandon a tomar postura toda la obra haçiendo vaja en el nuestro consejo de la quarta parte en que estava rematada la que se habia admetido y habiendo acudido la parte contraria al nuestro consejo a pedir se reformasse el dicho auto y que no abia de tener lugar la dicha vaja por haber sido el unico que habia dado planta a la dicha puente y otras raçones que abia alegado se abia contenido el ynforme de todo al dicho nuestro corregidor de los nueve valles y que reconoçiesse con asistencia de maestros la dicha fabrica y su estado sin aber çitado al dicho Juan Alvarez escandon ni al podatario de su parte que hera preçisso para que tubiesse la subsistencia y valedaçion legal por cuya caussa el dicho corregidor avia ynformado conformandose con lo que la parte contraria habia deducido en el nuestro consejo valiendose para el reconoçimiento de dicha obra de Maestros paisanos de la parte contraria a demas de no aber declarado como debian con distençion y claridad del estado de dicha fabrica sin haber medido ni abrancado ni hecho caliçata de ella pues si la hubieran hecho desenbrieran la falsedad de una de las çepas que corria por quenta de la parte contraria pues debiendo de poner en las cajas de los enpotrados las piedras llanas segun arte por estar sobre piedra perdida no lo habia hecho y los abia puesto a cacho punta arriba de que era preçisso que con al tiempo penetrasse el agua por no estar unidas las dichas piedras y ser façil el pudrirsse las maderas sobre que estrivan las dichas piedras se despoblasse y desplomase dicha çepa y consiguientemente se arruinasse dicha fabrica que no subçediera si las dichas piedras se ponian llanas aunque faltasse el dicho ympotrado de madera a que se añaadia la tasacion que avian hecho de la fabrica y materiales...para ella estimado en doce mill ducados siendo

cierto que lo que oy estava fabricado por los maestros no ymportava veinte y cinco mill rreales y los materiales prebenidos çinco mill espeçialmente lo que abia corrido por cuenta de la parte contraria como pareçia y constaba de la ynformacion hecha a pedimento del dicho Juan Alvarez de escandon y el podatario de su parte en que deponian diferentes maestros de canteria y concluian lo referido y que la cepa que abia corrido por cuenta del dicho Juan Alvarez estava fabricada con toda seguridad conforme a arte...y que era de los maestros mas acreditados que habia en todas essas montañas y asimismo que las çepas que habian corrido por cuenta de la parte contraria no estavan fuera de riesgo como menos bien asentava el dicho corregidor de los dichos nueve valles la qual presentaba en la debida forma y porque lo que habia representado al nuestro consejo la parte contraria hera ynçierto por no estar la dicha obra en el estado que habia supuesto ni es çierto lo que habia ynformado el dicho corregidor pues como quedaba referido ni abia dado planta a la dicha puente antes se abia fabricado sobre los çimientos que tenia la antigua ni ynportava todo lo fabricado hasta aora ni lo que habia consumido en materiales para la dicha obra la parte contraria veinte y nueve mill Reales conque se desbaneçia todo lo que habia asentado en el nuestro consejo y lo que habia ynformado el dicho corregidor... y con que corria la utilidad y combeniencia que se le seguia en que admitiese la dicha baja por estar obligada a contribuir con la quarta parte de toda costa de la dicha fabrica y allarse tan aniquilado y pobre como se dejava considerar y serle muy grabosso el que no corriese la dicha vaja como tambien a todas las demas juridiçiones que yncluian los cupos del repartimiento de dicha puente por lo pobres y menesterossos que estavan todos los pueblos que comprehendian siendo este el medio que mas podia facultar la fabrica de la dicha puente con mayor brevedad por ser menos la cantidad y poderse cobrar de las jurisdicciones con mayor puntualidad y esto mismo se acreditaria con no aber podido cobrar hasta aora Don Phelipe Radillo depositario nombrado para entrar en su poder todas las cantidades que importasse el dicho repartimiento...

y nos pidio y suplico nos sirbiesemos de mandar corriese la dicha vaja hecha por el dicho Juan Alvarez de Escandon reformando en casso necesario los autos del nuestro consejo en que se habia mandado no corriese la dicha vaja y que Gregorio de la Roza prosiguiese la dicha fabrica bajandosele mill Ducados de lo que estava rematada y pedia en caso necesario en nombre de su parte restitucion y hacia presentacion en dicha forma de las fianças dadas por el dicho Juan Alvarez y de los testimonios y poder de diferentes jurisdicciones ynteradas en el dicho repartimiento en que pedian lo mismo que su parte y visto la dicha petiçion por los del dicho nuestro consejo mandaron lo biesse el nuestro fiscal y habiendosele llavado dijo contradecir la dicha pretension y pedia se executase lo mandado por los autos del nuestro consejo de beinte y seis de febrero y doce de março de este año y en doçe de junio de el Jorge de Llorente Medrano en nombre del dicho Gregorio de la Roza maestro Arquitecto presento una petiçion en que dijo que su parte habia obtenido carta executoria del nuestro consejo en contradictorio juicio con el dicho Juan Alvarez de escandon Maestro del dicho arte sobre la fabrica de la dicha Puente del Peral en que su parte habia sido admitido para que feneçiesse y acabase la dicha puente y asimismo se abia dado Probision para que Don Phelipe Radillo depositario que hera de los maravedis... la dejase y que el corregidor de los dichos nueve valles nombrase depositario vecino de la dicha villa en cuyo poder entrasse lo proçedido para la dicha obra y tomasse quantas al dicho don Phelipe de Radillo lo qual en virtud de dicha executoria y probision se abia ejecutado poniendo a su parte en la posesion de la fabrica de dicha puente y nombrado a Don Bartolome de Barreda vezino de la dicha villa de san Vicente de la Varquera y tan

solamente se habia dejado de cumplir en haber tomado las quantas al dicho don Phelipe de Radillo por haber hecho fuga...y agora abia llegado a notiçia de su parte que el dicho don Phelipe y el dicho Juan Alvarez escandon habian benido a ynpugnar la dicha executoria y probision...nos ssuplico mandasemos que todo lo pedido y que se pidiesse por los dichos Phelipe de Radillo y Juan Alvarez escandon en raçon de lo referido se le diese traslado para con su vista alegar lo que combiniessse...y visto por los del nuestro consejo mandaron se diese traslado de la petiçion y auto presentados por la dicha villa de san Vicente de la Barquera al dicho Gregorio de la Roça y en diez y ocho de julio deste dicho año el dicho Jorge Llorente en su nombre presento una petiçion en que dijo que sin embargo de la petiçion y papeles contrario presentado nos abiamo de serbir demandarse ejecutase lo manadado por el nuestro consejo por auto de veinte y seis de febrero y doçe de março deste dicho año en que se abia mandado a su parte perfeçionase y acabase la dicha obra...y Porque era supuesto y simulado que la dicha villa de san vicente se mostrase parte a esta caussa ni menos el poder en ellos presentado hera formal ni de todos los capitulares de ella si solo de algunos que se hallavan deudos muy çercanos y amigos de don Phelipe de Radillo depositario que abia sido del caudal...y antes la dicha villa como de su mayor combeniencia pretendia con ansias que su parte prosiguiesse y ultimase dicha fabrica como todo constava de los testimonios papeles y carta que con el juramento neçesario presentava y porque quien litigava y suçitaba la causa hera Juan Alvarez escandon ofiçal de canteria que no hera tal maestro como afirmavan sus parçiales y amigos...y porque lo referido se haçia mas claro conque si el dicho escandon fuera maestro hubiera empeçado y proseguido la fabrica de dicha obra pues abia estado rematada en el en la misma cantidad que en el dicho maestro su parte en la fabricava soliçitado de la dicha villa de san Viçente por no aber el dicho escandon para la executar tenido animo ynteligencia ni del satisfacion la dicha villa por el riesgo que algunos maestros habian reconoçido en la planta de la dicha fabrica manifestando que la tenia y por ello no habia echo postura alguna...y de la dicha petiçion se mando dar traslado y en respuesta de eella en diez y nuebe de dicho mes de julio el dicho Diego Fernandez en nombre de la dicha villade san vicente y de la de comillas y las demas jurisdicciones contribuyentes en la fabrica de la dicha puente del Peral Presento otra en que Dijo nos abiamos de serbir de diferir a favor de sus partes como el estava pedido por lo qual y favorable que resultava de los autos y porque no tenian fundamento ni mereçia estimacion lo que en contario se deçia de que tenia executoriada esta pretension en el nuestro consejo pues esto podia mirar a excluyr a la pretension del dicho Juan Alvarez se letigara en aquel juiçio pero no la de su parte que entraban en el por su derecho propio y por lo ynteresada que hera en el benefiçio de dicha vaja por ser Republica y haver pedido en caso neçesario restitucion aun quando no estuviera yntroducido por costumbre unibersal el admitir las dichas bajas en el estado en que estava dicha fabrica sino aun quando estuviera en terminos de quedar en toda perfeçion lo qual hera publico y notorio y por tal lo alegava y por menos estimacion mereçia el deçir que esta pretension se abia executoriado con pleno conocimiento de caussa pues se habia supuesto que la parte contraria habia dado nueva planta a la dicha fabrica y que no habia habido otro maestro y que no habia habido otro maestro en esas Montañas que la pussiese en execuçion siendo çierto que la dicha puente se abia rematado en toribio martinez de la vega Maestro de obras en la cantidad de veinte y dos mill ducados el qual le habia dado parte a dicho Gregorio de la roça y a Juan Alvarez de escandon quedandose por entonces con la otra de suerte que cada uno tenia obligacion de plantar una çepa y sobre las tres abian de estribar los arcos que le correspondian a dcia puente que heran quatro como costara de la escriptura de ajuste y conbenio que se habia

hecho entre los referidos que presentaba con el juramento necesario por donde se desbaneja totalmente la suposición de la parte contraria y el ynforme del nuestro corregidor de los nueve valles en decir habia dado planta nueva a la dicha fabrica pues si se la ubiera dado no diera porçion de ella a otros ni la ubiera recibido la parte contraria de dicho toribio martinez de la vega quien abia dado a la parte de Gregorio de la Roça las dos porçiones de fabrica de dicha puente y este habia çedido la una en sus prencipios al dicho Juan alvarez la qual desde que se habia puesto la primera piedra abia corrido por su cuenta a que se añadia que la dicha fabrica y sus cepas se abian plantado y formado sobre las antiguas sin haberse mudado de sitio ni lugar y porque de lo dicho se reconozia la supposición y cautela de que se queria baler la parte contraria dando a entender que el dicho Juan Alvarez hera ofiçial y no Maestro pues con lo mismo que abia ejecutado y quedava referido quedava desestimada dicha alegaçion siendo cierto que si fuese necesario se hiçiera ebidente ser de los maestros mas acreditados que abia en aquellas montañas...y porque hera ynsustanzial y sin fundamento el decir que el poder dado por la dicha villa de san Vicente de la Varquera hera de algunos de ella y deudos de don Phelipe de Radillo pues como de el constava se abia dado por junta particular de mas de treinta vezinos...de que asimismo se mando dar traslado y por el nuestro fiscal y por parte del dicho Gregorio de la Roça se concluyo y por parte del dicho don Phelipe de Radillo y Arçe se presento otra petiçion en que se Dijo que por parte del dicho Gregorio de la Roça Maestro de canteria se abia presentado petiçion en que abia referido que su parte no hera vezino de la dicha villa de san vicente de la Varquera por cuya rraçon se le seguia grabe daño en la cobrança de los maravedis que entraban en su poder como depositario qual de ellos para la fabrica de la dicha Puente y que era enemigo suyo y otras raçones que abian dado motibo al nuestro consejo para dar probision para remobere el deposito que nombrase depositario al corregidor de los dichos nueve Balles como con efecto abia nombrado a don Bartolome de Varreda regidor de dicha villa y justicia y mediante nos abiamos de serbir de mandar el dicho corregidor no usase de la dicha comision y que rrebocase el nombramiento hecho en el dicho don Bartolome...y porque hera ynçierto y supuesto lo que el dicho Gregorio de la Roça abia alegado ante los del nuestro consejo por ser su parte vezino de la dicha villa y asistir en ella continuamente y si en alguna ocasion abia salido a alguna aldea o otro lugar distante de ella habia sido por poco tiempo y a la solicitud de la cobrança de los maravedis del repartimiento de dicha fabrica...y porque menos fundamento tenia lo que deçia la contraria de que su parte hera su enemigo porque jamas abia tenido discordia ni deferençia con el dicho Gregorio de la Roça antes se abian corrido siempre con amistad y le abia pagado con toda puntualidad las cantidades que le abia pedido con toda puntualidad las cantidades que le abia pedido y abian entrado en poder de su parte...y porque su parte hera de las personas mas abonadas y seguras que abia en la dicha villa y habia afiançado con mas de quarenta mill ducados la dicha depositaria siendo assi que lo que importava el remate de la dicha Puente heran veinte y dos mill ducados a que se añadia el descredito y nota que padeçeria su parte en la remoçion del dicho deposito...atento a lo qual nos pidio y ssuplico nos sirbiesemos de mandar y reformar y moderar el dicho auto en que se abia dado comision al dicho nuestro corregidor de los dichos nueve valles para remober el deposito de su parte y nombrar persona en cuyo poder entrasen los maravedis del dicho repartimiento mandandole no usase de ella y que el nombramiento que abia hecho en don Bartolome de Varreda le renobasse y que todos los maravedis que hubieren entrando en su poder los entregasse a su parte y corriese el deposito en el sin novedad...y vista la dicha petiçion por los del nuestro consejo mandaron ynformasse el dicho nuestro corregidor de

los dichos nueve valles de Asturias de Santillana juez de a dicha puente y que en el ynterin no hiçiese novedad en la remoçion del depossito...y en nueve de agosto de este dicho año el dicho Jorge LLorente Medrano en nombre de dicho Gregorio de la Roça presento una petiçion en que dijo avia llegado a su noticia que el dicho don Phelipe de herradillo depositario que habia sido de lo proçedido del Repartimiento de la dicha puente habiendose por nos mandado al juez...nombrase nuebo depossitario por causas legitimas representadas por su parte y que se le tomase la quenta del tiempo que lo habia sido y entregase el alcance que se le hiçiesse al que nuebamente se abia nombrado y aunque se abia puesto en execuçion y se le habian notificado diferentes autos para que diese dicha quenta y relaçion jurada no se abia podido conseguir por dar respuesta fribolas y aver hecho fuga a esta nuestra corte donde assistia quatro messes açia ynsistiendo en el nuestro consejo se le abia de mantener en la depositaria...y nos ssuplico mandasemos que el ynforme que abia hecho el dicho corregidor se juntassen con los autos prinçipales de la dicha puente que paraban en poder del lizenziado Zarandona en quien tambien se rreconoçia el yncombeniente de ser tal el depositario el dicho don Phelipe de Radillo...y que su fin y el Juan Alvarez escandon hera solo a molestar a su parte y que la obra nunca se acabasse causando gastos muy considerables y que podia sobrevenir en lo fabricado alguna ruina notable y respecto la dicha obra su parte la tenia afiançada y por la fuga y malicia de los sussodichos no abia quedado con asistencia de maravedis algunos...y visto por los del nuestro consejo probeyeron el auto del thenor siguiente vajando la parte de Gregorio de la Roça la mitad de lo que monta la quarta parte de la baja hecha por Juan Alvarez escandon en la puente del Peral de la villa de san vicente ynclusos en dicha mitad los mill ducados que por autos del consejo se le mandaron vajar no ha lugar la nueva pretension yntroducida por parte de la dicha villa y con dicha calidad contiene en la obra de dicha puente el dicho Gregorio de la Roça y en quanto al nombramiento de depositario de dicha puente se manda que don Phelipe Radillo sin embargo de lo que contra el se a dicho y alegado continue y prosiga en el dicho ofiçio de depositario y para todo se den los despachos necesarios Madrid agosto veinte y uno de mill y seisçientos y ocho, lizenziado Zarandona y del dicho auto por parte de dicha villa de San Vicente y la de comillas y demas jurisdicçiones contribuyentes en la fabrica...el dicho Diego Fernandez en su nombre en treyntados del dicho mes de agosto presento una petiçion en que Dijo nos abiamos de serbir reformar y moderar el dicho auto mandando que la dicha vaja fuesse enteramente de la quarta parte segun se habia hecho por Juan Alvarez de escandon...y porque la dicha vaja hera util y combeniente a su parte en gran benefiçio de la caussa publica especialmente en aquellos parajes donde los vezinos de aquellos pueblos se estaban tan pobres y neçesitados como se dejava considerar y siendo como hera tan ynteressada la dicha villa... y siendo neçesario protestaban sus partes manifestarnoslo ademas de que la dicha fabrica no se habia rematado en la parte contraria sino en thoribio martinez de la Vega quien se lo abia çedido, calro argumento de que se reconocia que la parte contraria no habia sido el que habia hecho postura en dicha puente ni le habia dado planta pues quando no ubiera entrando en ella por çesion del dicho Thoribio Martinez la executara y pusiera en perfeçion como en quien se habia rematado...atento a los que nos pidio y supplico mandassemos confirmar el dicho auto en lo favorable y rreformarle y moderarle en lo perjudiçial y que el dicho Gregorio de la Roza en casso de correr con dicha puente fuesse haciendo la baja enteramente de la quarta parte domo la habia hecho Juan Alvarez escandon maestro de obras ...y de la dicha petizion se mando dar traslado y en tres de septiembre deste dicho año el dicho Jorge Llorente medrano en nombre del dicho Gregorio de la Roça suplicando asimismo del dicho auto y

expresando agrabios de el presento otra en que Dijo nos abiamos de serbir de reformarle y suplicarle en todo por su parte estaba en la primera ynstancia...y porque la ynformacion de los testigos en contrario presentada sobre la calidad y estado de la obra no mereçia fee ni credito alguno por ser nula clandestina y maliçiosa y sonar hecha ante un Alcalde de san Vicente y ante un escrivano hermano del dicho don Phelipe de Radillo y componerse de tres testigos elejidos por el y que los tenia a su deboçion uyendo del juez nombrado por el nuestro consejo...confirmarse el auto de la vista del consejo de veinte y uno de agosto de este año en que se mando que bajando la parte de Gregorio de la Roça la mitad de lo que monta la quarta parte de la vaja hecha por Juan Alvarez de escandon en la puente del Peral de la villa de san Vicente ynclusos en dicha mitad los mill ducados que por autos se le mandaron vajar no abia lugar la nueva pretension yntroducida por parte de dicha villa y con dicha calidad continue en la obra de dicha puente el dicho Gregorio de la Roça y en quanto al nombramiento de depositario del dinero de dicha puente se manda que don Phelipe Radillo sin embargo de lo que contra el se a dicho y alegado continue y prosiga dicho ofiçio de depositario...despues de lo qual Antonio de Ledesma en nombre del dicho Phelipe de Radillo de Arce depositario...nos hiço relacion que el dicho nuestro corregidor de los nueve valles de Asturias de Santillana habia sido juez de la dicha puente y abia nombrado por depositario de ella a don Bartolome de Varreda por cuya raçon se abia quejado su parte en el nuestro consejo y por auto de vista y rebista se abia mandado que su parte corriese con la dicha depositaria y en este yntermedio...nos pidio y supplico mandasemos que bos el dicho nuestro corregidor de la dicha villa de Reynossa que herais el Realengo mas çercano a la de san Vicente prosiguiesedes la superintendencia de la dicha puente hasta feneçerla y acabarla y bisto por los del nuestro consejo por decreto que probeyeron en treçe deste dicho mes de octubre...Por la qual os mandamos que siendo con ella requerido veais los dichos autos de vista y rebista y probeydos del nuestro consejo suso yncorporados y los guardéis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y ejecutar como en ellos se contiene y en su execuçion y cumplimiento queremos y mandamos que bajando el dicho Gregorio de la Roça la mitad de lo que ymporta la vaja hecha por el dicho Juan Alvarez de escandon en la dicha Puente del peral yncluso en dicha mitad los mill ducados que por autos de los del nuestro consejo se la mandaron vajar continue la dicha obra y la fenezca y acabe y que el dicho don Phelipe de Radillo continue en el dicho ofiçio de depositario sin embargo del nuevo nombramiento hecho por el dicho licenciado don Francisco de villa Castañeda en el dicho don Bartolome de Varreda y los maravedis que ymporta la dicha baja se an de proratar entre los lugares entre quienes se hiço el dicho repartimiento a cada uno lo que le tocare conforme a el para que eso menos paguen y conocereis de todo lo tocante a la dicha obra y rreparos que al susodicho estava cometido...Dada en Madrid a veinte y uno dias del mes de Otubre de mill seisçientos y setenta y ocho años don Juan de la Puente don Benito de Trelles don Alonso Marques de Prado don Joseph de san Clemente..."

DOCUMENTO N° 68

1692. El capitán don Miguel Martínez de Valles entrega al Santuario de Nuestra Señora de la Barquera diferentes joyas y dinero donado por el capitán don Alonso Sánchez de Bustamante.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.390, ante Diego de Barreda, 1692, fols. 52-53).

“En la villa de San Vicente de la Barquera a beynte dias del mes de agosto de mill y seysçientos y nobenta y dos años ante mi el presente escrivano y testigos parecieron los

señores don Juan Antonio del Corro Bustamante Alcalde ordinario por su Magestad en esta dicha villa y su jurisdiccion Francisco de Noriega Valle y de que son tal Alcalde y Mayordomo del Mar y del presente escrivano doy fee y asi mismo parecieron Juan Rrey de Gandarilla Catalina Sanchez de Bustamante su lexitima muger el licenciado Juan de Roenes Rradillo, Francisca Sanchez de Bustamante su lexitima muger el lizenziado Matheo Diaz de Rruylova don Juan Francisco de Noreña todos vezinos de esta dicha villa... Y dixeron que habiendo venido a esta villa el Capitan don Miguel Martinez de Valle natural del valle de Soba con diferentes porciones de reales y alajas de platta para entregar a esta dicha villa segun las memorias de fundacion que ordeno el Capitan don Alonso Sanchez de Bustamante...

Primeramente recibieron del susodicho dos coronas ynperiales de plata dorada la una para Nuestra señora de la Barquera y la otra para su precioso hijo que pesan ocho marcos y cinco onzas

Yten dos arañas de plata sobredorada que pesan beynte y nueve marcos y siete onzas

Yten un deposito de plata dorada que con corta diferencia pesa quatro marcos y siete onzas y media

Yten un basso de platta dorado para dar agua en la comuniones que con poca diferencia pesa tres marcos y dos onzas

Yten un aderezo de decir missa de plata dorada que con poca diferencia pesa onze marcos y se conpone de un caliz patena salvilla canpanilla y dos binaxeras

Yten seys blandon(r)es de plata sus pies triangulos que pesan cinto y nube marcos y sieteonza y media y todos las dichas alajas dedicadas para el servicio de nuestra Señora de la Barquera en su hermita y otras disposiciones que contiene la dicha memoria de fundacion que viene para dicha hermita las quales dichas alajas dichos otorgantes oy dia de la fecha en presencia de mi el escrivano entregaron despues de haverlo recibido como ba dicho a Benito Fernandez de Quiros hermitaño y mayordomo nombrado por la justicia de esta dicha villa y su rrejimiento de la dicha yglessia de nuestra señora de la Barquera para que la tenga en custodia y guardia con las demas alajas que tiene dicha yglesia y las ponga con memoria y dellas se de por entregado y obligo en bastante forma a que las tendra de pron(to) y asimismo recibieron quatro mill pesos escudos de platta para la fundazion de capellania que dicho don Alonso Sanchez de Bustamante ordeno y fundo en dicha yglessia y hermita de nuestra Señora de la Barquera y demas que contiene la dicha memoria de fundacion

Yten quinientos escudos de platta para alargar y hazer la obra de la capilla de dicha yglessia y hermita de la Barquera contenida en dicha memoria de fundacion su fecha en dicha ciudad de los Rreyes a onze de nobiembre del año pasado de mill seyscientos y nobentta y refrendada de Francisco de Soto escrivano publico la qual se entrega para el cumplimiento de su contenido y dichos otorgantes y dichos otorgantes la dan por rrota y chancellada para que ahora ni en tiempo alguno se pueda usa della contra el dicho don Miguel Martinez de Valle

Y ansimismo recibieron del susodicho mill pesos escudos de platta para hazer la casa de la escuela que manda en dicha memoria el dicho don Alonso Sanchez de Bustamante

Yten mill pesos escudos de platta que se an de ynponer en renta para lo que se a de dar al maestro que fuere de la escuela y demas que contiene dicha memoria

Yten mill pesos escudos de platta para el deposito que ha de haver para trigo y mayz conforme a la dicha memoria de fundacion que para que se sepa lo que se a de executar en su virtud se entrega por el dicho don Miguel Martinez de Valle a dichos otorgantes su fecha de dicha memoria en dicha ciudad de los Rreyes a diez y ocho de nobiembre de dicho año

de noventa ante dicho Francisco Perez de Soto que ansimismo dan por rrota y chancellada porque della no se use ni en otro tiempo contra he dicho don Miguel Martinez de Valle Y ansimismo recibieron quinientos pesos escudos de platta para dorar el retablo de la yglessia parroquial de esta dicha villa en virtud de bale y libranza dada por el dicho don Alonso Sanchez de Bustamante firmada de su nombre en Lima a beynte y seys de henero del año passado de seyscinetos y noventa y uno que dan por rroto y chancellado y los dichos pesos escudos recibidos componen ocho mill pesos los quales en pressencia de mi el escrivano y de los testigos ynfrascriptos se pusieron en la dicha arca de deposito de tres llaves con que se cerro y la una se entrego al dicho señor don Juan Antonio del Corro alcalde y la otra al dicho Francisco Noriega Valle y la otra al dicho Juan Rrey de Gandarilla como marido y conjunta persona de la dicha doña Cathalina Sanchez de Bustamante patrona nombrada por el dicho don Alonso su hermano... y asimismo estas memorias de fundacion se pusieron en la dicha arca de tres llaves con dichos rreales de a ocho escudos de platta y de dicha cantidad y alhajas de plata dan carta de pago y recibo...”

DOCUMENTO N° 69.

1692. El capitán don Miguel Martínez de Valles entrega ciertas alhajas y dinero que el capitán don Alonso Sánchez de Bustamante había donado a la ermita de San Vicente. (AHPC, Secc. Prot., leg. 2.390, ante Diego de Barreda, 1692, fols. 40-41).

“En la villa de San Vicente de la Barquera a catorce dias del mes de agosto de mil seyscientos y noventa y dos años ante mi el escrivano y testigos parecieron Francisco de Noriega Balles Mayordomo del cavildo de Mareantes de esta villa y Alcalde del Mar, Cosmes Gutierrez Gayan Francisco Gutierrez Gayan Manuel de Mier y Alonso de Zulayca regidores y Procuradores del comun de dicho cavildo Pedro Gonzalez de Herrera y Antonio Diaz de Barreda diputados todos juntos por si y en nombre de los demas Cofrades Mareantes y en virtud de Junta general... y dixeron que por quanto el Capitan don Alonso Sanchez de Bustamante vezino de la ciudad de los Rreyes rreino del Peru hijo lexitimo que es de Jacinto Sanchez de Bustamante y de Maria Perez de Balles sus padres difuntos vezinos que fueron de esta dicha villa; y el dicho Capitan don Alonso Sanchez de Bustamante natural de esta villa por la escriptura que otorgo en dicha ciudad de los Rreyes en trece de Noviembre del año de mil seyscientos y noventa por testimonio de Francisco Perez de Sott escrivano de su magestad por la qual remitte por el Capitan don Miguel Martinez de Balles vezino del balle de Soba y rresidente al presente en esta dicha villa para el patron San Vicente Martir y su yglesia las alajas de plata rreales de a ocho siguientes

Primeramente un caliz con su patena, salvilla, campanillas y vinageras de plata sobredorada que pessen con corta diferencia onze marcos. Ytem una lampara de platta que pessa quarenta y siete marcos y cinco onzas como consta el pesso de dichas alhajas de la dicha escriptura otorgada por don Alonso Sanchez de Bustamante. Ytem ducientos rreales de a ocho para que se blanquee o se aliñen dichas alhajas. Ytem quinientos rreales de a ocho para distribuirlos componerlos en la misma conformidad que se relaciona por la dicha escriptura. Por tanto los susodichos por si y en el dicho nombre confessaron recibir y que reciben del dicho capitán don Miguel Martinez de Balle un mil y siettecientos rreales de a ocho en pressencia de mi el presente escrivano y testigos... juntamente las dichas alhajas de

platta expressadas en esta dicha escriptura de que otorgaron carta de pago en bastante forma a favor de los dichos Capitanes...”

DOCUMENTO N° 70

1692. Condiciones para blanquear y pintar la iglesia del convento franciscano de San Luis.

(AHPC. Secc. Prot., leg. 2.390, ante Diego de Barreda, 1692, fols. 77-78)

“Las condiciones con que se a de blanquear la yglesia del rreal convento de nuestro Padre San Francisco de la villa de San Vizente de la Barquera toda la nave de la yglesia alta menos el presbiterio y las capillas altas y baja del coro y se a de hazer una claraboia en la capilla de Nuestra Señora de la Buenamuerte con cinco pies de diametro con las molduras y labores y rrasgados conforma a arte y lo demas de blanqueado y llanilla con las condiciones que se siguen

Primeramente se a de limpiar en donde fuere neccessario la lanilla que oy tiene y bolberla a dar y allanar conforme lo demas assi en las capillas como en los lienzos de la nave pinzipal con el material que yra expressado abajo y sobre dicha lanilla todo muy igual se dara blanqueo muy perfecto y lisso el mas agradable y mas subtil que se puede hazer y se aya echo en esta tierra y es condicion que con la mezcla para esta lanilla a de ser de cal y arena a de ser la mas escogida y blanca y de substancia que se pueda hallar en el contorno y amassada treynta dias antes de gastarse y siendo bien cernida antes

y es condicion que el blanqueo se a de estar veynte y quatro dias en el agua revolbiendola a segundo dia.

y es condicion que la claraboya a de rrasgar en el grueso de la pared a cada lado pie y medio sin molduras una gola derecha y dos filetes, y una gola rreversa a los dos lados y en medio una alma de medio pie con su marca para la bidriera y con estas condiciones se a de dar a vista de maestros nombrados de una y otra parte y el padre guardian a de dar los materiales todos neccessarios de piedra, cal, madera y clavos y cavo y el maestro en quien se rrematase la obra a de dar fianzas abonadas y las pagas en tres terçios el primero para empezar la obra el segundo, en teniendo concluydo de capiteles arriva, y el tercero en concluyendo todo y se a de comenzar el primero de abril y concluir para Sant Joan. y con estas condiciones haze postura en seys mil quinientos rreales Thorivio Sanchez de Lamadriz

yten es condicion que este a cargo de dicho maestro sacar y debastar la piedra necessaria para dicha claraboya del termino de Caviedes sacando licencia antes del padre guardian

yten las pinturas de las bovedas la cruceria de silleria real pinzelada con negro encavezado los cruzeros con zenefa de medio pie en cada caveza y lo mismo los arcos torales y pintar las claves de las claves diferenciando la mayor de las otras quatro y es condicion que las pilastras que rrecivieren la cruceria se les de el color de piedra como cita dicho arriva a los arcos dandole al cuerpo de la yglessia media bara azul sobre la superficie y con estas condiciones la pone ut supra

(tachado) hizo postura en trescientos ducados con cien rreales de prometido de Francisco de Cueto

hizo postura en tres mil rreales con un doblon de prometido Toribio Sanchez de Lamadriz

bajo quinientos rreales con cyento y beynte y cinco de prometido Francisco de Cueto y lo firma en la forma dicha Francisco de Cueto

Rematose la obra en dos mil quatrocientos, digo dos mil y quinientos y con ellos dicho maestro se obliga a hazer la obra dicha con dichas condiziones y se da por ssatisfecho de todos los prometidos en siete de septiembre de 1692

En la villa de San Vizente de la Barquera a catorze dias de diziembre de mill seisientos y nobenta y dos años ante mi el presente escrivano y testigos pareçieron de la una parte Pedro Gonzalez de Herrera como sindico del convento de nuestro Padre San Francisco extramuros de la dicha villa y vezino de ella y de la otra Francisco de Cueto y Thorivio Sanchez de Lamadriz vezinos del lugar de Güemes, probinçia de Tresmiera y de la villa de Comillas maestros de canteria y juntos los susodichos como tales maestros de mancomun Dixeron que por quanto en los susodichos se havia rematado zierta obra en la yglesia de dicho conbento como era blanquear que dicha obra que asi se a de hacer consta segun las condiziones que por caveza estan en esta escriptura se ponen en papel comun frimadas por dichos maestros y de Pedro Gonzalez de Herrera como tal sindico y el tiempo y quando se a de perfeccionar y acabar dicha obra para lo qual y de no cumplir con lo relacionado en dichas condiziones dichos maestros dieron por sus fiadores a Matheo de San Juan y a Pedro de la Varzena vezinos de la villa de Comillas y de dicho lugar de Güemes los quales asimismo estan presentes dixeron que los dichos Francisco de Cueto y Thorivio de Lamadriz cumpliran en todo segun y de la manera que se expresa en dichas condiziones... y dicho Pedro Gonzalez de Herrera se obligo de dar y pagar a dichos maestros por dicha obra dos mill y quinientos rreales de vellon a los plazos señalados en dichas condiziones...

DOCUMENTO N° 71

1713. Donación de joyas al convento franciscano de San Luis.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.413, ante Andrés Díaz de Vargas Bustamante, 1713, fol. 6).

M.R.P.Pr. y V. Diffo.

“Fray Bonifacio Miguel prior y guardian del convento de nuestro Padre San Francisco de San Vizente de la Varquera dice que estando zerrando la carta quenta llegaron de Yndias las alajas siguientes para sobre dicho convento una custodia con sus esmaltes, y sobrepuestos, dorada que pesa trece marcos y una onza, con sus vidrieras. un copon dorado por dentro y por fuera, que pesa seis marcos una salvilla con dos vinajeras que pesa quatro marcos mas un septillero que tiene siete candeleros de realce que pesa doce marcos y una onza mas un caliz todo lo qual lo imbia don Pedro de Mier natural de Peñamellera en el lugar de Ruenes y rresidente en la ciudad de la Plata en el reyno de Yndias con la carga que todos los años pase un predicador a hazer una mission de de seis a ocho dias en sobre dicho lugar de la Guardiania y no tiene carga alguna el convento lo que pongo en noticia de vuestra señoria muy reverenda y V. Diffrno para que si pareciere se admita

Vista y se admita la obligacion que se imponen estas dichas alajas. San Francisco de Valladolid, 31 de diciembre de 1732”

DOCUMENTO N° 72.

1733. Licencia concedida a don Francisco Javier Calderón de la Barca para construir una tribuna y altar en la iglesia del convento franciscano de San Luis.

(AHPC. Secc. Prot., leg. 2413, ante Andres Díaz de Vargas Bustamante, 1733, fols. 93-95).

“Fray Bernardo de Magar de la regular observancia del Padre San Francisco letor jubilado vicario principal de esta provincia de la Purisima Concepcion y sierbo vuestro al padre fray Bonifacio Miguel predicador y guardian de nuestro convento de San Francisco de San Vicente de la Barquera y demas relixiosos de dicho convento salud y paz en el señor

Por quanto el señor don Francisco Xavier Calderon de la Barca por la devocion que tiene a este convento y a nuestro serafico padre San Francisco quiere hacerse patrono del altar de Nuestro Padre San Francisco; y asi mismo dilatar el sepulcro que esta contiguo a el por la parte de afuera, y en el arco de el hacer una tribuna algun tanto bolada para poder desde esta oír misa o sermones: Otrosi dos sepulturas contiguas a dicho sepulcro y delante del mismo altar; para lo que ofreze dicho señor don Francisco Xavier Calderon de la Barca hacer retablo en dicho altar y una efigie de nuestro serafico padre para cobrarle en el; y asimismo alarga otras dos sepulturas que tiene a la esquina del sepulcro para enterrarse los relixiosos, y acer si hubiere en algun tiempo falta de sepulturas para enterrarse los relixiosos conzede licencia para que los puedan enterrar en las dichas dos sepulturas contiguas a su sepulcro que aora pretende, dotandolas en una faneca de trigo en cada un año, ademas de la ofrenda en el sepulcro; Por tantto atendiendo a su devozion y a lo venefica que ha sido siempre esta cassa para los hijos de nuestro Padre San Francisco, conzedemos licencia a vuestras reverendas para que puedan tratar entre si dicho patronato de altar y permutazion de dichas sepulturas, y asimismo la tribuna, es cosa que conviene y no perjudica al convento, y conferido y tratado una, dos y tres vezes, como se acostumbra, podra el sindico admitir dicho patronato y dar el usso de dichas sepulturas, y permitir la construccion de dicha tribuna. Y para que las sepulturas que en razon de esto se hicieren, tengan fuerzas en juicio y fuera de el, ynterponemos a ellas la authoridad de nuestro oficio por virtud de esta nuestra patente. Dada en sobredicho nuestro convento de San Vizente de la Barquera en veinte de junio de mill settezientos y treinta y tres años

(firmas)

Trattado 1° En el convento de nuestro padre San Francisco de esta villa de San Vizente de la Barquera a veinte y tres dias de junio de mill setezientos setenta y tres, ante mi Andres Diaz de Vargas Bustamente escrivano...se juntaron en su capitulo y sitio que tienen de costumbre, a voz de campana tañida el licenciado fray Bonifaco Miguel prior y guardian del dicho convento, fray Antonio de Quixano exdifinidor, fray Manuel Garzia Cannizares maestro de Gramatica...y estando asi juntos y dicho escrivano, ley ynteligiblemente la patente prezedente expedida por el muy reverendo padre provincial fray Bernardo Magar de la regular observazia de la Purisima Concepcion lector jubilado, dada en el dicho convento a veynte del corriente mes y año, rrefrendada de fray Alfonso Pajares secretario de la Provinzia, a fin de que a don Francisco Xavier Calderon de la Barca por la debozion que tiene a dicho convento se le de el patronato del altar de nuestro padre San Francisco contiguo a los sepulcros que su casa a tenido y tiene de ynmemorial tiempo, confierasele otros dos sepulcros de los que estan inmediatos a los expresados, y que pueda sobre el arco de sus sepulcros antiguos bolar y fabricar una tribuna, en que pueda oír misa y sermones,

con las condiziones y zircunstanziyas que contiene dicha pattente la qual entendida y expresada dijeron que por las zircunstanziyas propuestas, y en atenzion a la debozion y afecto del dicho don Francisco Xavier y que todos sus aszendientes la an ttenido tambien a este convento y an sido bienhechores de el, se le de escritura lo que pretende y prescribe dicha patente segun ella se expresa, con la obligacion ademas de que si al tiempo del rompimiento de la tribuna hiziese la pared de alguna quiebra sea de su quenta el reparo correspondiente y en esta conformidad lo tienen por util y conveniente y quieren se ejecutte por agradecimiento de los beneficios rezividos y para que se delebere con mas seguro y fijo conocimiento encargo el Reverendo padre guardian que para mañana y efectuar el segundo tratado se buelban a juntar y lo firmaron y el escribano dio fee de ello (firmas)

Trattado 2º En el dicho conventto se Nuestro padre san francisco desta villa de san vizente de la Barquera a veynte y quatro de junio año de mill setecientos y treinta y tres se juntaon en consequenzia de lo prebenido en el tratado prezedente el reberendo padre guardian y Religiosos en el contenidos en su capitulo que tienen de costumbre y habiendo confesado ser la mayor parte de dichos Religiosos se les leyó ynteligiblemente por mi el ynfrascripto escribano la Patente...y en vista e ynteligencia de ella Dijeros se rratifican en los mismo que expresa dicho primer tratado sin que tengan que añadirle y siendo necesario lo expresan y buelben a dezir de nuebo y el reberendo padre guardian bolbio a encargarles que para el terzero trattato se junten mañana y lo firmaron e yo el escribano en fee de ello (firmas)

Trattado 3º

En el convento de nuestro padre san francisco desta villa de san vizente de la Varquera a veynte y zinco dias del mes de junio año de mill setecientos y treinta y tres por el subescripto escribano estando todos juntos es si capitulo el Reberendo padre fray Bonifacio Miguel Prior y Guardian de dicho convento...Religiosos y moradores en dicho convento que confesaron ser la mayor parte de ellos y su comunidad estando así juntos por mi el dicho escribano les fue leyda en voz inteligible la patente expresada y despues de haber conferido zerca de lo en ella contenido Dijeron combienen asisten y confirman el primer trattato hecho zerca de lo que expresa la referida patente sin que ninguno tenga que añadir ni quitar ni contradezir para que segun las zircunstanziyas que prebiene dicha pattente se le haga la escriptura de donazion y traspaso convenientemente lo qual ruegan y encargan a don Phelipe del Corro Bustamante sindico de dicho convento y que lo ejecutte segun sus cosntituziones así lo dijeron y firmaron y firma de que doy fee yo el referido escribano (firmas)

DOCUMENTO N° 73

1750. Proyecto para la construcción del puente del Peral.

(BMS, Secc. Fondos Modernos. Doc. 1479. Ms. 180, fols. 14-18 vto).

“(…) habiendose reconocido el rio del Peral desde la hermita de San Vicente en esta villa propia de San Vicente de la Barquera hasta la otra parte de las viñas, su latitud y profundidad para el reconocimiento de la puente que se quiere executar es lo siguiente. Lo primero tiene ciento nobenta que hacen quinientos y setenta pies y echando un cordel a linea recta pasando sobre el llarado de una y otra parte la traza lo mas profundo del canal de ocho a nueve pies en el qual de mar baja quedando solo la agua de monte tiene la latitud

ciento y cincuenta pies y por lo mismo para el principio de dicha puente se a de hacer una manguardia de sesenta pies de longitud con diez y seis de latitud a su principio y a su remate veint e y quatro de latitud y estos veinte y quatro a de tener de bote la primera zepa para la planta de la puente entrada y salida de carrros; tambien a de llevar hacia la parte del Castillo otra manguardia de quarenta y dos pies de largo formando una y otra angulo octuso que una y otra con la lonjitud expresada y catorze pies de altitud que es lo que se necesita, con sus zimientos hacen mil quatro cientos y veinte y ocho pies cubicos que reducidos a la regla de tres componen quatrocientas y sesenta y seis baras de piedra de silleria, su manufactura a de ser sin entrar cincel en ellos bien cojidos debajo de las esquadras

La primera manguardia que es de sesenta pies de longitud, diez y seis de latitud por ser principio y a su remate beinte y quatro pies de latitud esta para saber el material que necesita de manposteria, mortero de cal, arena, morrilo, que brazas llevan de macizo se a de medir de esta forma; de diez y seis pies que tiene en su principio a veinte y quatro que tiene de su remate ay de diferencia ocho pies de los quales se an de poner los quatro con los diez y seis los que hacen veinte quadrados con los sesenta de lonjitud hacen doze mil pies cubicos liniales y superficiales que componen doscientas y treinta y tres brazas de perez y tercera parte de braza.

La manguardia que es hacia la parte del Castillo le corresponde setenta y nueve brazas de gruesos y macizos.

Los macizos de la pilastra a su centro son ochenta y quatro brazas de pared. A de llebar el primer ojo de dicha puente quarenta pies en claro arrancando su buelta desde el principio del llarado este tiene linea recta quarenta pies y por la medida sexquasetima que corresponden su buelta concaba y conbexa sesenta pies, esta puente necesita llebar de latitud diez y seis pies y dos de mas tonus a cada parte de su rosca que en lo de hacer veinte pies que regulados por los sesenta mil hacen mil doscientos pies cubicos los que hacen baras quatrocientas de piedra de silleria.

Corresponde a la pilastra proxima hacia la parte de la villa por el frontis que mira al corriente del rio cinquenta y ocho varas de silleria.

El ojo siguiente a de tener cinquenta pies de largo a linea recta y a la linea concaba por la medida sexquasetima le corresponde setenta y cinco pies que con los veinte de latitud hacen mil y quinientos cubicos que componen quinientas baras.

El Tercer ojo se conpone de quarenta pies de largo lleva su rosca quatro zientas baras de silleria.

Las zepas y pilastras en que se fundan estos tres arcos se corresponden de trescientas y treze baras de piedra de silleria, esto es teniendo ocho pies de profundidad en pilastra.

Los cortamares que se an de hacer en estas zepas expresadas an de ser en forma de angulo recto dandole seis pies de bote y su altura desde los fundamentos hasta llegar cerca del dicho petril veinte y dos pies con que componen quinientas y sesenta y quatro varas de piedra silleria. Necesitan estas pilastras y sus cortamares haciendo oficio de soleras y zocalos para sus fundamentos trescientas diez y nueve baras de silleria cojidas debajo de esquadra a picon basto.

Tambien lleban macizo de cal, morrillas y arena en el centro de estas pilastras en doze pies de hueco que se deja de silleria desde sus zimientos ciento y sesenta y ocho baras de macizos.

El Quarto ojo a de llebar treinta pies en claro a linea recta que por la medida sequasetima le corresponde quarenta y cinco pies y baras doscientas y sesenta y siete.

El Quinto ojo a de llebar veinte y quatro pies de claro correspondiente a doscientas y quarenta baras.

Lleban las cepas y cortamares de estos ojos setezientas y quarenta y seis baras de silleria. De solera ciento trece baras, de macizos de mamposteria noventa brazas.

El Sexto ojo a de llebar veinte pies a linea recta que le corresponden treinta por la medida sexquasetima que con la latitud y sus aristonos que hace veinte pies componen doscientas baras de silleria.

El Septimo ojo a de llebar diez y seis pies de claro que hacen baras ciento y sesenta.

El Octavo ojo a de llebar doce pies de claro, sus baras son ciento siete. Las cepas y cortamares de estas pilastras se componen de quatrocientas veinte y seis baras de silleria. De soleras ochenta y dos baras. De mamposteria y sus entripados de macizos setenta y cinco brazas.

Desde este arco se a de dar principio a hacer un fuerte muy macizo por la parte exterior de la silleria y por la interior muy maciza de cal, arena y morrilo y a de leban de llarado arriba doce pies y seis de abajo de llarado de quando menos y esto a de ser que a los treinta pies a de llebar un arco de claro de doze pies y este se compone su rosca de ciento y setenta varas de silleria.

Sus pilastras son sesenta y seis baras y lo demas hasta el cumplimiento de ciento y sesenta y seis pies se ha de hacer macizo como queda dicho de silleria por la parte exterior y sus macizos de cal buena si puede ser con arena de lentejuela que esta es la causa de unirse la cal y el morrillo en forma de peña adbertiendo que en este intermedio de los ciento y sesenta y seis pies se an de hacer cinco alcantarillas que tengan nueve pies de hueco para la reparacion de algunas aguas estas se componen de seiscientas treinta y tres baras de silleria. Y rebajando los cinquenta y siete pies que ocupan las cinco alcantarillas y el arco de los doze pies queda en ciento y diez y nueve pies de longitud que se an de arreglar a rrazon de baras de silleria y brazas de mamposteria esta silleria quatro mil doscientas y ochenta y quatro pies cubicos que por la regla de tres hacen baras mil quatrocientas y nueve.

De macizos de paredes treszientos y sesenta el remate de esta parte que es al llegar a las viñas se an de hacer dos manguardias una y otra a cada parte de dicho puente saliendo una y otra en forma de angulo octuso.

Y estos an de tener de longitud quarenta pies su fundamanto con seis pies de profundidad y doze desde el (sic) superficie de la tierra su frente y paramento con buena silleria y tengan dichas manguardias ocho pies de latitud las baras de silleria que son necesarias para estas son quatrocientas y ochenta y seis.

Las brazas de macizos de morrilo y cal son ciento y ocho.

Son menester para los petriles que cojen los quinientos y quarenta y quatro pies de longitud mil quinientas y beinte baras.

Lleban de mamposteria dichos petriles ciento y cinquenta y ocho brazas de pared.

Lleba dicho puente ciento y sesenta y cinco brazas de enpedrado.

Necesita a linea recta y a linea trasbersal quinientas y treze baras de liston de buena piedra labrada que deste modo se aseguran los enpedrados.

Necesitase para el cascote de los quatocientos pies que cojen los arcos y sus pilastras trescientas y diez y nueve cargas de cal y la arena necesaria.

Necesita de piedra de morrillo doscientos y treinta carros.

Adbertase que las pilsatras an de tener diez y seis pies pies de latitud y de longitud doze y los mimos diez y seis pies que tienen dichas pilastras a de tener todo el muelle dandoles a

todos por ende menos sus pies de profundidad hasta la superficie de la tierra pues en esta forma se ha hecho regular.

Brazas de silleria diez mil doscientas y setenta y ocho. 10.178

Brazos pared mil trescientas y cincuenta y cinco. 01.355

Enpedrados

Saca de zimientos

Zinbrios

Encajonados

Lleba esta obra como consta de dichas partidas diez mil ciento y setenta y ocho baras de silleria su saca acarreto labra y asiento a toda costa puesta y tenecida en la obra a diez reales bara inporta ciento y once mil y ochenta reales.

Las brazas de pared segun ban reguladas en diferentes partidas son mill trescientas y cinquenta y cinco que su costo con la saca de mamposteria cal arena su echura de mando y sus peones con el costo de andamio regulado una carga de cal a cada braza seis carros de piedra la arena necesaria echura de mortero a toda costa asi los que estubiesen proximos a tierra como los que estubiesen en lo mas alto y penoso de la obra se regula a tres ducados cada una que importan quarenta y quatro mil setezientos y quinze reales de la cal y el morillo que necesitassen cascote de arcos y pilastras la porcion nezesaria que esta expesada en las partidas todo su costo de materiales y manos tres mil y quatrocientos reales

La saca de zimientos de toda la obra regulada a jornales y reducido a varas lo que puede trabajar un hombre en toda la obra como son las pilastras manguardias y muelles se tasa en cinco mil y quatrocientos reales.

El terraplen y enpedrado su echura condizion lo que se corresponde a la mamposteria mil y quatrocientos reales.

Las tres zinbrias de los tres arcos maiores los dos de a quarenta pies y el otro cinquenta la madera nezesaria e tabazon acarretos y a toda costa puestas con el riesgo y seguro de afianzarlas para mantenimiento del peso de dicha silleria y seguro del agua se tasan dies mil y setezientos reales.

Los demas arcos que son de treinta, veinte y nueve, diez y ocho, doze y nueve pies estas tendran de coste siete mil reales

Los encajonados que se an de hacer para plantar las zepas del arco que lleba las cinquenta pies en lo mas ondo de la canal que es lo mas principal y nezesario de la obra que se agan dichos cajones para el fundamento de dichas pilastras y cortamares pues de lo contrario no puede haber muro de disposicion en manera alguna sino que sea plantandola sobre un enrrosado de piedra seca lo que hace (sic) muchos pero al mejor tiempo se been dar a tierra; es el costo de dichos cajones a toda costa y con toda obligazion doze mil reales cuya regulacion ynporta 186.395 reales de vellon que es lo ultimo a lo que se puede venir su ynporte Bien entendido que esta considerazion se hace bajo la intelijencia de que la direccion de esta obra se encargue un maestro arquitecto que sobre buen theorico sea practico conocido y bien experimentado en fabricas de esta especie; Pero si llegase el caso de que se nombre por director para su construccion a algun injeniero o injenieros declaro no debe estarse a esta tasacion porque en estos terminos sin añadir circunstancia ni formalidad algunas mas de las que dejo expuestas en el cuerpo de este Proiecto; No abra bastante para lo executar la obra en trescientos mil reales de vellon ya que los injenieros no suelen tener la practica y economia nezesaria para el empleo y distribuzion de las gentes y regularmente ponen muchas mas de aquellas que se pueden emplear con fruto y adelantamiento de la fabrica.

Y ya por que cada cosa y parte por facil; tenue; y nimia que sea Detienen los operarios y gastan mucho tiempo infructuosamente en hacer obserbaciones ridiculas banas y pomposas con diferentes instrumentos geometricos que mas dicen a hostentar ingenio y habilidad extraordinaria que no a la perfeccion y adelantamiento de las fabricas que es quanto puedo decir y en cuya firma yo Francisco de Guardo vecino de la villa de Potes en la Probinia de Liebana, maestro alarife en ella lo firmo en esta villa de San Vicente de la Barquera a catorze de nobiembre de mil setezientos y cinquenta”.

DOCUMENTO N° 74

1755. Condicionones de obra para reformar la casa del barrio de la Amparanza de don Juan Francisco de Udías Manojó.

(AHPC. Secc. Prot, leg. 2.416, ante Andres Díaz de Vargas Bustamante, 1755, s/f).

“En la villa de San Vicente de la Barquera a veinte y nueve dias del mes de Julio de mil setezientos cinquenta y cinco años ante mi el escrivano y testigos parecieron don Juan Francisco de Udias Pariente vezino desta villa y Alonso de Barredo vezino del lugar de Serdio jurisdizion del valle de Val de San Vicente y Dijeron, tienen ajustada la obra de una casa del dicho don Juan que linda al vendaval con casas de su Maiorazgo, y al nordeste con casa de Pedro Gonzalez Narganes, que se halla en el barrio de la Paranza en la cantidad de tres mil y doscientos rreales de vellono con las condiziones siguientes Primeramente que se ha de Armar dicha casa y nueva obra a correspondencia de la dicha Casa de Maiorazgo con ygualdad y sin discrepar cosa alguna en sus dos primeros pisos, y que el terzero, que es el que coresponde a los Desvanes ha de tener un pie y medio, o dos mas que el de la dicha Casa de Maiorazgo en la altura, y en lo tocante a la Armazon del tejado ha de ser igual con la del dicho Maiorazgo, y la expresada lindante del referido Pedro de Narganes Ytem, que los dos quartos principales del primero y segundo suelo de dicha casa que se ha de fabricar ha de Tener de Zentro veinte y siete pies libres del mazico del Tabique, desde la fachada que ha de caminar ygal con la dicha Casa de Maiorazgo y la dicha lindante, y despues se han de hazer dos Alcovas en cada un piso de Doze pies de Zentro libres tambien del mazico de Tabiques, y despues detras de dichas Alcovas, ha de haver un pasadizo de ocho pies, y consiguientemente otro tavique que divida lo que ha de servir de cozina Alta y vaja, en las cuales se han de hazer las chimeneas y vasares correspondientes a ellas y cada Alcova de las referidas ha de tener su puerta de comunicazion a dicho pasadizo y otras a las dichas cozinaz, y estas han de ser Tilladas y enquarionadas con la maior seguridad, mediante haverse de enladrillar y rezivir vastante peso Ytem que las puertas de dichas cuatro Alcovas Altas y Vajas solo es de la obligazion de dicho Maestro ponerles los quatro Marcos trabajados a inglete, vien capaces y vien trabajados y en disposizion de que siempre que dicho don Juan Francisco quiera para el abrigo de dichas Alcovas ponerles sus puertas a cada una lo pueda hazer esto se entiende de fondo los dichos Marcos por lo Interior el encaje correspondiente dichas puertas Ytem que la fachada de dicha Casa ha de seguir de su cornisa a correspondenzia de la que tiene la dicha Casa de Maiorazgo con ygualdad y sin distincion Ytem que todos los dichos Taviques de dicha Casa asi de su fachada los de su Zentro y los del costado que han de Dividir la Casa del dicho Pedro Narganes los ha de hazer dicho Maestro, no solo de Madera sino de Tova y cal y llanillas como tambien ha de hazer de su quenta las vovedillas de las Piezas principales con sus llanillas y blanqueo, siendo de la obligacion del dicho don Juan Francisco el darle puestos a la obra todos los

Materiales y Maderas nezesarias y la cal que nezesitase en su Huerto bajo de Casa de Juan Antonio Alonso vezino de esta villa que es donde al presene se halla y sino hubiese bastante Cal para lo referido y Yeso, ha de ser de cuenta del dicho de don Juan Francisco el ponerlo a la obra Ytem que los dichos quartos Prinzipales han de tener cada uno dos ventanas rasgadas las que vulgarmente llaman Puertas Ventanas y estas han de ser de mas anchura y largura que las que tiene dicha Casa Maiorazgo y el dicho Alonso Barredo ha de poner sus antepechos y rejas correspondientes y de buena fabrica y ha de hazer tambien dichas puertas y ventanas con sus postigos para Vidrieras en la forma que le digere dicho don Juan Francisco y la hechura de dichas ha de ser la misma que la puerta del valcon de dicha pieza principal de la Casa Maiorazgo Ytem que las dichas vovedillas de los dos quartos prinzipales han de descansar sobre maderas puestas en modo que hagan cornisa sobre los Almanques los que vasten a la manuntencion del peso de dichas vovedillas y la cornisa ha de corresponder con Igualdad a los quatro angulos de dichas piezas prinzipales Ytem que en el yntermedio de las dos Alcovas de dichos dos quartos prinzipales se han de hazer dos Alazenas de poco zentro con sus estantes para poner Jicaras, Vidrios, y otras cosas nezesarias con sus Marcos y Puertezillas para zerrarlas Ytem que en dicho pasadizo se ha de hazer en el alto y en el vajo las dos piezecillas que tiene comunicadas a dicho maestro para el recogimiento de algunas cosas utiles y servicio de dicha cozina Ytem que las ventanas de dichas cozinas por lo correspondiente a Madera las ha de hazer dicho Maestro, lisas y sin Moldura alguna, por haver de ser al norte de suerte que las Aguas corran sin detenzion cuando sean vatidas de los temporales Ytem que la armazon de dicha casa en lo correspondiente al costado que divide con la del dicho Pedro Gonzalez de Narganes has de ser en la forma y modo provenido por el Maestro don Joseph Palacios San Martin, que vino al reconocimiento de dicha Casa, con cuias declaraciones se halla conforme el dicho Pedro de Narganes y el dicho don Juan Francisco, con reserva de su derecho y sin exzeder lo que prefije dicha declarazion Ytem que la armazon de los taviques de la fachada de dicha casa no ha de ympedir la fabrica del arco y ha de quedar de suerte que quando yntente hazerse pueda libremente travajarse en dicha fachada que se ha de hazer correspondiente a la dicha de Maiorazgo sin que sea nezesario derrivar dicho Taviague hasta que se halle concluida y ser (roto) dicha fachada, por el grabe ynconveniente que le tendria lo contrario Ytem es condizion que Armada que sea dicha Casa y Puesto su Tejado lo qual ha de ser en todo el mes de septiembre de este presente año la primera cosa que ha de hazer el Maestro son los Taviques del Medianil del dicho Pedro Gonzalez Narganes reglandose en ellos sin discrepar a lo prevenido por dicho Maestro, a fin de abrigar dicha casa lindante para que no padezca las ynclenciamas del futuro Invierno que es lo que tiene ofrezido el dicho Pedro Narganes, Y con las referidas condiziones el dicho don Juan Francisco se obliga a dar y pagar a dicho Maestro los expresados Tres mil y doscientos reales de vellon en esta manera los mil para comenzar la obra, otros mil al medio de ella y los mil y doscientos restantes hallandose ya concluida sin separarse dicho don Juan Francisco de subministrarle el dicho tercio segun lo vaya necesitado el dicho Maestro Alonso Barrero... Ytem, confiesa dicho Maestro ser condizion como las antezdentes el hazer de su cuenta la escalera segun que parezca combeneiente para la comunicazion de dichas piezas de bodega; y quartos primero y segundo Y en esta forma cada uno por lo que le toca hazer las mas prezisa obligazion...”

DOCUMENTO N° 75

1756. Alonso Barredo se obliga a continuar las obras de la casa de la Amparanza de don Juan Francisco de Udías Manojó.

(AHPC. Secc. Prot., leg. 2.487, ante Roque de la Maza, 1756, fol. 3)

“En la villa de San Vicente de la Barquera a catorze dias del mes de septiembre de mil setezientos cinquenta y seis, ante mi el presente escrivano y Testigos ynfrascriptos el señor don Francisco de Udias Manojó y Pariente vezino de esta dicha villa y Alonso Barrero que lo es del lugar de Serdio valle de Bal de San Vizente Dijeron que entre si han tenido sus diferencias sobre pretender dicho Alonso Adiziones de la obra que esta haziendo de una casa del dicho don Juan Francisco de Udias Manojó, ymmediata a la prinzipal de su maiorazgo, las quales, se llegaron a disputar Judizialmente y por la mediacion del señor don Francisco Xavier Calderon de la Barca se hallan ajustados y combenidos, en que el dicho don Juan Francisco a de satisfacer, al dicho Alonso, por rrazon de dichas adiziones Doscientos veinte y cinco rreales de vellon y que le ha de yndultar, y libertar, como le yndulta y liberta, de la manufactura de los quatro Maderos que el dicho Maestro, estava obligado a hazer, y no hizo en los quatro angulos de los dos quartos prinzipales de dicha Casa, y en todo lo demas el dicho Alonso Barredo ha de concluir y perfeccionar de su quenta, la dicha casa que esta actualmente travajando por manos de sus ofiziales en la forma y modo que expresa la escriptura que otorgo por Testimonio de Andres Diaz de Bargas Bustamante en veinte y nueve de Julio del anno proximo pasado de cinquenta y cinco, la qual nuebamente ratifican; Y mediante que por ella se halla obligado a hazer entre otras cosas dos cozinhas con sus vasares correspondientes, y sus cañones de chimenea, y que, por el horror cometido en dos vigas que se pusieron, sin permiso de don Juan Francisco en donde se havian de formar las campanas y cañon de dichas chimeneas, es ymposible hazerse en los sitios destinados, sin peligro conozido de Ynzendio ha de estar obligado el dicho Maestro a hazer dichas cozinhas en donde señalase dicho Juan Francisco en su Casa de Maiorazgo; Y si no mandase favricar alguna de ellas le ha de satisfacer dicho Maestro el ymporte y igual de los Jornales que llevase la una, y lo mismo ha de suzeder en el caso que dicho don Juan Francisco no resuelva hazer las dos escaleras para la comunicacion con la Vodega, y quartos primero, y segundo, y le ha de satisfacer el Maestro los Jornales que ymporten ya sea de una. o ya de ambas, Y tambien de qualquiera otra cosa que contenga la Escriptura, y no guste hazer, el dicho Juan Francisco por algun yncombeniente que se ofrezca, o por la falta de Materiales que no tenga, y en fin lo susodicho, y qualquiera otra cosa ha de ser a su voluntad hazerlo o dejarlo de hazer, y vajo de esta yrefragable condizion, y mediante que confiesa, el dicho Alonso tener rezivido realmente todo el ymporte en que fue ajustada dicha obra, y que a su ynstancia, ha hido supliendo dicho don Juan Francisco los jornales a los operarios con papeleras despachadas por el dicho Alonso, y que lo ha de continuar hasta la conclusion de la dicha obra, se obliga a pagar a dicho don Juan Francisco todo lo que vaia supliendo hasta la concluson de dicha obra, dentro de un brebe termino, y a no levantar mano hasta finalizar dicha obra, asi de Carpinteria como de Alvañileria, reboque, llanillas y blanqueos, que deveran ser a toda satisfazion y en su defeto el dicho don Juan Francisco, podra acosta de dicho Alonso llamar Maestro que lo perfeccione, y tambien se advierte que ha de ser de quenta de dicho Maestro, hazer los Zielos rrasos, de las quatro alcobas prinzipales de las dos piezas prinzipales y segunda de dicha casa, dando los materiales dicho don Juan Francisco, mediante ser yndispensable el hazerlo, por no haver labrado dicho Maestro como devia los quartones, y varrote de dichas Alcobas, con cuio motivo se hallan yndezentes y prezisadas a ejecutarse dichos Zielos

rrasos, por la dicha razon; Y el plazo para el qual ha de pagar todo lo referido, que constase por recivos, haver suplido el dicho don Juan Francisco ha de ser para el dia de San Miguel del año que viene de mill setezientos cinquenta y siete; Y desde luego se conforma el dicho don Juan Francisco en hazer de su quenta los Zielos rrasos expresados, abonandose por el dicho Maestro los Jornales que no se traabjaron de su orden...”

DOCUMENTO N° 76

1757. Toribio Martínez de la Vega se obliga a realizar cuatro puertaventanas para la casa de don Juan Francisco Udias Manojó.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 2.487, ante Roque de la Maza, 1757, fol. 13)

“En la villa de San Vicente de la Barquera, a nueve dias del mes de abril de mil setezientos cinquenta y siete ante mi el escrivano y testigos infrescriptos Toribio Martinez de la Vega, vezino del lugar de Gandarilla, en la jurisdizion del valle de Val de San Vizente dijo: que en la mejor forma que se pueda por derecho se obliga a sacar y conducir quatro puertas de a ocho pies de alto cada una y quatro pies y medio de claro arregladas que vengan a las que estan hechas de carpinteria, y dobelas para dos arcos de tres pies menos quarto de codal que uno y otro ha de servir para la casa nueva del señor don Juan Farncisco de Udias vezino de esta dicha villa. Haviendo de tener estas puertas pie de galga, digo quarta, y de faldamento los pies derechos de abujas a dos pies y medio y a dos y quarto, y las dobelas de dichos arcos han de tener un pie derecho de azeria y las sobre puertas tambien deben de tener seis pies y medio y dos pies de faldamento. Y quatro ventanas rasgadas, digo ocho ventanas rasgadas, la canteria para de dentro y fuera con sus zerramientos que sea dicha canteria en disposizion para que los zerramientos se puedan hazer de buelta escarzana, deviendo tener estas ventanas a petriladas de zinco quartas de alto al sobrelecho de antepecho, y las ventanas han de tener de alto tres pies y medio, y de claro tres. Previene que aunque arriba queda dicho el que las ocho ventanas devian de ser por dentro y por fuera, ahora no deven ser sino por fuera, quedandose lo de adentro, por haverlo sacado por condizion y asi las dichas quatro puertas, ocho ventanas y las dobelas para los dos arcos han de ser arregladas vajo de conocimieto de esquadra. Una y otra canteria que debe poner dicho Toribio al pie de obra de dicha casa de don J. Francisco, quien se obliga asi mismo de dar y satisfacer al referido Toribio M. por todas los costos de la nominada canteria un mil quinientos y diez rreales de vellon, cuió pago hara dicho Juan Francisco segun se le vaya entregando en donde se tiene capitulado...”

DOCUMENTO N° 77

1774 y 1778. Documentos relacionados con la construcción del puente de Tras San Vicente: 1° Informe en que el comisario de Guerra Marcos de Vierna revisa el proyecto realizado por Fray Jose Pontones para la construcción de los puentes de Tras San Vicente, lugar de Riva Deva y Pesues; 2° Poder otorgado por el maestro arquitecto Bernardo de Otero al también maestro arquitecto Francisco Pérez del Hoyo.

(Biblioteca de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Universidad Complutense de Madrid, “Copia de las diligencias de los puentes de San Vicente, Nansa y Deva”, signatura 624. 21 (463.35).

“...cuya declaracion juntamente con los planos levantados remittio el nuestro Consejo al nuestro Corregidor de la villa de Reinosa y ttodo ello se mando pasar por su ynspezion y reconocimientto al comisario de Guerra don Marcos de Vierna por que en su visitta expuso con fecha de 15 de junio de 1774 lo siguiente-

M.P.S. de orden de V.A. he visto y rreconocido todos los documentos a las obras de puentes que se an solictado por la villa de San vicente de la Barquera, lugar de Pesues y valle de Riva Deva, y en el reconocimiento de lo que V.A se sirve manda expondre la siguiente are memoria que el año pasado de mill settecientos cinquenta y uno fui por Real Orden a la ciudad de Oviedo transitando por dicha villa de San Vicente siguiendo el camino real que va por la costa del mar al Principado de Asturias, Puerto del Ferrol y Santiago de Galicia para cuió transitto y carretera me parece lo mas conveniente se construyan los tres puentes de San Vicente de la Barquera, lugar de Pesues y el de Riva Deva inmediato al lugar de Bustio como los propone, diseña y acondiciona el Padre Pontones por la ynspeccion que de este efecto practico el año de mille e settezientos setenta y dos, cuyos diseños para los puentes me parece estar arreglados a el arte que las regulaciones de sus costos se allan sin escesso como las obrass se construyan con arreglo a dichos diseños y condiciones y añadiendo que las plantas que no se allaren peña firme se an de hacer artificiales con enrejados y pilottajes fuertes aunque para ello se necesitasen construir cubass o cajones para evacuar las aguas y que se pueda trabajar denttro asta ganar la superficie de las aguas mas altas por parecerle a dicho padre Pontones ser mucha la cantidad de los tres puentes que ascienden segun sus regulaciones a un millon duscientos ochenta y seiss mill quatrocientos y nueve reales vellon propone se ttomen caudales por ahora para sacar las plantas de ttodos asta la superficies de las aguass lo que yo considero quedara errpto (sic) porque los arribiales y ramos que conducen las crecientes de aguas hiran desbaratando y demoliendo dichas planttas y tengo mas acertado el que primeramente se construian sin lebanar mano el puente de dicha villa de San Vicente que a regulado el padre Pontones en quinientos setenta y quatro mill trescientos treinta reales de vellon y quando este concluydo consecutivamente se passe a la construccion de los otros dos puentes para cuyos efectos no es mucho se yncluyan el todo los tres puentes en el repartimiento berificando antes los enseress que hubiesse de las hobrass que anteriormente se avian exigido con que se escusan dobles o triplicados gastos que se originan practicando distinto repartimientos sobre cuió asunto resolvera lo que alla repartimiento mas convenientte el superior conceptto del consejo esto es quanto alcanzo en los presentes asuntos a lo que Dios me ha dado a entender Madrid y junio quince mill seteizientos setenta y cuatro -señor Marcos de Vierna

(...) En la villa de Madrid a 26 de octubre de mill seteizientos setenta y ocho ante mi el escrivano de silla de diligencias de la escribania de camara del consejo del cargo de Don Juan Manuel Remoless y testigos parecio don Francisco Antonio Perez del Hoyo maestro arquitecto y practico en la construccion de puentes y calzadas vecino del lugar de Carrazo diocesis de Santander por si y en nombre de Bernardo de Otero y Blanco ygal maestro de arquitecto vezino del lugar de Anero junta de Ribamontan merindad de Trasmiera en virtud de poder de este le dio y otorgo en esta villa a veinte de agosto del año proximo pasado de mill seteizientos setenta y siete ante Manuel Toledo escrivano de su magestad el cual para que de el conste se ynserte en esta escritura y su thenor es a la letra dize assi:

En la villa de Madrid a veinte de agosto de mil seteizientos setenta y siete ante mi le secrivano de su magestad y ttestigos que se espresaron parecio don Bernardo de Otero y

Blanco maestro de arquitectura y dixo que allandose de partida para la ciudad de Cordova... estando nombrado por estos juntamente con don Francisco Perez del Oyo y don Angel Perez tambien arquitectos para la construccion del Puente de Tras San Vicente de la Barquera valuado en sseiscientos trece mille y mass reales asimismo lo esta tanvien nombrados en compañia del referido don Francisco Perez del Hoyo para la execucion de nueva planta y demas obras que se han de hacer de orden y mandato de dicho real consejo en la expresada villa de Pessues ygnorando si podra allarse en su cassa de espresados parajes quando lleguen los despachos de efecto de que se aceptte y se oblige como corresponde fabricar las referidas dos obras y ver el plan y condiciones y sitios donde se an de eregir teniendo la mayor satisfaccion el referido don Francisco Antonio Perez del Oyo y por el presente otorga y da y confiere poder cumplido... al mencionado don Francisco Antonio Perez del Hoyo para que a nombre del otorgante y representado su persona pueda azeptar y azeptte las referidas obras aviendo las escrituras de obligacion... Concuerta con el poder original que para este efecto exivo ante el referido don Francisco Perez del Oyo a quien se lo debolbi de que doy fee ya que me remito y para que conste donde conbenga de su pedimento yo Francisco Xavier Ramiro escrivano de su magestad vecino y del colegio de esta villa de Madrid doy el presente que signo y firmo en ella a veinticuatro de octubre de mil setezientos setenta y ocho”

SANTANDER

DOCUMENTO N° 78

1613. Obras en una casa de la calle de la Mar.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 11, ante Juan Salmón, 1613, fols. 254-255.)

"En la villa de Santander a veinte y tres dias del mes de junio de mill y seisçientos y treçe años ante mi el presente escrivano y testigos pareçieron presentes de la una parte Juan de Rivero carpintero y de la otra sebastian de behar celedonio de somonte pedro de lienço pamanes vecinos desta villa y juan de arze ansimismo vecino della y dixeron que por quanto ellos tienen una casa y casas en la calle de la mar desta villa se an conformado convenido e ygualado con el dicho juan de rivero y el con ellos en que el a de apoyar las dichas casas asi en la que vive el dicho bastian de behar como en la que bive el dicho çeledonio de somonte en las quales el dicho joan rivero a de poner a su cuenta todos los postes viguetas puntas y tornapuntas y rrecojer la delantera de las dichas casas segun y por la forma que estan las de parte del bendaval y poner los postes nesçessarios que sean menester asi para la calle como hasta el primer suelo y apoyar los postes que estuvieren açia la parte del bendaval y nordeste los que huvieren de apoyar que son dos o tres postes de cada parte y todas las biguetas que huvieren menester y haçer la delantera de entranbas las casas al este del tabique con dos Bentanas en cada casa marqueadas y fechas y si quisieren por cuenta de las dueños de las casas y ansimismo a de tillar los primeros suelos dando la tabla y clavaçon y el dicho juan de Rivero a de poner asimismo todo lo neçesario para las dichas bentanas a su costa y aprovecharse de las maderas que fuere suficiẽte y Retejar el tejado y Reparalla a su costa dandole la teja y llata que fuere menester para ello calvos cabrios y por su cuenta a de traer la cal piedra y arena y ellas se lo an de poner a donde lo puedan sacar enviando una persona para que se lo muestre donde lo ayan de traer y con esto ellos lo ayan de traer a la dicha casa todo lo qual a de dar echo y acavado para el dia de santiago primero que viene deste año y por todo ello le an de dar y pagar cada uno prorrata como le tocare quinçe ducados pagados luego de contado quatro ducados y lo demas conforme fuere haçiendo la obra..."

DOCUMENTO N° 79

1618. Condiciones de la obra realizada en la torre de Diego de Santiago Quevedo.

(AHPC, Secc. Prot. Leg. 16, ante Juan de Salmon, 1618, fols. 461-462)

"Escritura y condiziones de la casa de Hernando de santiago
Condiciones con las quales se a de avajar y reparar la torre que fue de hernando de santiago y doña francisca de agüero su muger la qual sse haze por Horden del señor diego de quevedo santiago por todo se a de guardar lo siguiente
primeramente es condiçion que se an de desmoler las paredes hasta el mismo suelo pisadero de sobre la sala que seran cinco codos poco mas o menos y se entiende que se a de dejar sus corrientes en las paredes como aora estan y mas si combeniere quitando toda la piedra fuera de la torre y de forma que no ofenda a las casas de los lados ni reciben daño que si les rescibiẽre sera por cuenta del que lo tomare por su cuenta
yten es condicion que quitados todos los despojos hasta el suelo como esta dicho y bajadas las paredes muy ygualmente con las corrientes se volbera a cubrir el tejado conforme a que

ba declarado echado ocho bigas principales mas de las paredes que las pasen con una terçia mas a la parte de fuera de cada parte con sus quatro trancas en cada caveza de biga de buen robre fino que quelgen una vara a la parte de avajo y tendran de grueso las vigas una tercia y a la otra mano una quarta las dos que caen sobre el suelo que sirben de tubos tendran algo menos del grueso que no tienen las vigas an de ser enteras todas de buena madera labradas de hacha bien derechas sobre las quales se asentaran los cabrios nuevos todos y en cada mollada que son siete beinte y quatro cavrios a de bolar un cavrio fuera de las paredes de cada parte de largo a largo que hagan aleros para la defensa de las paredes y asimismo se a de haçer una buarda en el tejado hazia la mar para la vista y salir al tejado y otras cosas nezesarias que se ofrescan de la echura de las demas que aora se an hecho de nuevo en casa del señor tesorero y otras partes

asimismo es condicion que se a de echar buena lata nueva aprovechando la vieja que fuere buena dejandolo hecho latado y ni mas ni menos la teja que fuere menester y aprovechando la vieja dejandola entejada sin goterado a de poner la clavaçon neçesaria y bigas cavrios lata teja y demas materiales a de demoler y deribar las paredes por su quenta dado que tomare esta obra aprovechando de los despojos de piedra madera y ladrillo y todo lo demas exceto bentnas que an de quedar en la cassa

y es condiçion que a de tejar y guarneçer cavallate y tejado con cal y los brocales y aleros alrededor muy bien y cargar algunas piedras llanas encima para la defensa del ayre y con estas condiciones se a de obligar el que de esta obra se encargare dar echa y acabada en toda perfezion dentro de dos messes a vista de maestros nombrados por anbas partes ba testado

(firmas) Pedro de Casanueva diego de santiago quevedo

En la noble villa de Santander a ocho dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y diez y ocho años...el capitan diego de santiago quevedo de la una parte y de la otra pedro de la casanueva vecino desta dicha villa y dijero que entre ellos estan conformados conbenidos e igualados en esta manera en que el dicho Pedro de casanueva a de haçer y fabricar por su quenta y Riesgo al dcicho capital diego de santiago quevedo la casa que era de hernando de santiago vecino desta villa que esta en la calle del arcillero della y poner todos lo materiales de piedra cal y arena y maderas clabos teja y todo lo demas neçesario para la dicha fabrica y hacerla de mano a su Riesgo y bentura todo ello con las condiçiones espresadas y declaradas aRiva questan firmadas de sus nombres...por quanto el dicho capitan diego de santiago quevedo le Paga y da al dicho pedro de casanueva por toda la dicha obra materiales y manos mill Reales y no otra cosa alguna Pagados en esta manera los quatroçientos rreales luego de contado y tresçientos rreales a la mitad y los tresçientos rreales en cumplimiento de los dichos mill rreales en acabado de toda perfeiçion segun y como se contiene en las dichas condiçiones...”

DOCUMENTO N° 80

1623. Condiciones de la obra de cantería del convento de San Francisco)

(AHPC, leg 31, 1623, ante Juan Oreña Barreda, fols. 347-347 vto).

“Las condiçiones con que el padre guardian del convento del señor san francisco de la villa de santander pretende Rematar la manufatura de hacer i sacar los cementos de todo el

templo que se pretende azer en el dicho conbento con mas dos estados en alto del paimento del suelo del Refitorio aRiba son las siguientes:

Primeramente es condiçion que la persona en quien se Rematare la dicha manifatura aya de ser maestro perito en el arte de la canteria y persona de satisfaçion que sepa y entienda disponer la traça y planta por Respeto de lo que adelante se hofreçiere en horden a ejecutar la dicha traça y condicihones y que a menos desto no se le admetièrè postura

yten es condiçion que el tal maestro en quien se Rematare la dicha manifatura saque todos los çemientos asi en la pared prencipal como en los medianiles de las capillas con grueso de çinco pies bien cunplidos asta el nibel del dicho suelo del Refitorio que para ello se le an de dar abiertos los dichos çemientos y los aya de ir sacando con toda seguridad y en troda perfeccion adbertiendo que conbiene para el delante ir bien fuerte y seguro para la seguridad y perpetuidad del tenplo

yten es condicihon que del paimento del dicho suelo aRiba aya descojer el tal maestro las paredes con grueso de cuatro pies y con este grueso como se declara lebante los dos estados en alto y los baya asentando por sus hiladas desbastadas a picon tomando muy bien las cortas con buenas ligaçones y tiçones en toda perfeçihon como se declara y para la planta de toda la dicha hobra se le entregara traça y condiçiones prencipales

yten es condiçihon quel tal maestro aya de poner en ejecuçion la dicha manifatura el lunes primero que se contaran doçe deste mes de junio y para haçer y fabricar todos los estados que hiçiere el tal maestro en el dicho sitio se le daran todos los materiales de cal piedra y arena en el sitio y puesto donde al presente se ben y le daran madera y lo neçesario para andamios y planchas mas se le dara el mortero hecho y mezclado adbertiendo que los materiales se an de ir gastando a disposiçion del padre guardian ni tanpoco el tal maestro pueda halçar mano de la dicha obra asta tanto que el padre guardian le mande dejarla ho por falta de materiales

yten es condiçion que la persona en quien se Rematare aya de dar fianças llanas y abonadas a gusto y satisfaçion del padre guardian y sindico del dicho conbento y las aya de dar en el tiempo que el padre guardian señalare

y es condiçihon que para que baya ejecutando la dicha hobra para su gasto y de su jente que en la dicha hobra trabajare el padre guardian rebajando dinero neçesario y estado echo y pagado la piedra labrada esçeto las esquinas quedan por quenta del padre guardian el labrarlo de manera que el asentar sera por cuenta del tal maestro lo que fuere en el alto de los dos estados y costas de dichas condiçihones lo Rematara el padre guardian en la persona que mejor postura hiciere siendo persona como esta dicha en primera condiçion

y se declara que es condizion que el maestro en quien se rrematare entre con su persona y dos asentadores y los criados y peones que fueren nezesarios y aya de ser segun el tal maestro con sus ofiziales desde el dia que enpezare a trabajar hasta el dia de todos los santos y si fuere nezesario y gustare al padre guardian que se anadan mas asentadores el maestro aya de ser obligado a los poner (sic) el dicho tiempo y se entiende que el demoler las paredes y poner los materiales al pie de la obra a de ser por quenta del padre guardian y el conbento

y es condizion que el tal maestro en quien se rrematare dicha obra a de ser obligado a labrar el basamento y pilastras y todo lo demas confforme a la traza dando el padre guardian la piedra al pie de la obra

(firmado) fray felipe de la villa

Juan de la Riera

DOCUMENTO N° 81

1624. Edificación de una lonja en el muelle de las Naos.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 22, ante Juan Salmón, 1624, fols. 443-444).

“Memorial de la carpinteria de la lonja y madera que a menester que hago yo andres de la puebla al muelle de las naos

Ansi de echar treçe pies en lo bajo del alto que el perfil muestra y de media bara de tabla y pie de canto echados a lo ancho de la biga porque recivan todo su maço traerse an del monte de 18 pies de largo y juntamente las çapatatas que son otras 13 del mismo grueso y a 4 pies de largo y mas dos ?de a tres Pies que entran en el quento y Recibo de las bigas y an de quedar los Postes con botoneras abajo y espigas aRiba

Yten 6 bigas para carrera de terçia y media bara las dos de 30 pies y las dos Restantes a 33 pies de 20 pies y las dos Restantes de 20 pies y otras tantas deste mismo largo para lo lato de terçia y cuarto con una pegada de bentaja por canto y tabla las bajas no an de ser azepilladas pero las de aRiba si

An se de echar en lo alto 13 pies derechos con sus capatas de el alto y grueso que el perfil muestra con sus espigas aRiba y abajo y an de ir açepillados

Para el quarto del mediodia son menester 25 bigas de tercia y $\frac{1}{4}$ escojiendo 21 que a de llebar el primer suelo ls mas grueasa que sean bien entregadas en su marco y las demas aunque sean menos no inportara por que (borrado) sena de $\frac{1}{4}$ y $\frac{1}{6}$ con una pulgada de bentaja estavan de ser de 19 y 20 y 21 pies de largo por tercias partes y las altas an de ser acepilladas yran clavadas en sus soleras en las partes que las paredes no estubieren lebantadas y donde estubiern cargar sean sobre sus nodillos dejandolas bien clavadas abriendo los agujeros por quenta del carpintero

Yten otras 66 bigas las 33 para el primero suelo y las 33 para el segundo la tercer aparte de 24 pies y la otra tercia de 23 y la otra tercia de 23 acepilladas las altas asentadas y calavadas carguen sobre sus soleras y nudillos como ba mostrado

El tejado se armara como ba mostrado aransen en el tres? con ventanas enrrasadas

De tejar el tejado echandole sus caballetes y arionales

De solar el primero suelo de tabla de Roble de grueso de 3 dedos y de largo que alcance quatro bigas traslapado y que quede por aRiba liso y que se pueda bien barrer

Y toda la obra se a de armar si fuera posible como ba mostrado corte al trabes que es echando los pares de las dos naves colaterales enteros que cargue en la suela o carrera que el corte muestra haciendola los dichos pares a barba y copete que con el copete pasamodo de par y la barba (borroso) encima y clava por alto de la careterilla que son menester 32 maderos a de? y $\frac{1}{6}$ que el mas largo tenga 25 pies y el mas corto 24 y con esto aya para las dos naves y para el quarto del mediodia a menester 28 maderos de este grueso y de 23 hasta 22 de largo

Sin estas son menester otras maderas del mesmo grueso o algo mas delgadas del largo que (borroso)

esta madera se a de dar toda puesta en la obra bien labrada de laraga de los gruesos que pide de manera que el maestro no ponga mas que el perfeccionarla y manifiaturarla como ba dicho en estas condiciones

yten a de hacer la escalera de 27 gradas con una mesa como señala la traça de quatro pies de ancho y los pasos de tabla de Roble con su boçel con las quales condiciones y traça le tendra que dar andres de la puebla a mateo blanco maeso carpintero un mill y nobesçientos

reales por la manifiatura de la obra declarada en esta memoria y la traça de la lonja pagandose los por cuartas partes una al principio otra echado el primer suelo y la otra para armar el tejado y la ultima acabada la obra y a ello y su cumplimiento cada una de las partes por lo que les toca y se declara en las condiciones se obligan cada uno por lo que les toca...”

DOCUMENTO N° 82

1625. Condiciones de la obra de carpintería de la ermita de Santa Lucía y la Magdalena.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 23, ante Juan Salmón, 1625, fols. 939-940)

“Las condiciones con que se a de rematar la obra de la hermita de señora santa lucia y la magdalena son las siguientes en lo tocante a la carpinteria

Lo primero que el maestro que quedare con la dicha obra la ha de haçer bien perfiçionada a dicho de ofiçiales

Lo segundo armando la capilla a Rivade las paredes se ha de hechar sus soleras por parte de adentro y fuera de la dicha hermita y demas desto a de hechar sus cuadrales

Lo terçero a de llevar sus cuadrales y agujijones

Yten a de llevar ençima de los mismos quadrales y agujijones sus estribos en todas dichas quatro partes esto es de la capilla

Ansimismo a de llevar sus limas de veinte y quatro pies de largo cada una y de a quarta y terçia de ancho y las dichas limas con su maça

Yten las dichas limas a de aver un par y nudillo por ençima de la boveda que ate las dichas limas Por no aber parte en que las fundar ençima de la misma boveda

Yten se le a de dar a la dicha yglesia y hermita todo el agrio que manda el arquitetura esto es en el tejado

Cuerpo de la iglesia

Lo primero a de llevar en el cuerpo de la iglesia a nivel de las paredes sus soleras atras y adelante y a de tener 40 pies de largo hasta llegar al arco toral por detras y delante y an de ser de parte a parte y debajo de dichas soleras sus nudillos y encima de las mismas soleras a de aber quatro bigas caballares de un pie de cavallar a terçia y sesma cada una destas quatro y an de ser de treinta y dos pies de largo

Ençima destas dichas bigas a de aber sus estribos de cabo a cavo dichas quarenta pies y una quarta de cuadrado

despues de aber hechado los dichos estribos y cuadradas se an de hechar ocho tiseras de a 22 pies de largo de a quarta y terçia cruçadas con sus nudillos y ençima de las dichas tiseras a de llevar sus sopandas a quarta ocho con sus pares y a se de hechar al dicho tejado con el dicho agrio y a de llevar toda la llata y quartones neçesarios den ylera en ylera desde el estribo conbrial de pie y medio uno a otro muy bien labrados y clavados y asentados en el corriente y a se de llatar a junta hubiendo la llata a seis palmos y esta llata a de tener una mano de ancho y al otra mano unsente y se a de tejar muy bien de a dos de doas a dos de dos cada canal siendo la teja biem cuidada y del marco ordinario y facer el agrio neçesario como manda el arte y se a de gastar toda la teja que fuere menester bien teja(do) y aperfiçionado

y se an de haçer de 5 en 5 canales una canal hecha de cal con su cavallette y se ha de hacer un conbrial ençima de todo muy bien hecho y brocales de cada cava en el dicho portal de la

yglesia se ha de haçer un portal que tenga ocho pies de bueco con su carrera y postigo para Reçevir el dicho tejadp y a se de haçer una cassa para la biata Pegada a la dicha capilla mayor a la parte del sur de diez y seis pies en quadro y a de llevar unas soleras alrededor bien enjaretadas y a de llevar un tirante en el medio ençima d elas mismas soleras y a de llevar su terçia a por el medio con su poste y a de aber una puerta prinçipal de tabla de Roble a dos medias hecho almoadilla con clabos de media naranja den ylera en ylera cinco baras la dichas puertas de a cote a cote cada clavo todos los necesarios con su qiçuleo y argollas todo lo que fuere menester cerrojo y llave muy bueno

a se de hacer otra puerta a la parte del bendabal llana atras la par de los mismos clavos con su quiçuelo y sortija y goRiones de tabla de Roble los materiales en que tubire la dicha yglesia Bieja se la an de dar a que los tomare mas el maestro que esta obra hiçiere la a de dejar bien acavada y aperfiçionada a dihco de ofiçiales y esta obra se a de pagar en terçias partes la mitad de dinero luego de contado para buscar los materiales y la otra terçia parte de mediada la obra y laquarta parte dada por buena dicha obra a de dar dos ducados el maestro en quien se Rematare para la persona que hiço estas condiçiones y ansimismo se a de hazer la puerta de la cassa de la beata y la dicha obra a de estar hecha y acavada para el dia de la magdalena estando lebantada la pared dentro de mes y medio despues de hecha la pared

Estas condiciones hiçolas francisco de toca maestro de carpinteria

DOCUMENTO N° 83

1628. Obras de cantería realizadas en la casa de don Toribio de la Portilla.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 48, ante Miguel de la Portilla, 1628, fols. 60-60 vto.)

“Sepan cuantos esta publica escritura vieren como yo Bicente de herrera vecino desta dicha vill otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo con mi persona y bienes abidos y por aber y renunciandocomo renuncio...otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo por esta escriptura en la forma que tengo declarada y con las demas fuerças que fueren necesarias menester sean en esta manera de que por quanto toribio de la portilla vecino desta dicha villa tiene una cassa que labrar en la calle de don Gutierre desta villa y para la dicha casa tiene necesidad de hacer una puerta principal quel dicho bicente de herrera se obliga de hacerlla de piedra llanada de rumayor la qual dicha puerta a de ser arqueada a medio punto conforme a una que tiene juan bautista de estrada en la calle de san francisco desta villa aunque a de ser mas alta con sus escalfes y esta puerta de ser por fuera muy bien labrada a boca de escoRa y por dentrio sus pies derechos y escalcan con sus goneras Para meter las puntas todo de dicha piedra labrada picon Por dentro la qual dicha puerta a de ser con su arco a contento del dicho toribio de la portilla y oficialles que a ello pusiere y se obligo el dicho bicente de herrera de dar hecha la dicha puerta con las condiçiones declaradas para todo el mes de março primero que biene so pena que el dicho toribio de la portilla pueda poner ofiçialles a su quenta que hagan el dicho arco conforme a las dichas condisciones y se entiende de poner el dicho bicente herrera la piedra cal arena que para el dicho arco y lo demas del acompañamiento fuere necesario el qual el dicho arco fue conçertado en veynte ducados con las condiciones declaradas...”

DOCUMENTO N° 84

1628. Obras de carpintería y cantería realizadas en la casa de don Toribio de la Portilla.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 48, ante Miguel de la Portilla, 1628, fols. 171-172 vto.)

“Sepan quantos esta publica escritura de obligacion y lo en ella contenido vieren como nos juan de santiago y francisco de toca vecinos desta villa y maestros de carpinteria otorgamos conocemos por esta presente carta y dicimos que por quanto estamos conbenidos y concertados con toribio de la portilla ansimismo vecino desta villa de que el susodicho tiene de labrar una cassa que esta en el sitio de la calle de don Gutierre desta villa junto al arco de nuestraa señora de la blanca que esta en la dicha calle y nos los dichos juan de santiago y francisco de toca como maestros de carpinteria nos hemos concertado en que el dicho toribio de la portilla nos a de dar mill y ochoçientos y çinquenta reales por por el trabajo de nuestas manos que en hella ycieren de dicha carpinteria toda de cielo a tierra hacer dos suelos altos doblados a barrote hundido tabicados muy bien azapillados todo con sus madres labradas a esquina biba y acipilladas y mas un suelo bajero de bigas pies y tabla junta muy bien labradas y puestas en forma mas a de azer puertas y bentanas todas las que para la dicha cassa fueren necesarias sobre puestas conforme se acostumbra y asimismo tomar las aguas azer atajo de madera y dos escaleras y todo lo demas que de carpinteria fuere necesario en la dicha cassa y para ello en quenta de los dichos mil y ochoçientos y çinquenta reales reziben quatroçientos reales...los quales se obligaron con sus personas y vienes abidos y de por aver de ansi lo cumplir y de no cesar de la dicha obra de la dicha cassa desde oy dia de la fecha asta que se acabe de azer la dicha so penade que el dicho toribio de la portilla pueda poner una persona a su quenta por cualquiera de los que faltan y el dicho toribio de la portilla se obligo de darles toda la madera necesaria para hazer la dicha obra de carpinteria pena de les pagar ocho reales por cada dia que olgaren por su quenta...y lo otorgaron asi en la dicha villade Santander a veinte y seis dias del mes de marzo de mill y seisçientos y veinte y ocho año siendo testigos Hernando de la portilla y bicente de herrera y francisco de la portilla vecinos y estantes en esta dicha villa y por los otorgantes a quien yo el escrivano doy reconozco...

(firmas)

francisco de la portilla cuevas ante mi miguel de la portilla

En la villa de Santander a veinte y seis dias del mes de marzo de mill seiscientos y veinte y ocho años ane mi el escrivano y testigos parecieron presentes bizente de herrera maestro de canteria y toribio de la portillavezinos desta dicha villa y dijeron que entre ellos estaban conbendos y concertados de que el dicho Toribio de la portilla tiene una cassa que labrar en la calle de don Gutierre desta villa questa junto al arco de nuestra señora d ela blanca de dicha calle y en ella tiene necesidad de azer (sic) algunasbrazas de pared y el dicho Vicente de herrera se obligo con su persona y vienes de azerlas todas las que fueren nezzarias pagandole a treinta y quatro rreales cada braça y ansimismo queda el dicho Vicente de herrera de azer todas las ventanas que fueren nezzarias pagandole por ellas lo que conertaren o dijeron dos ofiçiales y para la quenta de todo recibe quatroçientos relas de cuya paga y entrga yo el presente escrivano doy fee por se aver echo en mi presençia...”

DOCUMENTO N° 85

1630. Obras de cantería en la casa de Domingo Herrera.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 34, ante Diego Ibáñez de la Concha, 1630, fols. 245-247)

“En la villa de Santander a zinco dias del mes de mayo de mill y seisçientos y treymta años ante mi el escribano y testigos Pareçieron presentes de la una parte domingo de herrera vezino desta dicha villa y de la otra vicente de herrera maestro de canteria vecino della y dijeron que entre los susodichos estan conbenidos y concertados en que en una casa que el dicho domingo de herrera tiene en esta villa en la calle de don Gutierre el dicho vizente de herrera maestro le a de açer y labrar y fabricar en ella las cosas siguientes

primeramente se a de edificar en la dicha cassa el astial de azia la guerta en la tienda que esta en dicha cassa hecha hazer en el hastial un arco que tenga zinco pies de grueso y lo que se pudiere dar de alto con su buelta a escarzano y pies derechos y dobelas an de ser de las canteras de rrumayor vien labradas a picon menudo y las dobelas enteras que tomen todo el grueso de la pared bien revocado y orrado contra la pared viexa

Ansimismo se a de azer fuera de dicha cassa en la guerta otro pedazo de tienda que tenga de largo y hueco desde la esquina de la escalera que vaxa a la guertta y mas de grueso de la pared y de ancho a de tener de gueco doze pies y mas dicho grueso de pared y en las paredes azia la guertta se an de azer dos bentanas de a dos pies y medio de ancho y tres de alto aperpiañadas y rrompidas de aRiva abaxo con sus sillares y goteras ganbas y vien echas y con sus capialzados a rregla y las paredes an de ser de mamposteria vien orradas y Rebocadas y con sus esquinas vien labrado a picon y dichas esquinas tengan a dos pies de largo y en la partede azia la escalera tengan su esquinal bien labrado y escodado azia dicha calle y tienda y Rompido su Redazo? Para lo que fuere necesario para el marco de los tableros

Y an de subir dichas paredes de alto todo lo neçesario asta el nibel de la sala principal de dicha cassa entiendese el nibel del suelo olladero

Y ansimismo se a de azer y de sillar todo (borroso) lo que fuese necesario debaxo de los tableros vien escodado y labrado y sacado con buenos zimientos y con el hondo conbiniente de dos pies y medio de ancho dichas paredes hasta el paymento de la tierra y de alli aRiba con dos pies asta lo alto y en el esquinal de los tableros an de quedar sus dentellones correspondientes a la zerca y en el astial biejo rromper una puerta y hazerla de canteria que denga diez pies de ancho y lo que huviere lugar de alto con su dintel janbas aguxas tranqueros y sis esconces y capialçado a Regla bien labrada y escodada

Y ansimismo se a de azer en la dicha tienda un albañar desde donde se señalare en la guertta que salga por dicha tienda a la calle...que se tomara en la guertta fuera de la pared una bara de medir y fuera de los tableros a la calle otra bara a de yr encañado en sus piedras gruesas cavados ha corriente de agua con las mismas piedras y cuviertto con sus losas muy bien asentado y argamassado con su desnivel para el corriente del agua

Mas se a de azer en la bodega una ventana de dos pies de ancho y dos y medio de alto y sus esconces de manposteria y sus cargaderos de madera y por fuera sus pies derechos y soleras y dintel labrados a picon y asentar en ella una rrexa la que el dicho domingo de herrera diere Para todo lo dicho a de poner el maestro con quien concertare que es bizente de herrera maestro de dicha obra todos los materiales necesarios a su costa y se a de aprovechar de los materiales que salieren de dicha obra

La qual dicha obra con la forma y manera dicha y con las dichas condiçiones a de azer el dicho maestro bizente de herrera y dar acabada a contento y conforme del dicho asiento

para el postrero día del mes de junio primero venidero deste año para esta dicha obra en la forma que se a de acabar en dicho tiempo el dicho domingo de herrera le a de dar al dicho maestro mill rreales en moneda de bellon del corriente en estos Reynos en esta manera aora de Presente para enpezar a azer dicha obra tresçientos rrealesque si rrezive en presencia de mi el dicho escribano y testigos de que doy fee...otros tresçientos Reales le a de dar quando este la mitad de la dicha obra Referida hecha y los quatroçientos restantes a los mill rreales le a de dar estando acabada la dicha obra a satisfazion de maestros que lo declaren...”

DOCUMENTO N° 86

1630. Obras de carpintería en la casa de Domingo Herrera.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 34, ante Diego Ibáñez de la Concha, 1630, fols. 248-249).

“En la villa de Santander a çinco dias del mes de mayo de mill y seisçientos y tres años ante mi el escrivano y testigos Parecieron presentes domingo de herrera y francisco de toca vecinos desta villa y el dicho farnçisco de toca como maestro de carpinteria y dixeron que entre los susodichos estan convenidos y concertados en que el dicho maestroa de azer en una cassa que tiene el dihcó domingo de herrera en la calle de don Gutierre desta villa que compro de thomas de Bustamante y su muger y francisco del rio en su nonbre vecinos desta dicha villa y en ella el guardapolvo della ultimo desde la dicha calle asta la callexa de atras le a de azer y labrar a barrote undido y guarnezido y tabicar todo el dicho suelo de la dicha cassa y en el dicho suelo a de azer a la escalera una puertita con su marco bien labrada ansimismo una puerta principal en la calle mediada y las dichas medias se abra toda junta de un lado con sus bisagras segun y como la Pediere el dicho domingo de herrera y ansimismo a de acomodar en la dicha puerta y escalera para subir a dicha cassa como se Pueda abrir y zerrar libremente y ansimismo a de azer un tablero de la parte adentro al çagan de la puerta adentro a la tienda como se le trazare el dicho domingo de herrera con su marco puerta corrediza o como le pareciere al dicho domingo de herrera y ansimismo a de azer un corredor que cae en la huerta de la dicha cassa de doçe pies de hueco en el Pinçipal suelo de la tienda de la obra debaxo del dicho corredor a nybel de la tienda que oy esta hecha enbotida y asentando cono este bien barrotado y tavicado y de la dicha tienda arriba en el entresuelo de la propia forma y manera y al çielo principal asta el suelo holladero de la dicha cassa de la propia forma y manera y sobre el dicho corredor las propias condiciones y barrote y tabicado y guarneçido con sus arinzeles y papo de paloma bigas y cuartones a entranbos lados el qual dicho corredor y guardapolbo se a de guarnezer segun y como la sala prinzipal y sobre el dicho guardapolvo sea de echar el texado con dos biseras y a tres aguas que tengan corrientes a la calle sin que caygan a la dicha puerta y mas una puerta con su marco que a de asentar y poner en la escalera que baxa a la huerta el qual dicho corredor a de estar con sus antepechos asta la zentura con sus balaustres asentados en ellos torneados o como los diere el señor don domingo de herrera y mas en el dicho corredor a de azer el dicho maestro francisco de toca una çeloxia todo lo que tomare desde la calle asta el medio corredor ques lo que se añade asto lo alto de un hombre y para la dicah celoxia a de poner el dicho maestro toda la madera necesaria para las dichas çeloxias y tan solamente a de dar para ellas el dicho domingo de herrera tachuelas todas las que fueren menester para las dichas çeloxias la qual dicha obra a de asistir y trabaxar en ella el dicho maestro y sus hijos desde mañana lunes que se quenta seis de este mes y a de estar acavada para el postrero de junio primero venidero y toda la madera clavazon y lo de

manifatura le a de dar el dicho domingo de herrera al dicho maestro para dicha obra quinientos dos reales en moneda de vellon...”

DOCUMENTO N° 87

1637. Capilla de San José de la iglesia colegial.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 82, ante Francisco de Revilla, fols. 269-270 vto.).

“En la villa de Santander a veynte y nueve dias del mes de setiembre de mil y seisçientos y treinta y siete ante mi el escrivano y testigos pareçieron don Juan de Cevallos escalante vecino del lugar de Carandia del valle de toranzo y Toribio de la portilla como su fiador y prinçipal pagador... de la una parte y de la otra Vizente de herrera maestro de canteria y juan francisco de toca el biejo todos vecinos desta dicha villa y fiadores del dicho Vizente de herrera...y dijeron que entre el dicho don Juan de zeballos escalante y el dicho Vizente de herrera maestro de canteria estan conbenidos y concertados con que el dicho vizente de herrera aya de hazer y haga una obra y rreparo de una capilla que el dicho don Juan tiene en la iglesia mayor desta villa nonbrada de san Josephe con las condiciones siguientes

Primeramente es condiczion que el dicho maestro Vizente de herrera se a obligado y obliga a abrir en el estribo que esta a la parte del poniente un zimiento aRimado al dicho estrivo que tenga cinco pies de ancho en fondo de diez pies y a la parte del cierzto otro que tenga quatro de ancho y del mismo fondo y alli se echaran unas maderas empotradas a media madera para que sirva de canpeado de la forma y modo que va señalado a la marjen (borroso) se enchira de estacas de aya que tengan de largo de zinco pies para con esse el çimiento (borroso) y estas estacas y maderas seran de haya y las (borroso) de grueso una quarta (borrorso)

Yten que hecho esto como esta dicho se çementar sobre ello con una ylada de piedras de a zinco y a seis pies de largo para que las que tubieren a seis pies entren dentro de el estrivo un pie con este grueso de los çinco pies lebantara çinco de alto a donde dejara una çapata de medio pie de ancho y con el quel grueso que seran quatro pies y medio subira hasta el paymento de la tierra y alli se dejara otra çapata de medio pie y con el grueso que alli se hallare que seran quatro pies de la parte del poniente y por la otra tres se subira diez pies de alto adonde se echara una hilada que haga taluz y arriva a la altura que le pareziere al dcicho Vizente de Herrera echara la moldura que se bee al margen para echar el agua afuera y en lo que falta de subir se hara el Remate que muestra este Rasguro de la margen y todo esto a de subir enzima de la tierra hasta veinte pies de alto adbertiendo que en cada ylada se an de echar çinco tiçones con el largo que sea menester para que en cada uno un pie en el estrivo y a de quitar la cara de fuera del dicho estrivo para que lo que se hiziere se encorpore con lo echo ahorrandolo todo y mirandolo todo muy bien mirando lo biejo para que haga un cuerpo con lo que esta echo

Otrosi el estribo de oriente se a de socalçar todo lo que pareçe estar molido que seran como ocho o diez pies de alto y tres pies de ancho y lo uno y lo otro se a de ahzer con silleria calcar labrada a picon muy bien ajustada y acavada como conbiene a la seguridad de la obra Yten que el dicho vizente de herrera a de zerrr todas las aberturas de dicha capilla y luçilar reformar el altar y aderçar la cruceria de modo que quede sin fealdad o con la menor que se pueda

Yten que para hazer lo dicho el dicho maestro a de hazer los apoyos nezessarios de madera para que con seguridad lo pueda hazer

Yten que la mezcla de la cal sera tanta cal como arena para que haga buena froga
Yten que a de enladrillar la dicha capilla (borroso) y anibelar
Yten es condizion que el Retablo que tiene la dicha capilla se aya de passar para hazer la dicha obra en parte deçente con las figuras que tiene y despues de acavada la obra y dada por buena sea obligado del dicho Vizente y sus fiadores poner el dicho Retablo en el puesto que hagara esta
Yten es condizion que si desde aqui a postreo de março que viene de mill y seiscientos y treinta y ocho ubiere alguna Ruyna en la dicha capilla o se cayere no a de ser por cuenta del dicho Vicente de herra sin por la de dicho don Juan
Yten es condizion que se a de dar acavado el dicho Reparó para el dia de san miguel... y por el dicho reparo y obras el dicho don Juan de Cevallos le a de dar y pagar la dicho Vicente de herra tres mill y setçientos Reales en moneda de vellon...”

DOCUMENTO N° 88

1639. Escrituras sobre ciertas reformas del castillo de Santa Cruz de la Cerda.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 75, ante Pedro de Camargo Velasco, 1639, fols. 145-145 vto. y fol. 151).

“Sepasse por esta escriptura de conçierto y compañia y lo demas en ella contenido vieren como nos Pedro de la Yncera y jua de la herreria maestros por cuya cuenta corre y en quien se rremato la obra del fuerte de a cruz de la Zerda y tomas ezquerra asimismo maestro de canteria vecinos que somos de la junta de rrivamontan todos tres juntos obligandonos el uno al otro...otorgamos y dezimos que por quanto en mi el dicho pedro de la yncera se rremato la obra del fuerte de la cruz de la zerda en prezio de novecientos Reales como del dicho rremate consta hize compañia con con el dicho jua de la herreria y agora anbosa dos la hazemos con el dicho tomas de Ezquerra y que todos tres juntos fenezcamos y acavemos la dicha obra con las condiziones del rremate della y a de correr poe quenta y rriesgo de todos tres las perdidas que en ella ubiere o si ganancias ay o bierelas partiremos hermanablemente de tanto al uno como al otro de manera que como tales compañeros en la dicha obra nos emos de ayudar uno a otro y otro a otro ssegun y de la maera en que en ssemjantes compañias y tratos es usso y costumbre ssin que contra ello bamos ni passemos en manera alguna...en santander a doze dias del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y nueve años...”

“En la villa de Santander a veynte y quatro dias del mes de jullio de mill y seiscientos y treinta y nueve años ante mi el pressente escribano y testigos parecio presente Pedro de la yncera maestro de canteria en quien se rremato la hobra del fuerte de la cruz de la cerda vecino del lugar de galliçano junta de rrivamontan y confeso aver recebido y pasado a su parte y poder Realmente y confeso de domingo de calva vecino desta dicha villa depositario de las condenaciones del tribunal de su señoria el señor don fernando de la cerda a cuyo cargo esta de defensa desta costa es a saber duçientos y cuarenta rreales de moneda de vellon los quales el susdicho le havia pagadodel dinero de las cndenaçiones por horden del dicho señor don fernando de la cerda y libranzas de su hauditor y son y prodecieron los novecientos de hellos el precio en que se rremato en la dicha obra veynte rreales cada uno y porque le paga y entrega de todo no parece de pressente aunque es cierta y verdadera y por tal la confiessa a mayor abundamiento...”

DOCUMENTO N° 89

1641. Condiciones de obra de la casa de Francisco Revilla.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 85, ante Francisco de Vera y Soto, 1641, fols. 203-204).

“Las condiziones con que dios mediante se a de hazer y fabricar la cassa que el señor francisco de Revilla pretende levantar junto a las cassa que su merced bibe a al lado del poniente son las siguientes

Primeramente es condizion que en el sulo holladero se ayan de hechar quatro bigas sobre sus soleras bien asentadas de suerte que queden muy a nibel en toda perfeçion y es condiçion que a nibel de dichas bigas se an de asentar dos soleras la una a el mediodia y la otra a el setentrion para que sobre ellas se asienten las bigetas tabiques y balcones que abajo yran espresados.

Yten es condiçion que se ayan de assentar las bigetas nezesarias repartiendolas a pie i quarto una de otra bien labradas las dos molladas e atras adelante con sus cabeças ronpidas en ellas una moldura bien ordenada y se entiende que estas dos molladas de atras i delante an de yr rrepartidas a pie una de otra porque las del medio no an de ser labradas mas que de hacha ni an de ir mas juntas que a pie i quarto.

Yten es condiçion que sobre dichas bigetas de atras y delante se an de asentar sus soleras bien labradas y asentadas y sobre ellas se asentaran i marqueran dos puertas bentanas una a la parte del mediodia y otra al setentrion sobre la calle de arzillero y esta s e marquera con buenos postes y demas maderas marqueando dos bentanas azessorias al uno y al otro lado de dicha puerta bentana y si a la parte de mediodia conbiniere marcar otras dos mas ni menso se a de hazer

es condiçion que el maestro aya de hazer por su cuenta las puertas y bentanas nezesarias y son estas dos puertas bentanas de la forma y hechura que la que esta asentada sobre el balcon nuevo y las dos bentanas pareze que seran mejores enteras con quatro barras y un quarteron en el medio con una y tres puertas entrepañadas con su chafofa? bien ajustadas y todo de buena madera de rrobe bien qurado y si pareçiere a el dicho maestro que las bentanas puertas se hagan de castaño lo hera por ser buena medera con que sea bien seco y es condicion que en la delantera del mediodia ayan de salir las bigetas lo mismo que las del balcon nuevo con sus cabezas y sobrecavezas como queda dicho i sobre hellas (sic) echar una solera bien labrada i sobre dicha solera echar los balaustres y pilastras nezesarios para sobre dichos balaustres su antipecho bien labrado y azipillado con su moldura bien ordenado como el otro balcon y es condiçion que hazia la calle de arzillero de a de hazer un balcon de nuebe pies de largo y tres de ancho con su solera i balaustres y soleras, digo pilastras y antipecho como el del mediodia

yten es condiçion que se ayan de asentar sus bigas com plomo de las de abajo en el suelo alto sobre sus postes y sobre dichas bigas que an de ir asentadas a nibel del suelo de la cassa donde se bibe atras y adelante se asentaran sus bigetas de sesma y ochaba de grueso mui bien labradas a escuadra y codaless ya sentadas muy iguales que aya de una a otra un pie justo y que no salga mas una que otra las cabezas con toda perfezion y tabicadas

es condiçion que sobre dichas cabeças se aya de asentar sus soleras asi en la calle del arcillero como hazia el mediodia para que sobre hellas se asienten los cabrios nezesarios que tambien han de llevar sus cabezas hechas y labradas el buelo de fuera es condiçion que se echara su tejado a nivel de la cassa donde bibe con las bigas y sopandas necesarias y su cumbre muy a nivel y se aya deretejar bien Retejado con su cal el caballete y brocales y de çinco en çinco canales su (borroso) o guirnalda de aRiva abajo es condiçion que el tabique

de hazia el poniente se a de hazer con sus tornapuntas en las partes necesarias de buen grueso todas las maderas a un grueso y muy derecho de suerte que quede derecho a cordel de parte a parte para que la canteria que no es por cuenta del carpintero se pueda hazer muy bien es condiçion que el suelo bajero se a de guarneçer de tabla bien juntaron barroto toscos y el suelo de los balcones muy bien labrado y asentado y el suelo de arriba se a de guarnecer ni mas ni menos de barroto hundido muy bien labrado y azepillado con todas justificacion y Repartidos los barrotes muy yguales es condiçion que en suelo holladero se ayan de hazer los atajos necesarios de madera como es la division de alcobas y salas y confines del mismos grueso las maderas de medio pie como el atajo de fuera asentados muy derechos porque como esta dicho puedan hazer la canteria o ladrillo muy derecho dejando dos salas de un lado y otro de diez y seys pies de largo y mas que las sus puertas es condiçion que se ayan de marcar la puerta en el tabique que debide las dos cassas en la pared declarada del setentrion es condiçion que aya de dar el señor don francisco de Revilla toda la madera nezesaria para dicha obra puesto al pie de hella exçeto las puertas y ventanas y balaustres que a de ser por cuenta del maestro que lo hiziere es condiçion que asi aya de poner el señor Rebilla toda la dicha clabazon y todo lo necesario por su cuenta y por la del maestro ponerla es condiçion que se aya de hazer una chimenea que salga al tejado con su campana y sentiendo que no a de ser por cuenta del carpintero mas que la carpinteria con las dichas condiçiones nos obligamos nosotros francisco sanchez de cedrun y joan blanco a darlo hecho y acabado para el dia de san lucas primero que viene deste año y seisçientos y cuarenta y un año exçeto puertas y ventanas y balaustres que lo an de dar asentado para el dia de nabidad primero que viene deste dicho año y nos conformamos con el señor francisco de Revilla a de dar por la manifiatura de dicha obra en esta manera duçientos rreales para comenzar la obra y lo demas conforme fuese trabajando...en Santander a tres de julio de mill seisçientos y cuarenta y un años”
(firmas) francisco de Revilla francisco sanchez cedrun joan blanco

DOCUMENTO N° 90

1641. Escritura sobre unas obras realizadas en casa del escribano Pedro de Camargo Velasco.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 85, ante Francisco de Vera y Soto, 1641, fols. 314-315 vto.).

“En la villa de Santander a veynte y ocho dias del mes de noviembre de mill y seisçientos y quarenta y uno ante mi el escrivano y testigos Pareçieron presentes pedro de camargo velasco escribano veçino y rejidor desta dicha villa de la una parte y de la otra francisco de toca el biejo juan de zeballos rrumayor y toribio de palacuelos todos ellos maestros de carpinteria vecinos desta dicha villa y los dichos francisco de toca juan de zeballos y toribio de palacuelos juntos y juntamente y a de mancomun a voz de uno...dijeron que entre ellos es tratado convenido y conçertado en que los susodichos an de fabricar como tales maestro de carpinteria haçer y acavar al dicho pedro de camargo de lo tocante a manos una cassa que el susodicho tiene en la cale de santa clara que haçe esquina y forntea con la del proveedor don fernando de la ribaherrera la qual daran hecha y acabada con las condiziones y en la manera siguiente

Primeramente es condizion que el suelo que se pissa sobre el cabrete de maria de pamanes se a de anibelar hechando en el los postes, bigas, cuarterones, soleras y todo lo demas que fuere nezesario para que quede de con toda prefezion para que en el se pueda asentar el

ladrillo conque se a de enladrillar la dicha sala yten es condizion que el suelo en la esquina de açia la plaça se a de hazer un balcon de madera que a de tener veynte pies los diez a un lado y los otros diez al otro y tres pies de ancho por todas partes y para este balcon se an de labrar y asientar las bigas neçesarias lavradas las cabeças de ellas en todos los tres pies que an de salir de la parte de fuera de la labor que estan labrada las cabeças de las bigetas de la cassa de Domingo de Calba y los antipechos, soleras y demas maderas neçesarias de balaustres y demas que se rrequiere para el dicho balcon se labrara con las mismas labores de molduras y demas que esta el de Juan de Herrera veçino de esta villa yten es condiçion que en la sala se a de assentar encima de la puerta de ella otro balcon de nueve pies de largo con el mismo buelo labores de madera y en la misma forma que le primero de la condiçion de arriba poniendo a medio pie uno de otro balaustre y sus pilastras astriadas y asentadas en las esquinas vien hordenado con toda perfezion ansimismo es condiçion que la otra sala de la dicha casa de mas arriba se a de nibelar ambos suelos como la primera y echar en el suelo holladero della una biga madre vien labrada y las demas maderas de postes cuarterones y lo demas neçesario y tillarlo de manera que todo lo quede fuerte y seguro y la tabla muy junta para que no cayga agua ni polbo en el cabrete della tillandola a barrote hundido yten es condiçion que en las dichas dos salas se aya de asentar alrededor dellas las soleras neçesarias y sobre ellas los postes para que los suelos de arriba dejando de doçe pies de alto los dichos postes y sobre ellos las carreras que rreçiban las madres de los sichos suelos altos todo a nibelado y a ssatisfazion sin que una parte ni otra aya mas que una ygualdad y nivel yten es condiçion que se an de asentar cinco bigas madres muy bien labradas y asentadas a nivel y sobre ellas sentaran todas las biguetas neçesarias para dichos dos suelos un pie una de otra bien labrados a escudra y codal y açepilladas asentadas y tabicadas

Yten es condiçion que la dicha sala que ssale a la plaça se a de guarneçer del suelo alto de arriba de çinta y saytino muy bien labrado y açepillado y pintado con sus dentellones y ençima asentar la tabla que fuere neçesaria de manera que todo quede puesto acavado y tillado con toda perfezion y la otra sala se an de asentar como quedalas dichas viguetas con el suelo alto y se guarneçera de barrote hundido y se tillara a tabla y demas necesario para quedar a toda perfezion

Yten es condiçion que todos los suelos y bigas se an de asentar los estribos que an de rreçibir los cabrios del tejado de las dichas dos salas y en el dicho tejado dellas an de haçer todo lo demas que convieniere para que este firme seguro y bien acavado que tenga poste ninguno ençima de las dichas salas hechandole las tiseras cruçadas ençima de las vigas con sus nodillos y con las sopandas para los cabrios y dentes y una lima que a de llegar a la tiseru cruçada y despues que ayan latajado los tejados de las dichas dos salas haran brocales y caballetes de lima y cumbres y de en çinco en çinco canales una carrera de cal

Yten es condiçion que las dichas dos salas se an d dibidir haziendo por el medio dellos un atajo de tabique de madera y cal y marcar una puerta en la parte que se señalare en el dicho tabique y que haran la dicha puerta de quatro pies de ancho y siete de alto que a de tener dos caras la una a chaflan y la otra a moldura ma se an de marcar cuatro ventanas y açerse correðiças guarneçidas

Yten es condiçion que las delanteras de las dichas dos cassas que salen a la calle an de quedar marqueadas y ene llas asentar todo el ladrillo necesario con todo muy bien asentado en la forma que se acostumbra

Yten es condiçion que en la sala de arriba se a de asentar y açer otro balcon de nueve pies de largo y tres de ancho con las mismas labores moldura y denas espressado en la primera

Yten es condizion que se an de haçer y asentar tres puertasventanas una para cada balcon que cada una a de tener y ser hecha en cuatro medias con uno cuarterones en las medias de la parte de arriba con las mismas labores molduras anchura que la puerta ventana de la casa nueva de cristobal de berruela que esta en la plaça desta villa yten es condizion que se a de hazer una escalera que a de entrar por la puerta de la segunda cassa y tener de ancho seys pies y quarta y dos dedos por un lado y terzia y quarta por otro y en esta escalera a de aber mesas en la parte que se señalare por el dicho pedro de Camargo

Yten es condizion que el dicho pedro de Camargo les aya de dar toda la madera y material neçesario para la dicha obra sin que los dichos maestros tengan obligacion a poner cossa ninguna mas que las manos labrar serrar y asentar las dichas maderas para la obra rreferida segun y de la manera que se contiene en las condiziones de suso declaradas la cual dicha obra daran feneçida hecha y acavada a nivel con las labores molduras torno labrando y serrando la madera paratodo ello a satisfazion del dicho pedro de camargo velasco y de maestros peritos en el arte dentro de siete messes primeros siguientes que se an de contar desde oy dia de la fecha desta escritura...y el dicho pedro de Camargo Velasco se obligo que dara y pagara a los dichos maestros por rraçon de la dicha obra mill y quinientos rreales de moneda de vellon pagados lo quinientos dellos el dis que tubieren labrada toda la madera para la dicha obra y enpeçar a asentarla en ella y otros quinientos despues de que este acavado el tejado de lsa dichas dos casass y cubierto con la teja neçesaria en la forma se contiene en las condiziones desta escritura y los otros quinientos Reales a dicho cumplimiento los pagara el susodicho despues de estar acavada y feneçida la dicha obra..."

DOCUMENTO N° 91

1646. Condiciones de obra para la edificación de la casa de Felipe de Cofresmith.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 54, ante Miguel de la Portilla, 1646, fols. 116-117).

"Las condiçiones con que yo phelipe cofresmith quiero Haçer y fabricar la casa que tengo en esta villa en el sitio del muelle de las naos en esta manera

Primeramente es condiçion que toda esta dicha casa como esta se aya de desHaçer de çielo a tierra

es condiçion que se aya de yr fundado como avaxo yra declarado que en la lonja y vodega se ayan de plantar tres postes sobre tres soleras de piedra de manera que el que se plantare haçia la puerta que cay a la mar quede desbiado diez y ocho pies de la dicha pared porque a de ser el ancho de la sala y el otro que se huviere de plantar haçia la pared del guerta a de quedar desbiado Diez y seis pies de la pared porque es el ancho desta otra sala y asimismo el otro poste se a de asentar en medio destes dos en donde asienta la cadena que a de reçevoir las vigas este poste a de llevar una çapata vien asentadas sobre el poste y clavada con la cadena

es condiçion que sobre esta cadena se an de asentar quatro bigas en ocho pieças vien asentadas y nibeladas

es condiçion que sobre estas vigas y las soleras de las paredes se ayan de asentar çien viguetas las quarenta dellas de a veinte y diez y ocho pies por mitad y las otras sesenta viguetas de a doçe pies de largo

es condiçion que sobre estas cien viguetas se a de asentar toda la tabla neçesaria para dicho suelo esta tabla no a de ser labrada ni barroteada sino bien ajustada y clavada

es condiçion que el segundo suelo de Arriva deste se ayan de asentar otras quatro bigas en ocho pieças sobre sus quatro postes y çapatas bien labradas y clavadas y que estas vigas de este suelo cayan a plomo de las de avaxo

es condiçion que sobre estas vigas y soleras que estan entre? paredes se ayan de asentar çien vigetas las quarenta de a beinte y diez y ocho pies por mitad y las otras sesenta de a doçe pies de largo

es condiçion que sobre estas vigetas se aya de asentar la tabla Neçesaria con sus varrotes y cançeles bien labrada ajustada y clavada

es condiçion que el tercer suelo se aya de asentar otras quatro vigas en ocho pieças sobre sus postes con sus çapatas vien calvadas a plomo de las de avajo deste suelo

es condiçion que desde la ultima viga detas quatro que ban dichas asta la pared de açia la mar se an de asentar çinco çapatas que an de yr labradas con su ? el buelo que saliere a fuera de la pared pie y medio y las vigas otro pie y medio mas que la çapatas que bienen a ser tres pies y los cabrios del alar del texado que cubren estas vigas que vienen aser todo seis pies para que defienda las aguas de los balcones y con esta misma condiçion se an de asentar otras quatro vigas con sus çapatas y buelo en la sala que cae haçia la guerta

es condiçion que sobre estas nueve vigas y çapatas que tengo dichas se ayan de asentar todos los quartones Neçesarios y sobre las quatro vigas de cuerpo de la cassa

es condiçion que sobre todos los quartones y vigas se ayan de asentar toda la tabla barrotes y cançeles Neçesarios vien labrado y clavado y fixado

es condiçion que sobre este suelo se aya de Haçer el texado en quanto a lo que toca a las dos salas en donde se asientan las nueve vigas de las dos salas se aya de armar el texado sobre nueve tiseras Por Raçon de que no cargue el texado sobre estas vigas en quanto al cuerpo de la cassa se a de armar sobre sus postes y tirantes de manera que todo quede vien fixo asentado y clavado con sus cabrios lata y texa entendiendose que lo que bolaren los cabrios de los alares a de yr tillado con tabla labrada y ajustado

es condicion que yo el dicho phelipe cofres tengo de dar todos los materiales necesarios al pie de la obra y ansimismo es condiçion que si el maestro que lo tomare y se conçertare conmigo hiçiere o travaxare otra cosa alguna se lo tengo de pagar por el justo precio que valiere entendiendose que si travaxare o hiçiere mas de lo que aRiva ba declarado se lo tengo de pagar por el justo preçio que valiere

es condiçion que al maestro o persona con quien me conbieniere y conçertare le tengo que dar la terçia parte de lo que ynportare el valor de lo que montare para començar a travaxar en la dicha obra y la otra terçia parte en hubiendolo tillado el primero suelo y la otra terçia parte en acavando de haçer todo lo que contienen estas condiciones

(firmado) Juan de zeballos Rumayor Phelipe cofresmit.

DOCUMENTO N° 92

1651. Reparó de la torre de la iglesia Colegial.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 88, ante Francisco de Vera y Soto, 1651, fols. 169-170 vto.).

“Sepase por esta publica escritura de obligacion e fianca vieren cono nos Juan alonso del caxigal vecino del valle de hoz como principal deudor y obligado y pedro de cubas palaçio mayor en dias maestros de canteria vecino del lugar de suessa en la junta de Rivamontan como su fiador y principal pagador...decimos que por quanto en mi el dicho Juan alonso del caxigal se Remato la obra y Reparos que en la iglesia colegial de los cuerpos santos

desta villa de Santander se an de hacer conforme a las condiciones que yran declaradas otorgamos que nos obligamos a con nuestras personas y vienes avidos y de por aver de hazer y acabar en toda forma la obra y Reparos que en mi el dicho presente se remato que es lo siguiente lo primero que el lienço de la torre de la yglessia a la parte del su se a de zerrar de claro que falta con el ancho y grueso de la pared de la misma piedra que esta lo demas dejando la bentana que esta elixida en dicha pared lebantando pilastras como estan elegidas con el alto que convenga y se a de zerrar a medio punto como estan las demas bentanas de la torre y dejando la cornissa como las demas de los otros lienços della y en las quatro esquinas de la torre a de haçer y poner quatro piramides de cinco pies de alto su dimension y dos pies de grueso por abaxo y en los remates sus bolas con buena graçia y arquitectura y de buena piedra labrada todo como esta lo demas de la dicha torre y Respondiente a ella con condiçion que en la nave de la dicha yglessia se a de enrrajar y acuñar todas las aberturas y endeduras que ay ya desestydo de las paredes haciendo los Ronpimentos neçessarios para trabarlo, enrejarlo y bigarlos y que quede con fortaleza y ornato y obrando todo con buena foga sin ditrimiento de la fabrica y emos de haçer a nuestra costa los encamarados y an de ser los materiales de cal piedra y arena maromas y todo lo demas sin que por parte de la dicha iglesia aya obligacion de dar sino la cantidad en que se Remato que yra declarada de los quales dichos Reparos y demas obra referida nos hemos de dar echa y acabada en toda perfeçian a satisfaçion de maestros nombrados uno por una parte y otro por la del cavildo de la dicha iglesia para fin deste presente año en preçio de dos mill seisçientos y cinquenta y un Reales de vellon que es la cantidad en que se Remato en mi el principal bajados los prometidos que se ganaron que se nos a de pagar por terçias partes... en la dicha villa de Santander a tres de jullio de mil y seisçientos y çinquenta y un años...”

DOCUMENTO N° 93

1651. Cesión de la mitad de la obra de reparos de la torre de la iglesia Colegial.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 88, ante Francisco de Vera y Soto, 1651, fols. 171-171 vto.).

“En la villa de Santander a tres dias del mes de jullio de mill y seisçientos e çinquenta y un años ante mi el escrivano y testigos pareçio presente Juan alonso del caxigal maestro de canteria vecino del balle de hoz en la junta de Rivamontam y dixo que por quanto en el se Remato la obra y reparos de la torres de la iglesia colegial desta villa y enrajado de la nave mayor della en preçio de dos mill y seisçientos y cinquenta e un reales de vellon como consta de la escritura que oy ante el presente escrivano el otorgante como prinçipal y pedro de cubas palaçio vecino de suessa como su fiador an otorgado a que se Remite otorgan por esta escritura que çede en el dciho pedro de cubas palaçio la mitad de la dicha obra segun y con las condiciones que en el otorgante se Remato y de la dicha cantidad del Remate se an de sacar por el otorgante çiento y çinquenta Reales de vellon libres y de los demas a de llevar la mitad executando la mitad de la obra segun y como el dicho pedro de cubas como tal fiador esta obligado el qual pressente acepto esta cesion y se obligo a el cunplimiento como esta por la escritura Referida...”

DOCUMENTO N° 94

1652. Obligación y condiciones de obra de las casas de la Plaza del doctor don Antonio de Olabariaga.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 47, ante Diego Ibáñez Concha, 1652, fols. 172-172 vto. y fols. 174-176 <398-400>)

“En la noble y leal villa de santander a primer dia del mes de julio de mill y seisçientos y çinquenta y dos años ante mi el escrivano y testigos parezieron presentes el dotor antonio de olabariaga y francisco de toca menor en dias y antonio fernandez y joan de noreña de las cabadas y juan y pedro gomez de villegas todos vezinos desta dicha villamaestros oficiales de capinteria y dijeronque por quanto el dicho dotor de olabariaga puso en Remate la obra de la cassa que estaba de hazer en la cassa de la plaza que pega con la de herederos de fernando de Rojas ayer domingo treynta de junio pasado de este año conforme a las condiçiones y marco en Remate publico se Remato dicha obra a toda costa en dos mill y quinientos Reales de vellon...en el dicho françisco de toca menor en dias y ahora se an convenido y concertado con el dicho françisco de toca los dichos santiago fernandez y joan y pedro gomez de villegas y joan de noreña cabadas maestros de dicha carpinteria de tomarle como tomare dicha obra conforme a dicho Remate por su quenta y Riesgo y el susodicho se la zede y traspassa en la forma e que se le Remato en los susodichos sin heredarle derecho alguno en dicha obra y el dicho dotor olabariaga se contenia de dicho apartamiento y que dicha obra quede por quenta de dichos quatro ofiçiales...”

“Las condiciones con que dios mediante yo el dicho don Antonio de olabariaga quiero hacer y fabricar la casa que yo tengo en el sitio de la plaça de esta villa que esta junto a la votica son las siguientes

Primeramente es condicion que en el suelo y palmiento desta cassa aya de haçer un atajo que llegue desde la puerta de la calle asta la pared de la trasera dejando en este atajo un marco con sus rebajos asi de haçer para este marco una puerta de nogal entrepañada y asentada con sus visagras

La segunda condiçion es que este quarto bajo se a de dividir desde este tajo a la pared de la cassa de Pedro fernandez del rrio dejando çiete pies de hueco que a de serbir para una alcoba y a de quedar marqueado un marco en el qual se asentara una puerta llana de dos medias con sus goznes, en esta alcoba se açentaran sus quartones sobre los cuales se a de echar y clabar toda la tabla nezesaria

tercera condiçion es que la tabla sea (sea) de media vara de ancho y la otra de pie y quarto y iete pies de bara y sea sana y bien acondiçionada sin ninguna pudriçion i a gusto del dueño

la quarta condiçion es que lo demas deste quarto que queda para el estudio que se a de enladrillar y se a de haçer una ventana grande que salga a la plaza esta a de ser de roble de dos medias, con su quarteron en cada media; a çentada con sus marcos de roble, con sus visagras, aldabillas y cerrogete

la quinta condiçion es que se a de haçer un atajo por en derecho de la escalera para despença y bodega y a tender bastante capaçidad y para division y partiçion de la despensa y bodega con distintas puertas para cada cossa

la sexta condiçion es que se a de hazer una puerta Principla Para la calle esta a de ser de buen roble sera con buenos clavos de cabeça de grano de cevadaque sea de la echura que la de alonço de vera y soto

la setima condiçion es que las dos vigas del suelo primero que cay en sobre el estadio que la una de ellas se aya de echar nueva y la otra se aya de aforrar con sus tablas de pino

la octava condiçion es que para subir al suelo primero sea de hazer una escalera con suspasos de aya bien labrados con su boçel y la primera escala a de ser se piedra bien labrada

la novena condicion es que en este suelo se ayan de asentar los quartones nesearios sobre los quales se acentaran todos los cançeles y bancos? y tabla mesesaria, bien labrada y clabada

la decima condiçion es que en este suelo se ayan de haçer los atajos y tabicaciones mesesarios para dos aposentos y alcobas y si ubiere disposiçion se ara otra alcobilla tras la mayor conforme diere lugar la anchura de la sala y abiendo lugar queda obligado y es condiçion con la tabiquera de ladrillo en la delantera

la undecima condiçion es que la delantera que tiene este sueo con dos ventanas y una puertaventana se aya demoler y lebantarla para el suelo de arriba y que en este puesto mesmo donde esta esta de ventana se aya de hazer otra nueva y en esta que se ysiera nueva se agan tres ventanas las dos a los lados enteras son sus postigos y la del medio de dos medias, en esta de dos mediasse hecahara media puertaventana que oy tiene acentadolas en barrojo com sus fijax o bisagras y estas ventanas an de ser dejando suelo su rebajo cada uno para poner un ençerado o una logia

la duodecima condiçion es que se a de haçer una escalera con sus pasos ñabrados con su voçeles en este suelo segundo se an de acentar los quartones neceasrios con sus cançeles barrotes y tabla neceasria bien labrada, clabada y ajustada en este suelo acentara la delantera que esta en el quarto de bajo abiendo en ella las dos ventanas y la una media puertaventana que oy tiene

la 13 condiçion es que en este suelo se aya de hazer una alcoba y una cocina teniendo conçideracion a la parte donde puede estar mas libre de humo con su llar y chiminea que salga el canon quatro pies afuera del tejado y apartamiento para amasar y otros servicios de laçena

la 14 condiçion es que en el suelo del guardapolvos se aya de haçer una biga nueva sobre la qual y las demas se asentarán todos los quartonesnesesarios con sis cançelas, barrotes y tabla bien labrada y clabada

la 15 condiçion es que desta viga nueva a la carrera de la delantera se asentarán quatro vugas con sus çapatax que salgan asta la calle que agan su labor conforme las de la votica sobre estas quatro vigas se an de acentar quatro tigeras se acentara ¿ los cabrios que se an de acentar sobre esta çinta y an de ser labrados lo que saliere a la calle

la 16 condiçion es que esto que sale a la calle a de yr cubierto de tabla labrada

la 17 condiçion es que este tejado a de llebar toda la tabla y cabrios necesarios y el texado a de ser enbrocado y la delantera y trasera se a de lebantar al nivel del texado de la botica a de ser enbrocado lo que sale a la calle y el caballete del cumbre

la 18 condiçion es que para subir a este guardapolvo se ya de hazer una escalerilla de tabla en donde mas conbenga

la 20 condiçion es que el maestro o personas en quien se rrematare esta obra o yo me conçertare se le an de dar todas las maderas y despojos que oy estan en la cassa cono son quartones tabla viguetas y demas despojos que oy estan en la cassa

la 21 condiçion es que la cantidad del preçio que se conçertare dando fianças a satisfaçion del dueño de la cassa y escrivano se an de dar los dos terzios del dinero al

presente para comprar los materiales necesarios por su cuenta y a de dar la obra echa y acabada a satisfacion de los amestros conforme las condiciones echas para el dia de navidad del presente año y si pudiere con presto y conforme la traça eçeto la escalera solo se pudiere obrar conforme esta traçada sobre la otra de abajo para dar lugar la de abajo se aya de haçer por donde esta la despença detras de la otra alcoba o por donde mas conbega

con esta traça y condiçiones digo yo françisco de toca escalante maestre de carpinteria que lo pongo en dos mill y etecientos reales de bellon moneda corriente y en mi nonbre por ende firmar se rroque al dcotor olobarriaga çiendo testigo Juan de Corino maestre de carpinteria ensantander a treinta de junio de mil y sesiçientos y cinquante y dos francisco de toca escalante y el dcotor olabbarriaga

ottrossi digo yo francisco de toca escalante que pongo la dicha cassa conforme a las condiçiones en dos mill seteçientos reales de vellon y por no saber firmar lo frimo un testigo siendo presenye por testigo Pedro de salçines y joan de santeliçes y Viçente de hererra vezino desta villa y por no saber firmar lo firmo aruso y por testigo

Domingo menendez torno a poner la dicha obra con las mimas condiçiones justamente arriva en dos mill y quinientos reales de vellon testigos los dichos francisco de toca el moço

(firmado) francisco de toca

DOCUMENTO N° 95

1653. Obra en el convento de Santa Clara.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 56, ante Miguel de la Portilla, 1653, fols. 49-50).

“En la villa de Santander y convento de Santa clara la Real de ella a ocho dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el escrivano y testigos Parecieron de la una parte la madre soror doña Sebastiana de san miguel y teran abadesa sor doña Juana bautista Gomez vicaria...y de la otra francisco de la Riva Velasco vecino del lugar de gallizano de la junta de rrivamontan maestro de canteria y dixeron que por quanto este convento trata de hacer de Bobeda la yglessia que tiene que son las dos capillas llegar al coro con su Arco toral y sus estribos que tengan de salida lo que la capilla mayor del cruzero chapandolos en el tercio de la buelta del arco y assimismo ha de desmolir la pared del coro hacer en ella una Bentana Baja como la que señala la traza y ansimismo ha de hazer un arco como se (borroso) muestra la traza en la pared del coro y la bentana conforme esta la capilla mayor y las dos paredes de las del cuerpo de la yglessia las suvira conforme esta la de la capilla mayor todo con la conformidad que contiene la traza y condiziones que esta firmado de la dicha madre abadesa y del dicho maestro que a de poner todos los materiales necesarios fuera de la caspinteria y de las quatro maderas que la otra condicion son poner la qual dicha fabrica A rrematado en setezientos ducados de vellon que se le an de pagar en los plaços y en la forma que en las dichas condiziones se declaran con lo qual el dicho francisco de la rriba Velasco dixo que hacera este Remate y conçierto y que cumpliendo el dicho conçierto y entregandole los dichos setecientos ducados a los dichos Plaços y terçios que Refieren las dichas condiziones que pide al presentee scrivano las ynserite e yncorpore en esta escriptura en que su thenor dellas es como se sigue

Aqui las condiciones

Se obliga con su persona y bienes havidos y por aver de que desde el primero de mayo de este año comenzara a hazer la dicha fabrica y toda ella acabada en toda perfeccion la dara hecha para el día de san Juan junio del año que viene de zinquenta y quatro y no la dando hecha y acabada Para el dicho dia aviendo cumplido el dicho convento con dichas pagas pueda traer maestros que a su costa lo agan...”

DOCUMENTO N° 96

1656. Reparó de un paredón de la iglesia Colegial.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 91, ante Francisco de Vera y Soto, 1656, fols. 326-327).

“Sepase por esta Publica escritura de obligacion y fiança vieren como nos francisco de la Riva Velasco maestro de canteria vecino del lugar de Gallicano de la junta de Rivamontan merindad de trasmiera como principal deudor y obligado y Domingo Muñoz vecino del lugar de castillo jurisdiccion desta villa de santander como su fiador y principal pagador...dicimos que por quanto en mi el dicho francisco de la Riva Velasco principal se rremato la obra y rreparo del muelle y vanguardia de la sancta yglesia collexial de esta villa del socalço del paredon que tiene la guerta que esta al pie de la nave del claustro que cae a la parte del su lo que tiene de ancho dicha guerta desde la escalera que baxa a la mar asta el fin della que el largo sera de tresçientos y treynta pies y el ancho catorçe en parte, y en otra nueve y en otra algo menos en preçio de mill duçientos y cinquenta reales de vellon a toda costa de manos y materiales segun consta de las condiçiones y posturas echas que estan en poder del Presente escrivano y la obligacion que otorgue en favor de los señores Prior y cavildo de hacer y acavar la dicha obra y rreparo conforme a ello en octubre del año passado de seiscientos y cinquenta y çinco y porque una de las condiciones fue que el maestro en que se rrematare la obra huviese de dar fianças del seguro de dicha obra por diez años y que si en ellos tuviese algun daño fuese por su quenta y sus fiadores segun mas por extensso consta de las condiciones posturas y obligacion de la dicha obra que esta dada por buena y firmada por los maestro nombrados cuya declaracion y condiçiones estan en poder del presente escrivano y teniendo en efecto el cumplimiento de la dicha condiçion otorgamos que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y rayces havidos y por haver en favor de los dichos señor Prior y cavildo de la dicha yglessia mayordomo de su fabrica y quien su horden tuviere que la dicha obra y rreparo sera firme y permanente y se conservara en su firmeza y seguridad el tiempo de los dichos diez años que correran y se quantan desde veynte y tres deste presente mes que fue dada por buena por los dichos maestros nombrados y si alguna quiebra daño o disminucion tuviere por defecto demoler la fabrica sea por nuestra quenta y de nuestros bienes cobrandonos y dellos lo que montare el rreparo de la dicha quiebra diferido en la declaracion...”

DOCUMENTO N° 97

1671. Condiciones de la obra de cantería del convento de Santa Cruz.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 68, ante Miguel de la Portilla, 1671, fols. 159-160 vto.).

"Condiciones con las cuales se ha de Rematar la fabrica de canteria del convento de Santa Cruz de franciscanas descalzas desta villa son las siguientes

primeramente es condicion que el maestro o maestros en quien se Rematare la dicha fabrica haya de zementar la pared que hace frente con los arcos de la pared del nordeste que sirbe de estribo a los arcos el qual dicho zimiento ha de ser por la parte del su de quatro pies y medio hasta salir a ygular con la tierra y desde alli asta subir en ygual con los arcos aya de tener quatro pies dejandole el uno de talus por dentro para asentar las viguetas en el nibel que le correspondiere y desde alli subir de tres pies de grueso hasta donde se muestra el frontal y desde el frontal arriba ha de subir hasta fenezer con el grueso que tubiere el dicho frontal sacando dicha pared a cordel con la que esta fabricada y dejandole el dentellon como esta y en donde esta el frontal que se ha de soltar aya de correr a cordel sin dentellon ninguno

Por la parte del nordeste ya de tener dicho zimiento quatro pies y a de subir con ellos hasta ygular con la tierra y despues a de subir hasta ygular con la altura de los arcos (diez, borrado) pies y medio dejandola a cordel por dentro y lo que es (borrado) de grueso un taluz de mamposteria ochavado de alto en bajo hastta (borrado) lar con la que viene fabricado hasta la altura de los arcos Rimado de dicho taluz o en la parte que se señalare asentar una puerta del tamaño de la que esta avajo (roto) o menos como se le ordenare que esta a nibel con la dicha puerta de abajo y la de enfrente

Es condicion que en la dicha pared a la parte del su en el medio o en la parte que conviniere aya de Aver una ventana tragasol de una bara en largo y medio pie de largo en ygual de los acos de Abajo de las viguetas para dar luz a la ordenazion y escalera y otro tragasol a la parte del nordeste en el sitio que se le señalare del mismo largo y ancho

es condicion que en la dicha pared del su en el segundo suelo aya de aver ventana rasgada de mamposteria con el capealçado de lo mismo del tamaño de lo mismo que esta en el dormitorio del convento o como se le ordenare y lo mismo a de aver en el ultimo suelo sobre los arcos a la parte del norte aya de aver otro tragasol que corresponde a la ventana del su sobre lo que esta fabricado que tenga cinco quartas de largo y una de alto

Es condiçion que la pared del nordeste sobre lo que esta fabricado aya de aver entre arco y arco un tragasol de una bra de largo y medio pie en ancho Bien Rasgado para dar luz al refetorio

Es condicion que la pared del nordeste en donde se han de asentar dichos tragasoles aya de subir hasta el primer suelo y Reçivimientos de las primeras vigas madres de tres pies del grueso y desde alli arriba ha de subir hasta las goteras de dos pies y medio asentando ventanaspara las zeldas altas y bajas dos pies apostadas del mazizo del arco del tamaño que se le hordenare

es condicion que aya de dejar muchinales en el macizo de los dichos arcos para las viguetas y en el medio otros muchinales para si fuere necesario repartir las viguetas de todo el grueso de la pared

Es condicion que las ventanas de las dichas y todas las demas ha de ser rasgadas de maposteria con sus capealçados que cada una e ellas ayan de llevar a Dos tranqueros

es condiçion que la pared del nordeste porque a de subir de tres pies de grueso sobre lo que esta fabricado ejando lo demas de la parte de fuera aya de aver un tauz de alto en bajo hasta ygular lo fabricado de la parte del norte ochavado en donde a de fenezer el taluz de silleria que viene elegido y desde alli Arriba ha de correr ygual la dicha apred con los dichos tres pies y medio como queda dicho

es condicion que la pared del norte se aya de continuar sobre el taluz de silleria de tres pies de guresso asta el dicho primer suleo y del Arriba dejando lo que sobrare de talusses de la parte de adentro por razon de que no ofendan las goteras

es condiçion que en la dicha pared del norte en el segundo quartto sobre el tragasol de Abajo aya de aver ventana de Dormitorio Rasgada con el capilaçado todo de mamposteria a frente della del tamaño que se le ordenare por ofenderla mucho los vientos

es condicion que el medianil que divide los quartos aya de continuarse hast aygualar con las vigas de dos pies y medio de grueso dejando a la parte del vendaval lo que sobre del taluz en lo que esta fabricado y corriendo a cordel por la parte del nordeste

es condiçion que sobre lo que a de ser cozina aya de aver ventnas pequeñas para ofiçinas a la parte del venadabal sin bentana al norte

es condicion que el quarto del vendabal aya de subir sobre lo que esta fabricado asta el primer suelo y Reçivir las vigas de tres pies de grueso baxando por dentro lo que sobrare y de alli Ariba hasta las goteras de dos y medio asentando las ventanas para las zeldas donde le correspondiere del tamaño que se ordenare y dejando los michinales aviertos para las vigas

es condiçion que todas las dichas paredes ayan de ser de las canteras de rucandial o sino de las de Setien labrado todo segun arte como viene lo fabricado

es condiçion que las apredes de mamposteria ayan de yr bien asentadas sus tizones por yladas y terzios guardando los plomos y de toda satis (roto)"fazion"

es condiçion que el frontal de silleria que se ha de desazer para unir la pared si quisiere el maestro la piedra de el como lo demas labrado y de por labrar quiere dicho convento se le aya de dar a tasazion por varas

es condiçion que el mortero aya de ser de buena cal y la arena de Pedreña (borrado) dolo con tres palas de cal y zinco de arena

es condicion que para azer la dicha mezcál aya de asestir un peon por parte del dicho convento pagandole los dias que se ocupase...

es condiçion que las paredes de la nezearia o secretas se ayan de levantar de Dos pies y medio asta el primer alto en ygual con el quarto piso (roto) de las ultimas zeldas de la parte del vendaval y lo demas que ubiere del su hasta las goteras ques eran como ocho pies en alto aya de ser de dos pies de hueco dejando los taluses por la parte de dentro sobre lo fabricado y a de quedar acorde y a plomo por fuera

es condiçion que las esquinas de dicha fabrica ayan de ser de buen tamaño sin sobrecanto mas que tan solamente la esquina que no pase de dos pies y medio de largo

es condiçion que aya de aver puerta en las secretas a pie llanos por el dormitorio alto de la altura que se le ordenare

es condiçion que en todas las ventanas de dos zeldas aya de aver rejas de yerro de quatro piezas en dos aspas que la dicha reja aya de ser por la quenta del convento y los aujeros y asentarlos por quenta de maestro y lo mismo en todas las ventanas que tubiere rejas

es condiçion que la medida de la mamposteria a de ser de grueso con mazizo contada a seis pies de largo la barza y otros seis de ancho con los gruesos con la condizion y se entiende que lo que le toca a la silleria de esquinas y lo demas de silleria no se a de medir por mamposteria

es condizion que el maestro aya de dar fianzas...

es condizion que el dicho Remate hecho se aya de dar tres mill relaes para comenzar a prevenir materiales y despues a terçios..."

DOCUMENTO N° 98

1671. Condiciones de obra de la reedificación de la capilla de San José de la Colegial
(AHPC, Secc. Prot., leg. 68, ante Miguel de la Portilla, 1671, fols. 996-996 vto.).

"Condiciones con las que mediante la voluntad de Dios nuestro señor se ha de reedificar la capilla del señor don Jose Pacheco caballero de Santiago son las siguientes. Primeramente es condición que el maestro o maestros en quien se ajustare o Rematare dicha fabrica aya de apoyar el arco principal que esta frente al vendabal y cinbriarle si fuere menester es condición que donde carga el arco y diagonal de la capilla de abajo a la parte de el norte aya de demoler lo que hace pilastra y profundizar tres pies a la pared adentro y reconozar el zimiento y volverlo a asentar con su pilastra y repisas metiendo unos tizones por detras de la pilastra en cruz hasta el nivel de las repisas es condizion que antes de levantar el estribo aya de meter en todo el rincon del estribo de alto abajo unos tizones de bara de largo de quatro en quatro Pies bien ynbutidos y asentados con buena cal para ligar la pared con el estribo y se entiende a la parte del vendabal por la parte de fuera y por la parte de dentro donde haze rincon se an de meter otros tizones de manposteria de quatro a quatro pies desde el pavimento de la capilla hasta el alto de la ultima capilla y lo mismo en el otro rincon de la parte del norte y vendabal y se entiende por la parte de dentro en la quiebra que tiene de alto abajo es condizion que aya de levantar el estribo que esta comenzado seis pies en alto con su disminuzion contra el que prosigue en alto rematando contra dicho estribo con un acabado enbutido en el estribo biejo con su moldura que aga canpanilla para despedir el agua

es condición que en las juntas del estribo biejo en las que fuere menester y en las demas de la pared del norte se hayan de sacar las rayzes de yedra en Rajarlas con buenas cal y Rajas es condizion que haya de cinbliar la diagonal de abajo y demolerla hasta la clave y los dos capuchos que caigan sobre dicha diagonal se hayan de demoler y bolver a asentar en la conformidad que estaba bien fijo y seguro con buena cal y arena de pedreña es condizion que antes de tocar en dicha capilla aya de sacar la tunbademoler el altar por Razon del pesso

es condizion que se ha de zinbriar la capilla alta y baja (borroso) do la cruzeria poco a poco y bolverla a asentar en la forma que oy esta con su conbado sin que se diferencia ninguna cosa

Asimismo es condicion que la ha de dar acavada albañeleria de ladrillo yeso por Razon de peso echando los ladrillos a dos falcas es condicion que aya de blanquear todas las paredes y capucheria de buen yeso blanco es condicion que aya de hechar unas faxillas a los lados de los cruces de color azul zelesti es condizion que la piedra para la cruzeria lo que faltare aya de ser de las canteras de Rucandial y la piedra del estribo aya de ser de calear de la cantera de Rumayor es condición que aya de levantar una quiebra que tiene una forma a la parte del norte y boberla asentar con su buelta conforme le toca y se entiende que el maestro aya de dar fianças legas llanas y abonadas a satisfacion de los señores prior y cavildo y si fueren de fuera aprovadas por la justia

Y asimismo es condición que aya de dar acavada dicha obra para el dia de san Juan de junio de setenta y dos y las pagas hayan de ser en tres terzias el primero para comenzar el segundo para en aziendo la mitad de la obra y la tercera en acavando dicha obra y dandola por buena por dichos maestros peritos en el Arte nonbrados por entranbas partes...en Santander a los diez y ocho de noviembre de mill y seisçientos y setenta y un años"

(firmas)

DOCUMENTO N° 99

1671. Provisión Real acerca de la financiación de las obras que se realizaban en la Colegial y en la casas consistoriales.

(AGS, RGS, 6-VI-1671).

“Don Carlos y la reina y la Reyna doña Mariana de Austria su madre como su tutora y curadora y gobernadora de dichos Reynos y señoríos a vos la justicia hordinaria de la villa de Santander salud e gracia sepades que Joseph Rodrigo García en nombre de la villa nos hiço Relazion que Reconoziedo su parte la cortedad de la yglesia mayor Colegial de ella con la favrica del coro vaxo que en la dicha yglesia se havia echo nuebamente y que por ser la Parrochia Prinçipal donde comunmente acudian todos los vecinos en los concursos generales y particulares estava la dicha yglesia con demasiado aogo de suerte que en tales dias muchos no alcanzavan a ber la misa mayor faltando sepulturas para los entierros en la dicha yglesia y quee sto solo se podia remediar Retirando el altar mayor de ella y habiendo llamado a los vezinos de essa dicha villa a tres por calle como lo tenia de costumbre para conferir el mejor medio que se podia tomar para los gastos de la dicha obra Respecto de que la fabrica de dicha iglesia no tenia caudal para ella ni se esperava que de nuestra Real Hacienda se pague aunque eramos patron de ella y todos unanimente y conforme Resolvieron se nos suplicase que por quanto haviamos sido servido conçederle facultad para poder tener tabernilla de bino blanco para la fabrica de la cassa de ayuntamiento y carçel desa dicha villa con otros arbitrios cuyo tratado presentaba prorrogasemos la dicha facultad para lo que tocava a la tabernilla por Diez años mas con la calidad que lo que proçediere de su arrendamiento se hubiese de gastar dando quenta en acavar la fabrica de dicha cassa y carçel y en la obra de retirar el Altar mayor de dicha yglesia colegial sin poderse conbertir en otra cossa Asistiendo para los Remates de dicha tabernilla y de lo que se ubiere de fabricar dos capitulares del cavildo eclesiastico con la justicia y reximiento los quales havian de ser veedores de la distribucion y libramientos para que se reconociese la justificacion con que se procedia como constava del acuerdo del ayuntamiento y llamados de tres por calle ynsero en el poder de su parte de que hacia presentacion y porque el arbitrio referido no era en daño ni perjuicio de los veçinos dessa villa antes les seria de mucho consuelo ver acavada la dicha cassa y carzel y que se consiguiese el ensanche de dicha iglesia retirando el altar mayor de ella siendo esto çierto que uno y otro era muy del servicio de Dios y nuestro. Por todo lo qual nos pidio y suplico fuesemos servidos de conceder a essa dicha villa la prorrogacion de la dicha facultad de poder arrendar la dicha tabernilla por los dichos diez años para los efectos y con las calidades referidas y visto pòr los del nuestro consejo fue acordado aviamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha Raçon y nos lo tubimos por bien

Por lo qual os mandamos que siendo con ella Requerido agais juntar en el ayuntamiento de esa dicha villa los Alcaldes y Regidores y oficiales del conçejo de ella y los demas vecinos que en semexantes cassos se suelen y acostumbran juntar y estando assi juntos les mostreis y confirais con ellos sobre lo en ella contenido y si todos an por bien y consienten conçedempms a essa dicha villa la prorrogacion y licencia que pido o si ay algo que lo contradiga quien y como y porque causa y raçon Reçivireis los botos y contradicciones que sobre ello ubiere y esto echo llamadas y oydas las partes a quien toca agais ymformacion aberigueis y sepais que propios y Reanta que valen y rrentan en cada año y en que se gastan y distribuyen en que estado esta la obra y Reparos de las dichas cassas de ayuntamiento y carzel desa dicha villa que ynportara lo que se a gastado en ella y quanto montara o que

falta para acavarlo que necesidad ay de haçer el ensanche y obra que se pretende en la dicha iglesia mayor y haviendose de hacer que maestros costara ynformadoos para ellos de maestros y oficiales que sepan y entiendan de semejantes obras haziendo lo declaren conjuntamente si la dicha iglesia y su fabrica tiene renta para satisfacerlo y de conçederse o no la dicha aprobacion y lizenzia segun y en la forma que se pide...Dada en Madrid a seis del mes de junio de mil y seiscientos y setenta y uno el conde de Villaunbrosa el licenciado don francisco de Feloaga licenciado don Sebastian Infante el licenciado don Alvaro Manrique de Prado el licenciado don Alvaro de los Rios Angulo yo Gabriel de Aresti escrivano de camara de su majestad la hiçe escribir por su mandado con acuerdo de su consejo”

DOCUMENTO N° 100

1676. Escritura acerca de la construcción del convento de Santa Cruz.

(AGS, RGS, 6-XI-1676).

“Aprobacion de una escriptura aqui ynserta entre el general don Miguel de Oquendo y el convento de religiosas franciscanas de San Cruz de la villa de Santander

Secretario Ureña

Don Carlos por quanto por parte de vos el General don Miguel de Oquendo cavallero de la horden de santiago como marido y conjunta persona de doña Theresa de san Millany Oquendo y doña Maria de la Conzesion abadesa del convento de rreligiosas descalzas de santa cruz de la villa de santander se nos hizo relacion aviades seguido pleitos asi en el nuestro consejo como en otro tribunales y el nuestro fiscal sobre el cumplir del testamento y condiciones en el declaradas debajo de cuya disposicion avia muerto doña Maria de Oquendo y lasarte por la qual avia mandado fundar el dicho convento y para su conservacion avia dejado y agregado algunos vienes del mayorazgo que llamaban de lasarte para que el dicho convento estuviera con toda decencia y para que lo referido tuviese cumplido efecto hos avia dejado por patron a vos el dicho general don Miguel de Oquendo y porque en el trascurso de los dichos pleitos se avian gastado considerables cantidades de maravedis se una y otra parte de que se avia reconocido la mucha falta de caudal que aviades gastado y por reconocer ser los fines dellos muy dilatados os abiades compuesto y apartado de dichos pleitos bos la dicha abadesa y demas monjas del dicho convento y expreso consentimiento que para ello hos avia dado fray Pedro de la concha Retor jubilado y monitor probincial de la provincia de Cantabria de la orden de nuestro padre san francisco como todo lo rreferido constaria y parecia de dicha escritura que presenta ba en devida forma otorgadapor vos en el dicho convento de santa cruz en veinte y cuatro dias del mes de abril del proximo pasado de este presente año ante Celedonio de toraya escrivano del numero de la dicha villa y en su execucion y cumplimiento hos aviades obligado bos el dicho don miguel de Oquendo por vos y en nombre de dicha doña Theresa de san Millan y Oquendo en que aviades de fenecer y acavar la obra que faltava de canteria y carpinteria en conformidad de la traza y escritura de dicha fundazion a que quedaban obligados con los vienes y azienda que abia dejado la dicha fundadora y los de bos el dicho don Miguel y la dicha vuestra mujer y dejaralo acavado en toda forma en el discurso de diferentes años de forma que se pudiese celebrar el culto divino con la deçencia necesaria y asimismo aviades agregado para la seguridad de dicha escritura quatro mill y quinientos ducados de principal

que estava deviendo la dicha fundadora al Marques de Villatorre el qual lo avia Redimido el dicho convento los que quedaban subrogados a su favor y otras condiciones y capitulaciones...y visto por los del nuestro consejo y la dicha raçon dello por el nuestro fiscal a quien mandaron la viese y la dicha escritura cuyo tenor es el siguiente en el convento de santa cruz de religiosas franciscanas descalzas de la noble y leal villa de Santander a veinte y quatro dusa del mes de abril de mill y seisçientos y setenta y seis años ante mi el presnete escrivano y testigos parecieron el señor don miguel de Oquendo cavallero de la horden de santiago patron unico de dicho convento de la una parte y de la otra la madre sor maria de la concepcion abadesa clara maria de san Antonio vicaria juana maria evangelista maria Engracia de san miguel maria josepha del espiritu santo francisca maria de la trinidad discretas y las demas religiosas professas de dicho convento que aqui firman...por le tenor de esta escritura las partes estan convenidas y se convienen y ajustan las partes que en lo que toca a la fabrica de dicho convento que falta de canteria y carpinteria con conformidad de la traza y escritura de fundacion quedan obligados los vienes y azienda que dejo la dicha fundadora y en su nombre los dichos señores don miguel de Oquendo y doña maria theresa de san millan su muger con los frutos y rrentas de la dicha hazienda a moderando como se modera la traza principal como son los confesionarios que estan traçados a el lado del setentrion y mas de la sachristia y quarto del vicario y vivienda de criadas que esta traçado en la dicha traça principal a la testera del presviterio al oriente que dicha sacristia y vivienda de vicario y criadas se a de ejecutar y traçar nuebamente sobre las paredes que corren hasta unirse con la sachristia y dormitorio del merediano sin añadir en las paredes que la traça principal demuestra y tambien se desquenta y rebaja un pedaço de la fabrica de la iglesia y claustro que demuestra la traça principal que dicha iglesia y claustro se an de ejecutar conforme a una traça nueva firmada del dicho señor general don Miguel de Oquendo y de nuestro Padre Provincial y secretario y de la dicha madre abadesa en cuyo poder queda la dicha traza que demuestra la dicha iglesia claustro y lucutorios sin que se pueda por ninguna manera por ningun pretesto bajar ni que se baxe cosa alguna de lo que demuestra la traza y condiciones que dejo la dicha fundadoras desta solamente en lo que a este capitulo ba bajadao y expresado que todos los censos como son el de quatro mill y quinientos ducados de principal que se devian al dicho Marques de Villatorre ducientos ducados de principal a las beatas de la colegial de esta villa para alumbrar en la capilla del Rosario de dicha colegial deudas que devia la dicha fundadora que an de Redimido y quitado por parte del dicho convento de santa cruz quedadno su brrogadas a su favro para que se percivan y cobren la abadesa y Religiosas los ducientos y treinta y cinco ducados de vellon que Reditavan en cada un año en los que procediere d ela Renata de alcavalas de la villa de Suanzes que alli dejo la dicha fundadora...que por quanto por la parte del dicho combento de santa cruz su abadesa y Relijosas desde el dia de su entrada con lo proçedido de sus dotes han hecho y fabricado mucha parte en dicho convento asi en lo que toca a canteria y carpinteria que hera de obligaçion de la dicha señora fundadora y como su heredero de la del dicho general don Miguel de Oquendo se convienieron y ajustan por todas las pretensiones que en este caso tocante a las dichas dotes gastados y cosumidos en la fabrica hornamentos y otras cosas de las dicha obligaçion que el dicho general y la señora su muger y herederos quedan obligados y sus bienes a pagar a la parte del dicho convento cinquenta y ocho mil y seteçientos reales de vellon de los quales los quarenta y siete mill y tresçientos reales que ymportan quatro mill y trescientos ducados que dan fundados a çenso por el thenor de esta escritura la qual ha de tener y tenga fuerza y validazion de tal zenso por proçeder como

procede de deuda erguida como asi esta ajustado entre las partes y de reditos en cada un año corresponden duçientos y quinze ducados que la primera paga que an de cobrar la dicha Abadesa y Religiosas de dicho convento sera para el dia veinte y quatro del mes de octubre del año que viene de mill seiscientos y setenta y siete y desde alli en adelante sucesive a esta plaço hasta su quita y redenzion de los dicho quatro mill y trescientos ducados los quales los dichos señores Genera don Miguel de Oquendo y su muger y herederos en todo tiempo que los quisieren Redimir y quitar lo puedan hazer en quatro pagas...porque quedan obligados al seguro de los dichos quatro mill y treçientos ducados de çenso y sus Reditos porque de quenta ajustada entre el dicho convento y el dicho general don Miguel de Oquendo declara haverse consumido y gastado otra tanta cantidad de dotes de las dichas Religiosas en la dicha fabrica que era y es de la obligacion de la dicha señora fundadora con mas onze mill y quattrocientos reales que restan hasta el cumplimiento de los dichos cinquenta y ocho mil y setecientos reales de manera que con las cantidades de los dichos quatro mil y treçientos ducados que se fundan a censo y los dichos onze mil y quatrocientos reales viene a satisfacerse el alcance de maravedis que el dicho convento a echo al dicho General don Miguel de Oquendo y de los dichos onze mil y quattrocientos reales que se rrestan las dichas abadesa y Religiosas se dan por vien contentas y pagadas a su voluntad porque los an recibido del dicho señor general don miguel de Oquendo en moneda corriente realmente y con efecto cuya paga declaran ha sido cierta y verdadera Renuncian la leyes...y en quanto a la paga de los quinientos ducados señalados para alimentos de las religiosas en las dichas alcavalas de suanzas rreditos de zensos y todo lo demas a que dicho governador don miguel de Oquendo queda obligado consienten de que la persona que administra y administrare adelante las dichas Alcavalas de y pague al dicho convento todas las cantidades de maravedis...que los dichos señores don Miguel de Oquendo y su muger y herederos y sus vienes quedan obligados en cada un año a prosiguir y haçer que se prosiga la fabrica de canteria y carpinteria de dicho convento hasta en cantidad de quinientos ducados de vellon los quales se an de entregar y pagar al maestro en quien se Rematare la obra y fabrica y se an de satisfacer del residuo que procediere de las dichas alcavalas de suances satisfazion y pagados los alimentos de las religiosas de sus quinientos ducados y las demas cargas que el dicho Residuo no alcanzar al cumplimiento de los dichos quinientos ducados desde luego como ba dicho los dichos señores general don miguel de Oquendo y su muger herederos y vienes que quedaron obligados a la paga y satisfazion de los dichos quinientos ducados enteramente...y la primera paga de los dichos quinientos ducados sera para el dia primero del mes de septiembre que viene de este presente año de mill y seisçientos y setenta y siete y desde alli en adelante subçesive a este plaço en cada un año hasta que realmente este cumplida y executada acavada y hecha la fabrica de dicho convento canteria y carpinteria della segun y de la manera que se contiene en el primer capitulo desta escritura cuyo rremate de dicha canteria y carpinteria se a de azer para el dia primero del mes de septiembre de este año mill y seisçientos y setenta y seis y començar a trabajar en el mes de março de el dicho año de mill y seisçientos y setenta y siete y ademas de los dichos quinientos ducados de precisa obligacion el dicho general don miguel de Oquendo boluntariamente ofrezze dar y entregar puestas en esta dicha villa a su costa las maderas necesarias que se puedan conducir de la dicha villa de san Sebastian y las la clavazon necesaria que toda la tierra del prado del sitio de muradillo que pega con el dicho convento todo el enteramente queda por dueño del la parte del dicho convento de santa cruz a cuyo favor el dicho generla don Miguel de Oquendo aze cesion renunziacion y traspasaron de qualquiera derecho y acion que a dicho prado avia y tenia y da poder

cumplido a las dichas abadesa y rreligiosas para que agan y dipsongan del como de cosa suya propia y para que lo puedan vender y enagenar a quien y como mejor visto le fuere... que desde luego convienen y consienten las partes se ponga la tumba y escudo de armas en la iglesia del convento de Santa Cruz en la parte y sitios donde mas conviniere y se pidiere por parte del dicho señor general don miguel de oquendo y sus herederos quedando como queda dicho señor con todos los onores exenciones y preeminencias de patrono del dicho convento conforme se dispone por la escritura de fundazion y testamento de la dicha doña maria de Oquendo fundadora su ttia que en quanto a los pleitos y causas pendientes asta el dia de oy estan yntroducidos e yntentados asi por parte de los dichos señores general don Miguel de Oquendo y doña theresa de san millan como por parte del dicho convento y las pretensiones de unas y otras partes en diferentes tribunales y partes desde luego se desiten apartan y quitan de todos los dichos pleitos y causas y de qualquier derecho y açion que las unas partes yntentavan contra las otras y las otras contra las otras para no pedirse cosa alguna en ningun tiempo mas de tan solamente el cumplimiento de esta escritura que los dichos señores general y su muger y sus herederos y sus vienes quedan obligados por una vez a dar y entregar poner y adornar la iglesia y sachristia con las alajas como son un retablo hecho con toda proporcion segun y buen arte y dorado de la forma y traça del que esta hecho y dorado el del convento de santa Brigida del lugar de lasarte de la dicha Provincia de Guipuzcoa, el qual a de servir para el altar mayor y en medio del dicho retablo se a de poner una imagen de nuestra señora de la Asumpçion y en lo alto otra de la cruz que entrambas a de ser de pinçel, demas de esto a de poner el dicho señor general dos quadros dorados para los dos altares colaterales y proporcionados a ellos tres casullas de diferentes colores tres frontales para los tres altares tres alvas una lampara de plata de la cantidad y peso de la que esta puesta en dicho conbento de la santa brigida de lasarte mas a de dar una colgadura de tafetan para el adorno de la capilla mayor mas una campana de doblado peso que oy tienen el dicho convento de santa cruz que essa a de servir para segunda y la que a de dar a de servir para primera mas dos calizes de plata dorados las quales alaxas a su costa el dicho señor general don Miguel de Oquendo ha de dar puestas en el dicho convento de santa cruz antes que se haya fenecido y acavado la fabrica y obra de la iglesia que nuevamente se a de hazer para que esten prentas para su adorno y composiçion y con ellas y las demas alaxas que al presente el dicho convento se ara entero pago a lo dispuesto a cerca de este caso por dicha escritura de fundacion y asi por lo contenido en esta parte como por lo demas de esta escritura quiere y consiente dicho señor general don Miguel de Oquendo sea executado y apremiado por todo e por derecho que para mayor seguridad primera y validazion de esta escritura en caso necesario desde luego las partes pidan y suplican a su Majestad y señores de su Real consejo donde tocase manden aprobarla y darla por buena firme y vastante... por auto quee probeyeron en honze de septiembre deste presente año fur acordado que devian mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha Raçon y nos lo hemos tenido por bien Por la qual sin perjuicio del derecho de nuestra corona ni de otro derecho alguno confirmamos y aprobamos la dicha escritura de concordia que de suso ba yncorporada y por todo como en ella se contiene para que lo en ella contenido sea guardado cumplido y executado...Dada en Madrid a seis del mes de noviembre de mill y seiscientos y setenta y seis años el marques de Montealegre conde de Villaumbrosa licenciado don Antonio de Monsalve licenciado don Fernando de Arze y dabila licenciado don Pedro de Salzedi licenciado don Francisco Godines yo Diego de Urueña Navamuel escribano de camara del Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

DOCUMENTO N° 101

1680. Condiciones de obra para la construcción de un cuarto del convento de Santa Cruz.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 117, ante Celedonio de Toraya, 1680, fols. 190-191 <923-924>).

"En el convento de santa cruz de religiosas franciscas descalzas de la villa de santander a veinte y nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y ochenta años...parecieron presentes la madre sor Maria Antonia de la Concepcion Abadesa, la madre soror Maria de la Concepcion, soror Josepha de Cristo vicaria y las demas religiosas que firman estando juntas a la rexa...de la una parte y de la otra Francisco del campo Solorzano y Francisco de la Sierra Puente vezinos del lugar de Solorzano Provincia de Trasmiera...y dixeron estan conformes de que los dichos Francisco del Campo y Francisco de la Sierra maestros de carpinteria han de hazer y fabricar la obra de carpinteria para el cuarto y texado que se halla en dicho convento a la parte del nordeste en las calidades y condiciones siguientes

Lo primero es condicion que haya de asentar encima de los arcos torales del refectorio y ordenacion doze soleras enteras de parte a parte labradas a escuadra y codales las dos caras de cada una y cepillados los frentes que hazen a la vista y se asentarán dos en cada arco quedando los mazizos y entrando en las paredes una quarta en cada parte sobre sus nudillos de quatro pies de largo que las coxa entrambas bien clavadas y asentadas a nivel y asimismo se han de asentar dos vigas en las orillas de las paredes labradas a escuadra y codales y cepilladas las dos caras guardando los niveles con las soleras referidas, marco quarta y sexma y las dos vigas quarta a la una mano y dos dedos mas a la otra. y al nivel de estas se asentarán quatro vigas en el hueco que esta para cocina metidas en los michinales de las paredes un pie de cada parte sobre sus nudillos y dos aspás en cada una espigadas y con sus clavos que salgan a recibir quatro pies del mazizo por cada parte. mas se ha de tillar el transito que ay del dormitorio a la ventana comun que mira al nordeste que llevara quinze quartones labrados de escuadra y codales y cepillados tavicados o conclados y guarnecidos a barrote undido de cinco dedos de ancho bien cepillados y chafranados de madera de castaño y la tabla de lo mismo bien cepillada y juntada y calvada. los quartones han de tener de marco ocho de dos a la una mano y diez a la otra y a plomo de dichos arcos y vigas de cocina se asentarán otras doze vigas para el segundo suelo metidas en los michinales de las paredes exteriores sobre sus nudillos que entren un pie por lo menos y en la pared del medio sobre sus soleras que se asentarán a la corteza de la pared de uno y otro lado de parte a parte y dichas soleras se labrarán por el canto y tabla a escuadra y codales y el canto cepillado para la vista guardando el derecho y nivel del segundo suelo y sobre dichas vigas o tirantes se asentarán una solera en codo el largo de la pared de parte a parte de quarta y sesma de marco labrada a escuadra y codales y sobre ella se asentarán los postes necesarios para recibir la carrera principal que ha de correr en todo el largo con la altura neçesaria segun el marco que tuviesen las vigas que se han de asentar desde dicha carrera hasta la imposta de una y otra pared a plomo desde abaxo y en las paredes con sus nudillos de quatro pies de largo y se advierte que los ? cayesen en las juntas de la dicha carrera han de llevar sus zapatas de tres pies de largo bien hecha con talones a los remates y ha de ser labrado a escuadra y codales postes y carrera y cepilladas bien clavadas y asentadas a nivel y sobre dichas vigas se asentara en las cavezas que haze ? un estrivo de parte a parte bien clavado y fundado en las cavezas de las vigas con dos dedos de ? y otros dos dedos envevidos en dichas fardas. y emplomada la carrera de adentro se asentara una solera de parte a parte del alto del quarton para sobre ella echar los postes que han de servir para

recibir la hilera. y en los rincones de las paredes acia vezedo se han de hechar dos quadrales de doze pies de largo con sus aguijones fardados a cola de milano pra enxarretar las limas en ellos y devaxo de dichos quadrales se han de han de asentar los quartones necesarios que seran cinco en cada parte y se han de guarnecer de barrote y tablas como lo demas...

que la armadura de los texados ha de ser con sus tixeras de par y valleston bien enxaretados en los estrivos y tirantes y en los vallestones con sus espigas bien ajustadas y han de salir desde el pie del porte de la pierna de la tixera sus cepas para que recivan el peso de la sopanda y las tixeras han de ser tanatas como lleva de vigas una en cada una y en cada hueco sobre ellas se sentaran las sopnadas una en cada lado de medio a medio hasta que se han de echar sobre los quadrales referidos y se han de recibir por el medio con un par y nudillo y ellas se enxarretaran en el aguixon con dos dedos de farda que haga diente en el para recibir el enpuxo y en la parte alea se han de enxarretar en la ?con su corte de pie de cabra y picadero por encima todo bien clavado con clavixas sobre ellas se han de encabicar segun estilo con buenos cabrios del grueso necesario y latado a lata junta todo bien clavado con buenos clavos travaderos los cabrios y la lata le perteneze y se retexara derecho y a cordel retexado con cal brocales y cavalletes y cordones de tres en tres entre canales y se advierte que ha de demoler el texado necesario que se una con este y se ha de unir con toda firmeza y en la parte que se ha de elegir la yglesia a de echar una lima hoya para sacar las aguas a la parte del claustro bien asentada y en la parte que mas convenga con sus pendolas bien ajustadas y orexa por encima y se retexara con dos canalones enbutidos en cal para que recivan las aguas de aquella parte y los cavalletes se han de retexar con los mismos canalones

que se ha de hazer el texado de las necesarias con sus limas texas quadrales y aguixones que se asentran sobre los quartones del ultimo suelo y que se hecharan los necesarios labrados y codales y se entablaran con tabla de castaño y varrotes como lo demas referido y sobre ello la armadura del texado como ha dicho con sus estrivos quadrales limas cabrios lata y texa como lo demas todo lo dicho ha de ser bien hecho y acavado segun arte y buena proporcion a bista de maestros peritos nombrados por cada parte el suyo y les han de dar a los dichos maestros todos los materiales necesarios para dicha obra de suerte que tengan obligacion...

y con las condiciones referidas los dichos maestros otorgantes han de dar hecha y acavada la dicha obra para el dia doze del mes de otubre que viene de este presente año de mil y seisçientos y ochenta por cantidad de quatrocientos ducados de vellon..."

DOCUMENTO N° 102

1681. Contrato de la saca de piedra para la obra del claustro del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc.Prot., leg. 118, ante Celedonio de Toraya, 1681, fols. 135-135 vto.).

“En la Villa de Santander a quince dias del mes de junio de mill y seisçientos y ochenta y uno ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes Pedro de la Llata regidor del lugar de rucandial del valle de camargo y francisco de Bolado, Joseph de Bolado y Joseph de la Torre vezinos del dicho lugar por si y en nomnre de santos fernandez del Rio, juan de Bolado y de los demas vezinos del por los que presentan voz y cauçion en forma que estaran y pasaran por lo aqui contenido...y dixeron que por quanto la parte del convento de nuestro padre san françisco desta villa para su mayor lustre y deçençia desea haçer la obra y

fabrica del claustro de el dicho convento y valerse de la piedra necesaria de la cantera de dicho lugar de rucandial por ser a proposito para tal efecto sobre lo qual estan conformes con el padre fray Bartolome de mesones guardian de dicho convento y Domingo del Campo sindico d eque los otrogantes desde luego consienten y dan liçencia y permiso de que la parte del dicho convento se valga de sacar de la dicha cantera toda la piedra neçesaria para la dicha obra y fabrica del claustro a su misma costa y no a la de los otrogantes para lo qual le dejan libre la dicha cantera con tal calidad de que se les ha de dar y pagar a seis maravedis de vellon de cada una vara de cantera de la piedra que se sacare y conforme se fuere haçiendo la saca se ha de haçer la medida en la dicha cantera en presencia del regidor ques o fuere o otra persona nombrada por el dicho lugar y acudir con la paga de lo que ynportare al dicho regidor sin dilaçion alguna sin que durante el tiempo de a fabrica del dicho claustro por parte del dicho lugar y sus veçinos no se ha de poder dar permiso a otra persona alguna para sacar piedra en dicha cantera ni tampoco la parte de dicho convento pueda dar licencia ni consentir que persona alguna saque piedra a menos que no sea para el convento y si lo hiçieren en contrario pierda el derecho de sancarlo en dicha cantera y lo mismo se entienda de las personas que lo sacaren por parte del dicho convento...y en que a los huecos y hoyos que quedaren donde saliere la piedra se ha de reparar y componer a quenta de la parte del convento a quien la piedra que saliere se le han de dar de limosna duçientas varas sin contarle por ello cosa alguna y en quenta de lo demas los otrogantes reciben de la parte de dicho convento çinquenta Reales de vellon en presencia de mi el escrivano y testigos de cuyo pago doy fe...”

DOCUMENTO N° 103

1682. Cruz humilladero de Becedo.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 118 ante Celedonio de Torya, 1682, fol. 199-199 vto.).

“En la villa de Santander a veynte dias del mes de agosto de mil y seisçientos y cohenta y dos años ante mi el escrivano y testigos parecio Juan de Noreña Cavadas maestro de carpinteria vezino desta villa y dixo que por quanto Sebastian de la Castañera Haro ya difunto vezino que fue desta dicha villa movido del mayor serviçio onra y gloria a Dios nuestro señor dio principio a la fabrica y composiçion del adorno y deçençia de la cruz y calvario que se halla en el sitio de Vezedo a la vista de esta villa para que todos los fieles christianos se muevan con mayor afecto a la continuaçion de los pasos de la via sacra por ser cosa de mucha ymportancia al bien de las almas y en su codizilio que el dicho Sebastian de la Castañera Haro otorgo ante mi el escrivano a diez y ocho de otubre del año pasado de mil y seisçientos y setenta y nueve manda a Don Joseph de la Castañera Haro su hijo legitimo y de doña Antonia de Hoz su legitima mujer ya difunta prosiga en dicha composiçion y fabrica hasta que tenga devido efecto y el dicho don Joseph de la Castañera obrando y executando lo dispuesto por el dicho Sebastian de la Castañera Haro su padre a su misma costa se ha hecho y fabricado compuesto y obrado en el dicho sitio donde se halla la cruz y santo christo del calvario lo neçesario tocante a dicha carpinteria como es madera tabla teja y clavos segun y de la manera que esta y jornales de ofiçiales que se han ocupado en su fabrica a que tambien ha asistido el otrogante y se ha ocupado y todo lo que toca a lo referido ymportan mil y quatroçientos y veinte reales de vellon y de la parte y cantidad que ha devido de aver el otrogante de ocupacion y trabaxo de este tiempo esta pagado y lo

recivio antes de ahora del dicho Sebastian de la Castañera que con quinientos ser los que ha recebido del dicho don jose de la Castañera su hijo en moneda corriente..."

DOCUMENTO N ° 104

1685. Obra una casa de la calle de la Compañía de Jesús.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 119, ante Celedonio de Toraya, 1685, fols. 9-10 vto. <257-258>).

“En la villa de Santander a treze dias del mes de henero de mil y seisçientos y ochenta y cinco años ante mi el presente escrivano y testigos pareçieron presentes don Joseph Calderon de la Barca de la una parte y de la otra Juan de la Riva Castillo Francisco Fernandez de Zevallos y Francisco Fernadez maestros del oficio de la canteria y dixeron que por quanto el dicho don Joseph Calderon por si y por lo que toca al señor don Francisco Cevallos canonigo de la santa yglesia de la çidad de Burgos pretenden hazer y fabricar cierta obra de canteria en una casa que tienen en la calle de la compañia desta villa de linderos notorios para cuyo efecto losdichos maestros han de executar dicha obra con las calidades y condiçiones siguientes

Lo primero es condiçion que se ha de demoler la pared que oy tiene la dicha casa a la parte del norte y calle real todo lo que ocupa su ancho por la parte de afuera y desde el alto del primero suelo hasta el suelo pisadero de tierra que yguala con la calle y de alli abaxo se han de abrir los çimientos de tres pies menos cuarto hasta topar tierra firme sacando dichos çimientos de cal y canto hasta el paimento de la calle dexandolos a nivel y plantar sobre dichos çimientos la obra de dos pies y medio de grueso la pared ç eligiendo en ella una puerta principal y una ventana rasgada de con sus antepechos labrados por fuera y dentro y los escondes y capialzados de dicha puerta y ventana han de ser a picon cozido y de piezas bien ajustadas y los cerramientos y sobre dicha puerta y ventana se han de hazer dos bentanas del ancho y alto que el dueño de la dicha obra señalare la una ha de servir para dar luz y serviçio de un cuarto cabrete y la otra para claridad de la escalera las quales dichas ventanas han de ser y tambien sus escondes labrados a bue picon y rasgadas por de dentro de alto abaxo con sus antepecho aperpiñados y sus cerramientos cerraren con la cornisa de papo de paloma con su filete haziendo sus rebaxos por la parte de dentro para los marcos de maderas

Es condiçion que se ha de hacher una cornisa de papo de paloma con su filete y mocheta que corra y corone de dicha obra todo lo que ocupa el ancho de la fachad la qual dicha cornixa han de ser enteras las piezas que pasen de fuera adentro todo el grueso de la pared con mas los buelos y por la parte de dentro han de ser todas las dichas cornisas desgalgadas a una galga y yguales de suerte que quede acorde del una con otra y dicha cornixa ha de ser de un pie de alto respecto a los batientes que se han de rebaxar en ellas para dichas ventanas y todas las cornisas han de quedar por el sobre lecho borneadas y a nivel a picon y la puerta a de llevar seis tranqueros tres a cada lado el uno a elegir y el otro en el medio de su altura y el otro al remate para sobre el zerrar el cerramiento por fuera y capialzado por dentro que han de piezas bien ajustadas y las demas ventanas que se refiren estas condiciones ha de llavar cada una quatro tranqueros dos cada lado y la mayor de la parte de abaxo ha de ser su cerramiento por fuera y dentro de piezas por tener mucho hueco y ser mas seguras y asmismo la puerta principal se ha de plantar sobre unas soleras enteras que pasen de fuera adentro con su rebaxo para el batiente que se ha de hechar en todo el hueco de dicha puerta y la ventana del quarto vaxo a de llevar sus soleras de losas por la parte de dentro que

llenen todo el hueco de dicha ventana y toda la piedra que llevare la obra por la parte de fuera ha de ser de silleria por hiladas galgadas cada una corridas de extremo a extremo haziendo esquina en dichos extremos chaflanadas unas que entren con buena hasta a tizon y otras a ligazon y ha de ser todo por la parte de fuera labrado a escoda y atrinchado y por la de adentro sus escondes capialzados y demas que ba referido ha de ser a pico y todo segun buen arte soin faltas ni desportillos y toda la piedra que llevare la dicha obra ha de ser dde piedra caliar de las canteras que llaman de rumano termino desta villa

Y en conformidad de las dichas condiciones y traza que esta en poder de las partes se ha de hazer y fabricar la dicha obra con la puerta y ventanas de abaxo fageadas y mamposteria por la parte de adentro y aorazon de la silleria con calidad que el dicho don Joseph Calderon de la Barca ha de dar a su misma costa toda la piedra y mamposteria cal y arena hecha mortero y una vez amasada y lo demas neçesario puesto en la dicha obra y solo queda de la obligaçion de los que la han de hazer y executar la saca de piedra y su manifatura esto por cantidad de quatroçientos y sesenta y dos realesde vellon en cuya quenta reçiven los dichos Juan de la Riva y Francisco Fernandez y Francisco Fernandez del dicho don Joseph Calderon çiento y çinquenta reales en moneda corriente en presençia de mi el escrivano y testigos y lo demas restante se ha de pagar conforme se fuere haziendo la dicha obra que se ha de dar hecha segun buen arte y dicho de maestros para ultimo de abril deste presente año de mil y seiscientos y ochenta y çinco...”

DOCUMENTO N° 105

1686. Obra de cantería en el castillo de la Cerda, Hano y San Martín.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 98, ante Antonio Ibáñez Concha, 1686, fols. 66-67).

“En la villa de Santander a quince dias del mes de agosto de mill y seisçintos y ochenta y seis...como yo juan de la torre vecino del lugar de Suesa de la junta de Ribamontan en la merindad de trasmiera...me obligo con mi persona y bienes avidos y de por aver...de hazer la obra de cantteria enlosado y parapettos que se Rematto en mi Pertteneziente al castillo de ano la zerda y san martin la vara de losa a Real y tres cuartillo de vellon la braza de pared del castillo de la zerda a nueve Reales y la del castillo de San Martin a diez y seis Poniendo el enlosado las manos cal y demas adherente y la arena maposteria ttodo lo necesario a mi costa...con las coniciones siguientes

Primeramente las losas an de ser labradas a picon menudo asenttadas sobre ttierra firme y no broza con una cama de cal y en la mamposteria de la zerda a de hazer una Pared a Pie y medio de grueso con una luzena de la Parte del mediodia y una puertta al poniente de mamposteria conpuesta con sus cargaderas de madera seis pies y medio de altto y ttres y medio de ancho yttten en San Martin que a de levantar desde el zimiento de la Pared que tenga el zimiento dos Pies y medio de ancho con su zapatta y suba ttodo lo el alto nezessario en dos Pies yttten es condizion que las losas del Castillo de Hano se Han de poner a la puerta del dicho Castillo y ttodos los demas materiales de Piedra cal y arena...ha de hazer ademas a unas ttodas las vocas ttroneras Para la artilleria de dicho castillo de hano levantar sus Parapetos con sus cavalleros y en la forma que le fuere señalada por el dicho capitán a guerra y la Paga de dicha obra a de ser en tres ttiempos..”

DOCUMENTO N° 106

1686. Escritura acerca de un donativo para las obras del convento de San Francisco.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 119, ante Celedonio Toraya, 1686, fols. 154-155 vto.)

“Digo que yo don Jeronimo de la Puebla Rubin de Celis que aviendome hallado este berano por los meses de agosto setiembre y otubre en la villa de Madrid en asistencia del don Andres de la Puebla cavallero que fue del orden de santiago mi primo que se allava enfermo de la qual enfermedad murio el dia de todos los santos en el discurso deste tiempo le propuse algunas bezes que los mill ducados que tenia dados para alargar la capilla mayor del conbento de nuestro señor san francisco desta villa de Santander diese lizenzia para que el conbento los gastase en la obra que al presente esta haziendo del claustro de dha higlesia respecto de que la dicha cantidad quedo muy disminuida con la baxa de la moneda y ser muy corta para la obra de alargar la capilla lo que bisto por el dicho mi primo bino en ello con mucho gusto y solo esperaba al aumento de la mejoria que entonzes tenia para benirse a Santander y dar la lizenzia y aviendole apretado despues la enfermedad se le llevo Dios sin el ni yo psasemos a otra cosa pero se que tubo esta determinada voluntad que para que conste lo firme en Santander a 16 de deziembre de 1685

(firma)

En el convento de San Francisco de la villa de Santander a doze dias del mes de junio de mil y seiscientos y ochenta y seis años ante mi el escrivano y testigos pareçieron presentes el Reverendo padre fray Francisco de Abanto lector de prima de teologia y guardian del dicho convento de la orden de nuestro padre san francisco y Antonio de Barrera sindico del y los demas religiosos que aqui firman estando juntos a campana tañida como lo tienen de costumbre para tratar de las cosas tocantes a su bien y utilidad por si y los que adelante les suçedieren...y dixeron que dan y ceden para ahora y para siempre jamas a favro de Juan Bautista de Villaverde y Catalina IGollo su mujer vecinos desta dicha villa y de sus herederos y suçesores y quien su derecho haya es a saber una escritura de çenso de principal de treinta ducados de vellon y diez y seis reales y media de renta cada año que ante mi el escrivano a ocho de febrero del pasado de mill y seiscientos y ochenta y dos Pedro de Salzedo y Catalina Ruiz de la Prada su mujer vecinos desta dicha villa otorgaron a favor de este convento y procede de limosna que ke hizo el señor don Andres de la Puebla cavallero de la orden de Santiago cuya cantidad esta mandado se consuma parte en la fabrica del claustro del dicho convento de san francisco en virtud de la licencia del Benerable difinitorio desta Provincia su fecha en el convento de San Françisco de Vilbao a treze de henero de este presente año que piden se ponga a continuacion de este registro y traslado en el que se diere de esta escritura...”

DOCUMENTO N° 107

1687. Condiciones de obra para la construcción de un cuarto del convento de Santa Clara.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 120, ante Celedonio de Toraya, 1687, fols. 192-194).

"En el convento de Santa clara de la villa de Santander a quatro dias del mes de agosto de mil y seçientos y ochenta y siete años...la madre soror Maria Josepha de Calba abadesa y demas madres de este convento...de una parte y de la otra Juan de Herrera Coterillo y Juan

de la Sierra Reygadas maestros de carpinteria vezinos desta dicha villa...y dixeron que por quanto el dicho convento tiene que hazer de nueva fabrica de canteria y carpinteria la obra de un quarto del y aviendose ençendido una vela de çera acavada se hizo su remate y quedo en el dicho Juan de Herrera por cantidad de onze mil y quinientos reales de vellon canteria y carpinteria con las calidades siguientes

Lo primero es condiçion que se han de hazer dos paredes maestras que tienen de largo del vendaval al nordeste setenta pies y han de tener de alto hasta nivelar con el suelo del dormitorio que seran treinta pies y para su firmeza conviene se hagan muy buenos çimientos y que se les de de grueso a las apredes a tres pies hasta nivelarlas con el primer suelo y que alli se les haga una dexa? a cada una y queden en dos pies y medio de grueso hasta su remate y estas dichas dos paredes han de tener de division la una de la otra hasta veinte pies que son los que han de tener de ancho el refectorio que se ha de hazer en el primero suelo de este quarto y esta paredes se han de hazer de muy buena argamasa de cal y arena y para todas elas ha de poner el convento la piedra cal y arena qe fuere neçesaria al pie de la obra y de quenta de los maestros solo la manufatura

es condiçion que se hayan de asentar y anibelar sobre dichas paredes en el primero suelo nueve vigas de buen robre y que tengan de largo a veinte y tres pies y de alto y grueso a la una mano a pie y dos dedos y a la otra a quarta y dos dedos, estas dichas dos vigas no se deven labrar mas que por las caras de arriba donde han de asentar las viguetas y sobre dichas vigas se ha de asentar toda la viguerias? que fueren neçesarias para la firmeza del suelo pisadero y convendra que lleven hasta ochenta viguetas nuevas de robre que tengan a nueve pies y medio de largo y a siete y nueve de dos de alto y grueso procurando con todo cuidado aprovecharse para este suelo de todas las maderas viejas del convento asi de las viguetas como de las tablas que puedan bober a servir y las viguetas y tabla o cabrios de dicho suelo no se han de labrar ni ajuntar sino solo repartirlas, clavarlas y anivelarlas en este suelo que venga a nivel con el otro suelo del quarto nuevo y sala de los ofizios haziendo quenta de lo que se ha de levantar la tierra cal y ladrillo que ha de llevar el enlosado de todo este dicho suelo

es condiçion que sobre este dicho suelo y sus dos paredes se asienten treze vigas de buen robre las quales han de tenera veinte y quatro pies de largo y de alto y grueso a la una mano a pie y dedo y a la otraa quarta todas muy bien labradas y se an de asentar duzientas y quatro viguetas de buen robre y bien labradas por todas la caras que tengan su mocheta para las bovedillas las quales dichas viguetas han de tener de largo a siete pies y de alto y grueso a siete y nueve dedos y se han de dividir? otra a onze dedos para que las bovedillas quden fuerts y hermosas y sobre estas dichas viguetasse ha de hazer el tillado del suelo pisadero del dormitorio ajuntando muy bien las tablas y anibelandolas con el quarto nuevo que se hizo los años pasados y repartir estas dichas treze vigas de este suelo pisadero de suerte que losetas y divisiones de las çeldas se hagan sobre mazizos de vigas para su mayor firmeza

es condiçion que sobre este dicho suelo pisadero y remate de paredes en los extremos de las vigas se asienten unas carreras de madera de robre que tengan a catorze pies de largo y a quarta a la una mano y diez dedos la otra y sobre estas dichas carreras se asienten los postes que en todos han de ser catorze para siete vigas que ha de llevar el guardapolvo y suelo ultimo de este quarto los quales dichos catorze postes han de tener a onze pies de largo y quarta a la una mano y diez dedos a la otra y se han de aprovechar para ellosy para todo el marquiado de las ventanas y divisiones de las celdas y marcos de puertas de las celdas de todas las maderas viejas que puedan bolver a servir y las vigas de este suelo ultimo han de

tener de largoa veinte y dos pies y de alto y grueso a terzia y quarta que ha de labrar muy bien de a zuela y zepillo y sobre estas dichas vigas se han de poner nobenta viguetas de buen madera de robre y bien labradas y açepilladas y que tengan de largo a treze pies y medio que es lo que han de tener de ancho ?se han de hazer y de alto y grueso han de tener a sesma y ochava y sobre estas dichas viguetas sentar las tablas muy bien labradas y açepilladas y guarneçido con sus varotes hundidos y canzeles

es condiçion que sobre este suelo se asienten los cabrios que fueren neçesarios espesandolos lo que convenga para su firmeza y boliandolos en la delantera del lado del su en la misma ygualdad que esttan los del quarrto nuevo y los demas cabrios, carreras, estrivos, tixerias y postes que fueren nezesarios para la firmeza de todo este dicho quarto hayan de ser todos de buena madera de robre y de los largos y gruesos que convengan aprovechandose de todo lo que pueda servir de las maderas viejas, asi de latas como de los cabrios y lo que falatare ponerlo todo de madera nueva dexandolo muy firme y seguro, uniendo este mismo texado con los demas nuevo y viejo del convento y enbrocalar de cal el texado que aora se haze en la forma que lo esta el del quarto nuevo del vendabal

es condiçion que se hayan de hacer las puertas y ventanas de las seis çeldas que ahora se han de hazer de nuevo y tambien sus atajos y divisiones todo de madera dexando la alvañileria por quenta del convento y aprovechandose de las puertas que quedaron sanas y puedan bolver a servir y asimismo quedan las visagras cerraduras y rejas por quenta del convento y por quenta de los maestros...

es condiçion que haya de sacar una viga vieja y rompida que se halla oy en la sala de profundis y deshazer dos molladas de viguetas viejas y poner otra viga nueva y firme y asentar sobre ella y los extremos de las apredes treinta viguetas de robre o las que convengan y tillarlas muy bien de tabla anivelandolas con la sala del quarto nuevo

es condiçion que se haya de demoler la saleta y paso que oy ay desde el quarto nuevo que aora se fabrica a el coro y reja del convento por estar como estan rompidas las vigas y carreras, vieguetas y tabalas de dicho paso y por ser tan comun y necesario al convento y por el peligro que oy tiene se manda demoler y bolberse a hazer de nuevo poniendo en el quatro vigas nuevas y firmes de robre del grueso neçesario alargando dicho paso quatro pies mas de lo que oy tiene para su mayor desahogo y quede lugar a podersse formar la escalera que ha de subir desde el plan de la tierra a esta dicha saleta y paso ya dicho y rebolver y subir al quarto que se haze nuevo para el refetorio y sobre estas dichas quatro vigas se han de asentar sesenta viguetas de los largos y guresos neçesarios y tillarlas y guarnezerlas de varotes y canzeles y hazer la escalerrila de subir al coro de pasos de haya con sus boçeles y antipechos o barandillas con sus pilarillos y asimismo se ha de hazer la otra escalera mayor ya referida con sus mesas y pasos de haya con sus bozeles muy biene hecha y acavada haziendoles sus zancas de madera nueva y firme y que sobre estas dichas quatro vigas se hayan de plantar quatro postes a plomo de los de abaxo sobre quatro vigas los quales se podran acomodar de las que oy ay viejas y bolver a formar el texado de texavana echandole sus tixerias para recibir y asegurar las carreras y cabrios del texado de los quales dichos cabrios se han de bolcar lo posible para defensa de las aguas y seguridad de las religiosas que anduvieren por este paso y este mismo antepecho se ha de marcar de madera y çerrar de ladrillo a media hasta hasta lo mismo tres pies y medio que se le da de defensivo

es condiçion que en aviendose hecho y enlosado el suelo primero del quarto prinçipal que ahora se haze a le largos de quarenta pies mas o menos lo que gustare el convento ? y se marquee en el una puerta de ocho pies en lato y çinco de ancho y se inserte en el una puerta

de nogal de dos medias entrepeñada y muy bien hechay acavada asimismo se han de hazer quatro ventanas con sus marcos de madera de robre y netrepañadas de alto y ancho que convenga y gustarse el convento han de hazer todas las mesas del refetorio de madera de nogal y sus pies torneados...y los asientos de las religiosas hayan de ser de madera de castaño y pies de nogal muy bien hechos y acavados y se han de poner tablas de pino sobre unos coquetillos para tarimillas de poner los pies las religiosas...

es condiçion que los pasos y gradas de todas las escaleras asi los que fueren neçesarios hazer de piedra como de madera de haya la costa de todo ha de ser a cuenta de los maestros tambien todo el travaxo de apear y recibir todo lo que fuere neçesario en toda la obra y buscar lo apeos y demoler lo que fuere neçesario para poderse hazer y fabricar el quarto nuevo en la forma referida y abrir los çimientos de las paredes y demoler las que faltan ya a costa de los mismos maestros se han de poner todas las vigas, viguetas, carreras, estrivos, tixeras y lo demas que ba expresado ser necesario comprarse de madera nueva que por averse hecho considerazion serviran muchas maderas viejas...

es condizion que se ha de dar todo el quarto prinçipal armado de madera y cubierto de texa para el dia quatro de otubre y tillados los suelos hechas las divisiones de las çeñas y marcado de madera por los lados del norte y su para el dia veinte y quatro de diziembre que viene de este presente año de seisçientos y ochenta y siete y toda la dicha obra y fabrica hecha y acavada segun buen arte y proporçion a vista de maestros de cada parte para el dia diez y siete de Abril que viene del año de mill y sesiçientos y ochenta y ocho...y asi lo otorgaron siendo testigos Joseph de Bolado, Domingo de Sañudo y Francisco hernandez vezinos desta villa y los otorgantes a quienes yo el escrivano doi fe conozco firmaron

sor maria josepha de calvo abadesa
sor micaela anzz^a de Rezbilbm
sor ysabel maria de la concepcion y calba
sor maria de rrebillame
sor franciscoa Antonia de herrevalle
sor Josepha luisa de
Juan de la Sierra Reygadas
Juan de Herrera Coterillo

DOCUMENTO N° 108

1689. Obras de cantería en la casa de la calle de los Tableros don Antonio Azoños Herrera.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 141, ante Antonio de Cacho Pamanes, 1689, fols. 172-172 vto.).

“En la villa de Santander a veinte çinco dias del mes de abril de mill y seisçientos y ochenta y nueve años ante mi el presente escrivano testigos parecieron presentes Juan de Riva Velasco Antonio de la Fuente y francisco fernandez de la erran maestros de canteria todos vecinos desta dicha villa y juntos y juntamente de mancomun a voz de uno...y dijeron se obligavan y obligaron con sus personas y vienes muebles y raizes avidos y por aver de sacar labrar y asentar las varas de piedra de silleria que fuesen necesarias para la fachada preñçipal de la cassa que nuevamente fabrica el señor don Antonio de Azoños Herrera vezino desta dicha villa en la calle de los Tableros hasta el sitio donde se a de asentar la cornisa donde se a de poner el balcon y les a de pagar el dicho don Antonio por cada bara sacada labrada y asentada como queda dicho a quatro reales y medio cada una con las

calidades y condiziones siguientes con condizion que ducha piedra ha de ser de la cantera de rumayor que llaman de los padres de la compañía y el permissio lizenzia para sacar dicha piedra queda a cargo de dicho señor don Antonio y el carreteo de la que se sacare y fuere necesaria para dicha obra y darles la cal y arena amasada una vez para ella y madera y cabria para los andamios y la mamposteria necesaria para aorrar y azer dicha fabrica por parte de adentro y con condizion que los dichos maestros an de azer toda la manufactura y saca de dicha piedra labrada por su cuenta a los dichos quatro reales y medio vara medida superficialmente y en dicha fachada han de azer la puerta prenzipal del ancho y largo y alto que se les señalare con sus soleras y vattientes dos ventanas rasgadas y antepechos con el alto y ancho que fuere nezesario y se les ordenare y asi puerta prinzipal como dichas ventanas an de ser los escondes de piedra labrada corriendo por yladas galgadas del alto de la silleria de afuera y los çerramientos de dicha puerta y ventanas an de ser de regla y las dichas ventanas y puerta han de ser janbeadas y los extremos de los dos esquinales han de ser con una pulgada de relieve y pie y cuarto de faja y las esquinas unas que entren dos pies y medio otras atizonadas a una y otra parte todo lo qual a de ser labrado y atrinchetado sin falta ni desportillos y asentadas todas las yladas necesarias hasta levantar la altura del primer suelo de dicha fachada a nivel cada una de por si dejando la altura que a de ocupar la cornissa para el balcon que esta no corre de su cuenta y con estas dichas condiziones se obligan los dichos maestros ha sacar la dicha piedra y labrarla y hazer la dicha pared por la parte de dentro por la cantidad de los dichos quatro reales y medio por vara de piedra de silleria de las que parecieren en dicha obra sin que se les aya de pagar cossa por dicha mamposteria y asimismo es condizion que el dicho señor don Antonio de Azoños Herrera les a de dar abiertos los çimientos y dicha obra la han de dar acavada en toda perfecçion en conformidad de las condiziones dichas y espresadas para el dia quinza de mes de junio pirem que viene deste presente año y a el cumplimeitno paga y ejecucion de lo susodicho obligamos nuestras personas y vienes...”

DOCUMENTO N° 109

1689. Demolición de los hastiales de la casa de los Tableros don Antonio Azoños Herrera.

(AHPC, Secc. Prot., leg. 141, ante Antonio de Cacho Pamanes, 1689, fols. 321-322).

“Sepase por esta escritura de obligacion como nos domingo de Rado y Francisco Fernandez de la herra vecinos desta dicha villa juntos y de mancomun...otorgamos que nos obligamos a demoler los hastiales antiguos que tiene la casa de don Antonio de Azoños herrera en la calle de los tableros desta dicha villa que son los de la parte de norte vendaval y nordeste y tambien nos obligamos a habrir los çimientos de dichos estiales y del medianil que se a de azer y sacar la tierra y apartar la piedra de suerte que no enbaraze la fabrica nueva y passo para conducir los materiales y echar la broza fuera de dicha cassa y calle a nuestra quente y riesgo por prezio de ochoçientos y çinquenta reales de vellon que el dicho don Antonio nos a de pagar y paga por terçios en esta manera; los duzientos y cohenta y tres y onze maravedis del primer terzio que ahora del contado nosda y paga el dicho don Antonio y del susodicho rezivimos en presenzia del presente escrivano y testigos que dan fee los duzientos y ochenta y tres reales y onze maravedis del segundo terzio para el tiempo que este travajada la mitad desta obra y el terzero y ultimo terzio que importa otros duzientos y ochenta y tres reales y doze maravedis pata el primero del dia de mes de abril del año que

viene de mill seisçientos y noventa que es el plazo en que a de estar acavada y feneçida la dicha obra y tanvien la mezcla de la cal que el dicho don Antonio tiene en su huerta en polvo dandonos el susodicho la arena y agua necesaria al pie de la obra que todo se yncluye y paga con los dichos ochoçientos çinquenta reales...en la villa de Santander a treze dias del mes de diciembre de mill y ochoçientos y ochenta y nueve años siendo testigos don Juan Antonio de toraya don Jeronimo del rio y francisco diez de la portilla y diego yvanes concha venzoz desta dicha villa y de los otorgantes a quienes doy fee conozco firmaron los que supieren y por el que no un testigo

(firmado) don Antonio de Azoños Herrera francisco Fernandez Pedro fernandez Trasgueres Juan de escovedo Diego Ibañez Concha ante mi Antonio de Cacho

DOCUMENTO N° 110

1708. Edificación de una casa en la Puerta de la Sierra para el capitán don Fernando de Herrera Carreto de Ceballos.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 156, ante Antonio de Cacho Pámanes, 1709, fols. 94-98 vto.).

“En la villa de Santander a treinta dias del mes de mayo de mil y setecientos y ocho años ante mi el escrivano y testigos parecieron de la una parte el capitan don Fernando de Herrera Carreto de cevallos vezino della y de la otra Antonio Guemez como principal maestro arquitecto de canteria Luis Ortiz y Matheo de Horna fiadores vecinos de los lugares de suessa y cubas en la junta de Rivamosntam juntos y de mancomun...digeron que porquanto el dicho señor don Fernando pretende fabricar una casa en la posesion que le pertenece en la calle y plaza de la puerta de la sierra desta dicha villa para cuyo efecto se an echo condiziones que tienen admitidas y firmadas que entregan a mi el escrivano para que las ponga con esta escriptura en cuya conformidad se a obligado y obligo el dicho maestro al sacar la piedra de silleria conducirla a su costa asta ponerla en el cay desta villa desde donde se a de portar a cosnta de dicho señor don Fernando asta la obra y alli el dicho maestro la a de labrar y asentar y se le a de paagr a razzon de a seis reales por cada bara de dicha piedra que se a de medir despues de sentada y se pagar en conforme trayendo labrando y asentando y en caso que el señor don fernando deje empezada dicha obra y no quiera proseguir a de pagar al referido Maestro lo bajado quedando fuera de esra obligazion y se le a de dar cabo y cabria y de lo agustado a de dejar treinta Reales en este efecto...

Memoria y condiziones con las cuales mediante la voluntad de dios nuestro señor se a de fabricar la obra de canteria que pretende azer el señor capitan don fernando de herrera carretero en la Posesion que oy tienen sus Padres en el sitio de la Puerta de la Sieraa es como se sigue

Primeramente es condizion que el maestro o maestros en quien se ajustare o rrematare dicha obra aya de demoler la fachada de la calle como tambien a de demoler la que mira al norte y el medianil que hesta dentro de dicha posesion y los dos hastiales sean de demoler dejandolos en la altutra que fuere conveniente y asimismo ha de demoler los dos hastiales qe miran a la calle de alto abajo como cosa de dos baras de largo ya bien demolido todo lo Referido se apartara la piedra de con la broza de suerte que no se malogre nada de la piedra y la broza se apartara de suerte que no enbaraze para abrir zimientos

yten es condizion que se an de abrir los zimientos de medio pie mas ancho que demuestre la traza y se undiran asta encontrar tierra firme y sino parecieren queda de cuenta de dicho maestro el azer empotrados

yten es condizion que se an de sacar dichos zimientos de canteria con el grueso que queda referido ha la superficie de la tierra adbertiendo que la primera ylada se sentara en seco con piedra muy crecida procurando de enrajar y mazizar todos y lo demas Restante asta dicha superfizie se sacara con cal y piedra y desde dicha superfizie se ylaran las paredes con el grueso que demuestra la traza y con este grueso se subiran dichas paredes asta la superfizie del suelo pisadero que se contarán catorce pies de alto poco mas o menos y desde alli para arriba se eligiran las paredes del grueso que demuestra la segunda planta y subiran de alto desde dicha superficie del suelo pisadero asta la superficie del desban doze pies de alto poco mas o menos y desde alli se volveran a elegir dichas paredes dejando de coreta por la parte de ynterior un cuarto de pie y subiran con este grueso como cosa de una bara poco mas o menos y los dichos hastiales subiran lo del aguzamento que Requiere el tejado

yten es condizion que la silleria que lleba la fachada en los dos cuerpos Referidos se a de labrar y asentar en la misma forma que estan los dos cuerpos de la cassa del señor don Antonio de azoños que se conpone de zocalo puerta principal fageada y en lugar de las dos ventanas se a de hazer la puertaventana fageada y los frontales se sigiran con sus fagas de alto abajo y en el frontal de la parte del nordeste se sentaran las cubilas labradas a chaflan al alto que combeniere en lo que muestra al Resalte que haze dicho astial y de las cubijas para arriba se siguira dicho frontal con la fahga que queda Referida como assi mismo se sentaran en dicha fachada la cornisa de piedra de largo que tubiere dicho señor don fernando con las mismas molduras y buelo que tiene la fachada del señor don Antonio de Azoños y las tres puertasbenatasn an de ser fageadas y se adbierte que assi la puerta principal como las cuatro puertas ventanas que lleba la fachada se an de asentar en cada una seis tranqueros tres en cada pie derecho los cerramientos asi Por dentro como por fuera se compondran de piezas todos a Regla ezepto el de la puerta principal que a de ser escarzan ¿ y la cornisa del tejado se conpoen de un talon cono el que esta en la fachada del cuarto nuevo de la compañía y todoa esta assi por la parte exterior como por la ynterior a de ser todo labrado atrinchante Remitiendo siempre asi esconzes como en mochetas batientes fagas yntermedios y en todo lo demas de la fachada del señor don Antonio de hazoños

Yten es condizion que en el hestiall del bendabal se an de hazer Rompimientos pata las ocho ventanas que demuestra la traza como asmismo es obligazion de labrar y asentar ocho ventanas Rasgadas de Alto abajo que agan antepecho marco tranqueros en cada una dos en cada pie derecho los cerramientos assi por dentro como por fuera todo piezas y a Regla y se adbierte que todos los miembros de dichas ventanas como tambien las de la ventana prinzipal y puertas bentanas de la fachada que quedan espresadas se compondran de piezas y por yladas que la mas alta no pase de dos pies y dichas ocho ventanas an de ser fageadas y labradas a escoda por dentro y fuera

Yten es condizion que en el hestial del nordeste se an de labrar y asentar las tres ventanas que demuestra la traza en la misma forma que las que quedan hespresadas en el hastial del bendabal

Yten es condizion que en dicho hestial del nordeste se an de labrar y asentar dos puertas el cortezo de fuera de silleria con le cerramiento de piezas y a Regla los esconces de manposteria y cargaderos de madera y en cada una de dichas puertas se an de asentar cuatro tranqueros

Yten es condizion que las dos pilastras de los dos hestiales se an de labrar y asentar con sus capiteles y desde alli para arriba se dejaran dentellones para poder proseguir el señor de obra para adelante con los arcos y lo demas que le corresponde al cuarto del norte porque en este no se fabrica por abora

Yten es conizion que en el medianil del norte se an de labrar y asentar las dos puertas que demuestra la traza que sus miembros se compondran de piezas por yladas que las mas alta no pase de dos pies seys tranqueros en cada puerta tres en cada pie derecho los zerramientos a Regla y de piezas asi esconzes como mochetas y zerramientos todo labrado a trinchante

Yten es condizion que en dicho medianil se a de labrar y asentar la ventana que demuestra la traza hesta bastara sea de cuatro piezas hesconzes de manposteria y cargadero de madera

Yten es condizion que en los dos medianiles del poniente se an de labrar y asentar las tres puertas que demuestra la traza que sus miembros se compondran de piezas y por yladas que la mas alta pase de dos pies y en las dos se sentaran en cada pie derecho tres tranqueros los zerramientos en piezas y a Regla y los escondes de la que zierra la bodega bastaria que sean de manposteria con cargaderos de madera y se advierte que las dos puertas del estial del nordeste los escondes se aran de manposteria con cargaderos de madera y la otra puerta del portal que zierra la escalera ser en la forma que esta en la escalera del señor don Antonio Azoños

Yten es condizion que se a de labrar y asentar el primer trozo de escalera que demuestra la traza con siete pasos y su mesa enlosada sacada toda de mazizo

Yten es condizion que se an de hazer todas las juntas por dentro y por fuera a toda satisfazion y se adbierte que de cozina y cuarto de norte no se a de fabricar por ahora en conformidad de estas condiciones se obligan a sacar labrar y asentar toda la silleria de esta fabrica y por traer la piedra hasta el cay sin que se noxe de agua de mar Antonio Guemez como principal maestro luis Ortiz y matheo de horma como sus fiadores vezinos de suessa y cubas a Racon de sesi reales la bara de saca conduzion y asiento y lo firmaron en Santander a treinta de mayo de mill setecientos y ocho años la obra la daran fenecida y hasta el primer suelo para el dia ocho de septiembre deste mismo año y lo restante para todos los santos del mismo año...”

DOCUMENTO N° 111

1723. Convenio y condiciones de obra para la edificación de la casa de don José Alberto de la Puebla en la calle Alta.

(AHPC, Secc. Prot, leg. 170, ante Diego de Ibáñez Concha, 1723, fols. 103-107 vto.)

“En la villa de Santander a doze dias del mes de jullio de mil setecientos y veinte y tres ante mi el escrivano y testigos ynfrascriptos parecieron pressentes de la una parte don Joseph Alverto de la Puebla vezino desta dicha villa y d ela otra Miguel de la Sierra Manuel de Navedo Carlos de Villa el Riego y Fernando de Ponttones de la Lastra vecinos del lugar de Pamanes junta de Cudeyo los quattrro junttos juntamente...dijeron estan convenidos y ajustados en que como maestros de carpinteria haran y fabricaran la hobra que yntenta ejecutar el dicho Joseph Huerto de la Puebla en conformidad de las condiciones que firmadas de los otorgantes oy dia de la fecha son las siguientes

Aqui las condiciones

Concuenda con las condiziones orijinales y para que ttengan efecto otorgan los dichos Miguel de la Sierra y compañeros que se obligan en la forma dicha de ejecutar la zittada obra en cantidad de los dos mll y doscientos reales de vellon que espresan en la conclusion de dichas condiziones cuia cantidad les ha de dar y pagr el dicho don Joseph de la Puebla en esta manera un tterzio conluida la mitad de la hobra y no antes y cumcluida que sea las otras dos terzias parttes...

Condiziones con las quales mediante la voluntad de dios nuestro señor se a de hazer y fabricar la obra de carpinteria en quantto a manifatura y no mas de la obra que pretende hazer y fabricar el señor don Joseph Alberto de la Puebla en su casa que tiene en la calle Alta en esta villa de Santander las quales condiziones son como se sigue

Primeramente es condicion que el maestro con quien se ajustase o en quien se remattase dicha obra ha de nibelar la Cornisa del valcon del norte con el suelo de carpinteria que esta fabricado en el cuerpo de casa y en caso que dicho suelo se alle mas alto o mas vajo que dicha cornisa a de ser de cuenta del maestro desmontarle y bolberle a nibelar y si estubiese a nibel no a de ser de cuenta del maestro mas que reformarle la ttabla.

Es condizion que el maestro a de montar todo el tejado como asi mismo dos molladas de vietas en el desvan, otros dos en el segundo como asimesmo a de montar dos Vigas y unamollada de viegtas en el suelo prinzipal y las dos fachadas dels sur y los dos altos de ttabique de la parte de nordeste ttabique y ttabla ynteriores y la escalera de vodega y el trozo de escalera que sube a la sala prinzipal y la escalera que sube a segundo quarto haviendo desmonttado a de apartar el maestro la vroza con los matteriales puniendo los matteriales en parajeque menos ocupen y la dicha vroza de suerte que no envaraze el paso a los pasajeros.

Es condizion que el maestro ha de asentar en la vodega dos postes el uno con una zapata de seie pies de largo y el otro con un rastel para rezibir una mollada de vigettas como asimismo hazer el trozodescalera que baja a dicha vodega el primer paso de Piedra y los demas pasos Viejos de los que se an de quittar de la escalera de arriba.

Es condizion que el maestro a de asentar las vietas que fueren nezesarias en la mollada del quarto prinzipal sobre la fachada y viga echas las cavezas en la que an de volar para el valcon el qual a de ttener catorze pies de largo.

Es condizion que sobre dichas vigettas a de aentar el amestro el Murcamento de dicha fachada con solera avajo ycarrira arriba y en el a de asenttar tres marco attados a chaflan. es condizion que el suelo de dicha sala y lo demas del cuerpo de la casa en el suelo prinzipal se a de reformar de ttabla en lo que tubiere malo y la mollada de vigettas nueva y demas restante que cobre el porttal se ha de tallar con ttabla la Usada y Varrote undido y achaflanado

es condicion que sobre dicho suelo se an de marcar quatro alcobas para ladrillo al canto las dos para la sala principal y las otras dos en el cuerpo de casa en cada una su marco attados a chaflan y los dos rebajados como asi mismo se ha de asentar otro marco rebajado y attado a chaflan para la puerta de la sala y en el medianil de pared que haze fachada al norte se ha de asentar un marco de medio pie en quadrado rebajado y attado a chaflan con un antepecho de valaustres quadrados y al deserbarco de la escalera prinzipal se ha de asenttar un marco rebajado y attado a chaflan

es condizion que el maestro a de executar el trozo de escalera que sube a la sala prinzipal y la escalera que sube al segundo quarto y para salida de ella endciho segundo quarto se a de enhiugar en las vigettas que an de corttar y las zancas se han de Labrar por todas quattro caras y en cada trozo se an de senttar los aposos labrados con bozeles guarnezida con sus

varrottes undidos y achaflanados marqueada de arriba abajo para ladrillo al canto y en dicha escalera segunda un maco para puerta rebajado y achaflanado

es condizion que el segundo cuarto ha de asentar el maestro una viga lavrada por todas sus quatro caras a nivel con la carrera del marcamento y sobre dicha viga y carrera y la viga vieja a de asentar el maestro y las vigetas que fueren neccessarias lavradas y azipilladas y sobre las vigetas del sur a de asentar el maestro el segundo marcamento en la misma forma que queda expresado el de abajo con marco de puerta ventana con montantes y dos marcos para ventanas

es condizion que el maestro a de tillar con tablalavrada y zepillada y varrote undido y achafalando las dichas dos molladas de vigetas nuevas en la segunda sala y lo demas restante de dicho suelo asta el medianil del norte reformado de tabla en lo que fuere preziso es condizion que sobre dicho suelo se an de marcar dos alcobas para la dicha segunda sala con sus marcos attados a chaflan y en dicho suelo se a de marcar la cocina con su marco rebajado y attado a chaflan como tambien se ha de asentar un marco rebajado y attado a chaflan para la puerta de la sala como asimesmo se a de marcar en dicho suelo una alcoba de criadas y despensa con sus marcos revajado el uno y ambos attados a chaflan es condizion que a de marcar el marco de el llar campana y cañon de chimenea a la francesa asta el tejado y la escalera que ha de subir desde dicho suelo al suelo del desvan la a de executar el maestro con zancas y los pasos viejos que sobraren de la que se ha de hazer despues de echa la de la vodega y las a de marcar para zerrarla de ladrillo al canto y en ella a de asentar un marco para puerta rebajado y attado a chaflan y la caja de dicha escalera se a de antepechar con soleras pilastras y antepechos ordinarios y valustres de tabla es condizion que el maestro ha de hazer el balcon y asentarle con las soleras y antepechos codillos pilastras y valaustres torneados y moldado dicho antepecho soleras como esta el que se hizo para mateo de la rea y en la puerta ventana del cuarto de arriba se a de sentar un antepecho de valaustres torneados y para las dos fachadas de los dos quartos se han de hazer dos puertas ventanas de dos medias cada una y en cada media un postigo y quatro montantes dos en cada puerta ventana (sic) y en cada marcamento dos ventanas de dos medias cada una y en cada media un postigo dichas puertas ventanas y ventanas todo entrepañado

es condizion que se an de hazer tres puertas entrepañadas zinco puertas sobres puertas las dos con quicio para la vdega y las tres en el zentro de la casa con mas tres lisascon molduras corridas de arriba abajo

es condizion que se an de hazer zinco ventanas sobre puestas con sus marcos y quartarones y dos ventanas lisas

es condizion que el maestro a de cubiri el tejado a dos aguas echando el cumbre onde le corresponde para corriente delas del norte en adelante quando se fabrique la obra nueva comenzada y dicho tejado se entinde cobrirle en el destrito de lo que esta cubierto y no mas para cubrir dicho tejado se a de asentar estribos postes tirate carreras cumbre cabrios y latta y en el alero sur se han de labrar los cabiros que vuelan las cbezas y azerles chaflanes y dicho alero se ha de tillar con ttabla lavrada y ajuntada con quatro vozeles en las de fuera y executado lo dicho a de subir el maestro la teja y Retejar y a la parte del sur a de executar el maestro una guardilla de dos pies y cuarto de ancho en claro por el alto que le correspondiere segun diere de si el agrio del tejado

es condizion que el maestro dicho a de estar obligado a la manifiatura de carpinteria y no mas en lo que va espresado en estas condiziones como tambien los dize la cabeza de ellas por que los materiales ttodos los a de dar el dicho don Joseph Alberto puestto al pie de la

obra serrado y (borrado) en vatto eszetto los maderos que vienieren de santta marina que los a de ser se quenta del maestro el traerlos y serrarlo aplicando cada cosa para lo que convieniere

es condizion que la dicha obra se a de pagar en tres terzios primero terzio para comenzar a trabajara segundo terzio a mitad de obra e terzero y ultimo terzio cavada la obra y dada por buena a vista de peritos en la facultad como asimismo a de dar el maestro fianzas vecinos de esta jurisdizion

y con estas condiziones a de estar el maestro obligado a dar acavada dicha obra en termino de zinco o seis meses conttados desde el dia del ajusto o remate...

DOCUMENTO N° 112

1744. Condiciones de obra de dos cuartos altos en la casa de don José de Santelices.

(AHPC, leg. 194, ante Manuel Antonio Ibáñez Concha, 1744, fols. 354-357).

"Condiziones con las que mediante la voluntad de dios nuestro señor prtende fabricar Don Jospeh de Santelizes Dos cuartos altos de norte a sur sobre otro bajo que tiene la Josepha Cavadas que esta en la calle de don Gutierrez es en la manera siguiente

primeramente es condizion que el maestro con quien se ajuste o remate dicha obra a de desmontar el tejado y quarto que oy tiene dicha casa asta el suelo que cubre el quarto de la referida Josepha como tambien el tejado que cubre la cozina

es condizion que dicho maestro a e fabricar tres amrcos con sus puertas y cargaderos la una para la puerta prenzipal de la calle la otra para la videga y la otra para la salida de la calleja todas tres las executara en la forma de las que oy tiene Bernardo de Sara en su casa asimismo a de marcar el tabique para media asta la division de portal y bodega

es condizion que dicho maestro a de labra por todas quatro caras las vigas que se an de enpalmar con las que oy tiene el suleo que cubre dicho quarto vajo como tambien la vigeteria y las sentara en dichas vigas para dicho suelo y tillarle con tabla labrada juntada y varrote undido lo que coje el portal y lo restante que cubre la bodega a de labrar la vigeteria por la cara de arriba la tabla juntada y varrote perdido

es condizion que dicho maestro a de fabricar dos fachadas paar el quarto prinzipal la una para la parte del mediodia y la otra para la parte del norte y hazer tres marcos para tres ventanas la una dos medias y las dos enteras sobrepuestas los marcos rebajados y atados a ynglete como tanvien a de fabricar en la fachada del mediodia un marco para una puerta ventana y dos montantes y dos marcos a los lados dos ventnas entrepañadas enteras con sus postigos y sus montantes sobre dicha puerta ventana tambien entrepañada y a nibel de las sobre carreras de las dos fachadas sentara las vigas lavradas por todas quatro aras y las del quarto prinzipal y alcobas las ha de labrar con sus mochetas para vobedilas y tillar con tabla junta de dicho qaurto y alcobas despues que esten echas las vbedillas y sobreviguetas lavradas todas quatro caras a de tillar con tabla labrada juntada a varrote un dedo

es condizion que dicho maestro a de fabricar otras dos fachadas para el quarto ultimo del mediodia y norte de la misma suerte que las del quarto prinzipal con sus marcos para la puerta ventana y ventanas labrar y sentar las vigas a nibel de las sobrecarreras de dichas fachadas lavradas dichas vigas todas quatro caras y la vigetria de dicho suelo la a de labrar tambien por todas quatro caras y tillar todo el suelo ultimo con tabla labrada juntada y varrote un dedoy la viguetria de delante pra los ds valcones hala despierta solera antepechos y codillos an de ser en la forma de los que oy tiene Bernardo de Sara en su casa tendran de

largo los que se an de executar de catorze a quinze pies de largo y las ventanas y puerta ventana la fabricara en la forma de las de Abajo

es condizion a de hazer y sentar seis marcos rebajados y atados a yngletes para las dos alcobas para entrar en el quarto prinzipal y e dihco marco a de asentar una puerta entrepañada los otros tres a de asenter uno en la trasalcoba y sentar una puerta lisa lavrada zipillada traslapada con sus molduras lisas de dos medias y los otros dos an de ser para la entrada del quarto del norte y para la alcoba de dicho quarto y para dicho quarto a de Azer una puerta sobre puesta las tablas labradas y moldadas con su quarto vozal y de la misma suerte an de ser las ventanas de los quartos del norte y de la misma suerte a de fabricar otros seis marcos y puertas que las de Abajo y marcar todas las divisiones de quartos transitos y escalera para ladrillo al canto

es condizion que dicho maestro a de fabricar tres escaleras una para el quarto prinzipal otra para el quarto segundo y la otra para el desvan con su mesa cxada una fabricadas en la misma forma que las de Donde bibe fernado de lienzo y en la escalera prinzipal devajo de ella a de saenter un marco con su puerta sobre puesta como las de Arriva dichas y marcar lo rrestante para tabique asimismo otro amrco y puerta en el rezibimiento del quarto prinzipal y otra en el segundo y dichas dos puertas sobrepuestas como tanvien una o dos alazenas con sus marcos labradas traslapadas solas donde hubiere lugar asimismo marcar dos chimineas y marcos de los llares en los quartos del norte y asimismo marcar el cañon de la chiminea de la Josepha de Cavada donde mejor convenga

es condizion que dicho maestro a de asentar las carreras cabrios lata y teja y retejar el tejado a teja seca y fabricar en dicho tejado dos guardillas con sus marcos rebajados con sus bentanas labradas traslapadas lisas una apra la parte del mediodia y la otra a la parte del norte

y no queda de quenta de dicho maestro mas que la manufactura de carpinteria queda de quenta del señor de obra de poner todo los materiales al pie de la obra y en la cantidad en que se ajustare o rematare se ha de pagar en tres terzios primero al enpezar a trabajar el segundo a mitad de ora terzero y ultimo terzio concluida dicha obra y dada por buena a vista de maestros de la faculta; y por el trabajo de estas condiziones a de dar el maestro que quedase en dicha obra treinta rreales de vellon

Prime se que si ubiere bigas que labrar no por eso ha de dar mas que la cantida en que se ajustase por tener como cinco bigas en los portales y otras si se ofrezzen serrar vigettas y tabla de pino

Asi bien es condizion que dicho maestro a de fabricar una secreta comun con su puerta a la parte del norte un marco para una alcova y marcearla para el ladrillo al canto debajo de la escalera que sube al ultimo quarto y cozina como tanvien executara marcos para dos alcobas otro para la puerta que sube al desban la puerta zepillada frisada con sus molduras todo lo executan segun y conforme esta fabricada donde vive fernando de Lienzo y las dos alcovas tambien las a de marcar y todo se a de Azer a la parte del norte a satisfazion del dueño y de peritos segun condiziones

El dia 1 de noviembre de 1744 allandose juntos los señores maestros y ofiziales carpinteros de esta villa despues de algunas posturas puso la ultima Agustin de Salas vecino de ella y dijo se obligava a fabricar la obra que contiene las condiciones presentadas en dos mill y doszientos reales llanos y lo firmo en dicho dia mes y año a menos no haya otro que la mejore en cuia fee lo firmo y doy lugar a los dicho sin perjuicio del dueño de la obra

(firmado) Agustin de salas

El dicho día parezio el señor Joseph Maquibar y dijo que bajaba cincuenta rreakes y quedava en dos mill çiento y çinquenta reales de vello lo firmo (firmado) Joseph Antonio de Maquibar

El dicho día mes y año citado parecio Juan de salas vecino de la referida villa y dixo bajaba çinquenta rreales y queda dicha obra en conformidad y a Regla de las condiziones presentadas en dos mill y çien rreales y lo firmo dicho día mes y año (firmado) Juan de Salas

DOCUMENTO N° 113

1748. Informe del maestro de cantería Marcos de Vierna sobre los caminos que unían las Cuatro Villas con Castilla.

(AGS, Secretaría de Guerra (antes Guerra Moderna), leg. 3293).

"(...) Remito a v. m. el Mapa y relacion del Architecto Vierna que recibi el 28 de este en el que aunque lo he reconocido no encuentro la formalidad devida respecto de que los reparos que expresa no se da la conveniente permanencia al camino ni quede este proporcionado para el paso de carruajes que se encuentren pues solo es carretil (como aqui llaman) para uno solo; y segun veo tan solamente pretende componer desde Laredo a los Tornos siendo asi que desde estos a esta ciudad hay muchisimo que reparar y abrir como vera v. m. por mi Mapa y deviendo ser camino por tanto comecio es preciso darle la latitud comodidad y permanencia que explico en mi Relacion pues de lo contrario todos los años sera preciso repararlo y nunca habra en los transitos seguridad mayormente quando tanpoco ha tenido presente el desvio de las aguas que es tan esencial a la permanencia ni a otras cosas tan concernientes a la permanencia que aunque no las explico y a todas en la relacion por menor esta en animo de mejorarlas y hacerlas en su execucion (si a mi se me encargara) no dudando costara aun menos de la que expongo en el tanteo...

Burgos y octubre 31 de 1748

Yo Marcos de Vierna Pellon en relacion con la orden que antecede pase e hice el Reconocimientto y vistta de los caminos que desde Castilla concurren y son mas convenientes para vajar a los puerttos de mar de las quattro Villas de Cantabria y en su consecuencia he formado ampa con ynclusion de ttodos los puerttos de mar que comprenden las quattro villas desde el de laredo astta el de san Vizente de la Baquera con demostrtracion de los caminos astta salir a las peñas altas que dividen a castilla y ttermino de dichas quattro villas y asimismo se demuestran en el mapa los valles y terminos comprendidos desde los puertos de mar astta las expresadas peñas altas que Rayan con Castilla y en relacion de ttodo lo que a mi enttender me ha parecido dire asi

el camino que el mapa señala el numero 3 en Agüera de Montija es el real que desde la corte viene y entra en el puerto de Laredo señalado con el numero 11 concurriendo deste camino y comercio a dicho puerto ttoda la ttierra de Burgos, La Rioja, Bureba, Losa; Nabarra y Aragon con otros parttidos de el Reino que por la linea de estos se esttiende y este es el camino que llaman el de los ttornos, que al presente se alla mui deteriorado y ttan peligroso por su demarcacion que es milagro no sucedan continuadas desgracias... especialmente en los ttiempos de Agua y Niebes pero con el ttravajo se puede disponer camino de apacible servidumbre y ttal que pueda bajar coches desde Castilla a el expresado puerto de Laredo disponiendo con ygualdad los expresados ttornos empedrandolos y

fortificandolos de modo que ttenga subsistencia el comercio cuyo mal paso y peligro se entiende a tres quartos de legua y en lo resttante desde dichos ttornos a el precittado puerto de laredo ay que Romper algunas peñas que hacen el paso ttravajoso y con peligro como tambien construir dos puenttes desde el lugar de Ramales a el de Rasines sobre el rio Marron en este mismo camino con lo que se evittara un mal paso y grande que este que sigue este camino desde Ramales a Gibaja y servira para pasar mucha madera de consttucion que ha de salir a el desde los monttes de Soba, Ruesga y en ttodo lo demas que comrende desde Agüera de Monttija astta el prenottado puertto de laredo deveran de componerlo las jurisdicciones o pueblos correspondientes pues quasi en el todo se alla este camino menetteroso de Reparó que le haga firme y bueno; y para la reformation de los ttornos expresados Romper las Peñas y consttuir los dos puentes se necessitan doscientos mil reales de vellon esto es en el caso de que se quiera hacer camino carretil corriente y firme porque si lo que se quiere afirmar para cavallerizas y arrieros se ejecutara a menor costta para cuya Resduccion siempre que se mande dispondre Relacion condicional con espresion de la obra que se devera ejecutar...

El camino que en el mapa se señala con el numero 4 en Espinosa de los Monteros es el que llaman del Portillo de lunada que baja por los monttes de pas, Lierganes y la Cavada Pedreña desde donde con Barco se pasa a Santtander el qual caminos seria muy util para el comercio de dicho puertto si se pussiese corriente porque los partidos del Reino que en el primero queda expresado concurren a Laredo; para venir a el de Santtander es este camino de Lunada el mas breve y comodo porque si en Pedreña no quisieren embarcarse pueden yr por ttierra firme los Arrieros desde la Cavada A Santtander rodeando dos leguas pero al presentte se lla el precittado camino de Lunada Ympracticable porque solo se puede ttransitar por el peonilmente en ttres leguas de lonjitud que es desde dicho portillo de lunada astta cerca del lugar de Lierganes en cuyo ttransito ay fragmentos de camino empedrado capaz para carros que manifiestan aver sido camino real antiguo el que oy quasi en ttodo se alla obscurecido por las peñas y tterrenos que con las carga de niebes y Aguas se desunieron de sus naturales asientos y ocuparon el del camino que ubo y para poner al presentte este camino corriente de carro preservando de que padezca rruina se necessitan ttrescientos mil Reales de vellon y treintta quinttales de polbora esto es en los tterminos de que se quiera formar camibno permanente porque si solo se ttira de dar paso apartando algunos canttos y cavando ttierra se podra hazer para que pasen carros con poco dinero pero en este modo cada ynbierno se perdiera absolutamente el camino por ser en lo peor y mas pendiente ttierra falso canttos movibles que con las aguas y niebes se desunen Ruedan y desbarattan dicho camino y para si consttancia se necessitan calzada y paredones fuertes que les defiendan y manttengan y Asimismo concurre a este camino grandisima parte de maderas de construccion de bageles que deveran conducirse por el por ser el mas combeniente quando llegare el caso de que se cortten e espinosa de los monteros y otros pueblos ymediattos que ttienen montes a bien de este matterial

el camino que en el mapa señala el numero 5 en el escudo es el que sigue por el valle de ttoranzo y entra en el puertto de santtander y en el astillero de Guarnizo a este camino concurren los ttrajineros de Castilla de los Partidos de Villadiego y Roa de la Rivera de Aranda todo camino real astta la cortte y se alla al presentte que se ttransitta por el con carros de modo que no se ofrezze que añadir para el ttrafico comercio que ttiene sino que los puebllos le rreparen

el camino que en el mapa señala el numero 6 es el real que desde la cortte de Segovia y Valladolid viene en derechura astta Reinosa y vaja a santtander el qual camino se

abrio en los años de treintta y ttreinta y uno proximos pasados pero no se concluyo y concurren a el para el comercio a dicho puertto de Santtander ttierra de campos Salamanca y Reino de Leon con los demas Parttidos que se coge en el rectto que viene de la cortte que son Palencia Aguilar de Campo y mucha partte de el de Burgos a que ttambien concurre el de Avila y Asimismo deveran salir a este para su conduccion grande numero de maderas de construccion para navios que si llega el caso de que se cortten en Montes Claros que abundan de este matterial y ttambien ottros monttes concurrenttes a este camino como son los de los valles de Yguña Cieza y Buelna de el que al presentte se sacan maderas de consttucion a este camino solo le faltta de abrir como media legua de longittud desde e Venttorillo de Pesquera astta el lugar de Lanttueno para cuyo Rompimiento y cosnttucion de un puente que en este ttransitto precisa se nezesitan cien mil Reales de vellon y quinze de quintales polbora añadiendo a esto nezesittarse ottros dos puentes en este camino el uno en el lugar de Barzena de Pie de Concha que costtaria ttreintta mil reales de vellon y el otro ymediato del lugar de Rucorbo que costtaria ochentta mill reales de vellon con las quales obras y mandando que los pueblos cada uno en su jurisdiccion compongán y ensanchen el camino a proporcion de el nuebo aviertto podrñan vajar coches y todo genero de carroajes desde Castilla a Santtander sin detrimento alguno

el camino que en el mapa señala el numero 7 em peras luengas es el que por el vajan al Puertto de san Vizente de la Barquera los parttidos de Campos y Reino de Leon y concurren a este camino Monttes que al presentte se pueden corttar maderas de construccion para ocho navios a dos quatro zinco y seis leguas de distanzia del mar y pase en ttodo el carro cargado a excepcion de una legua a disttanzia que falta de abrir desde el lugar de Camijanes que es de el Valle de las Errerias astta el de Celis jurisdiccion de Rionansa y Asimismo dar el ensanche correspondiente a el camino aviertto desde el lugar de Celis astta el Puente de Rionansa y para abrir el camino de la legua que falta entre Celis y Camijanes se nezesittan quarentta mil reales de vellon y doze quintales de polbora y el ensanche que se ha de hazer desde Celis al puente de Rionansa se devera encargar a los pueblos de la jurisdiccion dandoles dos quintales de polbora para que Rompan algunas peñas que ay que es quando en este asientto me a parecido de ttodo que he vistto y Reconocido sobre que quando se me mande formare planta y condiciones para ttodo lo Referido con separacion de caminos y sittios para su hegecucion y adviertto que si se quiesiere veer por que valles ttransfieren los caminos nominados desde la rraya de Castilla a los puerttos de mar se hallaren en el mapa con sus nombres Buscando cada camino por el numero que señale a la Raya de Castilla"

DOCUMENTO N° 114

1749. Informe sobre el estado de la obras de defensa de la costa santanderina.

(AGS, Secretaría de Guerra <antes Guerra Moderna>, leg. 3.294).

Estado de los Reparos que con preferencia se deven ejecutar en los castillos baterias y otros edificios de las Cuatro Villas de la costa de Castilla y del coste que tendran.

Castillo de Ano a media legua de la villa de Santander al norte-este, el mas importate de toda la costa, domina las baterias de la Cerda, de la Peña y de Santa Brabara y el monte de

Año y defiende la entrada de la ría y el surgidero de la concha llamada de Sardinero, el qual castillo esta arruinado y necesita de una buena y permanente Recomposicion

Primeramente se ha de quitar toda la tierra que se ha puesto de tras de los parapetos de mamposteria y rebajar estos a la altura ordinaria para barbata assi en dicho castillo como en si falsabraca que mira al mar todo lo qual costara de demoler y descombrar 200 reales

Para igualar despues dicho parapeto con mamposteria assi en lo que se rebajara como en la parte que mira a tierra que esta descompuesto largo 72 toesas, ancho 2 pies y alto 6 pulgadas

Para la banqueta en la parte que mira a tierra teniendo 31,30 toesas de largo, 3 pies de grueso y 1 pie de alto

Por quatro lienzos de muralla que se ha de hacer de nuevo en los cuerpos de guardia y almacenes su largo 13, 2 toesas alto rededor 1 toesa 3, ancho 2 pies

Por una muralla que es menester hacer alrededor de la de la escalera que baja a la falsabraca su largo 2 toesas alto 3 pies 6 pulgadas y grueso 2 pies

Otra muralla que se ha de hacer al entrar en el castillo a la orilla de un precipicio que va al mar su largo 2 toesas alto 1 y grueso 3 pies

Para algunos agujeros que se deven cerrar en las murallas se consideran

Toda la mamposteria

Para el revoco de diferentes murallas viejas se consideran superficiales que a 6 reales 480

Para coronar todos los Parapetos con lossas su largo 76 toesas y ancho 3 pies

Para la Banqueta ya referida largo 31 toesas 3-0 y ancho 3 pies y 6 pulgadas

En las plataformas havra que mudar algunas piezas y se consideran seran como 400

Toesas superficiales de lossas 60, 20, 30, a 70 reales 4.226, 8

Son menester quatro conductos para despedir las aguas que se han de hacer en los parapetos a barbata cada uno a 6 reales 24

Sillera para los pies derechos y capialzados de quatro puertas de los almacenes y cuerpos de guardia de largo 8 pies y su ancho 4 pies y 6 pulgadas

Para dos ventanas su largo 20 pies y su ancho 4 pies y 6 pulgadas

Pies superficiales de sillera

Se hace preciso hacer un cobertizo delante de los almacenes y cuerpos de guardia para poner a cubierto las cureñas en tiempo de paz para lo que son menester quatro pies derechos su largo 28 pies y uno de grueso en quadro

Para soleras 68 pies de largo y 8 pulgadas de grueso en quadro

Mas soleras de 6 pulgadas de ancho y cuatro de grueso para zapatas para recibir los cabrios a 21 maravedis el pie corriente y son siete pies a 21 maravedis

Faltan en los tejados 88 cabrios cada año a 4 reales 352 reales

Los tejados de los cuerpos de guardia y almacenes se han de hacer de nuevo no habiendo quedado ni teja ni lata los que con los del cobertizo que hacen un solo el tejado han de ser con tablas juntas en lugar de lata y encima argila sobre la que se asentara la teja con argamasa enbrocandola y revocandola bien para que resista los vientos largo 12 toesas y ancho 4 toesas 4 pies son 51 toesas 2 o superficiales cada una a 37 reales 1.899 11 maravedis

Por la puerta principal del castillo de 7 pies de alto y 5 de ancho poniendo las tablas dobles con tres pernos tres bisagras una cerradura doble con cerrojo vale a toda costa 90 reales

Quatro puertas para los dos almacenes y los dos cuerpos de guardia de 6 pies de alto y 4 de ancho dobles con los mismo herrages que la anteriores dichas a toda costa vale cada una a 70 reales 280

Dos ventanas para los dos cuerpos de guardia con dos pernos dos visagras y un cerrojo puestas en obra cada una vale a 35 reales 70

Dos laminas para los oficiales entran 13 pies 6 pulgadas cubicas de roble a 5 reales 17 maravedis el pie y 54 pies superficiales de tabla sencilla a 12 maravedis el pie vale tdo 93 10

Una lamina de 32 pies de largo para los soldados entran 28 pies cubicos de roble a 5 reales 17 maravedis y 192 pies superficiales de tabla a 12 maravedis el pie vale el todo 221 reales 25 maravedis

Para empedrar los cuerpos de guardia alamagcenes y cuvertizo largo de to 17 toesas y ancho 4 toesas son 44 toesas superficiales cada una a 17 reales y 17 maravedis 750 reales
Total 12. 491 reales y 13 maravedis

Por manera que el tanteo de los reparos antecedentes importan la cantidad de doze mill quatrocientos noventa y un reales y treze maravedises de vellon

Santander a 24 de mayo de 1749

(firmado) Pedro Bordan.

Bateria de la Cerda a media legua de la villa de Santander al este arruinada esta en un paraje muy aventajado pues los navios que entran en la ria han de passar arrimados a ella por lo que se hace precisso ponerla en un estado permanente

Primeramente se han de demoler todos los merlones y dejar su parapeto a la altura ordinaria para barbata lo que costara con descombrar las ruinas 300 reales

Para igualar despues dicho parapeto su largo de 28 toesas, grueso 3 pies y alto seis pulgadas

Un lienzo de muralla que se ha de hacer en la puerta principal de dicha bateria largo 1 toesa alto 3 pies y grueso dos pies

Toessas cubicas de mamposteria a 15 reales 200 reales

Para revocar diferentes pedazos de muralla y cerrar algunos agujeros se considera entraran 50 toessas superficiales a 6 reales 300 reales

Para enlosar la cresta de dicho parapeto para mayor firmeza su largo 28 toesas y ancho 4 pies

Es menester levantar las piedras de la plataforma o explanada para retocarlas y bolverlas a assentar de nuevo siendo muy desiguales; largo 17 toesas ancho 2 toesas son 34 toessas superficiales, pero como este trabajo se pagaa la mitda del precio se reducen a 17

Por un pedazo de dicho enlosado que se menester hacer de nuevo respecto de que todas las piedras respecto de que todas las piedras que se levantaren no serna buenashaviendo algunas de rompidas se consideran

Toessas superficiales de enlосado a 70 reales 3.010

Son menester hacer quatro conductos para quitar las aguas de dicha bateria cada uno a 6 reales 24 reales

Silleria para el capialzado de la puerta principal largo 8 pies, ancho 4 pies 6 pulgadas son

Para diferentes pedazos que faltan en las demas puertas, largo 20 pies y ancho 4 pies 6 pulgadas

Pies superficiales de silleria a reales y medio 441 reales

Los texados de los almacenes cuerpos de guardia y cobertizo estan destruidos faltando la tercera parte de la madera y toda la teja y son menester 40 pies corrientes de soleras a 20 maravedis

Mas 25 cabrios assi largos como cortos a 4 reales al uno (total) 123 reale 18 maravedis

Para los tejados poniendo tablas bien juntadas en lugar de latas y encima argila a barro sobre el que se assentara la texa con argamassa embrocada y revocada para que resista a los vientos es a saber para el cobertizo y cuerpo de guardia del oficila largo 8 toesas y ancho 3 toesas 3

Para el de los lamagacenes largo 4 toesas y ancho 3 toesas 4

Para el del cuerpo de guardia de los soldados largo 3 toesas 3 y ancho 2 toesas 4

Toesas superficiales de texado a 37 reales 1.990 reales

Para escarpar en dos partes alrededor de dicha Bateria para hacerla inaccesible y por donde se lleva a ella largo de las dos 12 toesas ancho 1 y alto 3 toesas son 18 toesas cubicas a 15 reales 270 reales

Por la puerta principal de dicha bateria de 7 pies de alto y 5 de ancho doblada con 3 pernos 3 bisagras una cerradura y un cerrojo vale puesta en obra 90 reales

Quatro puertas mas dobladas con los mismo herrajes que las antecedentes para los almacenes y los cuerpos de guardia de 6 pies de alto y 4 de ancho vale cada una a 70 reales 280 reales

Una tarima para el cuerpo de guardia del oficial de 6 pies de largo y 3 de ancho vale a toda costa 35 reales

Otra tarima para el cuerpo de guardia de los soldados de 18 pies de largo entran 18 pies cubicos de roble a 5 reales 99 reales

Y 108 superficiales de tabla sencilla a 12 maravedis el pie 38 reales 4 maravedis

Importe de las tarimas 172 reales 4 maravedis

Total 7.208 reales 22 maravedis

De manera que el tanteo de los Reparos antecedetes importa la entrada de siete mil doscientos y ocho reales y veinte y dos maravedis de vellon

Santander a 24 de mayo de 1749

(firmado) don Pedro Bordan

Advertencia esta bateria, el castillo de Ano, y toidas las demas baterias de esta costa estan abandonadas, sirviendo de refugio a pastores las que tiene algun abrigo; havindose los paisanos llevado mucha teja madera y puertas en las que ay almacenes y cuerpos de guardia, pues muchas carecen de uno y otro; y adema han quitado los herrages de las cureñas y hasta las ruedas de modo que al dia de oy todas dichas baterias y castillos se hallan inutilizados excepto la de san phelipe de santoña que ultima guerra que esta guardada por tres artilleros. Por lo que si S.M. resuelve mandar se ejecuten los reparos que se proponen en dichos castillos de ano y bateria de la cerda y en los demas que sucesivamente se hizieren es inutil se hagan mientras no haya tropa para su custodia; o bien haciendo responsables los pueblos mas cercanos de cada uno de dichos puestos; entregandose los alcaldes de las llaves y de los efectos que contendran bajo un ynventario firmado y que su conervacion vayan todos los meses a reconocerlos, haciendoles bien limpiar.

DOCUMENTO N° 115

1750. Carta enviada por Marcos de Vierna a don Jacinto Navarrete expresando sus quejas por la intromisión de los ingenieros en su trabajo de la construcción de la carretera Santander-Reinosa.

(A.G.S, Secretaría de Guerra <antes Guerra Moderna>, leg. 3.294)

“Muy señor mio no he querido quejarme a V.S. antes porque no se atribuiera mi queja a pelillos de montaña pero no pudiendola suplir mas me veo precisado a manifestarle lo que me ha pasado con los ingenieros cuya expresion dire por los capitulos siguientes para explicarme con mas calridad

Yo entre en la ejecucion de la obra del camino desde esa villa hasta la ciudad de Burgos en la inteligencia de que observarian los capitulos de contrata y de que la obra se me mandaraa egecutar dandome por escripto individualmente sus formalidades y dejandomela construir con mis operarios hasta finalizar los transittos que se me ubieran señalado a cuiio tiempo con vista de peritos se aprobaria o se mandaria demoler y reedificar a mi cuenta pero no se ha hecho assi porque don Sebastian de Rodolphe y don Pedro de Bordan haciendose jueces de su misma causa no me lo han concedido antes bien han procurado atacarme por barias ideas como aqui expresare

Don Pedro de Bordan destinado en la obra del Ozino de las Caldas echandose sobre los operarios como por si por administrazion se ejecutara la obra o por su cuenta la ha echo y desecho mas de diez veces sin dejarme arbitrio en cosa alguna...

el expresado Rodolphe me ha obligado a hacer en barias partes muchas obras que no ha querido medir ni abonar con el pretexto de que los materiales eran de la excavazion y que yo debia de llevarlos a cinquenta tuesas de alli sin querer hacerse el cargo de que llevarlos a las cinquenta tuesas es en el caso de que hagan daño al camino y que todos los trabajos me deben pagar segun su naturaleza...

Asimismo el referido Rodophe despues de tener echo el corte del camino mando profundizar un pie en la peña viva por la longitud de 289 tuesas y dos tuesas y dos pies de latitud esttandolo ejecuttando se echo sobre los operarios y les hizo profundar mas de dos pies universalmente de que solo me abono la mitad que es un pie de profundo y su rreleno yendo contra mi solo en esto mas de veinte mil reales

la tuessa cubica de la excavazion de las zanjas para plantear los puentes es de la contratta se me ha de pagar a ciento y quarenta reales y en la que hice para el puente que se ha construido no me quiso abonar mas que a veinte y siete reales como se vera...

el arco de dicho puente que hize de piedra rrajola aparajada no me quiso abonar mas que a precio de mamposteria debiendo regularse en un medio de los dos precios entre mamposteria y piedra labrada

Tambien es capitulazion que si en las obras que se ejecutaren dentro del agua o contra ella se echaren piedras de a quatro o seis pies de largo para su mayor firmeza se han de pagar a dos reales el pie cubico, pues en toda la planta de un lado de el puente expresado se lleno de estas y no quiso abonarlas mas que a precio de mamposteria en que ay mucha diferencia contra mi

Por el consiguiente de quantas excavaziones se han echo para plantear las murallas y cantarillas desde la peña del ventorillo hasta los sotos de cañeda (que ay cerca de una legua) no ha querido el precitado Rodolphe medir ni abonar cosa alguna valido de su capricho y de que no ha de ser mas de lo que el quiera; como asimismo echa sus delineamientos sin dejar el correspondiente declivo al corte de los terrenos para que se

mantengan y el poco que tienen no me le ha querido medir ni abonar resultando de este despropósito el que cada día que lluebe se van cayendo sobre el camino los dichos terrenos haciéndome gastar muchos jornales en apalearlos fuera que no es mi obligación lo primero porque en donde no se hace obra más que la de dejar el terreno líquido y natural si este sale falso y se arruina yo no debo de mantenerle porque el capítulo de contrata en que me obligo a mantener la obra por un año solo se debe entender de la que se mande hacer para la defensa y solidez del camino y puentes siendo proyectada según arte, pero si este se dirige por terrenos falsos y pantanosos sin hacer otra obra que los sostenga no debe ser de mi cargo su manutención como se viene a los ojos...

también el dicho Bordan por las tres tuessas de ancho que se le da a el camino le ha echo fabricar todo de muralla maziza sentado por el interior con la formalidad que por lo exterior y al abono lo reducio a relleno sin apreciar de muralla más que en partes cinco pies en otras tres pies y en otras dos de grueso distinguiendo el relleno en el precio y no en la construcción lo que debiera ser en todo distinguido porque ejecutadas dos murallas con gruesos correspondientes el hueco de entre las dos se debe rellenar con toda piedra echada de golpe con solo la Orm que requiere para que no queden vacíos sin gastar oficiales pues para el efecto sirve lo mismo y por eso se diferencia en que la tuessa cubica de relleno de piedra esta a cuarenta reales y la de muralla a noventa gastandome a más de esto a veces quatro y otras seis hombres de la obra en lo más que ha durado cargados de reglas nibeles y cordeles tomando medidas todos los días como si fuera la obra del palacio real de Madrid sin hacerme abono alguno por estos obreros.

Muchas veces he reconvenido a el precitado don Sebastian Rodolphe diciendole las injusticias que se me hacian de que avia de hacer mi recurso quando solo estba selante su compañero don Luis Martel me rsondia que si yo daba queja de el que otro ingeniero vendria para el informe y que nunca asentista alguno avia salido bien en oposizion contra lo que disponia el ingeniero traiendome distintos exemplares de haber perdido los ingenieros a muchos asentistas de formidables caudales con que me ha tenido agraviado y mayormente mostrandome un capítulo de una cartta del excelentísimo marques de la Ensenada escrita al mismo Rodolphe que decia el rey aprueba todo quanto vuestra merced ha echo y ficiere en adelante

Todas estas cosas a V.S. le parecan poco pero si se pone a la legislación del que fuere practico hallara la diferencia de una tercera parte del total costo de la obra contra mi...pero a vista del con que se me trata vivo con el desconsuelo de no poder tener este logro ni otro que el de sacrificarme inutilmente al antojo y capricho de estos hombres...el justo recelo de esta me hace buscar en la justificazion de V.S. el remedio oportuno o bien haciendo que se me guarden las condiciones de el asiento y se me haga justicia en ellas conteniendo en los debitos limites a los ingenieros o bien excluiendome de la obligazion para que prosiga la Administrazion de estos de cuenta de la Real hacienda o bien permitiendome traspasar el asiento a otro maestro que la afianzara igualmente y con que hallaran a caso Rodoplhe y Bordon mas facilidad de llebarse bien en sus designios que conmigo; espero de V. S. tomare la providencia mas seria que atage de una vez estos inconvenientes y que si lo tubiere por acertado me mande dar y justificar en forma mi queja pues lo hare a la mas lebe insinuacion de V. S...

Puente de San Miguel y enero 13 de 1750 (firmado) Marcos de Vierna Pellon.

DOCUMENTO N° 116

1752. Carta informando acerca del estado de los fuertes de Santander.

(AGS, Secretaria de Guerra <antes Guerra Moderna>, leg. 2.394)

Excelentísimo señor

Señor

En inteligencia de lo que el excelentísimo señor marques de la Ensenada previene a V. E. en 6 del proximo pasado en asumpto a las ocho Relaciones de las obras y reparos propuestos ejecutar en los castillo y baterias de la Ria de Santander y reconicido por ellas que la idea era de establecer obras nuevas en lugar de reparar las antiguas segun su actual disposicion como deve ser para evitar los gastos que no fueren muy precisos Devo decir a v. e. que haviendo reconocido dichas relaciones pedi sobre ellas la explicacion y noticias al yngeniero don Pedro Bordan quien me dize que la formacion o tanteo de dicha obra ha sido unicamente apilcado a dichos castillos y baterias antiguas que desde el año pasado se han acavado de arruinar por su mala fabrica y haverse llevado los paisanos la mayor parte de los materiales de dichos puestos que aunque viejos huvieran servido añada tambien que los jornales de los operarios y matheriales que se necesitan para estas obras y reparos han augmentado sus precios de un tercio desde el año pasado y que solo la unica obra neva que ha jugado conveniente como asi mismo al Marques de la conquista Real ejecutarse en el paraje que asimism propuso el año de 1749 a fin que el fuego de artilleria siempre que se ofresca colocado mas horizontal a la superficie del mar haga mejor efecto y que teniendo presentes estas circunstancias y cotejando este gasto al reparo de la antigua sera gasto (de la nueva) menor ayidado de la piedra de aquella advirtiend tambien que en todos los referidos puestos ay mucho que reparar y añadir en los cuerpos de guardia cobertizos y depositos correspondientes para su defensa y que solo los castillos de Hano y la Cerda estan zerrados y pueden defender de un golpe de mano cuya prevencion deve hacerse en los otros seis puestos espillerando todas las murallas asi de cuerpos de guardia almacenes y cerca para defenderse de qualquiera sorpresa Remito a v. e. adjunta dichas ocho relaciones y resumen y la de preferencia que conviene seguirse en la ejecucion de estas obras y reparos que se pidio a dicho Bordan pareciendome que en este año se emprendan todos los 3 primeros puestos segun lo dispuesto por este ingeniero sujetandome siempre al acertado dictamen de v. e. y servirse hacer lo presente al señor Marques de la Ensenadas para que en su vista pueda su majestad mandar a su efecto la correspondiente providencia

Nuestro Señor guarde a v. e. muchos años como deseo. Zamora a 18 de julio de 1752.

Excelentísimo señor

Firmado don pedro Moreau

Excelentísimo señor conde Daydie

Costa de Castilla Santander año de 1752

Relacion del orden de preferencia que se debe trabajar en las obras de ocho castillos y baterias que se conservan para ponerlas en estado en esta Ria de Santander y concha de Sardinero

Primeramente se ha de empezar a trabajar en la Bateria dicha del castillo de Santander; porque los navios que entran en la ria fondean delante de la Bateria y de la villa

2° Al castillo de San Martin por los fines antecedentes que se cruzan sus fuegos con la expresada Bateria y que los navios que entran en la Ria han de passar a medio tiro de fusil de sus fuego

3° Al castillo de San Carlos de la Cerda el qual los navios que entran en la ria han de passar a tiro de pistola se empezo a trabajar en este castillo el año ultimo pasado por ser mas a mano, que otro, del almacen para polvora donde se travaxo

4° a los tres puestos de arriva seguria el castillo de San Salvador de Hano, porque embaraza la entrada de la Ria y el surgidero de sardinero ademas domina al monte de hano

5° la Bateria de san Joseph que defiende todo el fondeadero de la Concha del Sardinero y su desembarcadero

6° la Bateria de Cabo menor reedificandola a treinta toesas mas abaxo para que sus fuegos sena rasantes defiende la entrada de la Concha de Sardinero y surgidero

7° la Bateria de San Antonio que defiende el desembarcadero de la Concha del sardinero recibiendo de frente

8° y finalmente la Bateria de san Juan que defiende el fondeadero y assi mismo el desembarco de la concha del Sardinero recibiendo tambien de frente

Santander a 6 de julio de 1752

Pedro Bordan

ABREVIATURAS

- A.D.S.** Archivo Diocesano de Santander
- A.G.S.** Archivo General de Simancas
- A.H.N.** Archivo Histórico Nacional
- A.H.P.C.** Archivo Histórico Provincial de Cantabria
- A.M.C.U.** Archivo Municipal de Castro Urdiales
- A.M.L.** Archivo Municipal de Laredo
- A.M.S.** Archivo Municipal de Santander
- A.R.Ch.V.** Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
- B.M.S.** Biblioteca Municipal de Santander
- B.S.A.A.** Boletín del Seminario de Arte y Arqueología de Valladolid
- C.D.I.S.** Centro de Documentación de la Imagen de Santander.
- C.E.M.** Centro de Estudios Montañeses
- DO.HIS.CAN.** Documentación histórica de Cantabria
- I.E.A.L.** Instituto de Estudios de Administración Local
- **Leg.** Legajo.
- M. y V.** Mapas y varios
- M.P. y D.** Mapas, planos y dibujos
- P. y D.** Planos y dibujos
- R.G.S.** Registro General del Sello
- R.S.C.** Registro del Sello de Corte
- Secc. Prot.** Sección de Protocolos